



000100

09 NOV 2017

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2017

Señor

LIBARDO ATUESTA PARRA

Alcalde Provisional del Municipio de Barichara

BARICHARA

Santander

REF: Comunicación Informe definitivo de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral vigencia 2015.

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, las Resoluciones Internas 000944 de diciembre 30 de 2014, modificada por la Resolución 007 de Enero de 2017 y el Plan General de Auditorías de la vigencia 2016, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular para evaluar la efectividad de la gestión de la Alcaldía de **Barichara**, a través de los principios de economía, eficiencia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición en las líneas: presupuestal, contratación, control interno, Tics, plan de mejoramiento, línea ambiental, revisión de cuenta y seguimiento de quejas y denuncias.

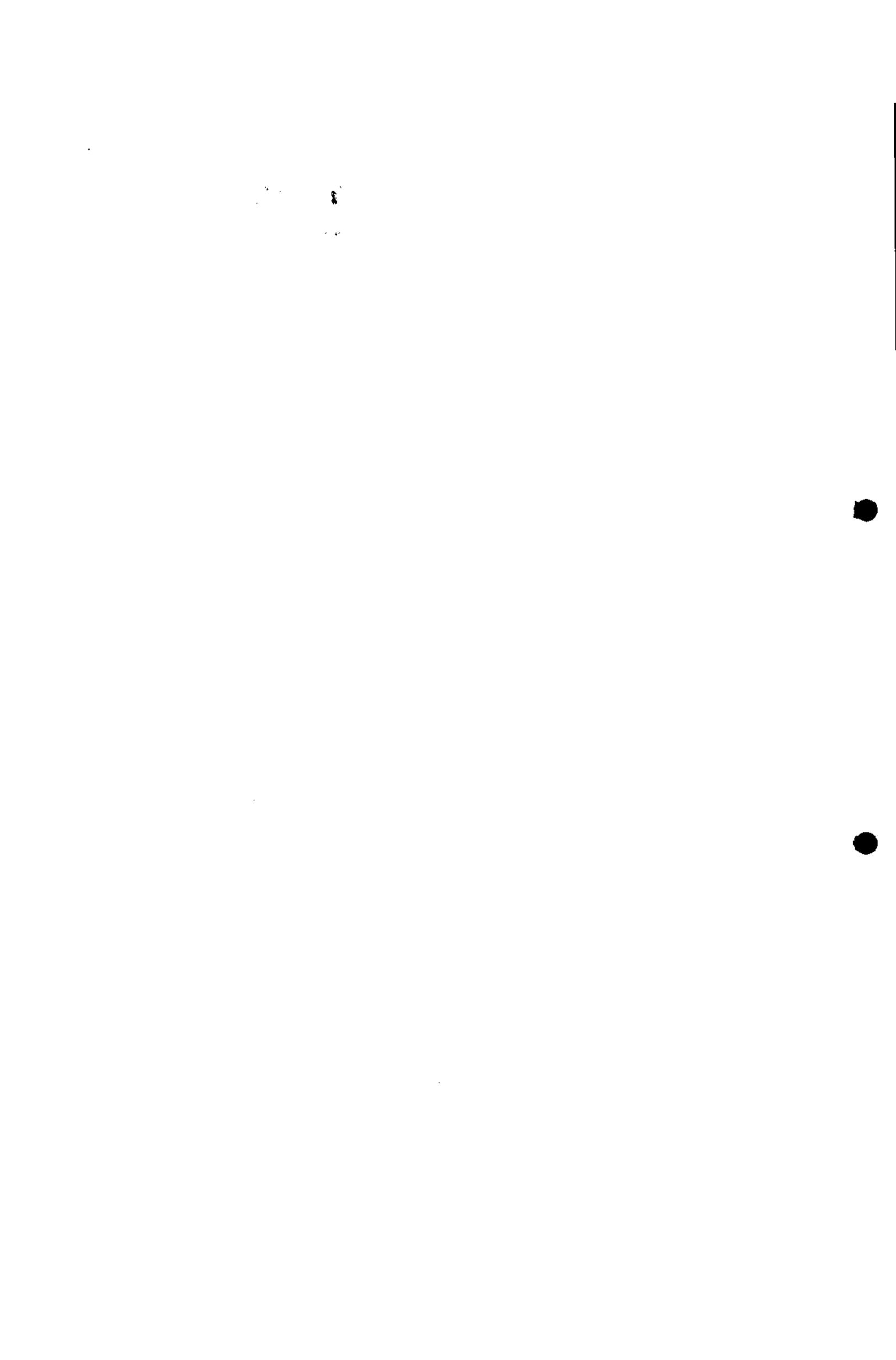
Una vez realizada la auditoría, la Contraloría General de Santander produce un informe definitivo, el cual expresa el resultado de la misma, quedando **50 hallazgos de tipo administrativo, once (11) disciplinarios, un (1) sancionatorio y siete (7) fiscales por \$ \$836.020.070.** Se solicita a la entidad sujeto de control suscribir el respectivo PLAN DE MEJORAMIENTO, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de Santander por SIA CONTRALORIAS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Plan de Mejoramiento, debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos **administrativos** identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables y seguimiento a su ejecución, dando cumplimiento a la Resolución 000944 de 30 de diciembre del 2014, artículo 82, modificada por la Resolución 007 de Enero de 2017.

Atentamente,


DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
Contralor General de Santander

Proyecto: Sandra J. Zárate Amado
Coordinadora Auditoría

Revisó: Dra. Martha Liliana Ardila Rodríguez
Subcontralora Delegada (e) para el Control Fiscal



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-20-01
	NO FENECIMIENTO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 1 de 1

NO FENECIMIENTO No. 0 0 0 0 4 0

09 NOV 2017.

CIUDAD Y FECHA:

NODO:

ENTIDAD:

REPRESENTANTE LEGAL:

VIGENCIA AUDITADA:

GUANENTINO

ALCALDIA DE BARICHARA

IVAN ALONSO LOPEZ VESGA

2015

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Resolución 000007 de Enero 10 de 2017.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular realizada a la **ALCALDIA DE BARICHARA, SANTANDER**, de la información correspondiente a la vigencia 2015, se pudo establecer que la administración, el manejo de los bienes y recursos, los sistemas de registros, la reportabilidad y el cumplimiento de metas e impacto de resultados, no consultan plenamente los principios de la función administrativa, y el cumplimiento de metas nos permiten dar un concepto **No Favorable** de la gestión que incide significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales, de acuerdo a la calificación de evaluación de la gestión, por tanto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENER la cuenta rendida sobre la gestión de la vigencia 2015, a cargo del señor **IVAN ALONSO LOPEZ VESGA**, Representante legal de la **ALCALDIA DE BARICHARA**.

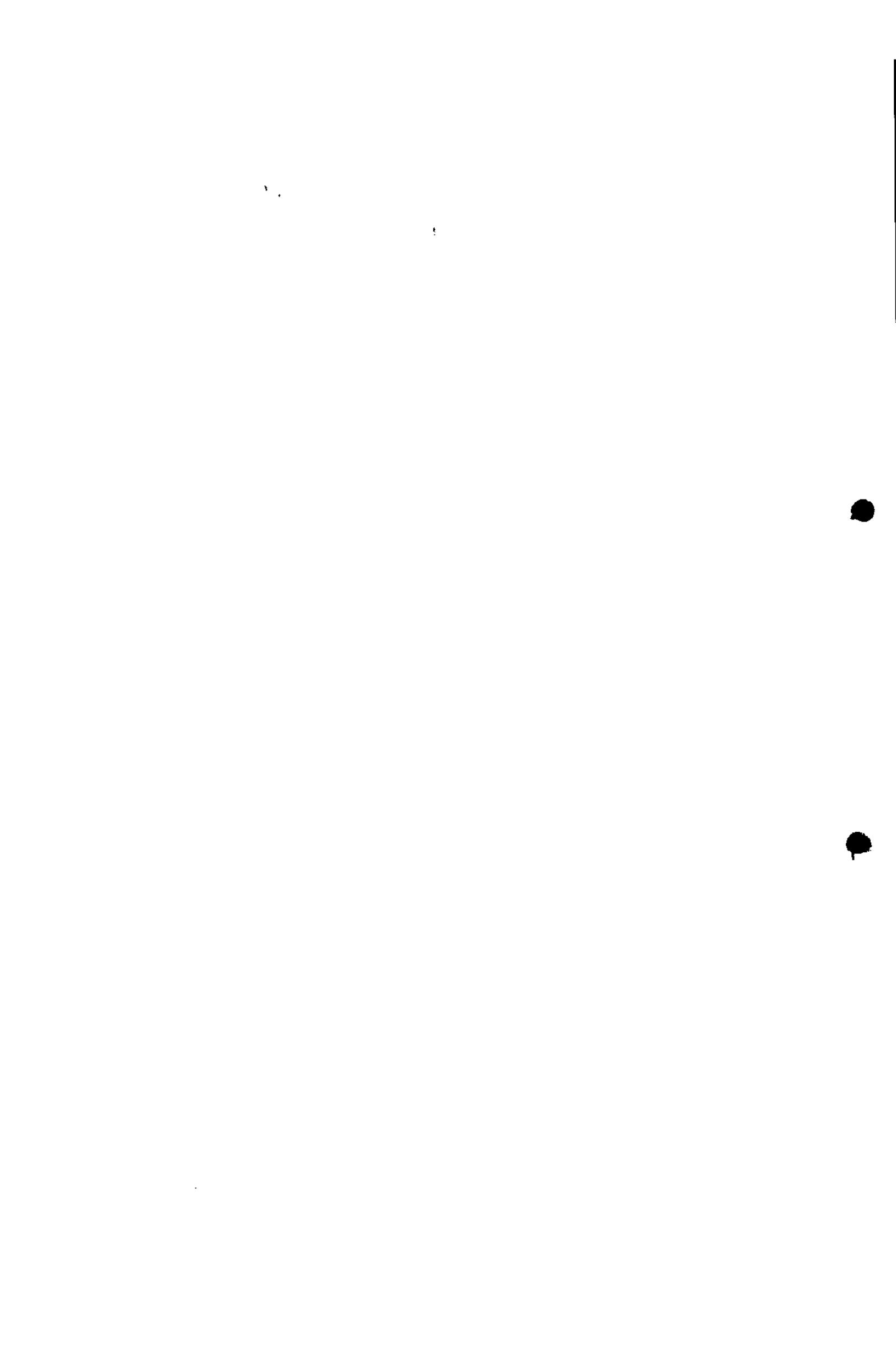
ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad sujeto de control.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,


DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: Sandra Janeth Zarate Amado

Revisó: Martha Liliana Ardila Rodríguez. Sub Contralora Delegada para el Control Fiscal (e)



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 1 de 255

NODO GUANENTINO

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR**

1 0 0 1 0 0 .

0 9 NOV 2017

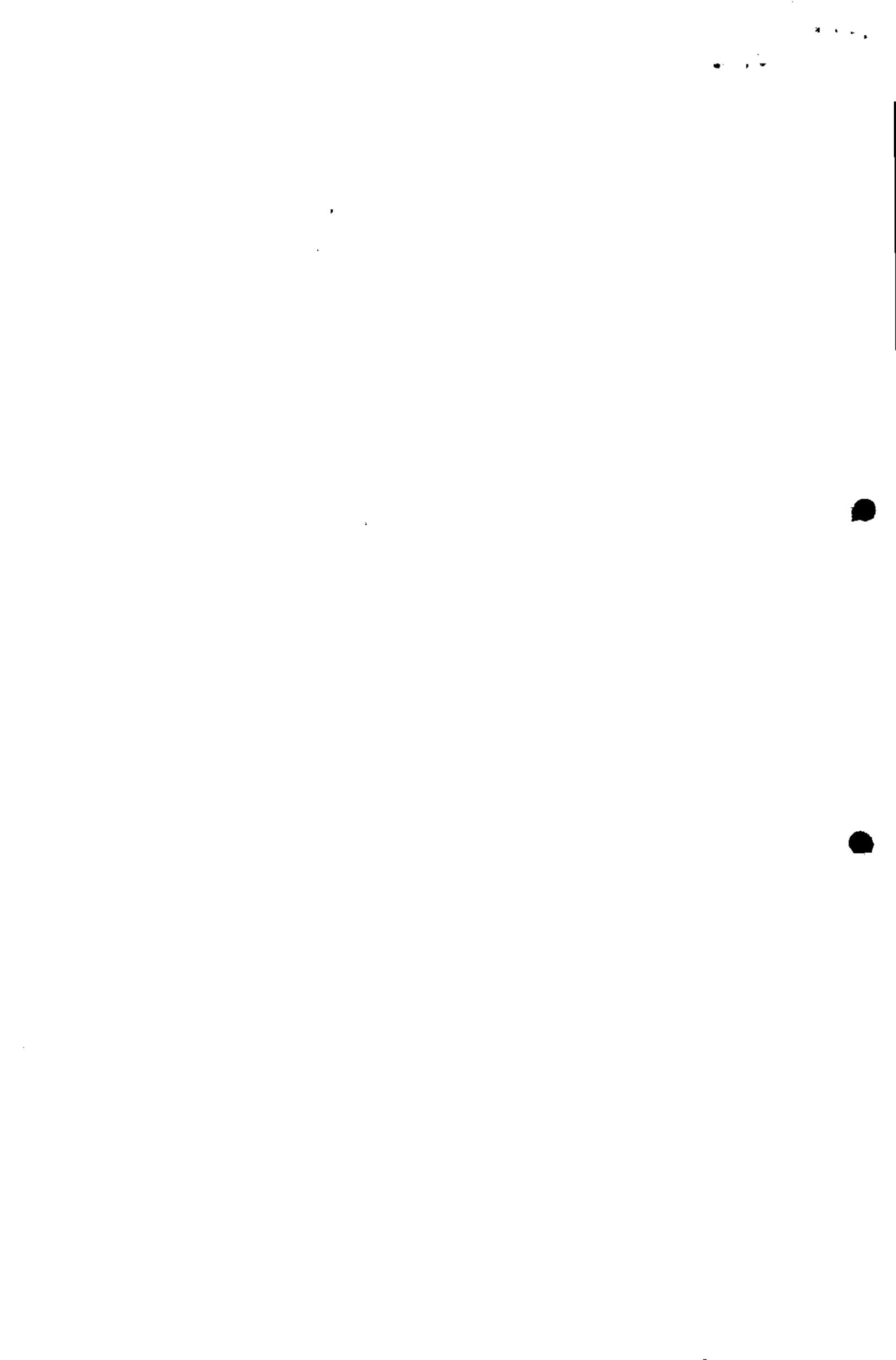
ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER

**IVAN ALONSO LOPEZ VESGA
ALCALDE 2012-2015**

**ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ
ALCALDE 2016-2019**

**LIBARDO ATUESTA PARRA
ALCALDE PROVISIONAL**

VIGENCIA 2015





NODO GUANENTINO

0 0 0 1 0 0

09 NOV 2017

EQUIPO DIRECTIVO

DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ
Contralor General de Santander

JOSE JOAQUIN PLATA
Contralor Auxiliar de Santander

CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ
Sub. Contralor Delegado Para el Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

MERCEDES LEON ROJAS
Contador Público
Coordinadora de Auditoria

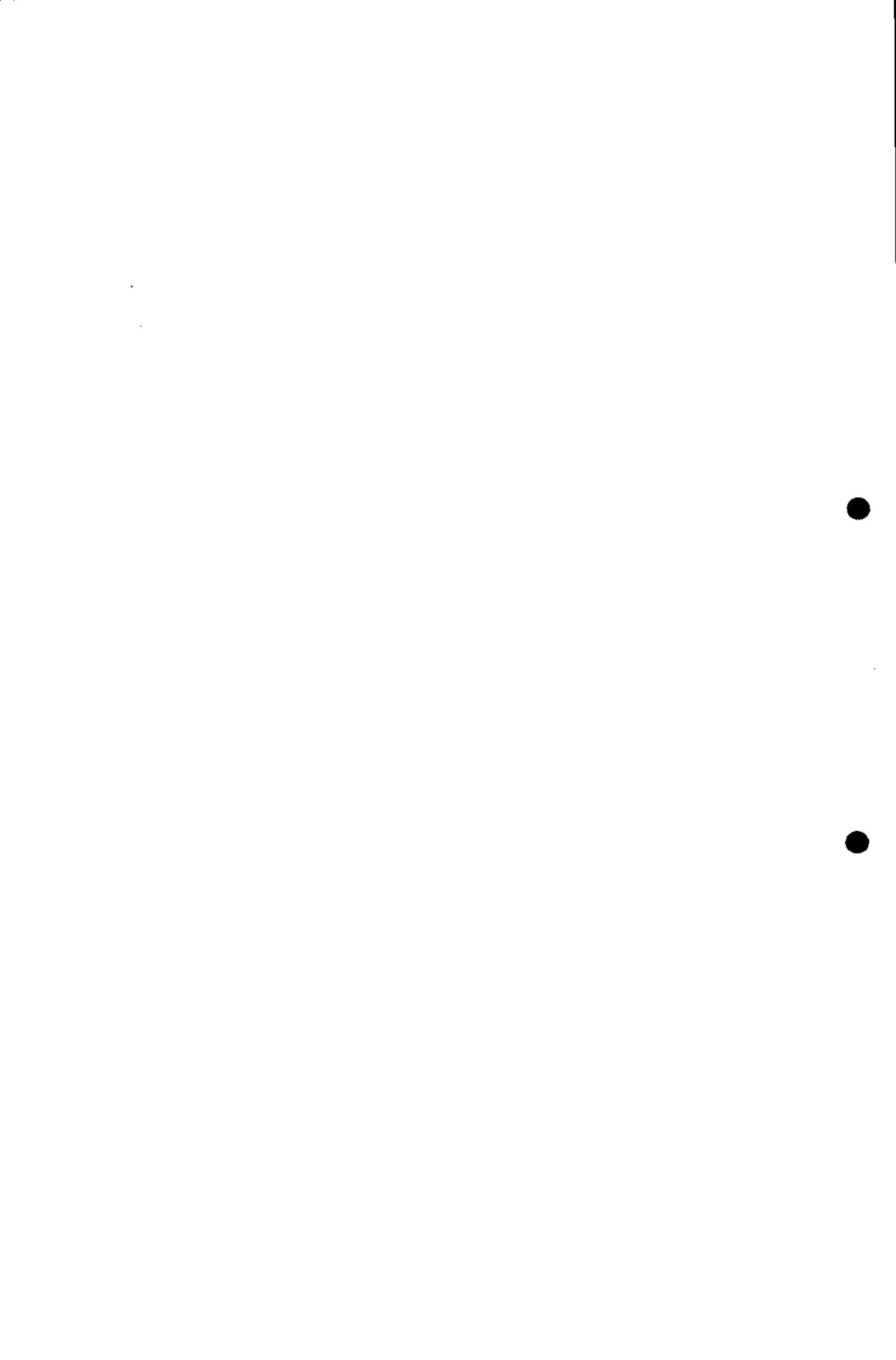
LUZ AMPARO RIOS SILVA
Economista

JENNIE PATRICIA TRUJILLO DUQUE
Arquitecta - Abogada

JULIA LORENA PARRA OCHOA
Abogada

RUBEN DARIO PINTO MARTINEZ
Administrador de Empresas

HERNANDO RODRIGUEZ
Administrador de Empresas





000100
09 NOV 2017

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
1.1	OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA	4
1.2	CONTROL DE GESTION	4
1.2.1	Ejecución Contractual	4
1.2.1.1	<i>Contratos de prestación de servicios</i>	11
1.2.1.2	<i>Contratos de suministro</i>	26
1.2.1.3	<i>Convenios Interadministrativos</i>	32
1.2.1.4	<i>Contratos de obra pública</i>	33
1.2.1.5	<i>Contratos de Consultoría - Interventoría</i>	110
1.2.2	Resultado Evaluación Rendición de Cuenta	121
1.2.3	Legalidad	124
1.2.4	Gestión Ambiental	125
1.2.5	Seguimiento al Plan de Mejoramiento	130
1.2.6	Control Fiscal Interno	134
1.2.6.1.	<i>Recurso humano</i>	145
1.2.7	Línea de las tecnologías de la información y las comunicaciones TI	147
1.3	CONTROL DE RESULTADOS	148
1.3.1	Cumplimiento de Planes, Programas y proyectos	148
1.3.2	Seguimiento a Quejas y Denuncias	151
1.4	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	211
1.4.1	Estados Contables	211
1.4.1.1	<i>Control Interno Contable</i>	211
1.4.1.2	<i>Dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros</i>	211
1.4.2	Gestión Financiera	212
1.4.3	Gestión Presupuestal	226
1.5	Otros Beneficio de Auditoria	243
2.	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	243
2.1.	CUADRO NUMERICO DE OBSERVACIONES	251
3	CALIFICACION DE EVALUACION A LA GESTION	251
3.1	CONTROL DE GESTION CONTRACTUAL	251
3.2	CONTROL FINANCIERO	254



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 4 de 255

1. RESULTADO DE LA AUDITORIA

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Evaluar las operaciones contables, financieras y presupuestales que registran y presentan de conformidad con las normas y disposiciones que regulan la Contabilidad Pública y el Estatuto Orgánico de Presupuesto; efectuando un análisis presupuestal de la vigencia auditada que demuestre los niveles de ejecución de los Ingresos y Egresos; al igual que las modificaciones, adiciones y reducciones que se hayan efectuado.

Evaluar el proceso de contratación administrativa, verificando el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias. Comprobar con base en la muestra seleccionada la legalidad y cumplimiento en el proceso de contratación.

Evaluar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema de Control Interno en la entidad, los métodos y procedimientos utilizados por la oficina de Control Interno, determinando su funcionalidad estructural y misional, incluyendo la implementación del MECI y su desempeño durante la vigencia auditada.

Cumplimiento y avance Plan de Mejoramiento; Cumplimiento de las políticas ambientales así como la estructura organizacional de la Entidad.

La Contraloría General de Santander espera que éste informe contribuya a un mejoramiento continuo en el desarrollo normal de las actividades que ejerce la Alcaldía del Municipio de Barichara, para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de su objeto social y una adecuada protección del patrimonio de la Entidad, lo que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

1.2 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada a la **ALCALDÍA DE BARICHARA SANTANDER**, para el Control de Gestión durante la vigencia 2015, el equipo auditor tuvo en cuenta los siguientes factores:

1.2.1 Ejecución Contractual

Se evaluaron todas las etapas de los contratos planeados, celebrados, ejecutados y liquidados durante la vigencia 2015, por parte de la **ALCALDÍA DE BARICHARA SANTANDER**, teniendo en cuenta el cumplimiento de las cláusulas pactadas, las disposiciones legales, pagos, el control oportuno y si los sujetos contractuales aseguraron los propósitos que dieron origen a la contratación, conforme a lo reportado en el software Gestión Transparente.

Se verificó la información contractual de la vigencia fiscal del año 2015, rendida por la **ALCALDÍA DE BARICHARA SANTANDER** en el software Gestión Transparente,



relacionada con el número de contratos celebrados y el valor de cada uno de ellos, y se logró evidenciar que, de acuerdo a esta información la entidad celebró CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) CONTRATOS, por un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.798.217.623).



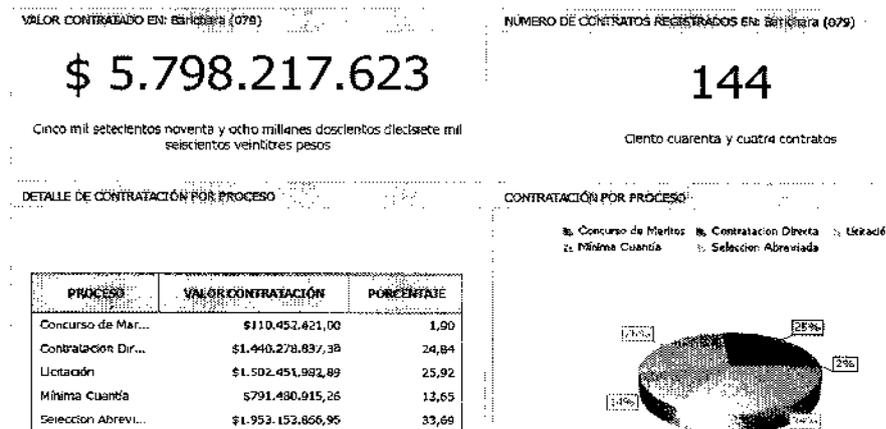
Fuente: Gestión Transparente (22/11/2016)

Sin embargo, en el trabajo de campo se logró verificar que la entidad celebró un total de **175 Contratos** por un valor de **\$ 6.808.707.125**, de acuerdo a certificación emitida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Barichara. Por lo anterior se realizará la observación respectiva en el acápite de Rendición de la Cuenta.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA CONTRACTUAL

Se realizó una revisión preliminar de los contratos celebrados por la **ALCALDÍA DE BARICHARA SANTANDER** durante la vigencia 2015 y reportados en Gestión Transparente, de acuerdo con su valor total, modalidad empleada y tipología, encontrando, en primer lugar, los siguientes datos estadísticos:

MODALIDADES CONTRACTUALES



Fuente: Gestión Transparente (22/11/2016)

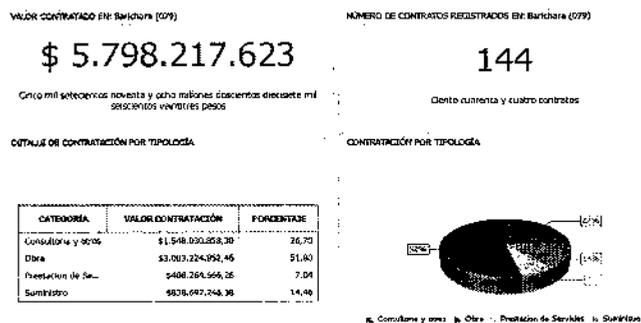
De acuerdo a la información reportada en Gestión Transparente, se verificó que, con respecto al valor total de la contratación (\$5.798.217.623) el 33.69% se realizó a través de selección abreviada, el 25.92 mediante licitación pública, el 24.84 a través de contratación directa, el 13.65 mediante mínima cuantía, el 1.90 a través de concurso de mérito.

MODALIDAD	VALDR DE CONTRATDS CELEBRADOS	Porcentaje con respecto al valor total contratado
Selección abreviada	1.953.153.866,95	33.69 %



Licitación	1.502.851.982,89	25.92%
Contratación directa	1.440.278.837,30	24.84%
Mínima cuantía	791.480.915,26	13.65%
Concurso de merito	110.452.021,00	1.90%

TIPOLOGIA CONTRACTUAL



De acuerdo con la información reportada en Gestión Transparente, se logró evidenciar que, con respecto al total de la contratación (144) el 51.80% se realizó a través de contrato de Obra, seguido de los contratos de Consultoría y otros, al representar el 26.70%, los contratos de Suministro, representan el 14.46%, y los contratos de Prestación de Servicios representan un 7.04 del total de los contratos de la vigencia 2015.

TIPOLOGÍA	CANTIDAD DE CONTRATOS CELEBRADOS	Porcentaje con respecto a total de contratos
Obra	3.003.224.852.46	51.80%
Consultoría y otros	1.548.030.858.30	26.70%
Suministro	838.697.246.38	14.46%
Prestación de servicios	408.264.666.26	7.04%

MUESTRA SELECCIONADA

Se realizó un balance entre las modalidades y tipologías contractuales con mayor incidencia en el valor total contratado durante la vigencia 2015, y los aspectos especiales antes señalados, así como los criterios establecidos por la Contraloría General de Santander respecto al porcentaje y tamaño de la muestra, su representatividad, importancia relativa, entre otros, según la información registrada en aplicativo Gestión Transparente y el número total de contratos, lo cual permite seleccionar una muestra de Quince (15) contratos, que representan los siguientes valores porcentuales:

SELECCIÓN DE CONTRATOS PARA AUDITORIA - VIGENCIA 2015					
Total Número de Contratos 2015	Contratos Seleccionados para la Muestra	Muestra de Contratos Seleccionados (%)	Valor Pagado Contratación (\$)	Valor Muestra de Contratos Seleccionados (\$)	Valor Muestra Seleccionada (%)
144	15	10.41%	5.798.217.623	2.172.356.739,38	37.46%



De esta forma, se hace una selección objetiva de la muestra donde también se tuvo en cuenta la relevancia estratégica de los objetos contractuales para el ejercicio auditor, tal y como se aprecia a continuación:

Nº	CÓDIGO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	PROCESO DE CONTRATACIÓN	TIPOLOGÍA	FECHA FIRMA	VALOR DEL CONTRATO
1	001-2015	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN LO RELACIONADO CON LA ASESORIA JURÍDICA EN LAS DIFERENTES AREAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo	07/01/2015	62.400.000
2	002-2015	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CDMO CONTADOR DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA ELABORAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE BALANCE GENERAL, ACTIVIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA Y DEMÁS INFORMES DE CARÁCTER FINANCIERO QUE DEBEN SER PRESENTADOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE EJERCEN INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y LOS QUE REQUIEREN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, ASESORÍA EN EL ÁREA FINANCIERA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo	07/01/2015	36.000.000
3	032-2015	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL APOYO LOGÍSTICO QUE SE REQUIERE PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL DÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL PATIAMARILLO, INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE ACUERDO NO. 052 DE DICIEMBRE 12 DE 2.005, A EFECTUARSE EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2015, EN PRO DE FORTALECER Y APOYAR LA CULTURA Y RESALTAR LOS VALORES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	Minima Cuantía	Prestación De Servicios	22/01/2015	18.000.000,00
4	037-2015	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2015, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER Y LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS BARICHARA	Contratación Directa	Convenio Interadministrativo	30/01/2015	103.684.048,00



5	053-2015	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DEL ADULTO MAYOR SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1276 DE 2009, COMO APOYO A LA POBLACIÓN DE ESTE SECTOR VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES E INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012 - 2015	Contratación Directa	Convenio Interadministrativo	30/03/2015	157.036.524,00
6	062-2015	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR (CAMIONETA) CON SUS ACCESORIOS, BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO NECESARIO PARA LA DOTACIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN CTI, QUE OPERA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 399 DE 2011, REGLAMENTARIO DE LA LEY 418 DE 1997 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CALIDAD, CANTIDADES Y PRESUPUESTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SIGUIENDO LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015	Selección Abreviada	Suministro Bien o Servicio	23/04/2015	102.990.000,00
7	112	CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y DEMAS BIENES QUE REQUIERE LA SECRETARIA DE SALUD COMO DOTACION PARA OPTIMIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A LOS CIUDADANOS BENEFICIARIOS DEL MISMO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CALIDAD, CANTIDADES DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA PRESENTE INVITACION PUBLICA Y SIGUIENDO LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA, SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015	Selección Abreviada	Suministro Bien o Servicio	22/07/2015	89.090.000,00
8	133-2015	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ORGANIZAR, PROGRAMAR, EJECUTAR Y APOYAR LOGÍSTICAMENTE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y FOLCLÓRICAS QUE SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DE LAS XXXVIII FERIAS Y FIESTAS CULTURALES Y DE LA SOLIDARIDAD Y EL RETORNO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA EFECTUARSE DEL 9 AL 12 DE OCTUBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PRESENTE PROCESO Y EN	Selección Abreviada	Suministro Bien o Servicio	30/09/2015	91.481.723,38

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



		CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012- 2015				
9	069-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS QUE REQUIERE DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALIDAD, CANTIDAD CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015	Mínima Cuantía	Obra Pública		\$90.000.000
10	118-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LOS NOVIOS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCIÓN DE BARICHARA SANTANDER	Licitación Pública	Obra Pública	28/08/2015	\$384.102.285
11	124-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (COCINAS 280X280 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.	Licitación Pública	Obra Pública	11/09/2015	\$400.000.000
12	132-15	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUNTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA LOS FIEQUES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ACUERDO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS	Selección Abreviada	Obra Pública	30/09/2015	\$109.120.737

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



		ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER				
13	137-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRD DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	Licitación Pública	Obra Pública	20/10/2015	\$481.999.401
14	115-2015	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LOS NOVIDS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCIÓN DE BARICHARA SANTANDER	Concurso de Méritos	Interventoría	24/08/2015	\$28.452.021
15	137-2015	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EFECTUAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	Mínima Cuantía	Interventoría	20/10/2015	\$18.000.000

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 11 de 255

Se procede a realizar el análisis, de la muestra de los contratos seleccionados agrupándolos por tipologías, y estableciendo observaciones individuales a cada contrato, cuando sean pertinentes, cuando las presuntas falencias sean comunes a varios contratos, como se indica a continuación:

1.2.1.1 Contrato de Prestación de Servicios

No. de contrato	001-2015
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo
Nombre del contratista	SIVERO GOMEZ MEZA
Valor del contrato	\$62.400.000,00
Valor adicional	00.00
Objeto	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN LO RELACIONADO CON LA ASESORÍA JURÍDICA EN LAS DIFERENTES AREAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA
Fecha suscripción	07/01/2015
Fecha inicio	07/01/2015
Fecha de terminación	30/12/2016
Plazo	11 meses 23 días
Anticipo	No
Recursos	Funcionamiento
Supervisor	JAIRO RANGEL INFANTE-Secretario de Gobierno
Se publicó al SECOP	Si

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Certificación de fecha 02/01/2015, expedida por el secretario de planeación de la entidad de que el objeto a contratar se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, registro N° 2016-068-079-013. Disponibilidad presupuestal de fecha 02/01/2016 con la debida solicitud. Constancia de la Convocatoria a Veedores de fecha 07/01/2015. Estudios previos de fecha 07/01/2015, en los que en el acápite pertinente a los estudios de mercado, se redactan como si ya se hubiera celebrado el contrato. Además de ello en varios apartes de los estudios previos se refieren a otro municipio "curiti", diferente al municipio que esta va a realizar la contratación. Propuesta con sus soportes. Mediante Resolución N° 1220 del 07/01/2015, se justifica la modalidad de contratación.

Etapas Contractual: Minuta contractual, donde se logra observar que el alcance del contrato no está detallado, ni existe claridad en el mismo. Registro presupuestal de fecha 07/01/2015. Asignación del supervisor. Se aprueban garantías conforme se solicitó en el contrato. Se firma acta de inicio. Se evidencian informes de ejecución presentados por el contratista, donde allega mensualmente el pago de la seguridad social por valor de \$187.044. El supervisor mensualmente realizo certificación del cumplimiento del contratista sin reparo alguno.

Etapas Pos-contractual: El contrato no se ha liquidado.



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 01

Los estudios previos del contrato N° 001-2015, presentan falencias, ya que, en el acápite de los estudios de mercado, se redactan como si ya se hubiera celebrado el contrato. Además de ello en varios apartes de los estudios previos se refieren a otro municipio "curiti", diferente al municipio que esta va a realizar la contratación.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa, para que la entidad en el plan de mejoramiento que suscriba, incluya acciones de mejora tendiente a corregir estas falencias.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Es necesario precisar que de conformidad con el mandato constitucional lo sustancial prevalece sobre lo formal y el hallazgo presentado por la auditoria se estructura bajo errores de digitación y la exigencia de un estudio de mercado que no aplica para los contratos de prestación de servicios profesionales que es el que ha sido analizado y que será objeto de debate en la presente contradicción que corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015, y por ello respetuosamente de los criterios del equipo auditor, en forma comedida queremos plasmar nuestra postura frente al presente hallazgo que le dieron una configuración de tipo administrativo toda vez que consideraron que los estudios previos del contrato No. 001-2015, presentan falencias interpretativas y aparece el nombre de otro municipio, de ahí que tenemos que apartarnos del análisis planteado por el equipo auditor, ya que la misma ley establece los errores de digitación tal como aparece en los estudios previos analizados por esta razón resulta incongruente el presente hallazgo administrativo teniendo en cuenta que lo que se trata fue de un error de digitación y consideramos que hemos actuado de acuerdo a la norma, amén de que la apreciación respecto de los estudios del mercado es menester plantear que se trata de un contrato de prestación de servicios y los mismos no se regulan por ningún estudio de mercado si no de acuerdo al perfil y profesionalismo del profesional que se contrate para ejercer dicha labor y que conforme a las estipulaciones del decreto 1082 de 2015 es una contratación directa y bajo esos cimientos se contrató al profesional que ejerció dicha labor para la vigencia 2015, y que bajo este cimiento se debe dejar sin piso el hallazgo administrativo para que se desconvalide, ya que actuamos bajo el mando de legalidad y protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

PRUEBAS

Ruego señor subcontralor tener en cuenta los documentos analizados precontractuales, contractuales y pos contractuales del contrato de prestación de servicios profesionales 0001 que reposa en los documentos aportados al equipo auditor."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 13 de 255

RESPUESTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1

Del hallazgo realizado por el equipo auditor, cabe resaltar:

1. *Se refiere a un error de digitación, el cual se encuentra en los estudios previos, mas no en el contrato. Además de ellos, debemos recordar la prevalencia de lo sustancial y material frente a lo formal y no debe recaer. No puede endilgarse un hallazgo administrativo simplemente por el hecho de encontrar un error de digitación en un escrito*
2. *El auditor hace referencia a unos estudios de mercado, cabe recordar que el contrato 001 de 2015, es un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, por tanto, no es necesario un estudio de mercado, basta con la propuesta recibida por parte del contratista y la observación de su hoja de vida y perfil profesional para saber si sus servicios son requeridos o no en el municipio de acuerdo a las necesidades del mismo.*
3. *Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.*

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas el contrato 001 de 2015, el cual se aporta (5 folios) y el acta de inicio (2 folios).

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se desconvalide el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisado lo expuesto en la réplica por la anterior administración y por la actual administración y valorado el contrato allegado como prueba, al revisar el contenido del mismo se encuentra que en la cláusula trigésima primera. Legalización, los estudios previos son considerados como uno de los requisitos para el "perfeccionamiento del contrato", aclarando que no se cuestionó ni exigió el estudio del mercado como un requisito necesario u obligatorio, lo que se cuestiona es que al formar parte como un acápite del estudio previo implementado por la administración municipal durante la vigencia 2015, lo que se analiza es su redacción, así como también se detecta que incurren en errores que no pueden alegarse como de forma porque al mencionar dentro de un documento contractual un municipio distinto al de Barichara, es un error que puede prevenirse con procesos de revisión. Por lo anterior se **CONFIRMA** la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO para que sea incluido las acciones de mejora dentro del Plan de Mejoramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 02

El contrato N° 001-2015, de prestación de servicios profesionales como abogado en lo relacionado con la asesoría jurídica en las diferentes áreas y procedimientos administrativos que se surten al interior de la administración municipal del municipio de Barichara, no se ha liquidado.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Con todo respeto no amerita ningún debate en el entendido de que el citado contrato si fue liquidado y que quizás por desmedro administrativo no fue aportada la copia del acta de liquidación o por lo menos haber entregado el expediente en el cual reposa la misma al equipo auditor de manera que bajo esta precisión no existe razón para que se configure un hallazgo administrativo pues en la ejecución del objeto contractual y su liquidación no ha existido ninguna controversia o incumplimiento para que se pueda determinar que por algún factor de los antes citados no se haya efectuado dicha liquidación.

De ahí que con el debido respeto aportaremos en el acápite de las pruebas las copias del acta de liquidación, y considerando que he aportado el cimiento legal el hallazgo administrativo debe ser infértil y en consecuencia desconvalidarse, y en caso de no tener eco mis argumentos estaré presto si así lo dispone la Contraloría a tomar las acciones pertinentes en el plan de mejoramiento

PRUEBAS:

Ruego señor Sub-contralor tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES; Copia del acta de liquidación en dos (2) folios.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

“Revisado el archivo central del municipio contrario a lo dicho por el auditor, se constató que el contrato 001 de 2015 si fue liquidado, según acta de liquidación bilateral del 29 de diciembre de 2015.”

PRUEBAS:

Solicito se tenga en cuenta como prueba el acta de liquidación del contrato 001 de 2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, el cual se allega en el presente escrito y consta de dos folios.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente no se tenga en cuenta el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Aunque en la réplica tanto la anterior administración, como la actual administración solicita se tenga en cuenta el acta de liquidación que allegan con la réplica para comprobar que el contrato sí fue liquidado, y que presuntamente se encontraba en el archivo central, lo cierto es que al no observar el expediente contractual este documento no formaba parte de este expediente (durante el proceso revisión efectuado por el equipo auditor), por lo anterior, se CONFIRMA la observación administrativa, para que esta situación de guardar las actas de liquidación “en el archivo central” no se vuelva a repetir en los demás expedientes contractuales, y la entidad incluyan las acciones correctivas derivadas de esta deficiencia dentro del Plan de Mejoramiento.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 03

Ni en el contrato N° 001-2015, ni en los estudios previos, se especificó en alcance del contrato. Por lo que en estas condiciones se dificulta hacer un verdadero seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“El equipo auditor es muy profesional en sus conceptos pero yerra en este planteamiento en el entendido de que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual va inmerso toda la actividad administrativa interna de la administración municipal y como si fuera poco el profesional contratado también realizó la representación judicial y extrajudicial del municipio lo cual pudo corroborar el equipo auditor en todas y cada una de las actuaciones que se surtieron en la vigencia 2015, en la administración municipal de Barichara en las cuales aparece visado los documentos de más transcendencia en cada proceso por el profesional que ejercía dicha labor y si realizaron una auditoria no solo con pruebas documentas si no con estudios de campo pudieron de primera mano obtener las pruebas de que dicho profesional por lo menos permanecía más de tres días semanales laborando en la entidad y ejerciendo su labor y si tuvieron en cuenta los comparativos de gestión transparente con otras entidades y frente a las labores realizadas por el profesional del derecho debieron por lo menos avizorar que el valor del contrato está acorde a los demás efectuados en la región de ahí que no entendemos cuál es el estudio profundo que hicieron frente a este contrato o los inconvenientes presentados por el mismo en el entendido de que el profesional efectuó su labor y está demostrado en todas y cada una de las actuaciones de la administración; a no ser que la administración entrante y su equipo de gobierno hayan solicitado alguna revisión especial sobre ese contrato porque les pareció que no se ejerció ninguna labor y que el profesional pudo haber incurrido en alguna conducta delictiva de la cual debemos instarlos para que coloquen las respectivas acciones y así se logre aclarar este inconveniente.”

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

PRUEBAS

Ruego señor Sub-contralor tener como pruebas todas y cada una de las actuaciones surtidas durante la administración municipal durante la vigencia 2015 las cuales fueron visadas por el profesional del derecho amén de todos los archivos que reposan no solamente en los despachos judiciales si no en la misma administración en los cuales consta las actuaciones surtidas por el profesional en la representación judicial y que por negligencia y actuando de mala fe por parte del equipo de gobierno de la actual administración no fueron aportadas al equipo auditor con el único aliciente de que se involucre a dicho profesional en acciones disciplinarias, administrativas fiscales y penales por parte del equipo auditor.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 16 de 255

“Sobre el presente hallazgo se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *Cabe resaltar nuevamente que se trata de un contrato de prestación de servicios, el cual, dentro del mismo, contiene las obligaciones tanto específicas como generales del contratista. Por tanto, el seguimiento del cumplimiento contractual se realiza por parte del supervisor, el cual mediante su informe de supervisión mensual constata si las obligaciones del contratista fueron o no ejecutadas.*
2. *El alcance no es requerido dentro de los estudios de previos dado que se trata de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa.*
3. *Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.*

Deseamos manifestar que en ningún momento esta Administración ha negado la presentación y /o entrega de cualquier documento ya sea al auditor, Contraloría o a la anterior Administración, tal como lo aseguran en el anterior acápite de respuesta

PRUEBAS:

Solicito se tenga en cuenta como prueba los informes de supervisión del contrato 001 de 2015 de 2015, el cual se allega en el presente escrito

PETICIÓN

Solicito respetuosamente no se tenga en cuenta el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas.”

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos de la réplica, el contrato, y los Informes de Supervisión allegados como pruebas del Cumplimiento del seguimiento obligacional, se confirma la observación administrativa y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO por la siguientes razones: 1. El párrafo de la cláusula primera, respecto del Alcance del Contrato, se limita a consignar *“El Contratista se obliga con el MUNICIPIO a prestar los servicios profesionales del objeto del presente contrato, los cuales deben ser ejecutados a cabalidad conforme a las normas legales”* 2. El contrato no contiene Clausula de Obligaciones de las Partes 3. Respecto del Seguimiento Obligacional los Informes de Supervisión contienen solo la siguiente información *“(…) Así mismo es de informar por parte de esta supervisión que el Contratista (...) cumple a entera satisfacción con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 001 de fecha (...)* 4. Aunque la anterior administración argumenta la existencia de documentos visados por el Contratista estos no fueron allegados con la réplica. Así las cosas deberán presentar las acciones correctivas dentro del Plan de Mejoramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 04

En el contrato N° 001-2015, el contratista mensualmente pago la seguridad social en un porcentaje menor al que corresponde legalmente. De acuerdo al contrato el contratista percibía mensualmente la suma de \$5.200.000, y se evidenció de las planillas que reposan en el expediente que el contratista mensualmente pago por seguridad social la suma de \$187.044, suma inferior a lo que legalmente debía pagar. El supervisor del contrato no realizó ninguna objeción al respecto.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



		Año	Mensualidad	
Valor del contrato		\$ 62.400.000,00	\$ 5.200.000,00	Base para pago de seguridad social
			40%	
Salud	12,50%	\$ 260.000,00	\$ 2.080.000,00	Base de pago de seguridad social
Pension	16%	\$ 332.800,00		
ARL	0,52%	\$ 10.861,76		
Total		\$ 603.661,76		

Condición: El contratista realizó el pago de los aportes al sistema de protección social con la base de cotización inferior al 40% del valor mensualizado del contrato.

Criterio: Ley 1122 de 2007 artículo 18, Artículo 3 y 4 ley 797 de 2003, Artículos 25, 34 y 48 Ley 734 de 2002.

Causa: Deficiencias en la supervisión del contrato, Falta de control por parte de la entidad.

Efecto: Cuando el contratista no efectúa aportes u omite las afiliaciones a lo establecido en la normatividad, incurre en una conducta evasiva de estos aportes, los cuales hacen parte del Sistema General de Seguridad Social.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa, con incidencia disciplinaria. De la observación administrativa la entidad en el plan de mejoramiento que suscriba deberá incluir acciones de mejora tendiente a corregir estas falencias. De la observación disciplinaria en su oportunidad se dará traslado a la autoridad competente.

Observación:	ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA
Presuntos Responsables:	Disciplinaria JAIRO RANGEL INFANTE Ex Secretario de Gobierno Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

Considera el equipo auditor que en el contrato de prestación de servicios profesionales no se canceló el valor de la seguridad social de forma mensualizada en el porcentaje establecido para el contrato.

RESPUESTA

El equipo auditor es preciso al evocar las normas en las cuales respalda su criterio pero de manera respetuosa tengo que manifestar que olvidaron hacer la interpretación de manera correcta y siguiendo las estipulaciones de la ley 153 de 1887, en la cual se establece como se interpretan las normas y leyes de la república y resulta que la ley 1122 de 2017, prevalece



sobre la ley 797 de 2003 y la ley 734 de 2002, en el entendido de que todas son de rango especial y que este criterio debe ser aclarado para establecer que en los aportes al sistema de seguridad social el profesional no cometió ninguna falencia y mucho menos el supervisor del contrato ni el alcalde de la actual vigencia en el entendido que el artículo 18 de la ley 1122 de 2007, establece:

Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Para los demás contratos y tipos de ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso.

Parágrafo. Cuando el contratista pueda probar que ya está cotizando sobre el tope máximo de cotización, no le será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Y he transcrito el contenido del art. 18 de la citada ley no con el objeto de entrar en debate con el equipo auditor si no con la intención de que analizado el mismo no se le dé connotación disciplinaria por cuanto no se ha quebrantado ni por parte del contratista ni por parte de los funcionarios la disposición que para la fecha de suscripción del contrato aplicaba para fecha del suscripción del contrato para efectuar los aportes al sistema de seguridad social y que como el mismo citado artículo lo estableció el tope máximo es el 40% y no como se planteó en el hallazgo que no sea inferior al 40%, que son dos situaciones jurídicas que necesariamente tienen diferente efecto y que frente a la primera teoría esgrimo lo siguiente:

1. La constitución política de Colombia establece que ningún ciudadano colombiano debe devengar menos de un salario mínimo y la ley 1122 de 2007, en su artículo 18 estableció que la cotización al sistema de seguridad social debe ser máximo el 40% del valor del contrato en estos términos y en aplicación estricta del sentido de la ley respecto de su alcance y su interpretación tendremos que expresar que si se toma el rango constitucional y el alcance legal e las normas en la vigencia 2015 y anteriores hasta el 2007 todos los ciudadanos vinculados por prestación de servicios con las entidades públicas podían cotizar como base desde el salario mínimo hasta el 40% del valor del contrato y eso fue lo que actuó el contratista con la interpretación correcta de la norma de manera que bajo esta estructura de la primera teoría no podemos aceptar que se le haga un hallazgo por parte del equipo auditor con connotación disciplinaria para el supervisor y el alcalde por este hecho pues los aportes al sistema de seguridad social fueron realizados de manera solemne cada mensualidad por parte del contratista como lo permitió la ley y que obran en el expediente contractual del contrato 001 de 2015, y que si por negligencia del equipo de gobierno no fueron entregados al equipo auditor ya no es una causa atribuible al contratista, supervisor y mucho menos al alcalde por cuanto es una falla de tipo administrativo que le es atribuible a la actual administración.

2. Frente a la segunda teoría de manera respetuosa considero que el equipo auditor realizo un análisis subjetivo de la norma y le dio un alcance que no corresponde al interpretar el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 interpretando que no podía ser inferior al 40% cuando eso no corresponde a la realidad legal ni mucho menos a lo plasmado en la norma por el legislador y de ahí que bajo ese cimiento no se pudo estructurar el hallazgo disciplinario y

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	

administrativo toda vez que no se hizo aplicación estricta de la norma que al igual que las dos normas citadas en el mismo también es de carácter especial y es posterior a las mismas y consecuencia prevalece.

Hecho el análisis de las dos teorías consideramos que existen los fundamentos de orden constitucional y legal y en consecuencia se desconvalide el hallazgo y cualquier otra conducta que este factico pueda generar en mí contra o contra cualquier otro funcionario público de mi administración, pero para contrarrestar los mismos y dejarlos infértiles apporto las pruebas en el acápite de las mismas.

Por las razones expuestas en la explicación del hallazgo administrativo, la connotación disciplinaria no procede, por no haberse contravenido norma alguna del ordenamiento jurídico vigente, ya que está demostrado que se exigió el pago de la seguridad social del contratista y con la prueba aportada y que ratifico en el acápite de las mismas

Amen que respetuosamente debo indicar que los argumentos expuestos por Ustedes, al imputarme el hallazgo disciplinario, no se tuvieron en cuenta lo siguiente y que es necesario advertir, como lo es que la conducta por Mi realizada, debe llevar inmersa la intención dolosa o culposa de causar un INCUMPLIMIENTO U VIOLENCIA a la norma disciplinaria, y para el caso en concreto lo que se presento fue más bien una falencia de verificación y falla administrativa por parte del funcionario que estaba a cargo de coordinar con la comisión auditora, al no hacer entrega completa de los documentos solicitados.

Pero de igual forma estamos aportando la prueba para que desaparezca la fertilidad del hallazgo y se desconvalide el mismo con connotación disciplinaria.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

PRUEBAS

Ruego señor Sub-contralor tener en cuenta las planillas del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social efectuados por el contratista y que reposan en la documentación entregada al equipo auditor.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

RESPUESTA

Con respecto a este hallazgo manifestamos:

1. El contrato 001 de 2015 fue firmado el día 07 de enero de 2015, tal como se puede observar en el mismo.
2. La Ley 1122 de 2007, establece claramente en su artículo 18 lo siguiente:
“Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.”
3. Por tanto, al tenor de lo manifestado por la norma precitada, se puede observar claramente, que la ley establece un valor máximo de cotización por parte de los contratistas y una base de cotización mínima que depende del salario mínimo legal vigente.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 20 de 255

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención a que el pago de seguridad social realizado por el contratista se encuentra de los parámetros establecidos dentro de la Ley, no hay lugar a manifestar que este sea un hallazgo de tipo administrativo y/o disciplinario contra el alcalde o el supervisor del contrato.

Sin embargo, quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

También deseamos manifestar que en ningún momento esta Administración se ha negado al aporte de cualquier documento, ya sea por parte del señor auditor, la contraloría o solicitado por la anterior Administración tal como lo manifiestan en el acápite anterior de su contestación.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas el contrato 001 de 2015, el cual ha sido aportado, las planillas de pago de seguridad social aportadas por el contratista en su momento.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se desconvalide el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas.”

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 04. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

EN EL CONTRATO N° 001-2015, EL CONTRATISTA MENSUALMENTE PAGO LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN PORCENTAJE MENOR AL QUE CORRESPONDE LEGALMENTE.

Objeción por parte de los representantes de la Entidad

Para este caso, manifiestan que las prestaciones sociales no se cancelaron sobre el 40%, toda vez que la norma dice que hasta el 40%, según la Ley 153 de 1987.

Conclusión

Confirmar la norma y la obligatoriedad, si el monto era ese o uno menor.”

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los conceptos emitidos por las autoridades reguladoras de los aportes de seguridad social objeto del reproche de la auditoría¹, el equipo auditor **CONFIRMA** la observación y la eleva como HALLAZGO administrativo con incidencia Disciplinaria para que la entidad incluya las acciones de mejora dentro del Plan de mejoramiento.

¹ Concepto jurídico Minsalud 201511600668341 de 2015 -Concepto Dian 68203 del 2013.



No. de contrato	002-2015
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo
Nombre del contratista	GUILLERMO SANMIGUEL ACEVEDO
Valor del contrato	\$36.000.000,00
Valor adicional	00.00
Objeto	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA ELABORAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE BALANCE GENERAL, ACTIVIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA Y DEMÁS INFORMES DE CARÁCTER FINANCIERO QUE DEBEN SER PRESENTADOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE EJERCEN INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y LOS QUE REQUIEREN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, ASESORÍA EN EL ÁREA FINANCIERA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO
Fecha suscripción	07/01/2015
Fecha inicio	07/01/2015
Fecha de terminación	30/12/2016
Plazo	11 meses 23 días
Anticipo	No
Recursos	Funcionamiento
Supervisor	IVAN ALFONSO REYES CHAPARRO-Secretario de Hacienda
Se publicó al SECOP	Si

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Certificación de fecha 02/01/2015, expedida por el Secretario de planeación de la entidad de que el objeto a contratar se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, registro N° 2016-068-079-014. Disponibilidad presupuestal de fecha 02/01/2016 con la debida solicitud. Constancia de la Convocatoria a Veedores de fecha 07/01/2015. Estudios previos de fecha 07/01/2015. Propuesta con sus soportes. Mediante Resolución N° 1221 del 07/01/2015, se justifica la modalidad de contratación.

Etapas Contractual: Minuta contractual. Registro presupuestal de fecha 07/01/2015. Asignación del supervisor. Se aprueban garantías conforme se solicitó en el contrato. Se firma acta de inicio. Se evidencian informes de ejecución presentados por el contratista. Se observa adecuada supervisión, de manera mensual. El contratista cumplió con el pago de la seguridad social de acuerdo a lo que se encuentra en el expediente contractual.

Etapas Pos-contractual: En el contrato se evidencia acta de recibo final, y liquidación del contrato a satisfacción firmada por el supervisor y el contratista.

No. de contrato	032-2015
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo
Nombre del contratista	SAMUEL ANTONIO GONZALEZ
Valor del contrato	\$18.000.000,00
Valor adicional	00.00

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 22 de 255

Objeto	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL APOYO LOGÍSTICO QUE SE REQUIERE PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL DÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL PATIAMARILLO, INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE ACUERDO NO. 052 DE DICIEMBRE 12 DE 2.005, A EFECTUARSE EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2015, EN PRO DE FORTALECER Y APOYAR LA CULTURA Y RESALTAR LOS VALDRES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA
Fecha suscripción	22/01/2015
Fecha inicio	23/01/2015
Fecha de terminación	28/01/2015
Plazo	05 días
Anticipo	No
Recursos	Funcionamiento
Supervisor	JAVIER HERNANDO GONZALEZ ANGARITA-Jefe Oficina de Cultura, Turismo y Deporte.
Se publicó al SECOP	Sí

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Disponibilidad presupuestal de fecha 16/01/2015 con la debida solicitud. Constancia de la Convocatoria a Veedores de fecha 16/01/2015. Estudios previos de fecha 16/01/2015, donde se logra observar que no existe un real análisis técnico y económico del contrato, ni hay un verdadero estudio de mercado. Por lo que no es claro de dónde saca la entidad el valor del contrato, ya que se especifican las cantidades de bienes a entregar pero no existe un valor para cada uno. A pesar de que la entidad realiza y detalla unos riesgos en la ejecución del contrato en los estudios previos, no exige póliza de garantías. Invitación a presentar propuesta de fecha 16/01/2016. Se evidencia acta de audiencia para precisar el contenido y alcance de la invitación publica de fecha 19/02/2016. Se observa, de acuerdo a acta, que se presentó una sola propuesta con los respectivos soportes. Acta de verificación de requisitos habilitantes de fecha 19/01/2015. Un ciudadano presento observación se evidencia a folio 56 del expediente, la entidad realizo pronunciamiento. La entidad mediante acta del 20/01/2015 evalúa, acepta y adjudica la propuesta.

Etapas Contractual: Minuta contractual. Registro presupuestal de fecha 22/01/2015. Asignación del supervisor. Se firma acta de inicio. Se evidencian informes de ejecución presentados por el contratista. Se observa adecuada supervisión.

Etapas Pos-contractual: En el contrato se evidencia acta de recibo final, y liquidación del contrato a satisfacción firmada por el supervisor y el contratista.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 05

En el contrato N° 032-2015, se logró observar que en los Estudios previos no existe un real análisis técnico y económico del contrato, ni hay un verdadero estudio de mercado. Por lo que no es claro de dónde saca la entidad el valor del contrato, ya que se especifican las cantidades de bienes a entregar, pero no existe un valor para cada uno. La entidad coloca el valor total del contrato, y se espera que sea el contratista quien le asigna el valor.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa con para que la entidad adopte acciones en el plan de mejoramiento tendientes a superar estas anomalías.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 23 de 255

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"De manera respetuosa es necesario manifestar que de conformidad con las normas contractuales y al tratarse de un proceso que se adelantó por la regulación de la mínima cuantía con invitación pública es inaceptable que el equipo auditor configure un hallazgo administrativo por el hecho de no colocar el valor de los productos en los estudios previos en el entendido de que aquí prevalece el principio de la iniciativa privada para la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de manera que la postura del equipo auditor esta por fuera del ordenamiento jurídico ya que la administración municipal le está prohibido legal y reglamentariamente colocar los precios a cada producto en los estudios previos pues con ello se estaría predeterminando cuál sería la oferta que debe hacer el contratista y en eso va en contra vía de los principios de la contratación estatal y atenta contra la iniciativa privada y la selección objetiva.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los estudios previos que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

"Respecto del hallazgo se manifiesta:

El contrato 032 de 2015 al que se hace referencia tiene como objeto: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL APOYO LOGÍSTICO QUE SE REQUIERE PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL DÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL PATIAMARILLO, INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 052 DE DICIEMBRE 12 DE 2015, EN PRO DE FORTALECER Y APOYAR LA CULTURA Y RESALTAR LOS VALORES PATRIMONIALES DEL MUNIPIO DE BARICHARA".

Atendiendo al objeto del mismo y a la normatividad existente, se realizaron los estudios previos del contrato, en los cuales se puede constatar la existencia de las especificaciones de calidad y cantidad de bienes necesarios, los cuales le dan el valor al contrato.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga en cuenta como pruebas los estudios (4 folios) previos y el contrato de la referencia (5 folios).

PETICIÓN

Solicito respetuosamente no se tenga en cuenta el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Luego de revisar las contradicciones presentadas por la anterior administración y por la nueva administración entendiendo el reproche como una deficiencia en la justificación del valor del contrato, el equipo auditor **CONFIRMA** la Observación y la eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO para que la entidad proponga a través de acciones de mejora lo necesario para que justifiquen los valores de los contratos que adelante la administración, lo anterior a través del Plan de Mejoramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 06

El contrato N° 032-2015, se logró observar que a pesar de que la entidad realiza y detalla unos riesgos en los estudios previos no concluye exigiendo unas garantías.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa con para que la entidad adopte acciones en el plan de mejoramiento tendientes a superar estas anomalías.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Con todo respeto nuevamente el equipo auditor carece de objetividad en su observación por cuanto desconoce cuál debe ser el contenido de los estudios previos y entre ellos por disposición expresa reglamentaria se encuentra la de establecer los riesgos del contrato y en los mismo términos también desconoce que por disposición expresa reglamentaria los contrato de mínima cuantía no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual el equipo auditor está confundiendo el establecimiento de la matriz del riesgo con las pólizas en la ejecución del contrato y no es que el legislador o quien efectuó la reglamentación se haya equivocada si no que más bien que estas normas han sido interpretadas de manera errónea por el equipo auditor.

Decreto 1510 de 2013, Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 25 de 255

del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los estudios previos que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisado nuevamente lo observado por el auditor, el contenido del estudio previo implementado por la entidad para los contratos de selección de mínima cuantía y las réplicas presentadas se Confirma la Observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO, para que cuando la entidad decida incluir dentro de los estudios previos el análisis de los riesgos que identifica, incluya la forma de mitigarlos, lo anterior a través del Plan de Mejoramiento.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 26 de 255

1.2.1.2 Contratos de Suministro

No. de contrato	062-2015
Modalidad de selección	Selección Abreviada
Tipo de contrato	Suministro Bien o Servicio
Nombre del contratista	MOTORES Y MAQUINAS S.A MOTORYSA
Valor del contrato	\$102.990.000,00
Valor adicional	00,00
Objeto	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR (CAMIONETA) CON SUS ACCESORIOS, BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO NECESARIO PARA LA DOTACIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN CTI, QUE OPERA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 399 DE 2011, REGLAMENTARIO DE LA LEY 418 DE 1997 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CALIDAD, CANTIDADES Y PRESUPUESTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SIGUIENDO LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015
Fecha suscripción	23/04/2015
Fecha inicio	06/05/2015
Fecha de terminación	06/06/2015
Plazo	30 días
Anticipo	NO
Recursos	Inversión
Supervisor	JOSE GUILLERMO GONZALEZ MACIAS- Secretario de Gobierno
Se publicó al SECOP	Si

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapa Precontractual: Proyecto presentado a iniciativa de Comité de orden público. "Apoyo a las necesidades para el desarrollo investigativo, técnico y científico del cuerpo técnico de investigaciones de la unidad investigativa San Gil para la vigencia 2014", Disponibilidad presupuestal. Estudios previos de fecha 26/03/2015. Mediante Resolución N° 1334 del 06/04/2015, se ordena la apertura del proceso de selección. Propuesta con sus soportes. Acta de evaluación de la propuesta técnica. Mediante Resolución N° 1370 del 23/04/2015 se adjudica el contrato.

Etapa Contractual: Minuta contractual. Registro presupuestal de fecha 07/01/2015. Asignación del supervisor. El 23/04/2015, se llevó a cabo audiencia pública de subasta inversa y adjudicación. Se aprueban garantías conforme se solicitó en el contrato. Se firma acta de inicio. Se evidencian informe supervisión.

Etapa Pos-contractual: En el contrato se evidencia acta de recibo final, y liquidación del contrato a satisfacción firmada por el señor alcalde, supervisor y contratista. Vehículo L200 2,5L, serie MMBJNKB40FD024127, Motor 4D56U CFF1135, Color Rojo Palma, Modelo 2015, Placas 0SE-547.

No. de contrato	112-2015
Modalidad de selección	Selección Abreviada



Tipo de contrato	Suministro Bien o Servicio
Nombre del contratista	MABEL ROCIO FLOREZ CHAPARRO
Valor del contrato	\$ 89.090.000,00
Valor adicional	00,00
Objeto	COMPREVENTA E INSTALACION DE MATERIAL MEDICO GERIATRICO, MUEBLES Y ELEMENTOS NECESARIOS EN LA DOTACION DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN PRO DE OPTIMIZAR LA PRESGTACION DEL SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CALIDAD, CANTIDADES DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SIGUIENDO LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "BARICHARA COMPETITIVA, SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015".
Fecha suscripción	22/07/2015
Fecha inicio	03/08/2015
Fecha de terminación	26/08/2015
Plazo	40 días calendario
Anticipo	00
Recursos	Inversión
Supervisor	LYDA XIOMARA GONZALEZ FERREIRA-Secretaria de Salud
Se publicó al SECOP	Si

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Disponibilidad presupuestal. Estudios previos de fecha 09/06/2015, donde se logra observar que si bienes es cierto están descritos de manera detallada los equipos que se compraran estos no tienen discriminado su valor, como tampoco lo tienen los pliegos, en el contrato si se estipularon los precios de cada equipo. Convocatoria a veedurías ciudadanas. Ficha técnica de los equipos a adquirir. Pre Pliegos. Audiencia para resolver observaciones. Mediante Resolución N° 1500 del 06/07/2015, se ordena la apertura del proceso de selección. Pliegos de condiciones Definitivos. Audiencia para tipificar riesgos. De acuerdo a acta que reposa en el expediente solo se presentó 01 Propuesta. Acta de evaluación de la propuesta técnica. Mediante Resolución N° 1524 del 22/07/2015 se adjudica el contrato.

Etapas Contractual: Minuta contractual. Registro presupuestal. Se aprueban garantías conforme se solicitó en el contrato. Asignación del supervisor. Se firma acta de inicio. Acuerdo 014 del 06/08/2015 del Consejo Municipal que Autoriza al ejecutivo para entregar en calidad de donación los materiales producto del contrato al Hogar San Antonio de la Parroquia de Barichara y Fundación Hogar Santa Lucía de Guane del Municipio de Barichara. Actas de entrega N° 01 y 02 del Alcalde al Hogar San Antonio de la Parroquia de Barichara y Fundación Hogar Santa Lucía de Guane del Municipio de Barichara. Se evidencia acta de supervisión adecuada. Se evidencia soporte de pago de seguridad social del contratista.

Etapas Pos-contractual: En el contrato se evidencia acta de recibo final, y liquidación del contrato a satisfacción firmada por el señor alcalde, supervisor y contratista.



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 07

En el contrato N° 112-2015, Los Estudios previos de fecha 09/06/2015, se logró observar que si bien es cierto, están descritos de manera detallada los equipos que se compraron, estos no tienen discriminado su valor, como tampoco lo tienen los pliegos, sin embargo, en el contrato si se estipularon los precios de cada equipo.

Igualmente, en el contrato N° 133-2015, los estudios previos de fecha 01/09/2015, se logró observar que no existe un real estudio del valor del contrato, pues si bien es cierto la entidad establece el valor del contrato, no especifica qué valor económico tiene cada una de las actividades que hacen parte del objeto contractual.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa con para que la entidad adopte acciones en el plan de mejoramiento tendientes a superar estas anomalías.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"De manera respetuosa es necesario manifestar y reiterar que de conformidad con las normas contractuales y al tratarse de un proceso que se adelantó por la regulación de la selección abreviada de menor cuantía con pliegos de condiciones es inaceptable que el equipo auditor configure un hallazgo administrativo por el hecho de no colocar el valor de los productos en los estudios previos en el entendido de que aquí prevalece el principio de la iniciativa privada para la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de manera que la postura del equipo auditor esta por fuera del ordenamiento jurídico ya que la administración municipal le está prohibido legal y reglamentariamente colocar los precios a cada producto en los estudios previos pues con ello se estaría predeterminando cual sería la oferta que debe hacer el contratista y en eso va en contra vía de los principios de la contratación estatal y atenta contra la iniciativa privada y la selección objetiva.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los estudios previos que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

En atención a este hallazgo se manifiesta: Manifestamos que consideramos que, al ser una selección abreviada de menor cuantía, se debe permitir la pluralidad de oferentes con el fin

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 29 de 255

de analizar las propuestas y escoger aquella que se ajuste a los principios de la contratación estatal.

Sin embargo, estaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el futuro Plan de Mejoramiento.

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente se desconvalide el hallazgo."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Luego de Comparar los argumentos de la réplica con lo dispuesto en el numeral 4º del ART. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único compilatorio N° 1082 de 2015 se confirma la Observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO, además porque tampoco hicieron parte de los estudios previos las consultas y cotizaciones que emplearon para determinar los valores promedios de los bienes a suministrar, por lo que las acciones correctivas deberán proponerlas en el Plan de Mejoramiento de la entidad.

No. de contrato	133-2015
Modalidad de selección	Selección Abreviada
Tipo de contrato	Suministro Bien o Servicio
Nombre del contratista	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES PARA EL TRABAJO INTEGRAL DE SANTANDER COOPDISAN LTDA
Valor del contrato	\$ 91.481.723,38
Valor adicional	00.00
Objeto	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ORGANIZAR, PROGRAMAR, EJECUTAR Y APOYAR LOGÍSTICAMENTE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y FOLCLÓRICAS QUE SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DE LAS XXXVIII FERIAS Y FIESTAS CULTURALES Y DE LA SOLIDARIDAD Y EL RETORNO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA EFECTUARSE DEL 9 AL 12 DE OCTUBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PRESENTE PROCESO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012- 2015
Fecha suscripción	30/09/2015
Fecha inicio	30/09/2015
Fecha de terminación	21/10/2015
Plazo	10 días calendario
Anticipo	45.740.861,00 50% del valor del contrato.
Recursos	Inversión
Supervisor	JAVIER HERNANDO GONZALEZ ANGARITA-Jefe de la Oficina de Turismo Cultura y Deporte
Se publicó al SECOP	Si

Revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Disponibilidad presupuestal. Estudios previos de fecha 01/09/2015, en los que se logra observar que no existe un real estudio del valor del contrato, pues si bien es cierto la entidad establece el valor del contrato, no especifica qué valor económico tiene cada una de las actividades que hacen parte del objeto contractual; como tampoco se encuentra en los pre-pliegos y pliegos de condiciones. Convocatoria a veedurías ciudadanas. Aviso de convocatoria. Mediante Resolución N° 1601 del 11/09/2015, se ordena la apertura del proceso de selección. De acuerdo

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 30 de 255

acta que reposa en el expediente solo se recibió una propuesta. Acta de verificación de requisitos habilitantes, y acta de evaluación de la propuesta. Mediante Resolución N° 1629 del 30/11/2015, se adjudica el contrato.

Etapas Contractuales: Minuta contractual. Registro presupuestal. Se aprueban garantías conforme se solicitó en el contrato. Asignación del supervisor. Se firma acta de inicio. Reposo en el expediente informes de las actividades realizadas por el contratista, con las respectivas certificaciones que evidencian que el servicio se prestó, sin embargo se logró observar que la mayoría de estas certificaciones no especifican el valor que se pagó y que recibió cada participante o cada persona que prestó un servicio para el contratista.

Etapas Pos-contractuales: En el contrato se evidencia acta de recibo final, y liquidación del contrato a satisfacción firmada por el señor alcalde, supervisor y contratista.

● OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 08

En el contrato N° 133-2015, Reposo en el expediente informes de las actividades realizadas por el contratista, al que se le anexan las respectivas certificaciones que evidencian que el servicio se prestó, sin embargo, se logró observar que la mayoría de estas certificaciones no especifican el valor que se pagó y que recibió cada participante o cada persona que prestó un servicio para el contratista.

Por lo anterior se realiza una observación administrativa para que la entidad adopte acciones en el plan de mejoramiento tendientes a superar estas anomalías.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

● RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“ADMINISTRATIVO: 8

El equipo auditor plasma en el informe que en la ejecución del contrato se anexa certificaciones sin el valor de lo ejecutado de manera que no se evidencia cuanto recibió cada persona por el servicio prestado.

El equipo auditor evidencia que no aparece el valor recibido por cada persona que prestó el servicio pero resulta que dichos valores reposan en el informe de ejecución que es el complemento de las certificaciones y que en últimas es el que avala el supervisor quien también elabora el respectivo informe de supervisión de manera que existen los suficientes soportes para demostrar que el valor contratado fue el valor ejecutado tal como consta en el acta de liquidación en el acápite del balance financiero.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 31 de 255

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas el informe de ejecución y los informes de supervisión y el acta de liquidación que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

ADMINISTRATIVO: 8

“Analizado lo afirmado por el auditor se determina que consideramos que no existe el hallazgo, por cuanto los valores que se hace referencia reposan en el informe de supervisión del contrato, además de esto se puede observar el informe del contrato que incluye los soportes. Por tanto, teniendo en cuenta estos documentos se puede observar que existen los soportes suficientes que avalan la legalidad del contrato así como demuestran que el valor del contrato fue el valor ejecutado en el mismo. Sin embargo, estaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el futuro Plan de Mejoramiento.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el informe del contrato realizado por el contratista (79 folios), el informe de supervisión (5 folios), acta de recibo final (3 folios) y el acta de liquidación del contrato (3 folios) los cuales se anexan.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se desconvalide el hallazgo administrativo atendiendo a lo expuesto y a las pruebas presentadas.”

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisadas las réplicas y sus soportes, se CONFIRMA la observación, y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO para que la entidad incluya las acciones de mejora necesarias para que, dentro de los Informes de supervisión, conste el seguimiento efectuado por la supervisión en los campos financieros y contables de los Contratos de prestación de servicios en el marco de las ferias y fiestas de solidaridad y el retorno del Municipio de Barichara.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 32 de 255

1.2.1.3 Convenios Interadministrativos

No. de contrato	CONVENIO-037-2015
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	Convenio Interadministrativo
Nombre del contratista	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE BARICHARA
Valor del contrato	\$103.684.048,00
Valor adicional	\$51.482.024,00
Objeto	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2015, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTADER Y LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS BARICHARA
Fecha suscripción	30/01/2015
Fecha inicio	30/01/2015
Fecha de terminación	28/12/2015
Plazo	10 meses 28 días calendario
Anticipo	No
Recursos	Inversión
Supervisor	LYDA XIOMARA GONZALEZ FERREIRA-Secretaria de Salud
Se publicó en el SECOP	Si

Revisado el expediente del convenio se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Disponibilidad presupuestal. Convocatoria a veedurías ciudadanas. Estudios previos de fecha 30/01/2015.

Etapas Contractual: Minuta contractual. Asignación del supervisor. Registro presupuestal. Se firma acta de inicio. El 28/04/2015, se firma adicional N° 01 del convenio, donde se modifican las cláusulas 1, 3, 4 y 5 en lo que respecta a las actividades del convenio, valor, plazo, sujeción del pago, pero lo anterior se expidió CDP, y RP. Se evidencian informes de ejecución además de supervisión adecuada.

Etapas Pos-contractual: Se observa acta de liquidación del contrato donde se logró evidenciar que el contratista no ejecuto el 100% de las actividades programadas, por lo que quedo un valor no ejecutado del convenio a favor del contratante por \$52.851.862, por lo tanto, el valor ejecutado fue de \$102.674.210,00.

No. de contrato	CONVENIO N° 053-2015
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	Convenio Interadministrativo
Nombre del contratista	ASOCIACION CENTRO VIDA DE "ACEVISAN"
Valor del contrato	\$157.036.524,00
Valor adicional	No
Aporte Municipio	\$143.859.024,00
Aporte Asociación	\$ 13.177.500,00
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DEL ADULTO MAYOR SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1276 DE 2009, COMO APOYO A LA POBLACIÓN DE ESTE SECTOR VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES E INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012 – 2015.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 33 de 255

Fecha suscripción	03/03/2015
Fecha inicio	13/04/2015
Fecha de terminación	20/11/2015
Plazo	7 meses
Anticipo	No
Recursos	Inversión
Supervisor	JOSE GUILLERMO GONZALEZ MACIAS-Secretario de Gobierno
Se publicó en el SECOP	Si

Revisado el expediente del convenio se encontró lo siguiente:

Etapas Precontractual: Disponibilidad presupuestal. Convocatoria a veedurías ciudadanas. Estudios previos de fecha 30/03/2015. Justificación de la modalidad de contratación directa. Propuesta.

Etapas Contractual: Minuta del convenio. Mediante Resolución N° 1329 del 30/03/2015 se asigna el supervisor. Registro presupuestal. Se firma acta de inicio. Se aprueban pólizas conforme se estableció en el convenio. RP. Se evidencian informes de ejecución además de supervisión adecuada.

Etapas Pos-contractual: Se observa acta de liquidación del contrato donde se logró evidenciar que el contratista no ejecuto el 100% de las actividades programadas, por lo que quedo un valor no ejecutado del convenio a favor del contratante por \$556.594,00.

1.2.1.4 Contratos de Obra Pública

1.2.1.4.1 Contrato de Obra de Mínima Cuantía

Número de Contrato	069-2015
Modalidad de Contratación	Minima Cuantía
Tipo de Contrato	Obra Publica
Contratista	DOMINGO RONDON VEZGA
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS QUE REQUIERE DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CALIDAD, CANTIDAD CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015
Fecha de Celebración	20/05/2015
Plazo inicial	4 Meses
Valor Inicial	90.000.000
Valor Adicional al Contrato	28.793.618
Anticipo 50%	\$47.500.000
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Fecha de Iniciación	25/05/2015

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



Fecha de Recibo Final Anticipada	08/09/2015
Fecha de terminación	24/09/2015
Fecha de Liquidación	15/09/2015



Etapas Precontractual : El 17 de abril de 2015 se expide el CDP N° 15-00216 con fuentes de financiación de Libre destinación (\$42.600.000) y libre Inversión (\$47.400.000) para el Mejoramiento y mantenimiento de Zonas Verdes, parques, plazas y plazoletas, por valor de noventa millones de pesos con su debida solicitud, la entidad justifica la contratación con el objetivo básico de poder brindar una excelente infraestructura de uso común urbana representada en el parque principal a sus habitantes. El alcance del contrato incluye 10 items constructivos con alcance de mantenimiento y suministro de diversos tipos de bancas y senderos, suministro e instalación de gramas en zonas verdes y siembra de plantas en zonas verdes. En la visita de campo de la Auditoría se observa el parque en buen estado.



Dentro del proceso de selección del Contratista le asignan puntajes a la **Calidad del Equipo de Trabajo**, exigiendo profesionales con experiencia, la entidad exigió que este equipo estuviera conformado por un Ingeniero civil, un arquitecto, un inspector HSE (Tecnólogo o profesional), un maestro de obra y ayudantes. De igual manera exigieron el equipo mínimo requerido compuesto por un vibrador eléctrico, un vibro compactador tipo rana, dos Vibro compactadores tipo saltarín y una volqueta de capacidad 7 m³ o más.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 35 de 255

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 09

AUSENCIA DE EVIDENCIAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PRECONTRACTUAL "PONER A DISPOSICIÓN DE LA OBRA EL EQUIPO DE TRABAJO". AUSENCIA DE SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EQUIPO DE TRABAJO.

En el proceso de revisión del proceso contractual del Contrato N° 069 de 2017, se detecta que la administración municipal establece en los Estudios Previos y/o Pliegos de condiciones, condiciones de Precio y Calidad. Para ponderar la Calidad establece un Criterio de Calidad de Equipo de Trabajo, el cual está conformado por criterios como Equipo Técnico y Equipo Mínimo Requerido, criterios que son objeto de puntajes dentro de la Etapa Precontractual para Seleccionar al Contratista, sin embargo, durante la Etapa de Ejecución, no dejan ningún soporte técnico que le permita al Ente de Control constatar su cumplimiento.

Así las cosas, se configura Observación Administrativa para que la entidad proponga las acciones de mejora, de los procesos contractuales de tal manera que se realice un adecuado seguimiento al cumplimiento de los Criterios de Evaluación de la Propuesta.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

CONDICION:

Revisada la etapa de ejecución del contrato de obra, el equipo auditor detecta que no hay dentro del expediente contractual ningún tipo de evidencias relacionadas con el cumplimiento por parte del contratista de poner a disposición de la obra todos los integrantes del Equipo de Trabajo, que fueron considerados como un factor de Calidad de Equipo Técnico. De igual manera, el equipo auditor no pudo corroborar que el contratista hubiera cumplido con la Condición del equipo mínimo requerido compuesto por un vibrador eléctrico, un Vibrocompactador tipo rama, dos vibrocompactadores tipo saltarín, y una volqueta de capacidad de 7 m3 y que éste hubiera sido empleado en la obra. Se detecta el Incumplimiento de revisión de los pagos de Seguridad Social y Parafiscales por parte del Interventor y del Supervisor.

Así las cosas, se configura Observación Administrativa para que la entidad proponga las acciones de mejora, de los procesos contractuales de tal manera que se realice un adecuado seguimiento al cumplimiento de los Criterios de Evaluación de la Propuesta.

CRITERIO:

Tanto el "Equipo de Trabajo" como el equipo mínimo requerido fueron considerados por la entidad como un criterio de calidad asignándole puntaje por "calidad del equipo de trabajo".

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 36 de 255

El expediente carece de documentación técnica como lo es la Bitácora de obra, que es un libro donde se consigna la Información técnica como lo es el Equipo de Trabajo y el Equipo Mínimo Requerido.

Se extraña dentro del expediente contractual las evidencias de los pagos de Seguridad social tanto del Equipo de Trabajo como de la mano de obra Calificada y no calificada, la cual está incluida dentro de los costos de la propuesta el factor Administración y/o en los Análisis de Precios Unitarios dentro del factor multiplicador.

CAUSA:

Se presume el riesgo contractual que el factor de ponderación empleado “Calidad de Equipo Técnico”, se convierta solo en un “criterio para seleccionar a dedo al Contratista”, porque no hay ningún tipo de evidencia relacionado con su cumplimiento en la etapa de ejecución de la obra civil.

EFECTO:

Vulneración al Principio de Transparencia, por establecer Requerimientos Técnicos de Calidad durante la Etapa precontractual, que no son controlados registrados durante la Etapa de ejecución contractual, lo que genera Incertidumbre sobre la efectividad de este Criterio de Selección del Contratista.

Dentro de los documentos precontractuales se verificó la existencia de documentos como: El aviso de convocatoria pública y la convocatoria a los veedores, el acta de Audiencia para resolver las observaciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 010 de 2015, celebrada el 27 de abril de 2015, la resolución N° 1383 de abril 28 de 2015, mediante la cual apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 005 de 2015 a folio 225, recomendaciones importantes del Municipio de Barichara Santander para los proponentes- Pliegos de condiciones definitivos, el Acta de Audiencia para discutir la tipificación y asignación de los riesgos y precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 10 de 2015,

REPLICA PRESENTADA AL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA REGULAR – Administración

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“ADMINISTRATIVO: 9

La auditoría considera que en el contrato 069 de 2015, se estableció como criterio de ponderación un equipo de trabajo pero que durante la ejecución del contrato no se evidencia su vinculación ni aportes al sistema de seguridad social.

Es preciso manifestar que el citado contrato fue contratado con un ingeniero civil que cuenta con la infraestructura, técnica, administrativa y operacional para ejecutar dicha obra y que cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones entre los factores de ponderación de manera que a través de la secretaría de hacienda y del tesoro del municipio y de la supervisión se corrobora que cumplía con los aportes al sistema de seguridad social del personal que vinculo a la obra pues de no ser así, la administración municipal nunca hubiera autorizado el pago de los recursos pues es requisito para aportar la seguridad social del personal tal como consta en la minuta del contrato.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 37 de 255

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 9					
Contrato N°	0.69				
Objeto del contrato					
Contrato de Obra Pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"					
OBSERVACIÓN					
Ausencia de Evidencia en la Etapa de ejecución Sobre el cumplimiento de la Condición Precontractual "Poner a Disposición de la Obra El Equipo de Trabajo Ausencia de Soportes de Pago de Seguridad Social del Equipo de Trabajo.					
Criterio:					
Revisada la Carpeta se Encuentra la Seguridad Social del Periodo de Julio de 2015.					
Plan de Mejora:					
- En la Etapa Precontractual el supervisor realizara un adecuado seguimiento de los criterios de Evaluación de la Propuesta, para que se cumpla en la Ejecución.					
- Se realizará Seguimiento de poner a disposición Todos los Integrantes del Equipo de Trabajo que fueron considerados como factor de Calidad de Equipo Técnico.					
- Se Realizará Seguimiento y control de la etapa precontractual para que cumpla en la etapa de Ejecución con todas las consideraciones de la calificación.					
- Se Deberá Exigir la Bitácora de Obra con la información técnica que esta maneja, para el seguimiento de la Obra.					
- se Exigirá durante los primeros días de cada mes el pago de la Seguridad Social, de la mano de obra no calificada y Calificada.					

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 38 de 255

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos establecidos para ello, de conformidad con el trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 10

DEFICIENCIAS EN LA REVISIÓN JURÍDICA DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 069 DE 2015.

En la Resolución de Apertura de este Proceso se emplea un número de Proceso que no corresponde, cuando relacionan el N° 5 en vez del N° 10, sin que esta inconsistencia sea aclarada, lo que evidencia una falta de revisión o verificación de los documentos precontractuales, y la ausencia de un responsable de chequear jurídicamente la coherencia de todos los documentos que forman parte de un proceso contractual.

Así las cosas, se configura Observación Administrativa para que la entidad designe a un responsable de revisar jurídicamente los documentos precontractuales, lo anterior a través del Plan de Mejoramiento de la Entidad.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

CONDICIÓN:

En el Proceso de revisión por parte del equipo auditor de los diferentes documentos que forman parte del expediente contractual se detecta que de manera errónea en la resolución de apertura N° 1383 de 2015 del proceso de selección abreviada de mínima cuantía, emplean un número distinto del proceso contractual en relación con los números empleados en los demás documentos precontractuales, allí numeran éste proceso en forma errada, numerándolo como Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía número cinco (5) de 2015, cuando en los demás documentos precontractuales lo identifican como el Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía número diez (10).

CRITERIO:

El número del Proceso de Selección Abreviada de mínima Cuantía empleado en los demás documentos precontractuales fue el Número 010 de 2015.

CAUSA: Falta de Cuidado por parte de los encargados visar el Documento, el Secretario de Planeación y el Asesor Jurídico Externo. Descoordinación entre las diferentes dependencias a cargo del Proceso contractual.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 39 de 255

EFECTO:

Error en el Número del Proceso empleado para la apertura del proceso. Riesgo Contractual de Nulidad de los documentos Precontractuales.

Por otro lado, se continua con el proceso de revisión y se señala que forman parte de otros documentos Precontractuales el "Acta de visita de obra y técnica"- que no era de carácter obligatorio- dentro de proceso de selección abreviada N° 010 de 2015, carta de manifestación de interés en participar dentro de este proceso del día 30 de abril de 2015, y Acta de Audiencia para la recepción de las manifestaciones de interés de los eventuales proponentes de la habilitación para presentar propuestas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 010 de 2015 de fecha 30 de abril de 2015, en donde registra su interés en participar por parte del Ingeniero Domingo Rondón Vesga.

Propuesta. Se pudo verificar que los siguientes documentos formaban parte de la propuesta del oferente:

- Registro único de proponentes de fecha 28 de abril de 2015
- RUT, con identificación tributaria 129845988,
- Anexos a la Declaración de renta,
- Balance General a 31 de diciembre de 2013,
- Estado de resultados enero 1 a diciembre de 2013– tarjeta profesional del contador público,
- Relación de contratos en ejecución,
- Relación de contratos ejecutados certificados,
- Relación de personal requerido para la ejecución del objeto contractual,
- Equipo mínimo requerido (autodeclaración),
- Propuesta económica a folio 150, Análisis de precios unitarios,
- Cronograma de actividades y flujo de caja mensual,
- Hoja de vida de Domingo Rondón Vesga y Tarjeta del Arquitecto: Euclides Saavedra Vargas,
- 2 contratos de obra pública celebrado por el proponente con el municipio de Barichara de mejoramientos de viviendas rurales y un Contratos de obra celebrado con el municipio de Villanueva.
- Tarjeta profesional del Tecnólogo en construcción: Orlando Caro Velasco, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de Gonzalo Marín Velásquez, Pedro Abelardo Ortiz Afanador. Contratos suscritos entre el municipio de Barichara en el año 2014 el N° 105-2014. Comunicación de aceptación de la oferta MC-MC-015-2013
- Comprobante de pago de equidad de fecha 5 de mayo de 2015,
- póliza de seriedad de la propuesta expedida el 4 de mayo de 2015
- Antecedentes de policía, certificado de contraloría y procuraduría, certificado del Copnia, tarjeta profesional, Rut, declaración juramentada de paz y salvo por concepto de seguridad social, cédula de ciudadanía N° 12.984.598, carta certificando que no se encuentra incurso en inhabilidad ni incompatibilidad.
- Tabla de contenido de la propuesta.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



Acta para la recepción de propuestas y cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 010 de 2015, de fecha 6 de mayo de 2015, Acta de verificación de requisitos técnicos habilitantes de las propuestas de fecha 7 de mayo de 2015 y el Acta de evaluación de propuestas en los factores de precio y calidad, luego de surtir el trámite de verificación de requisitos habilitantes y reglas de subsanabilidad del comité evaluador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“ADMINISTRATIVO: 10”

El equipo auditor manifiesta que hay falta de revisión jurídica en el proceso ya que se asignan número que no corresponden entre ellos refiriéndose a la resolución de apertura No. 1383 de 2015, y que el número del proceso correspondiente al 10 y no al 5 refiriéndose a un proceso de selección abreviada de mínima cuantía.

Consideramos que de acuerdo al mandato constitucional la simple formalidad no prima sobre lo sustancial y que efectivamente la administración reconoce que es un error de digitación que en nada pone en peligro el ordenamiento jurídico del proceso contractual ni mucho menos la intención del bien o servicio que se va a contratar amén de que en gracia de discusión es menester expresar que el proceso de selección abreviada de mínima cuantía no establece como requisito ninguna resolución de apertura en consecuencia el equipo auditor también cometió error de digitación al referirse un proceso de mínima cuantía cuando es un proceso de menor cuantía y bajo esta connotación también merecería reproche el informe presentado por el equipo auditor, pero como nuestra intención no es entrar en debate reconocemos el error de digitación y estaremos aprestos a tener más cuidado en nuestras actuaciones administrativas.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 10				
Contrato N°	0.69			
Objeto del contrato				
<i>Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"</i>				
OBSERVACIÓN				
<i>Deficiencias en la Revisión Jurídica de la Etapa Precontractual del Contrato 069 de 2015</i>				
Criterio:				

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Plan de Mejora:					
<i>- Se Dispondrá una persona idónea jurídicamente para la revisión y verificación de los documentos precontractuales contractual y pos contractual.</i>					

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 11

AUSENCIA DE REVISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA ASIGNAR PUNTAJE.

Al comparar los criterios establecidos para otorgar puntaje de Calidad, versus los puntajes asignados por el Comité Evaluador, el equipo auditor detecta errores en la asignación de puntajes en el Proceso de Selección abreviada de Mínima cuantía N° 010, por concepto de cumplimiento del EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO. Así las cosas, se configura Observación Administrativa para que la entidad proponga las acciones correctivas necesarias para que se garantice que el puntaje que le asigne a un proponente corresponda a lo exigido dentro del Pliego de Condiciones, lo anterior a través del Plan de Mejoramiento de la Entidad.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

CONDICIÓN:

A folio 104 del expediente contractual, dentro del Acta de Evaluación de propuestas El Comité evaluador asigna un puntaje de 4 puntos por aportar una certificación de disponibilidad de equipos y anexos, sin que con ello se acredite los requisitos exigidos por la entidad que fueron consignados en el Acta de Evaluación de propuestas. Revisada la propuesta se encontró a folio 149 el referido documento pero no encontró ningún tipo de anexos, por lo que se presumen errores en la evaluación de la propuesta.

CRITERIO:

CRITERIO CALIDAD A folio 247: (...) 5 puntos por el equipo técnico que acredite para el cumplimiento del objeto del contrato, como herramientas, infraestructura y equipo que se requiere para ejecutar las obras el proyecto (...)



EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

El proponente deberá presentar el anexo en el que relacionará mínimo el siguiente equipo y todo el que en su concepto se requiere para ejecutar las obras:

EQUIPO	CANTIDADES
Vibrador eléctrico	1
Vibrocompactador tipo rana	1
Vibrocompactador tipo saltarin	2
Volquetaca capacidad 7 m3 o mas	1
Herramienta menor	Palustres, barras, Llana, sopletes, escaleras, siemeros eléctricos etc.

El modelo del equipo ofrecido como obligatorio deberá corresponder a modelos 2004 a 2015.

El proponente deberá acreditar la disponibilidad del equipo de la siguiente manera:

- > En caso de ser propio adjuntando carta de disponibilidad del equipo para el proceso y copia legible de la tarjeta de propiedad del equipo y/o factura de compra y documentos de importación, fotocopia del seguro obligatorio vigente y revisión técnico mecánica vigente a la fecha del cierre de la convocatoria.
- > En caso de ser alquilada, adjuntando una certificación expedida por el propietario en donde ofrece la disponibilidad de arrendar o alquilar el equipo durante la duración del contrato. De igual forma, se anexara copia de la tarjeta de propiedad del equipo y/o factura de compra documentos de importación, fotocopia del seguro obligatorio vigente y revisión técnico mecánica vigente a la fecha del cierre de la convocatoria.

Cuando los equipos pertenezcan a un leasing, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos para el leasing, a fin de determinar claramente la propiedad y disponibilidad del equipo ofrecido.

En los casos que se requiera, se deberá aportar de igual forma los documentos de importación y la factura de compra (si da a lugar), a fin de demostrar la propiedad de los equipos.

El oferente está obligado a suministrar y poner al servicio de la obra, todo el que se requiere para la debida ejecución de la misma y a mantenerlo en excelentes condiciones de funcionamiento, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato y en consecuencia, hacerse acreedor las sanciones contractuales a que haya lugar.

A folio 149 del Expediente contractual se encuentra el siguiente documento que forma parte de la propuesta titulado "EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO" que contiene la siguiente información: "Mediante el presente anexo el proponente declara que tiene la propiedad y disponible el equipo mínimo requerido para esta propuesta (...)"

El proponente no relaciona en la tabla de contenido de la propuesta este requisito.

CAUSA:

Omisión en verificar el cumplimiento del Calidad.

Se siguen revisando la existencia de los siguientes documentos: Acta de Audiencia pública de adjudicación, respuesta a las observaciones, de fecha 20 de mayo de 2015, Resolución de Adjudicación N° 1421 de 20 de mayo de 2015. Resolución N° 1422 de 2015, por medio de la cual se asigna una supervisión del contrato de fecha 20 de mayo de 2015 al arquitecto DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, en el artículo segundo se establecen las funciones que debe seguir el supervisor. De la a la n),

Etapas contractuales

Se observa la minuta del Contrato de obra pública N° 069 de 2015, el cual será objeto de observación de auditoria más adelante.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 43 de 255

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Consideramos que esta observación se evidencia nuevamente las fallas del equipo de gobierno de la actual administración y en especial del funcionario que hizo la coordinación para entregar los documentos pues lo mismo existen en el expediente contractual pues sencillamente no se hubiera asignado puntaje de no haber estado los documentos para los mismos y en gracia de discusión el artículo 101 de la ley 042 de 1993 también establece las respectivas sanciones para el funcionario de coordinar la auditoria cuando se retarde, oculte o se sustraiga información al equipo auditor de manera que si no se aportaron los documentos existiendo el documento contractual no es al alcalde a quien se le debe efectuar el reproche administrativo si no es al funcionario encargado de la coordinación con la auditoria a quien se le debe iniciar un proceso de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos del expediente contractual del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 010 que reposa en los archivos de la administración municipal con todos sus anexos y que consideramos el funcionario coordinador de la auditoria por parte de la administración debió haber entregado al equipo auditor para su revisión, y que en su oportunidad fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

Respuesta de la actual Administración Municipal (2016-2019):

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 11
Contrato N°
Objeto del contrato
Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"
OBSERVACIÓN
Ausencia de Revisión del comité Evaluador del Cumplimiento del Oferente de las condiciones Exigidas en el Pliego de Condiciones para asignarle Puntaje.
Criterio:
Plan de Mejora:
- Se Dispondrá una persona idónea jurídicamente para la Asesoría, revisión y verificación en el comité evaluador de los documentos precontractuales.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 44 de 255

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 12

LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE FORMAN PARTE DE LA MUESTRA CONTRACTUAL, CARECEN DE MEMORIAS DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS.

No se evidencia un control sobre las cantidades de obra ejecutadas, el expediente contractual N° 069 de 2015 carece de memorias de cantidades ejecutadas, herramienta técnica necesaria para cumplir con la modalidad de pago por precios unitarios pactada contractualmente. Se deja constancia que este hecho es repetitivo en los demás contratos de la muestra contractual.

En consecuencia, se eleva observación administrativa para que en los contratos de obra se exija la presentación de la memoria de cantidades de obra, firmado por el representante legal del contratista y por el Supervisor del Contrato. lo anterior a través del Plan de Mejoramiento de la Entidad.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

CONDICIÓN:

El equipo Auditor revisa el expediente contractual, encontrando que el expediente contractual carece de documentos técnicos de control de cantidades de obra como pueden ser memorias de cantidades de obra y los planos Récords digitales en archivo DWG.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 069 DE 2015		
CLAUSULA	CONDICION	OBSERVACION DE AUDITORIA
OBJETO	<i>" (...) se obliga con el Municipio a realizar los trabajos indicados en la propuesta, los cuales deben ser ejecutados a cabalidad de conformidad con las cantidades de obra y previos previamente aprobados por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de Barichara Siguiendo el siguiente</i>	El expediente contractual carece de memorias de las cantidades de obra ejecutadas. El acta de recibo final no contiene la relación de cantidades ejecutadas.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



	<i>cuadro de presupuesto y cantidades así: (...)</i>	
	<i>"(...) El valor total corresponde a la sumatoria de los productos resultantes del multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios establecidos en la propuesta la cual hace parte integral del contrato (...)</i>	

CAUSA: Carencia de herramientas de Control sobre las cantidades de obra ejecutada.

EFECTO:

Incertidumbre sobre las cantidades ejecutadas.

Además de lo anterior, se evidencia la existencia de la Póliza AA321528 de fecha 21 de mayo de 2015, Acta por medio de la cual se aprueba una garantía aprobada este mismo día, Registro presupuestal N° 15-00501 de fecha 20 de mayo de 2015, solicitud de registro presupuestal.

En el Acta de inicio de fecha 25 de mayo de 2015, dejan constancia que las obras a ejecutar de mantenimiento, no requieren de autorización previa por parte del Ministerio de Cultura.

Solicitud de obligación contraída, pago del anticipo del 50% con fecha 20 de mayo de 2015, firmada por el Supervisor y el Alcalde Municipal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Es preciso manifestar que en el citado proceso contractual objeto de reproche administrativo se encuentran todas las evidencias teniendo en cuenta que se trata de una de las obras más revisadas y supervisadas no solo por la administración municipal si no también por las veedurías, las autoridades del ministerio de cultura, demostrando que se pueden realizar grandes obras con poca inversión tal como lo expreso el mismo ministerio en la visita realizada al municipio de Barichara de manera que nuevamente reitero que si se presentó algún inconveniente entre el equipo auditor y el funcionario encargado de coordinar la misma por parte de la administración municipal vigente no es una conducta que pueda reprochar del comportamiento del alcalde municipal pues para ello se asigna un funcionario para que haga las coordinaciones y aporte la información suministrada pues todos y cada uno de los documentos que se exigen está demostrado que hacen parte del expediente contractual que reposan en los archivos de la administración municipal y que fueron objeto de revisión por parte de la auditoría.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los cuales se encuentran los documentos exigido por la auditoria que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 12				
Contrato N°	0.69			
Objeto del contrato				
<i>Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"</i>				
OBSERVACIÓN				
<i>Los Expedientes de los contratos de Obra que forman parte de la Muestra Contractual, Carecen de Memorias de Cantidades de Obra ejecutadas.</i>				
Criterio:				
Plan de Mejora:				
<i>- Se asignará Personal idóneo para que revise y exija la presentación de las memorias de Cantidades de Obra firmado por el representante Legal del contratista y por el Supervisor del contrato, los planos Records digitales en archivo DWG</i>				

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 13:

ERRORES CONCEPTUALES DEL ANTICIPO. INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FORMA DE PAGO. OMISIÓN DEL REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.

Se detecta la Ausencia de soportes técnicos para desembolsar el anticipo y para controlar la utilización del mismo. No hay constancia de la apertura de la apertura de cuenta separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, ni de la existencia y control del Plan de inversión del Anticipo.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 47 de 255

El pago final se autoriza es con el Acta de Recibo final incumpliendo con lo establecido en la cláusula sexta que exige que para el pago se requiere el Acta de liquidación, la cual se realizó con posterioridad al pago, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta- Forma de Pago. No hay constancia previa a la liquidación del reintegro de los rendimientos financieros del Anticipo.

Así las cosas, se eleva Observación Administrativa para que la entidad proponga las acciones correctivas necesarias para que se garantice el adecuado control sobre los requisitos exigidos para desembolsar el anticipo, y se dejen de pactar pagos anticipados en vez de anticipos. Lo anterior a través del Plan de Mejoramiento.

Observación:	ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA
Presuntos Responsables:	Administrativo ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Disciplinaria DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor- Disciplinaria

CONDICIÓN:

En la revisión de este contrato, el equipo Auditor encuentra que, de acuerdo a lo establecido en la forma de pago, en vez de pactar un anticipo, el municipio pacta es un pago anticipado del 50%, el único soporte que reposa en el expediente contractual para respaldarlo es la Solicitud de Obligación contraída firmada por el Supervisor y el Alcalde, el expediente contractual carece del Plan de Inversión del anticipo, no hay constancias de apertura de cuenta separada no conjunta a nombre del contrato suscrito, incumpliendo lo establecido en la forma de pago.

La Alcaldía aplica descuentos sobre el anticipo entregado como si fuera un pago.

En el Acta de liquidación no hay constancia de reintegro de los dineros provenientes de rendimientos financieros.

En el Acta de liquidación del contrato consignan que para el pago final "se requerirá acta de recibo final previo cumplimiento de los requisitos de ley", lo cual no obedece a lo estipulado en el contrato que establece que "Para el Pago final se requerirá Acta de liquidación final (...) Previo cumplimiento de los requisitos de ley".

CRITERIO:

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula anterior en la siguiente forma: a) un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor total del contrato para cuya entrega será requisito indispensable la constitución por parte del CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única aprobada por EL MUNICIPIO (...) El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta a nombre del contrato suscrito. **Los rendimientos que se llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro.** El restante 50%, una vez se realice la



entrega total de los trabajos. El supervisor velará por el estricto cumplimiento del Plan de Inversión del Anticipo. **Para el Pago final se requerirá Acta de liquidación final, la cual deberá ser concordante con el plan general de inversiones.** Previo cumplimiento de los requisitos de ley y certificación de cumplimiento por parte del supervisor para el presente será el titular de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Barichara.

Se revisó el objeto consignado en la solicitud de obligación contraída sin número que reposa a folio 77, mediante la cual el supervisor Darley Hernando Bueno Ar*dila y el alcalde encargado José Guillermo González Macías autorizan el "PAGO ANTICIPO DEL 50%", sin ningún otro tipo de soporte que lo respalde. Se considera conveniente identificar primero lo que doctrinariamente se ha establecido como diferencias entre el anticipo y el pago anticipado.²

ANTICIPO	PAGO ANTICIPADO
No constituye un pago en el momento en que se efectúa.	Es un pago. Retribuye en forma anticipada parte del valor del contrato.
El dinero no es del contratista sino de la Entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista.	El dinero es de propiedad de contratista y lo puede destinar libremente. No hay plan de inversión pactado.
La Entidad está obligada al seguimiento de la inversión.	La Entidad no está obligada a hacer seguimiento.
No entra al patrimonio del contratista, continúa siendo recurso público, asegurables con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo de los mismos.	Al entregarse constituye extinción parcial de la obligación de pago a cargo de la entidad contratante.
El valor del anticipo se descuenta de cada pago que se realice al contratista.	Su destinación depende de la libre voluntad del contratista.
La ejecución del contrato, por tanto, constituye amortización de dicho valor.	Su adecuado uso está avalado por la garantía única de cumplimiento del contrato, de lo contrario, se entraría a hacer o exigir duplicidad de cobros.
En el evento en que generen rendimientos financieros, son de la entidad contratante.	Por lo general se aplica en contratos de ejecución inmediata; casos típicos compra de inmuebles o automotores.
Puede ser pactado en contratos de tracto sucesivo.	No existe injerencia de la interventoría en su manejo o inversión.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del Doctor Ricardo Hoyos Duque³, indica que:

"La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista

² Dávila Vinuesa. Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Bogotá: legis 2003. Pág. 395 - 397. En: Directriz Jurídica No. 23 de 2006.

³ Concepto 20118010594111 de 24 de octubre de 2011 DNP.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 49 de 255

recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay

reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

(...)

“No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro⁴”

CAUSA:

Falta de capacitación en todos los campos que comprende la Supervisión de los contratos.

EFEECTO:

Incumplimiento de la forma de pago del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Con el debido respeto consideramos que el hallazgo 13, carece de fundamento por cuanto el equipo auditor desconoció en identificar sobre que contrato se hicieron los hallazgos y se plasmaron una serie de precisiones respecto de la forma de pago pero nunca se hace referencia ni al objeto, numero de contrato o número del expediente contractual para dar una respuesta razonada y esgrimir los argumentos en garantía del derecho de contradicción pues al desconocer sobre qué contrato se hace la referencia automáticamente se nos está violando el debido proceso y el derecho a la defensa y en consecuencia tanto el hallazgo administrativo como el disciplinario son nulos de pleno de derecho, por ello y aunque consideramos que estas circunstancias que evoca el equipo auditor sea cual fuere el contrato nunca se configuraron por cuanto a través de la secretaría de hacienda y del supervisor de los contratos se ejerce el respectivo control para que se cumpla con lo establecido en la minuta contractual y reitero nuevamente que si hubo falta de coordinación a la entrega de la información al equipo auditor no es una causa atribuible al alcalde ni mucho menos al supervisor y será el funcionario de la administración encargado de coordinar con la auditoría quien deba responder por estas inconsistencias.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

⁴ 2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación número 44001-23-31-000-1996-0686- 01 (13436). C.P. Ricardo Hoyos Duque.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 50 de 255

Y hago petición especial frente a este hallazgo por cuanto al no determinarse sobre qué contrato se efectuó la auditoria pues no existe piso jurídico ni factico, ni técnico para configurar ninguna clase hallazgo toda vez que no se permite ejercitar el derecho de contradicción pues se desconoce la forma o el documento sobre el cual se hizo la auditoria y así las cosas se viola el artículo 29 de la constitución política de Colombia y los hallazgos configurados son nulos de pleno derecho, por lo cual solicito respetuosamente se desconvaliden los mismos tanto el del alcance administrativo como el de connotación disciplinaria.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 13					
Contrato N°	0.69				
Objeto del contrato					
Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"					
OBSERVACIÓN					
Errores Conceptuales del Anticipo Incumplimiento a los Requisitos Establecidos en la forma de Pago. Omisión del Reintegro de los rendimientos Financieros del anticipo					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
- Se Dispondrá una persona idónea jurídicamente y/o técnica para la revisión y verificación a los pagos a realizar en obras civiles de los documentos precontractuales contractual y pos contractual.					

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

"OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 13: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

ERRORES CONCEPTUALES DEL ANTICIPO. INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FORMA DE PAGO. OMISIÓN DEL REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.

El alegato está dado en que no se menciona el contrato y por tanto no allegan soportes. Se aclara que en el contexto se habla del contrato 069-2015 y que el hallazgo nace de toda la redacción del mismo, incluida la condición, causa, criterio y efecto.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 51 de 255

Sin embargo, se aclara que el supervisor autorizó el pago del saldo del 10% sin existir el acta de liquidación incumpliendo la forma de pago pactada dentro del contrato, y se aclara que la allegada por la administración no está firmada por el alcalde.

Objeción por parte de los representantes de la Entidad

La ley dice que la liquidación se puede hacer 2 meses siguientes. Primero se verifica cumplimiento de la obra, la estabilidad, los informes y el arquitecto al tener la base material procede al pago. La liquidación puede no estar firmada porque una copia a hacienda y otra al expediente de oficina jurídica, entonces queda una sin firmas, solo se firma la original. Se cuestiona el haber pagado sin la liquidación para mostrar eficiencia administrativa y manifiestan no desobedecer ningún mandato legal. La Ley dice que puede liquidarse a los dos meses.

Solicitan plazo, porque no tienen acceso a los documentos de la administración actual Verificarán la cuenta en hacienda, de pronto tenga la firma.

Conclusión:

Se da la oportunidad de allegar los soportes de este contrato. Se solicitaron que prueben que, al momento de realizar el pago, las actas de liquidación del contrato se encontraban dentro del expediente de hacienda. Traer las pruebas necesarias."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La anterior administración no hizo uso de la oportunidad brindada por la Contraloría en la Mesa de trabajo de allegar soportes relacionados con lo observado. Revisada los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo con todos sus alcances para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 14

AUSENCIA DE CONTROLES DEL PERSONAL VINCULADO AL CONTRATO Y DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LOS TRABAJADORES.

En ninguno de los informes finales presentados por el Contratista y por el Supervisor del Contrato, reposa ningún control sobre el personal vinculado al contrato ni en el Acta de liquidación se deja constancia del control previo sobre el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

Se eleva observación administrativa para que sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad las acciones correctivas.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 52 de 255

CRITERIO:

“CLÁUSULA DÉCIMA- VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES. El contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al EL CONTRATISTA, el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.”

CAUSA:

Deficiencias en el seguimiento contractual a cada una de las obligaciones y cláusulas contractuales. Falta de capacitación en la supervisión jurídica contractual.

EFFECTO:

Incertidumbre sobre el personal que laboró en la obra, lo cual es un obstáculo al momento de aplicar en caso de ser necesario la póliza de cumplimiento por prestaciones sociales.

Estudio de oportunidad y conveniencia de fecha 22 de julio de 2015 del proyecto de contrato de obra adicional a este contrato de obra pública justificado en la necesidad de la construcción e instalación de un pedestal y las respectivas adecuaciones para montar de esta forma en la estructura el busto donado por la embajada de España. Y que en el proyecto inicial no se contempló en enlucimiento de las franjas de retiro localizada en el sector norte del parque paralela a este, haciéndose necesario la inclusión de este sector ya que la misma hace parte de las zonas verdes del parque central del casco urbano de Barichara y de no realizarse el enlucimiento se vería inconcluso.

El contrato adicional valorado en \$28.793.618, incluye 3 ítems del capítulo 2 adecuación Prados y Gramillas, 3 ítems del capítulo 3. Preliminares Bahía para busto y 5 ítems del capítulo 4. Estructuras en Piedra.

Factura de pago de la póliza AA058721, modificación de la póliza de cumplimiento oficial AA02152, de fecha 27 de julio de 2015.

Certificado de Disponibilidad N° 15-00468 de fecha 22 de julio de 2015 por valor de 28-793-618 con fuente de financiación FONP Recursos FONPET sin situación de fondos.

Contrato adicional al contrato de obra pública N° 069 de 2015 de fecha 22 de julio de 2015. Acta de recibido final de fecha 8 de septiembre de 2015, no contiene las cantidades de obra que se reciben.

Acta de Recibo final Comprobante de ingreso N° 3200044251 de fecha 10 de septiembre de 2015, seguro de cumplimiento oficial de la equidad de fecha 9 de septiembre de 2015, Acta por medio de la cual se aprueba una garantía de fecha 9 de octubre de 2015.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 53 de 255

El Informe final de obra de fecha 8 de septiembre de 2015, contiene datos generales, Contrato inicial y el contrato adicional por aparte, no acumula las cantidades, a folio 23 6 Actividades realizadas por el contratista, en el numeral 6. Seguimiento fotográfico relaciona 37 imágenes, pero no se relacionan las cantidades de obra ejecutadas.

Acta de recibo final de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito entre el contratista y el supervisor se limita a relacionar por aparte las cantidades de obra iniciales y las cantidades de obra finales, por el valor total contratado.

El informe Final de Supervisión de obra de fecha 8 de septiembre de 2015, el cual en visitas realizadas periódicamente se verificó que la obra contratada cumplió con las especificaciones técnicas, calidad y cantidad establecidas en el contrato y autoriza los desembolsos acordes con la totalidad de la obra contratada y ejecutada por el contratista.

Como actividades supervisadas relaciona 1. El seguimiento documental del contrato. 2. Seguimiento a obra. 3. Seguimiento ambiental. 4. Seguimiento financiero. En el seguimiento fotográfico del supervisor se encuentran fotos sin ningún tipo de comentario.

El secretario de Planeación y obras públicas con fecha 8 de septiembre del año 2015, mediante certificación certifica que la obra corresponde a un avance de obra del 100% y se limita a autorizar el pago de \$73.793.618 sin haber liquidado el contrato previamente, podía autorizar el pago hasta del 90% y autoriza el 100%.

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Respecto del hallazgo expuesto por el equipo auditor consideramos que los soportes reposan en el expediente contractual y en la secretaría de hacienda y del tesoro del municipio toda vez que ninguno de los pagos realizados se efectuó con desconocimiento o se omitió pago de aportes al pago de seguridad social del contratista del personal que vinculo para la ejecución de las obras y como lo he reiterado en los hallazgos anteriores este contrato es a uno de los cuales se le ha ejercido el máximo control por la naturaleza de la obra y el impacto social que genero de manera que si no se aportó la documentación al equipo auditor no puede ser reproche administrativo en contra del alcalde si no en contra del funcionario que por parte del municipio se designó para efectuar la coordinación con el equipo auditor.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 54 de 255

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 14				
Contrato N°	0.69			
Objeto del contrato				
<i>Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"</i>				
OBSERVACIÓN				
<i>Ausencia de Controles del Personal Vinculado al Contrato y del pago de Prestaciones Sociales a los Trabajadores.</i>				
Criterio:				
<i>Se anexa Dos folios con la liquidación detalladas de aportes mes de Julio de 2015</i>				
Plan de Mejora:				
<i>- Se Dispondrá una persona idónea jurídicamente y técnica para la revisión y verificación de los documentos contractual y pos contractual</i>				

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO con todos sus alcances para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente formalmente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos apropiados de conformidad con el trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 15

DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE OBRA N° 069 DE 2015.

TIPD DE CLAUSULA	CONTENIDO DE LA CLAUSULA	OBSERVACIÓN DE AUDITORIA
CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO.	El noventa por ciento (90%) por actas parciales de avance de la obra y el diez (10%) a la liquidación del contrato por culminación de la obra pactada,	La forma de pago el pago fue el 90% mediante actas parciales de avance de obra y el 10% a la liquidación del contrato por culminación de la obra pactada. Se revisa que el pago se autoriza el 8 de septiembre, por parte del supervisor y el contrato se liquida el 15 de septiembre de 2015, tesorería cancela este pago el 15-09-2015 mediante el comprobante de egreso 15-01188 por valor de \$73.793.618 .



	<p>para el pago final se requiere del acta de liquidación, la cual deberá ser concordante con el plan general de inversiones.</p>	<p>En la resolución de designación de Supervisión le está prohibido al Supervisor exonerar al contratista de cualquier obligación, sin embargo, cuando autoriza el pago del 100% sin verificar que el contrato se encuentre primero liquidado, incurre en un error al autorizar algo que le estaba prohibido.</p>
	<p>Previo el cumplimiento de los requisitos de ley</p>	<p>No se encontraron dentro del expediente contractual copia de los requisitos de ley exigidos para la liquidación de los contratos, como son los soportes de pago del FIC, la correcta relación de los pagos de la seguridad social integral y parafiscales.</p>
	<p>y certificación de cumplimiento por parte del supervisor e interventor, que para el presente será el titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Barichara, y el profesional que el municipio contrate para ejercer la Interventoría. (...)</p>	<p>No hay constancia de la autorización del pago por parte del supervisor del contrato, solo lo autoriza el Interventor</p>
	<p>previo el informe de ejecución debidamente soportado con material fotográfico por parte del contratista con el aval del supervisor e interventor del contrato.</p>	
	<p>los pagos deberán ser aprobados por el Supervisor e interventor que para este contrato es el titular de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas y el profesional que el municipio contrate para ejercer la interventoria (...)</p>	<p>La Supervisión certifica autorizando el pago del 100% del contrato amortizando el anticipo, sin que para la fecha de autorización esté el contrato liquidado como correspondía.</p>
	<p>El Supervisor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado por el CONTRATANTE.</p>	<p>El informe de supervisión no contiene informes mensuales solo el Informe final de supervisión y este no contiene relación de gastos efectuados de acuerdo con el plan de inversión aprobado con el contratante.</p> <p>Respecto a esta condición propia de contratos que tienen anticipos, se observa que al momento de suscribir los contratos no se está ajustando la forma de pago que corresponda a la forma de pago pactada.</p>
	<p>En coordinación con el interventor, Entregar Plan de Inversión aprobado y acta de inicio son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.</p>	<p>No hay evidencias del aval del supervisor e interventor sobre el informe de ejecución presentado por el contratista.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA:</p>	<p>La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por EL MUNICIPIO, El contratista no podrá iniciar LA EJECUCION DE LAS DBRAS sin el visto bueno del Interventor contratado por el municipio.</p> <p>Pero es de saber que la coordinación de las obras estará bajo la responsabilidad del INTERVENTOR contratado por el MUNICIPIO el cual deberá ser responsable de todo lo relacionado con la ejecución del contrato.</p> <p>El municipio podrá realizar la respectiva supervisión, pero lo determinativo del desarrollo del</p>	<p>Se dio inicio al contrato sin el visto bueno del Interventor, firma solamente el Supervisor y el Contratista incumpliendo lo estipulado en esta cláusula.</p> <p>En la etapa de Emisión del Informe se solicitó al Municipio copia de los informes de Interventoría y de Supervisión del Contrato N° 127 de 2015, que tiene por objeto " CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EFECTUAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA (COCINAS DE 2.80 X 2.80 EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER (...)) DE CONFORMIDAD CON LAS</p>



	contrato estará bajo la coordinación del INTERVENTOR.	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y EN EL PLAN DE DESARROLLO (...), respecto del Informe de Interventoría, se detecta lo siguiente:</p> <p>El informe de Interventoría, No contiene Información relacionada con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, este se limita a transcribir las obligaciones a su cargo, relacionándolas como actividades ejecutadas, sin ningún tipo de anexo técnico de control.</p> <ul style="list-style-type: none">No contiene información relacionada con el cumplimiento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD y CALIDAD ni registro Fotográfico, relacionado con la ejecución de las obras.
CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPACTO AMBIENTAL. -	EL CONTRATISTA se compromete a incluir en los procesos de ejecución de las obras, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional: para el logro de este objetivo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial (disponible en www.inyas.gov.co/documentacion/publicaciones/GUIA DE MANEJO AMBIENTAL , o en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social), el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen, así como, con las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y Aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de las obras. Cualquier contravención será de responsabilidad del CONTRATISTA. Los permisos, autorizaciones, incluyendo la de los inmuebles o predios aledaños a la realización de las obras, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter Regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de los contratistas del MUNICIPIO previamente a la iniciación de las actividades, competentes.	No hay evidencias dentro del expediente contractual del cumplimiento de lo pactado contractualmente en esta cláusula.
	PARAGRAFO PRIMERO: IMPACTO AMBIENTAL - CUMPLIMIENTO PAGA (PROGRAMA DE APLICACIÓN DE LAS GUÍAS AMBIENTALES: el contratista deberá incluir: El valor de OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSACIÓN AMBIENTAL, presentado en el presupuesto oficial, debe ser un valor fijo inmodificable a la hora de la presentación de las ofertas	La propuesta económica no incluye el valor fijo inmodificable.
	El CONTRATISTA deberá presentar mensualmente al municipio, un informe técnico, ambiental y financiero, respecto del avance de las obras, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes causado, debidamente revisado y aprobado por la Interventoría, cuya decisión será definitiva. (...)	No hay evidencias del seguimiento obligacional del contratista por parte el Interventor ni del supervisor en ninguno de los informes, en el expediente solo reposa el Informe final del Contratista y del Informe final del Supervisor.
CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INFORME DE EJECUCIÓN:	el contratista deberá presentar al Municipio mensualmente un informe técnico ambiental y financiero respectó del avance de las obras dentro de los dos días calendario siguientes al mes	No reposa dentro del expediente contractual ningún informe mensual técnico ambiental, solo el informe final del contratista, con lo que evidencia

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 57 de 255

causado debidamente revisado y aprobado por la supervisión e interventoría del contrato.	deficiencias en el seguimiento obligatorio por parte del Interventor y del Supervisor.
--	--

Se eleva observación administrativa para que sean incluidas las acciones de mejora del seguimiento obligatorio dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad las acciones correctivas.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Las cláusulas sobre las cuales se refiere el equipo auditor que no se hizo seguimiento obligatorio de lo establecido en la minuta del contrato, en lo referido a la forma de pago es necesario precisar que todas las observaciones del equipo auditor tienen una aplicación razonada en el entendido de que quizá no se revisó de manera minuciosa el expediente y pudo ser por factores ajenos al equipo auditor o por eventuales inconvenientes en la entrega de la información pero es de precisar que los pagos efectuados cuentan con todos los soportes para lo mismo, al igual que el acta de liquidación tal como consta en la información que reposa en la secretaria de hacienda y del tesoro en los archivos de la administración y que fue corroborada por el equipo auditor.

En los mismos términos respecto del papel del interventor y existiendo una interventoría de tipo externa por la modalidad de la contratación que se ha efectuado a través de una licitación pública y conforme con los postulados de la ley 1474 de 2011, a la interventoría le asisten una serie de obligaciones que tienen unas consecuencias jurídicas y que bajo ese estandarte de tipo legal la interventoría para el presente contrato objeto de reproche si efectuó sus actividades, acciones que están contenidas en los informes de interventoría que son el respaldo para el pago de las obligaciones nacidas a la vida jurídica como resultado del contrato de obra soportes estos que son el reflejo de la actuación de la interventoría que se encuentran en los archivos de la secretaria de hacienda y tesorería del expediente contractual y que son respaldadas por las actuaciones surtidas por el supervisor de dichos contratos que lo es el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Barichara, así mismo es de precisar que por la naturaleza del proyecto no era necesario el plan de manejo ambiental ya que se trataba de unos mejoramientos de vivienda que no tienen incidencia negativa o positiva sobre el ambiente y que para dicha cláusula de manera general en las minutas para que en los contratos que en ejecución de la obra se llegue afectar el ambiente sea obligado el contratista a cumplir con la misma, y bajo el mismo criterio consideramos que la cláusula trigésima tercera que los respectivos soportes informes de la supervisión son los que respaldan el cumplimiento de la obligación y la cancelación de los recursos pues de no ser así la secretaria de hacienda y del tesoro del municipio ni el ordenador del gasto hubieren cancelado estas obligaciones.

Hechas las explicaciones reitero nuevamente que existieron algunas inconsistencias de coordinación con la auditoría y que dichos documentos se encuentran en los expedientes contractuales y son el respaldo de los respectivos giros efectuados por la secretaria de hacienda y del tesoro de manera que si no fueron avizorados por el equipo auditor no es porque no existan y de todas maneras en próximas eventualidades realizaremos las correcciones pertinentes.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 58 de 255

recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 15					
Contrato N°	0.69				
Objeto del contrato					
<i>Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"</i>					
OBSERVACIÓN					
<i>Deficiencia en el Seguimiento Obligacional del Contrato de Obra N° 069 de 2015</i>					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
<ul style="list-style-type: none"> - Se Dispondrá una persona idónea jurídicamente y/o técnica para la revisión y verificación de los documentos contractual y pos contractual - Se Autorizará Pagos hasta tanto cumpla con todas las Cláusulas del Contrato. - Se Exigirá los requisitos de ley exigidos para la liquidación de contratos, FIC, Pagos de Seguridad Social, Parafiscales. - Se Autorizará pagos hasta tanto alleguen informes debidamente firmados por parte del Supervisor y el Interventor. - Se Solicitará debidamente el informe mensual de supervisión con la relación de gastos efectuados de acuerdo con el plan de inversión aprobado con el contratante - Se exigirá informe de aval, ambiental y financiero del supervisor e interventor sobre el informe de ejecución presentado por el contratista. - Se exigirá que los contratos iniciales estén debidamente firmados por el supervisor, interventor y el contratista. - Se incluirá las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobiernos Nacional y las Guías de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura - Se exigirá el Informe técnico ambiental por parte del interventor y supervisor. 					

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander ~ Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 59 de 255

entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

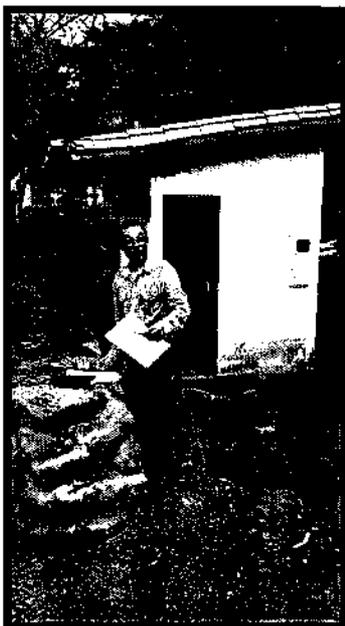
1.2.1.4.2 Contrato de obra - Selección abreviada

Número de Contrato	132-2015
Modalidad de Contratación	Selección Abreviada
Tipo de Contrato	Obra Publica
Contratista	Empresa Asociativa de Trabajos de obreros Sangileños "E.A.S.O.S"
Representante legal contratista	William Uribe Ardila con C.C. 91.068.433 de San Gil
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUNTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA LOS FIQUES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ACUERDO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 , EN CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER
Fecha de Celebración	9/30/2015
Plazo inicial	DOS MESES
Valor Inicial	\$109.120.737
Valor Anticipo 50%	\$54.560.368,50
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Fecha de iniciación	07/10/2015
Fecha de terminación	09/12/2015
Fecha de Liquidación	09/12/2015



Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 61 de 255

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 16

INCONSISTENCIAS EN LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGURO CUMPLIMIENTO OFICIAL. INCONSISTENCIAS EN LA FORMA DE PAGO PACTADA Y NO HAY CONTROL SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL TESORO.

Se observa como irregularidades el hecho que el 7 de octubre de 2015 se apruebe el seguro de cumplimiento oficial póliza N° AA059203 que cubre los amparos de los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laboral algunos desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016, otro hasta el 1 de febrero de 2019 y el otro hasta el 30 de diciembre de 2020. Que la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA 022046 de responsabilidad civil extracontractual cubra el cumplimiento del contrato N° 130, en vez del contrato N° 132 que fue el número finalmente asignado por la administración y que la administración con posterioridad a la liquidación del contrato apruebe una nueva póliza de cumplimiento oficial la AA022045 expedida y aprobada el 28 de diciembre de 2015, es decir con extemporaneidad a la liquidación del contrato, con fecha de inicio de vigencia de las garantías a partir de la fecha de liquidación del contrato, el 9 de diciembre de 2015 por el mismo plazo excepto el de la póliza de estabilidad y calidad de la obra. y que en esta acta se señale que se registra acta de recibo final de fecha 9 de diciembre de 2015 a la póliza de cumplimiento del Contrato de obra N° 130 -2015 (...)

En la forma de pago confunden el criterio de anticipo con el pago anticipado, pactando en vez de anticipo un pago anticipado. No se evidencia ningún control sobre los rendimientos financieros del anticipo, en el acta de liquidación no se deja ninguna constancia del cumplimiento de esta obligación, en vez de relacionar el pago de un anticipo relacionan un primer pago y un anticipo no es un pago.

Así las cosas, se eleva observación administrativa para que la entidad proponga las acciones correctivas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas.

Observación:	ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA
Presuntos Responsables:	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Disciplinario DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor

CRITERIO:

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula anterior en la siguiente forma: Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato para cuya entrega será requisito indispensable la Constitución por parte del EL CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única aprobada

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



por el MUNICIPIO, (Conforme al decreto 1082 de 2015. En su Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Amén de que en las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberán realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que se llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El restante cincuenta por ciento una vez se realice la entrega total de los trabajos, el supervisor velará por el estricto cumplimiento del Plan de Inversión del anticipo. Para el pago final se requerirá acta de liquidación final, la cual deberá ser concordante con el plan general de inversiones. Previo el cumplimiento de los requisitos de ley y certificación por parte del supervisor, que para el presente será el titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Barichara.

el 7 de octubre se aprueba mediante acta la póliza de cumplimiento AA059203 expedida por Equidad Seguros relacionando las siguientes garantías y amparos.

REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAN URIBE ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. CC. NO. 91.068.433 DE SAN GIL. con fecha Septiembre 30 de 2015, se ha exigido como garantía amparar los siguientes riesgos.

GARANTIAS	VALOR	DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	\$21.824.147.40	01-10-2015	01-08-2016
Buen Manejo y correcta inversión del anticipo	\$54.560.368.50	01-10-2015	01-08-2016
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnización laboral	\$5.456.036.85	01-10-2015	01-02-2019
Estabilidad y Calidad	\$21.824.147.40	01-10-2015	30-12-2020

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías, contenidas en la póliza No. Nos. AA059203, EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS NIT: 860.028.415-5, tomada por EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE DBREROS SANGILEÑOS -"EASOS" NIT: 804008155-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAN URIBE ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. CC. NO. 91.068.433 DE SAN GIL.

Se constata la existencia de la póliza N° AA 059203, la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° AA 022046, por un valor asegurado de \$10.912.073, en su segunda hoja hay una nota que señala que esta se expide para garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra Pública N° 130 de fecha 30 de septiembre de 2015. En este punto se recalca que el número del Contrato de Obra fue enmendado a mano con el número 132, la póliza de responsabilidad civil extracontractual no está incluida dentro de las pólizas aprobadas.

A folio 218 del expediente contractual se encuentra el acta por medio de la cual el Secretario de Gobierno aprueba una garantía única, expedida el 28 de diciembre de 2015, en su considerando se consigna "Que la ejecución del contrato (...) celebrado entre el municipio de Barichara Santander y "EASOS" se ha exigido como garantía amparar los siguientes riesgos.

GARANTIAS	VALOR	DESDE	HASTA
(...)			
Buen Manejo y correcta inversión del anticipo.	\$54.824.147.40	09-12-2015	01-08-2016

ARTICULO PRIMERO:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 63 de 255

Apruébese las garantías, contenidas en la póliza N° AA060210 expedida por la Compañía la equidad (...) dada en Barichara a los veintiocho días del mes de diciembre de 2015.

En el Contrato N° 132 de 2015, se pacta la entrega de un anticipo del 50%, el cual es entregado sin que obre dentro del expediente ningún plan de inversión de este anticipo. Se encuentran dentro del expediente los siguientes documentos: Solicitud de obligación contraída por valor de \$54.560.368,50 de fecha 24 de diciembre de 2015, planilla de seguridad social de 2 afiliados del mes de octubre en salud y de pensión de septiembre, factura N° 0279 del 28 de diciembre de 2015, planilla de seguridad social de 2 afiliados de salud de septiembre y de pensión de agosto, Acta de liquidación bilateral de fecha 9 de diciembre de 2015, en donde se manifiesta que no se realizaron pagos parciales ver hoja 11 del documento1 pdf, Informe del contratista con registro fotográfico, informe de supervisión, Acta por medio de la cual se aprueba una garantía de fecha 28 de diciembre de 2015, Registro presupuestal N° 15-01026 con fuente de financiación del presupuesto de inversión agua potable y saneamiento básico 95.150.474 y \$15.29.967 con recursos del balance Agua Potable- SGP y \$840.296 con recursos del RFAG Rendimientos financieros Agua Potable y Saneamiento básico, el número del contrato de obra pública es enmendado a mano cambiando el cero por el dos.

En la Cláusula tercera- valor del Contrato: (...) El valor total corresponde a la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios establecidos en la propuesta la cual hace parte integral del contrato. El expediente contractual no contiene memorias de cálculo de cantidades que permitan constatar el cumplimiento de vigilancia de las cantidades de obra por parte del supervisor de la obra.

Como soporte del Anticipo del 50% está la obligación contraída de fecha 3 de septiembre de 2015, como documento Principal relacionan el Contrato N° 132 como si correspondiera a un Contrato de Compreventa, este documento es firmado tanto por el señor Alcalde Como por el Secretario de Planeación y Obras Públicas.

El Acta de Inicio es firmada el 7 de octubre con un plazo de dos meses.

Solicitud de registro presupuestal firmado por el señor alcalde. Resolución N° 1628 del 30 de septiembre de 2015 designa como supervisor al arquitecto Darley Hernando Bueno Ardila, titular de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Barichara.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Respecto de la observación del equipo auditor considero que no existe ninguna irregularidad en la aprobación de las pólizas del contrato 130 toda vez que revisado el expediente contractual y por tratarse de un contrato de obra pública las garantías son aprobadas para dar inicio a la ejecución de la obra y posteriormente una vez se efectúa el acta de recibo final nuevamente se actualiza y aprueba la póliza de estabilidad de la obra que es la que tiene un rango de cobertura a partir del acta de recibo y entrega final de las

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 64 de 255

obras y que esas inconsistencias que no son como tal las que evidencia el equipo auditor en el citado contrato.

De ahí que bajo esta premisa no puede configurarse ningún reproche administrativo y mucho menos con connotación disciplinaria en el entendido de que efectivamente así lo establece la ley pues lo que se busca es que de acuerdo al impacto del proyecto y su naturaleza tenga una cobertura por la aseguradora de estabilidad de la obra una vez se haga entrega de la misma pues de lo contrario no tendría sentido constituir esta clase de riesgos y por ello estas pólizas se actualizan y aprueban con fecha posterior al acta de recibo final del proyecto.

Así mismo se plantea las inconsistencias en la forma de pago y nuevamente reiteramos que para que el municipio de Barichara a través de la secretaría de hacienda efectuara cualquier pago debían necesariamente estar constituidas todos los requisitos para tal efecto pues sin los mismos no se genera la cancelación de ninguna obligación y entonces todos y cada uno de los contratos que se cancelaron no solo el 130 y los demás nacidos a la vida jurídica en la vigencia 2015 se cancelaron con estricto cumplimiento a las normas contractuales y a las condiciones establecidas en el contrato y en el pliego de condiciones, de manera que fuese cual fuese la denominación del contrato existen los soportes para que se cancelaran estas obligaciones.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa ni disciplinaria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión para autorizar los pagos junto con las actas de aprobación de las pólizas en las cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte de la administración municipal y del supervisor para efectuar los pagos y efectuar la aprobación de las pólizas que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 16					
Contrato N°	132				
Objeto del contrato	"Contrato de Obra Pública para realizar la construcción, adecuación y mantenimiento punto de abastecimiento de agua los Fiques del Municipio de Barichara Santander, de conformidad con las especificaciones Técnicas, cantidad y calidad, establecidas en los pliegos de condiciones del proceso de acuerdo a las metas del Plan de Desarrollo Barichara Competitiva Social E Incluyente 2012 - 20152", en cumplimiento de los postulados establecido en la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de mejorar y ampliar la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable en la jurisdicción del Municipio de Barichara Santander".				

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 65 de 255

Inconsistencias en la expedición y aprobación del seguro cumplimiento oficial. Inconsistencias en la forma de pago pactada y no hay control sobre la devolución de los rendimientos financieros al tesoro.

Criterio:

Plan de Mejora:

**Se dispondrá una persona idónea para la revisión de los pagos contractuales que cumpla con los requisitos.*

** Se dispondrá una persona idónea jurídicamente por la revisión y verificación de los documentos precontractuales y contractuales.*

** El supervisor del contrato revisara muy detalladamente los documentos precontractuales.*

** Se dispondrá una persona idónea jurídicamente por la revisión y verificación de los documentos precontractuales y contractuales.*

**Se dispondrá una persona idónea para verificación y revisión de memorias de cálculo integral del contrato para el cumplimiento de la vigencia de las cantidades de obra.*

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 16. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

INCONSISTENCIAS EN LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGURO CUMPLIMIENTO OFICIAL. INCONSISTENCIAS EN LA FORMA DE PAGO PACTADA Y NO HAY CONTROL SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL TESORO.

Objeción por la entidad:

Manifiestan no tener a disposición los expedientes por la administración actual, porque las administraciones municipales y los funcionarios nuevos no entregan al equipo auditor de los documentos que solicitan.

Manifiestan que los funcionarios de la administración municipal no tuvieron, o desconocen o la ocultan la información. Al equipo auditor no le ofrecieron los soportes necesarios que si existían. Respetuosamente dicen hoy no trajeron algunas pruebas. Pero que las pueden allegar.

El Subcontralor refiere sobre las falencias que se presentan por el cambio de la vigencia. Se garantiza la defensa. Aportar póliza de garantía sería una muestra que se tendría en cuenta en la valoración porque pudo haber una demora, pero al final se cumplió con la normatividad y se cumplió con la obra. Se puede interpretar como de buena fe.

Conclusión

Se dará un tiempo para aportar evidencias Traer la póliza. Buscar la cuenta bancaria en donde el contratista manejó los recursos y mirar a qué cuenta, si habría lugar a la devolución de rendimientos financieros. Traer soportes.”

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGD: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 66 de 255

1.HALLAZGO 16. CONTRATO 130 DE 2015

De la manera más atenta presento la seguridad social y pago del FIC respecto del contrato. 130 (7folios)

Es importante mencionar que en el contrato de la referencia no hubo anticipo para iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto, no se generan rendimientos financieros con la entidad contratante.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Dentro de la oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el control fiscal en la mesa de trabajo, el ex alcalde no allegó pruebas relacionadas con lo observado sobre el Contrato N° 132 de 2015 que tiene por objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUNTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA LOS FIQUES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ACUERDO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 , EN CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER", tampoco allegaron pruebas respecto a lo expuesto en la respuesta de fecha 19 de septiembre de 2017 "no hubo anticipo para iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto, no se generan rendimientos con la entidad contratante". El equipo auditor confirma que con fecha 16 de octubre de 2015 mediante el comprobante de egreso N° 15-01328 se autorizó el pago anticipo 50% contrato de obra pública N° 132 para realizar la adecuación y mantenimiento punto de abastecimiento de agua los fiques del municipio de Barichara, con esta misma fecha el alcalde y el supervisor autorizan el anticipo del 50%, pago que es depositado en la cuenta de ahorro activa N° 4-6025-3-00354-6 y a pesar de haberlo denominado de esta manera no hicieron los controles propios de este como son el reintegro de los rendimientos financieros al tesoro.

Revisados los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO con incidencia disciplinaria, para que la acción correctiva sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente formalmente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos apropiados de conformidad con el trámite establecido para ello.

1.2.1.4.3 Contratos de obra- Licitación Pública

Número de Contrato	137-2015
Modalidad Contratación	de Licitación
Tipo de Contrato	Obra Publica
Contratista	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS

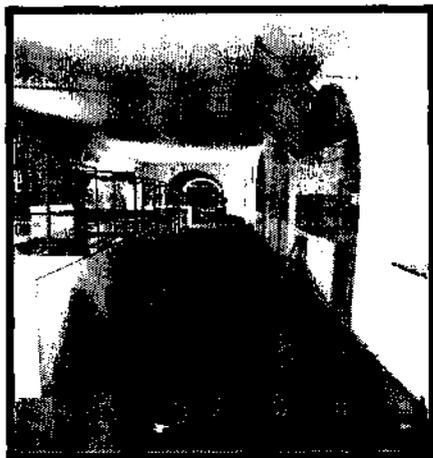
Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



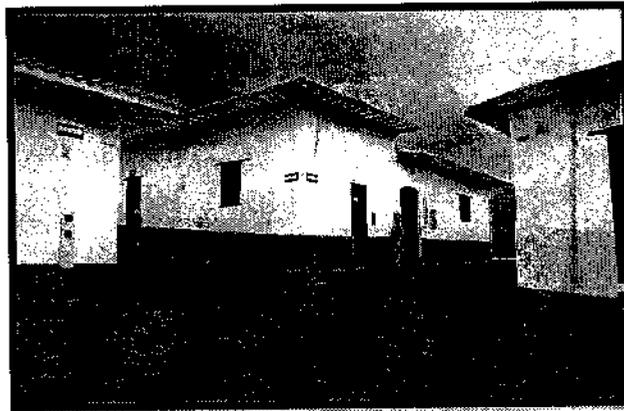
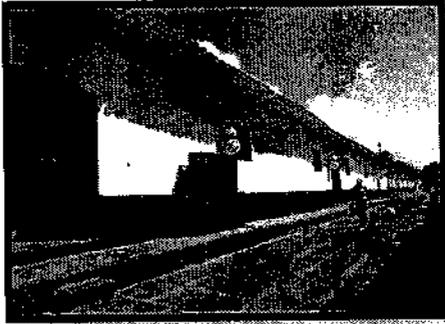
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICDNES DEL PROCESD Y A LO ESTABLEGIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012- 2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PARESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA
Plazo inicial	DOS MESES
Valor Inicial	481.999.401
Valor adicional	44.983.682
Supervisor	Darley Hernando Bueno Ardila
Interventor	Victor Hugo Jiménez López
Fecha de Iniciación	28/10/2015
Fecha de terminación	28/12/2015
Fecha de Liquidación	Sin liquidar.

ANTES



DESPUÉS





OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 17

PRESUNTA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR POR AUTORIZAR EL PAGO DEL 100% DEL CONTRATO N° 137 DE 2015 SIN QUE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN ESTUVIERA FIRMADA POR LAS PARTES. OBRAS PAGADAS AL 100% QUE AL INICIO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABAN EN EJECUCIÓN.

Se observa como un hecho irregular que en la ejecución del Contrato de Obra N° 137 de 2015, se autorice por parte del Interventor y del Supervisor el pago del 100% del valor del contrato, cuando estaban facultados para pagar mediante actas

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



parciales hasta el 90% del valor del Contrato, porque el diez 10% del valor del mismo estaba pactado que se pagaría a la liquidación del contrato, el Supervisor y el Interventor se limitan a firmar el acta de liquidación sin verificar que esta estuviera firmada por las partes, el Alcalde Municipal y el Contratista, descuidando su función de vigilancia administrativa del contrato, lo que ocasiona que se extralimiten en sus funciones por autorizar el pago del 100%, sin cumplir con las condiciones contractuales.

Aunado al hecho que el Señor Alcalde Municipal **ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ** certifica que este fue uno de los contratos en donde encontró la irregularidad que la anterior administración dejó pagados al 100% a pesar que al inicio de la nueva administración, estos todavía se encontraban en ejecución.

Así las cosas, se eleva observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la presunta extralimitación de funciones derivados del pago del 10% del valor del contrato sin verificar el lleno de los requisitos legales para ello. Con incidencia administrativa para que la administración municipal proponga las acciones correctivas necesarias para proceder a subsanar la incertidumbre de las cantidades ejecutadas derivadas de la ausencia de memorias de cantidades de obra y a subsanar la liquidación inconclusa del contrato de obra por encontrarse dentro del término legal.

CONDICIÓN:

Durante la etapa de campo de la Auditoria, la arquitecta del Equipo Auditor recibe la queja del señor alcalde en relación a Obras pagadas al 100% por la Administración Municipal de la Vigencia 2012-2015, que se encontraban en ejecución al inicio de la nueva administración, dentro de los que se encuentran los contratos de obra y Consultoría de los 35 mejoramientos de cocina rurales y los contratos de obra y Consultoría de los trabajos de adecuación, mantenimiento y reparaciones generales de la Casa de Mercado del Municipio de Barichara que forman parte de la muestra contractual.

El contrato de Obra Pública N° 124 de 2014, es liquidado el 10 de diciembre de 2015, el Contrato de Consultoría N° 127 de 2015 se liquida el 17 de diciembre de 2015 y los contratos de Consultoría N° 137 el 23 de diciembre de 2015. En cuanto al Contrato de obra N° 137 de 2015, a la fecha este contrato no se encuentra liquidado porque el Acta de liquidación calendada el 28 de diciembre de 2015, fue firmada únicamente por los encargados de la vigilancia del contrato, es decir el Interventor y el Supervisor, no fue firmada por las partes: del Alcalde Municipal y del Contratista.

En el Proceso de verificación de los pagos de estos contratos, se encuentra como una inconsistencia que la administración autorice la liquidación del Contrato de Consultoría N° 137 el 23 de diciembre de 2015, con antelación a la liquidación del contrato de obra N° 137 de 2015 que fue proyectado con firma del 28 de diciembre. En cuanto al pago de la factura de venta N° 0622 de fecha 29 de diciembre, por concepto de Pago total del Contrato N° 137 de 2015 (...) por valor de 526.983.083, se procede a a verificar el cumplimiento de lo pactado contractualmente, encontrando irregularidades derivadas de la ausencia de firma de las partes en el

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 70 de 255

Acta de liquidación de este contrato. La Solicitud de obligación Contraída es firmada por el Señor alcalde y el Secretaria de Planeación el 29 de diciembre de 2015.

Como el Contrato N° 137 de 2015 no se encuentra liquidado, la arquitecta del equipo auditor recomienda que sea revisado previamente por el EQUIPO TÉCNICO en Auditoria especial o en la Próxima auditoria Regular, cuando la nueva administración haya verificado las cantidades de obra y haya chequeado si puede o no declarar a l Contratista a paz y salvo en la liquidación correspondiente que se encuentra pendiente de realizar.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, Y DISCIPLINARIA.
PRESUNTO RESPONSABLES :	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde
	Administrativa y Disciplinaria IVAN ALONSO LOPEZ VESGA
	Disciplinaria DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contratos de obra N° 137. VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ Identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.245.767 Interventor del Contrato de Obra N° 137 de 2015- Contrato de Consultoría N° 137 de 2015, por una cuantía de \$1.013.429.

CRITERIO:

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El municipio cancelará el valor del contrato al Contratista de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) por actas parciales de avance de obra y **el diez (10%) a la liquidación del contrato por culminación de obra pactada**, previo el informe del supervisor e interventor del contrato, para el pago final se requiere del acta de liquidación, la cual debe ser concordante con el plan de inversiones. Previo el cumplimiento de los requisitos de ley y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y del Interventor, que para el presente será el titular de la Secretaria de Planeación y Obras Pública del Municipio de Barichara, y el profesional que el municipio contrate para ejercer la interventoría, los pagos estarán condicionados a los recursos de caja de acuerdo a los giro que realice con cargo al empréstito de acuerdo al compromiso presupuestal, con los que cuente el Municipio de Barichara (...)

CAUSA:

Descuido del Supervisor, interventor y ordenador del Gasto por apresurarse a pagar al Final de Periodo de la Administración.

EFECTO:

Extralimitación de Funciones por parte del Supervisor y del Interventor. Omisión del Señor alcalde por firmar la Solicitud de Obligación contraída sin haber firmado previamente el Acta de Liquidación del contrato N° 137 de 2017.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 71 de 255

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Conforme al artículo 60 y 61 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se puede realizar en unos términos establecidos en la misma ley conforme a liquidación que se practique y para el caso de la liquidación bilateral es de cuatro meses con posterioridad a la culminación del objeto contractual y entonces encontramos que no es óbice de tipo legal para respaldar hallazgos administrativo o acciones disciplinarias por el hecho de que se haya cancelado el contrato sin estar la liquidación firmada pues esto no es ninguna causal para que se estructure ninguna responsabilidad ni administrativa ni disciplinaria por que así a lo ha dispuesto la ley en las normas citadas.

Frente a la apreciación de tipo subjetivo en la cual bajo ningún soporte probatorio se ha establecido por parte del equipo auditor que se había cancelado la obra en un 100% y que en la actual administración aun se estaban ejecutando las mismas considero que se trata de versiones de oídas y de simples apreciaciones subjetivas pues este hecho NUNCA ocurrió y que la circunstancia presentada que pudo darse y que debió ocurrir fue la responsabilidad tanto del contratista como del interventor de que una vez entregadas las obras se presentaron algunas reclamaciones por parte de los beneficiarios del proyecto que exigieron unos ajustes y unas correcciones para poder instalar sus equipos y que de manera puntual los mismos fueron atendidos por el contratista y el interventor antes de que se les hicieran los requerimientos a la administración para hacer cumplir las garantías de manera que lo que se actuó fue de manera responsable tanto de la administración saliente como del contratista e interventor para que el proyecto cumpliera con el fin esencial del estado que es la prestación del servicio y este actuar no puede en manera alguna constituir violación del estatuto único disciplinario ley 734 de 2002, y del estatuto anticorrupción respecto de las responsabilidades del interventor ley 1474 de 2011, si no que por el contrario deben enmarcarse estos actos de responsabilidad frente a los proyectos en caso de que se presenten quejas o denuncias como causales de excluibles de responsabilidad disciplinaria establecidas en el artículo 28 de la ley 734 de 2002, y que paralelamente también las consagra el estatuto penal colombiano.

Señor sub contralor de igual manera es importante precisar que algunos usuarios del mercado cubierto, una vez entregadas y terminadas las obras objeto del contrato; por voluntad e inversión propia realizaron una serie de mejoras adicionales a sus locales comerciales para mayor comodidad en la prestación del servicio, obras que fueron realizadas en el mes de ENERO del 2016 por lo que no compromete en NADA el cumplimiento del contrato general. Esta precisión ya se hizo saber a la procuraduría provincial de San Gil con sus respectivas explicaciones y soportes necesarios para demostrar la legalidad del mismo.

Bajo estas precisiones considero que no existen los soportes probatorios para atribuir ninguna responsabilidad o reproche administrativo con responsabilidad disciplinaria pues se actuó bajo el manto de la legalidad y lo más importante en aras de garantizar la prestación del servicio como fin esencial del estado, en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 72 de 255

contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 17					
Contrato N°	137				
Objeto del contrato	CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO RECUPERACION Y REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA.				
OBSERVACIÓN					
<i>Presunta extralimitación de funciones por parte del Interventor y Supervisor por autorizar el pago del 100% del Contrato No. 137 de 2015 sin que el acta de liquidación estuviera firmada por las partes, obras pagadas al 100% que al inicio de la nueva administración se encontraban en ejecución.</i>					
Criterio:					
No Aplica					
Plan de Mejora:					
<i>Se exigirá al Supervisor e Interventor de los Contratos de Obra realizar memorias de cantidades de obra que permitan constatar el cumplimiento de las mismas.</i>					
<i>Se asignará el personal idóneo para verificar las cantidades de obra y revisar si el Contratista se encuentra a paz y salvo para subsanar la Liquidación inconclusa.</i>					
<i>Se exigirá al Supervisor e Interventor el estricto cumplimiento a la forma de pago establecido en la cláusula del correspondiente Contrato</i>					
<i>Se verificará el correcto diligenciamiento en las Actas de Pago y Liquidación del Contrato en relación a las firmas por parte de los interesados así como el tiempo en que estas se tramitan.</i>					

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 17. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA



PRESUNTA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR POR AUTORIZAR EL PAGO DEL 100% DEL CONTRATO N° 137 DE 2015 SIN QUE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN ESTUVIERA FIRMADA POR LAS PARTES. OBRAS PAGADAS AL 100% QUE AL INICIO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABAN EN EJECUCIÓN.

Objeción por la entidad

Amplían lo plasmado. ¿Que sucedió? A la fecha de liquidación estaban contratados 100% y por eso se liquidó. En el mes de enero, la personera realizó una visita y encontró en ejecución obras al interior de la plaza de mercado. Para ellos es cierto, pero el mercado tiene internamente locales individuales y cuando se realizó y pagó el contrato, inicio esta obra: Tres o cuatro personas que ejercen la actividad al interior, con sus decidieron con sus propios recursos hacer arreglos para mejorar el servicio q ellos prestan. Unos hicieron baños otros hicieron obras adicionales x su cuenta, evidencias allegadas x la personería para su defensa porque se encuentran en otra instancia, para lo cual reposa registro fotográfico. Son obras que no tienen nada q ver con la obra contratada. Se tienen entrevistas para sustentar esto x parte de los que hicieron sus obras. Por eso es que se observa como si el contrato no se hubiese terminado, pero ya se había liquidado.

Hay evidencias de que se liquidó cuando se terminaron las obras. Inclusive, se dieron reclamaciones posteriores y el contratista realizó los arreglos necesarios, sin ningún inconveniente. Sería muy grave. Estas son actividades que fueron extras y que no obedecen en nada a los compromisos pactados en el contrato. Además, se encuentra radicado en la Procuraduría y allí ya se han aportado registros fotográficos

La arquitecta manifiesta que además no se firmó acta de liquidación y si se constató si había sido o no liquidado el contrato y que tiene la prueba entregada por la administración de lo observado."

Conclusión:

El Subcontralor les manifestó que, si ya se encuentra radicado como Disciplinario, deben traer la certificación de la Procuraduría de que se encuentra en curso esta denuncia y por tanto se retiraría de la Contraloría.

Lo que allegue la entidad debe corresponder al alcance de lo observado por la Contraloría General de Santander, incluido la condición, causa, efecto y criterio.

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

"2. CONTRATO 137 DE 2015, MERCADO MUNICIPAL;

Respecto de la obra en mención es importante manifestar que la misma ya se encuentra radicada en la PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANGIL, bajo radicado IUC- D2016-605-830913, la cual ya rendimos las explicaciones técnicas, legales y jurídicas que soportan la legalidad de nuestras actuaciones.

Permítame señor Sub contralor anexar copia de los recursos técnicos y jurídicos de la misma, en el entendido que la procuraduría NO certifica la presente investigación.
(25FOLIOS)"

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



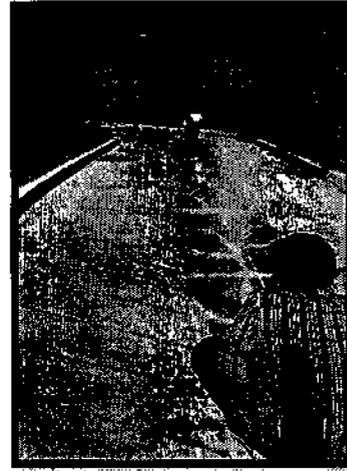
CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos de la anterior administración y la actual administración el equipo auditor eleva la observación administrativa a HALLAZGO ADMINISTRATIVO con Incidencia disciplinaria, excepto la presunción que al inicio del periodo de la nueva administración las obras se encontraban en ejecución toda vez que el exalcalde logró demostrar que estos hechos ya fueron objeto de indagación preliminar por parte Procuraduría provincial de San Gil según oficio IUC- D2016-605-830913, en todo lo demás se mantiene el hallazgo con todos sus alcances.

Número de Contrato	118-2015
Modalidad de Contratación	Licitación
Tipo de Contrato	Obra Publica
Contratista	JAIRO AUGUSTO VESGA REYES
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LDS NOVIOS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO ¿BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015¿, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCION DE BARICHARA SANTANDER
Fecha de Celebración	8/28/2015
Plazo inicial	Cuatro (4) meses
Valor Inicial	384.102.285
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Interventor	LUIS ORLANDO SUAREZ FERNANDEZ
Fecha de Iniciación	17/09/2015
Fecha de terminación	16/11/2015
Fecha de Liquidación	01/12/2015



Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 18

ERRORES EN LA SUPERVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA N° 118 DE 2015.

Emplearon para efectos de liquidación bilateral un formato erróneo, como si en vez de ser el Contrato N° 118 un Contrato de Obra pública fuera un Contrato de Prestación de Servicios. Se detecta que las actas de recibo de obra, recibo final y acta de liquidación no están suscritas por la interventoría como correspondía legalmente.

Por lo anterior, se eleva observación administrativa para que la entidad proponga dentro del plan de mejoramiento las acciones correctivas necesarias para que se incluya dentro del alcance de la supervisión el campo jurídico y se mitiguen la ocurrencia de este tipo de errores.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor

CONDICIÓN:

Se revisó la ejecución del contrato encontrando que los pagos se realizaron mediante los comprobantes de Egreso, 15-01398, 15-01589 y 15-01285.

Por valor bruto de \$150.813.331,80 por concepto de pago de acta parcial N° 1 las deducciones son por concepto de estampillas para el desarrollo, Estampilla Procultura, expedición de recibos, otras tasas, Industria y Comercio y contribución del 5% fondo de Seguridad ciudadana, Contribución sobre contra, Estampilla Prohospitales, Estampilla Prouis, Prodesarrollo, 10% Estampilla departamentales, Estampilla procultura.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 76 de 255

Soporte de pago firmado por el Interventor del contrato de obra pública, informe de Supervisión con registro fotográfico, Informe del Contratista

Nº Comprobante de Egreso	Concepto	Fecha Comprobante	Valor de la cuenta	Factura de venta
15-01285	Pago Parcial 1 de fecha 6 de octubre de 2015 firmada por el supervisor y el contratista	06-10-2015	150.813.331,80	0082 de fecha 28-09-2015
15-01398	Segundo pago de fecha 28-10-2015 firmada por el Supervisor y el contratista.	03-11-2015	168.398.840,50	0086 de 28-10-2016
15-01589	Tercer y último pago de fecha según acta de recibo final de fecha 27-11-2015	10-12-2015	64.890.112, 70	0088 del 27-11-2015
		TOTAL	384.102.285	

Se observó lo siguiente: No le exigen al Interventor que presente informe para efectos del pago del contrato de obra, solamente una certificación donde autoriza el pago del acta de pago y recibo parciales, liquidan el Contrato N° 118 utilizando un formato de contrato de prestación de servicios, está firmado por el alcalde, el contratista y el supervisor, no exigen la firma del Interventor en esta acta, con lo que se denota deficiencias en la Supervisión jurídica de este contrato.

CRITERIO:

El Art. 83. Ley 1474 de 2011 "(...) **La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(...)"

Dentro del alcance técnico de la Interventoría contratada para la vigilancia de este contrato, está entre otros la siguiente función: "(...)Verificar el Contenido de la elaboración de las actas que presente el contratista vigilado, certificar la información que contenga y suscribirlas con la respectiva aceptación de cumplimiento de obligaciones o motivando la no aceptación de cumplimiento de obligaciones (...) documento en el cual conste la obligación, de recibo o cumplimiento a satisfacción suscrita como requisitos suficientes para el pago de la obligación contraída con el contratista vigilado, (...) elaborar y suscribir el acta de recibo final, (...)"

CAUSA:

Ausencia de capacitación al Supervisión sobre el alcance de su obligación jurídica.

EFFECTO: Exoneración de las obligaciones del Interventor por parte del Supervisor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Consideramos que efectivamente se pudo incurrir en esta falencia y efectivamente plantearemos en el plan de mejoramiento las acciones que sean necesarias para mejorar esta falta de cuidado no solamente por parte del equipo jurídico sino también de todos los funcionarios que intervienen en los actos administrativos.

PETICIÓN

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 77 de 255

Respetuosamente solicito, acogemos la observación y realizaremos el respectivo plan de mejoramiento para cumplir estas falencias.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 18					
Contrato N°	118				
Objeto del contrato	"Contrato de Obra Pública para realizar los trabajos de construcción de la placa Huella en la vía represa el paso - Piedra los Novios, De la vereda san José del Municipio de Barichara Departamento de Santander, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidad y calidad, establecidas en los pliegos de condiciones del proceso y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Barichara Competitiva Social E Incluyente 2012 -2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1530 de 2012, y el Acuerdo 35 del 23 de Junio de 2015, y demás Normas que regulan el SGR Y para el mejoramiento de la malla vial de la Jurisdicción de Barichara Santander"				
Errores en la supervisión Jurídica del contrato de Obra N° 118 de 2015					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
* Se dispondrá una persona idónea para la revisión de los contratos contractuales que cumpla con los requisitos legales, así como también las actas suscritas en el tiempo de ejecución del mismo.					
* Se vinculará entre los alcances del contrato de la interventoría, la supervisión Jurídica del mismo.					
* Se verificará la experiencia a la capacidad Jurídica del equipo de trabajo de la alcaldía de acuerdo a la exigencia del cargo por lo cual se contratará un personal idóneo.					

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos presentados por la anterior administración municipal y la actual Administración municipal se **confirma** la Observación y se eleva a Hallazgo administrativo para que esta sea incluida dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad, señalando que las acciones de mejora propuestas en la réplica serán objeto de revisión cuando el municipio presente el Plan de Mejoramiento dentro de los formatos y trámite establecido para ello.

Número de Contrato	124-2015
Modalidad Contratación de	Licitación
Tipo de Contrato	Obra Publica
Contratista	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (COCINAS 280X280 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN PRO DE DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.
Fecha de Celebración	11/09/2015

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

Plazo inicial	Tres meses
Valor Inicial	400.000.000
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Interventor	CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN
Fecha de Iniciación	11/09/2015
Fecha de terminación	10/12/2015
Fecha de Liquidación	10/12/2015

Se realizó visitas de campo a los beneficiarios del Contrato de Obra Pública N° 124 de 2015, encontrando la arquitecta del Equipo Auditor identifica las siguientes irregularidades:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 19

OMISIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL. PRESUNTO DAÑO FISCAL POR CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS COCINAS EN VEZ DE MEJORAR LAS COCINAS EXISTENTES. DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

Durante las visitas técnicas practicada en el desarrollo de la Etapa de campo de la Auditoría, a los beneficiarios del Contrato de obra Civil "CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (COCINAS 280X280 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER (...)" realizada por la arquitecta del equipo auditor y el Secretario de Planeación de Obras Públicas, la Auditoría detecta un presunto daño fiscal derivado del hecho de haber permitido la construcción de 5 Cocinas nuevas en vez del mejorar las cocinas existentes, invirtiendo CINCUENTA Y SIETE MILLONES \$57.142.857 DE PESOS sin necesidad, toda vez que las cocinas existentes podían haber sido objeto de mejoramiento del espacio de cocina en vez de construir una nueva cocina aislada, lo que motiva el cambio de uso del espacio destinado para cocina por parte de dos beneficiarios, uno la utiliza como habitación y otro beneficiario (a), Como taller de modistería, porque además, las nuevo módulo de cocina no contaban con conexiones de agua ni de redes sanitarias funcionales, es decir la grifería es inutilizada porque a través de ella no corre agua, y el sifón del lavaplatos no es utilizado porque el punto sanitario instalado llegaba hasta la pared de la cocina sin que lo hubieran conectado a ninguna red sanitario tipo espina de pescado como debe realizarse técnicamente, detectando la ineffectividad de la inversión, al no suplir las reales necesidades de los beneficiarios, más cuando la inversión de los mesones en acero para cocina con poceta y estufa de 2 puestos no se justifica cuando hay evidencias que los beneficiarios contaban con estufas a gas o leña funcionales.

Así las cosas, se eleva observación administrativa, con incidencia fiscal y disciplinaria por incumplir con el principio de planeación contractual. Administrativa para que la incluya dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL
PRESUNTO RESPONSABLES	ISRAEL ALFONSO AGON PÉREZ Alcalde Administrativa



		IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde Administrativa y fiscal
		Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor Contrato N° 124 de 2015
PRESUNTAS VULNERADAS	NORMAS	Art. 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002. Art. 84 de la ley 1474 de 2011, Art. 6 ley 610 de 2000.
CUANTIA		\$57.142.857

CONDICIÓN:

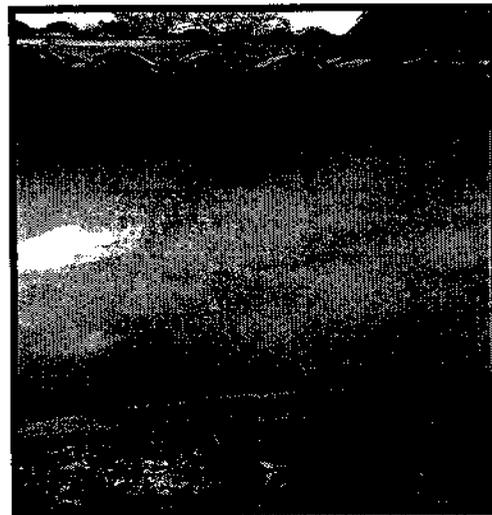
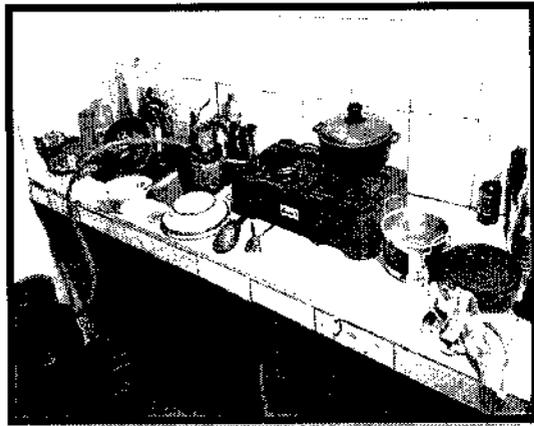
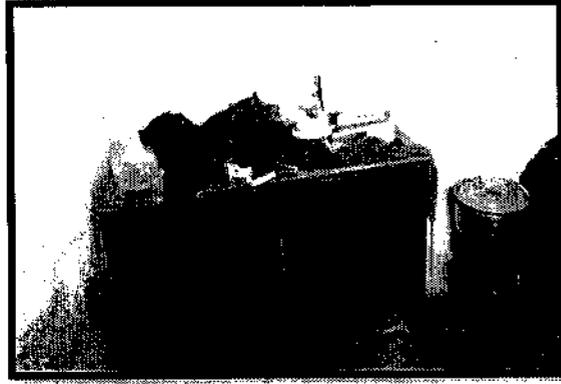
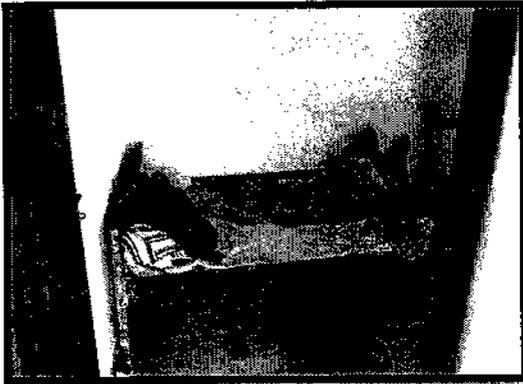
Durante la etapa de campo de la Auditoria, la arquitecta del equipo auditor en compañía del Secretario de Planeación, visitaron ente el 30 de noviembre y el primero de diciembre de 2015 trece (13) de los treinta y cinco (35) Mejoramientos de Cocina rurales de este contrato.

Se detectó como una irregularidad que, no obstante, encontrar hogares que dentro de su vivienda contaban con una cocina, en vez de mejorar la cocina existente, le construyeron una nueva cocina, instalando un Mesón en acero para cocina con poceta y estufa de 2 puestos sin garantizar que esta cuente con conexiones de agua y redes sanitarias.

En el siguiente cuadro se resume los aspectos más importantes encontrados al momento de la visita.

Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
1.	Benigno Viviescas Ortiz	Muebles en varias habitaciones. Cocina como habitación. No conexión Hidráulica y Sanitaria.	Módulo de cocina construido al lado de la vivienda. Al momento de la visita el Mesón en Acero para cocina con poceta y estufa de 2 puestos, estaba desinstalado y los módulos se encontraban en diferentes habitaciones, el área de cocina estaba siendo usada como habitación. Cocina y baño existentes con tipología de mejoramientos de vivienda tipo banco Agrario , la cual no fue intervenida, se evidencian errores en la planeación del proyecto que dio origen al contrato.

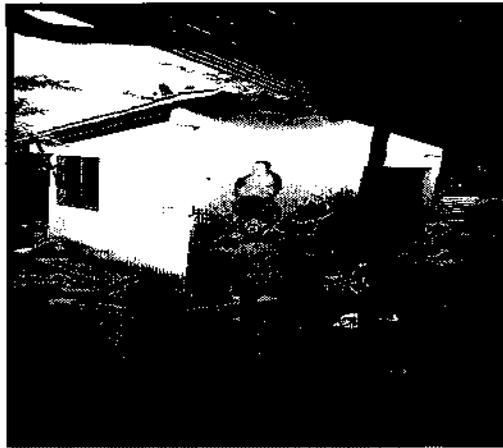
REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
2	Jose Antonio Afanador Ortiz	Vereda Butaregua No conexiones hidráulicas ni sanitarias cama en cocina, mueble en cocina. No propietario en visita.	Se observó por la ventana que el espacio está siendo usado como cocina y habitación.

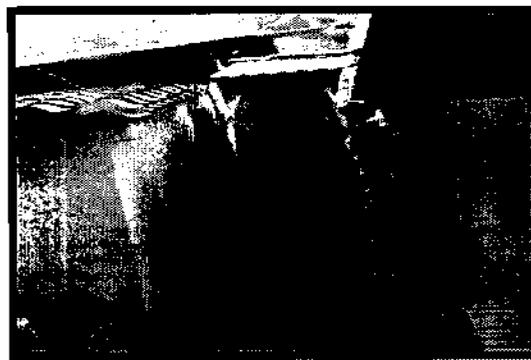
REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
3.	Jose Manuel Gonzalez Ortiz	Vereda Butaregua Cocina en funcionamiento, instalación de agua, tubería sanitaria.	Cocina conectada a tanque sin conexión a red sanitaria.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
4.	Pablo Elías Afanador Ortiz	Cocina en uso Instalación Hidráulica y sanitaria.	En esta cocina lavan los platos utilizando una vasija porque no está conectada la grifería del agua.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
5.	Elda Rivera de Granados	Vereda Regadillos sin Instalación Hidráulica y sanitaria, no está en uso.	La cocina es empleada como Taller de Modistería. El punto sanitario llega hasta la pared. No tiene conexión de agua. En el mismo predio Se aprecia la existencia de un mejoramiento de vivienda preexistente consistente en baño y cocina , evidenciando errores en la planeación del proyecto que dio origen al contrato.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA





Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
6.	Victor Manuel Becerra Gualdrón	Vereda Regadillos sin Instalación Hidráulica y sanitaria, no está el beneficiario al momento de la visita.	Se observa en este predio una construcción aledaña existente que tiene la misma tipología de los mejoramientos de vivienda tipo Banco Agrario, es decir la vivienda contaba con una cocina preexistente y un tanque de agua en el piso, evidenciando errores en la planeación del proyecto que dio origen al contrato.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
7.	Mariela Romero Bueno	En uso, pero cerrada.	Se hace el registro fotográfico desde afuera.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
-----------------	--------------	--	--

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



8.	Luis Alfredo Rando Romero	Vereda Guanenta. Alimentaron a los maestros	Mejoramiento incompleto, lavan los platos en una ponchera, no está conectada la grifería a la red de agua.
----	------------------------------	---	--

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
9.	Yolanda Romero Bueno	Vereda Guanenta No entregaron reja, las tejas y frisos atrás. Sin instalación hidráulica y sanitaria	El Mesón en acero para cocina con poceta y estufa de 2 puestos no fue conectado a ninguna red hidráulica ni sanitaria, es decir no está en uso. Siguen utilizando la cocina preexistente, es decir la vivienda tiene 2 cocinas, la antigua y la nueva. evidenciando errores en la planeación del proyecto que dio origen al contrato.

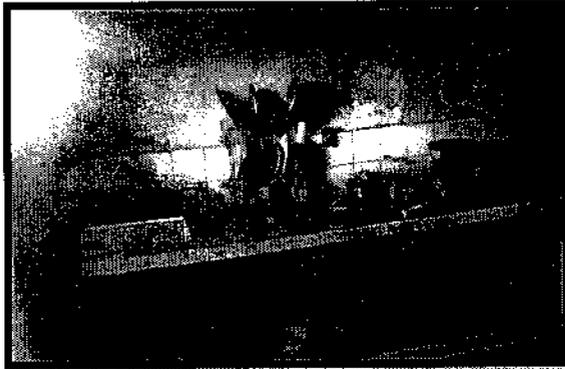
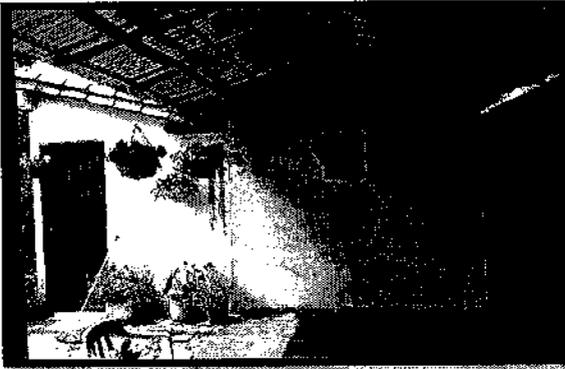
REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaría de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
10.	Libardo Romero	Ya tenían cocina, se ve sin uso- cerrada.	No hubo quien atendiera la visita se pudo tomar fotografía a la cocina preexistente por la ventana, es decir se pudo constatar la existencia de 2 cocinas, la antigua y la nueva dentro de la misma vivienda. evidenciando errores en la planeación del proyecto que dio origen al contrato.

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Orden de Visita	Beneficiario	Observaciones de la Secretaria de Planeación	Observaciones de la Arquitecta del equipo auditor.
11.	Aníbal Romero Bueno	Vereda Guanentá Con conexiones hidráulicas y sanitarias. Sin andenes de 30 cms, faltan rejillas y canastas, puerta no instalada, cocina ampliando la existente.	Construyen otra cocina al lado de la preexistente, es decir se observan 2 cocinas, la antigua y la nueva. No se explica la razón por la cual le es entregada la puerta sin instalar al beneficiario

REGISTRO FOTOGRAFICO – ETAPA DE CAMPO DE LA AUDITORIA





RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"No puede configurarse ninguna omisión respecto del principio de planeación ni mucho menos daño fiscal por cuanto si el equipo auditor y el secretario de planeación y obras públicas del actual vigencia revisaron el proyecto para ejecutar dichas obras debieron avizorar que el mismo se aprobó para la construcción de 35 mejoramientos de vivienda cocinas de 2.80X2.80 en el área rural del municipio de Barichara, y no pueden de manera apresurada y sin ningún sustento manifestar que existe un daño fiscal por construir cinco cocinas nuevas pues han de entender que si un proyecto para la ejecución de obras está estructurado bajo unos aspectos técnicos no puede de la noche a la mañana modificarse a criterio del contratista o del interventor o del alcalde por cuanto así está estructurado y de acuerdo a eso se hizo la asignación presupuestal para la asignación de los recursos pues estructura un proyecto para construir cocinas NUEVAS y después modificarlos para adecuar unas existentes si es violatorio del principio de planeación amén de que con gran impresión también se avizora que el equipo auditor y el titular de la secretaria de planeación y obras publicas consideraron mejor que siguieran funcionando estufas a gas o de leña en pésimo estado que construir unas NUEVAS cuando esas cocinas deterioradas lo que representan es un peligro inminente para las familias y sin el menor sonrojo también expresan que era mejor una cocina de leña que la que construyo el municipio, tendríamos que recordarles que ambientalmente es una exigencia el desaparecimiento de estas cocinas y que por factores de salubridad también los ministerios de cada rama han expuesto que no son viables ni por aspectos ambientales, ni de salud pública y entonces valdría la pena recalcar que el titular de la secretaria de planeación y obras públicas de la actual administración y que acompaño el equipo auditor como primera medida desconoce estas disposiciones y en segundo lugar no tiene ni idea de lo que es el principio de planeación pues pretende que las cocinas NUEVAS no hubieran sido construidas sino más bien que siguieran operando las deterioradas con estufas de gas y/o las cocinas de leña, que es una postura que es retrograda y que lo único que genera es atraso para un municipio de la importancia de nuestro lindo Barichara y que entonces no entendemos si ese es el pensamiento del secretario de planeación y obras públicas tendríamos entonces que estar pendientes de cuáles son los proyectos que actualmente bajo este criterio adelanta la actual administración. También de resaltar que el cambio del uso de las mismas No es responsabilidad del alcalde, ni secretario, ni supervisor, ni interventor pues obedece al capricho del usuario que bajo su responsabilidad realiza estos actos.

Por lo expuesto consideramos que no puede existir ningún reproche administrativo y mucho menos fiscal pues lo que se efectuó fue un proyecto de cocinas NUEVAS y se encuentran las evidencias de las mismas tal como lo pudo corroborar el equipo auditor.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCDNTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 88 de 255

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, ni disciplinaria, ni de reproche fiscal y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo."

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 19				
Contrato N°	124			
Objeto del contrato				
CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE 35 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA (COCINA280X280 EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.				
OBSERVACIÓN				
Omisión del principio de planeación contractual, presunto daño fiscal por construcción de nuevas cocinas en vez de mejorar las cocinas existentes, deficiencias en el seguimiento contractual.				
Criterio:				
No Aplica				
Plan de Mejora:				
Se solicitará un Plan de Trabajo que permita medir el avance de obra, el cual debe ser aprobado por el Interventor y/o Supervisor.				
Se solicitará informes mensuales de seguimiento del avance de obra donde se evidencian las memorias de las cantidades de obra.				
Se exigirá bitácora de obra				
Se solicitará al Contratista programa de Inversión, programa de utilización e equipos y de personal.				
Se solicitará a la Oficina Jurídica la revisión de los informes de supervisión.				
Se informará debidamente de los incumplimientos de los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución a satisfacción de la obra				

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 89 de 255

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 19. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.

OMISIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL. PRESUNTO DAÑO FISCAL POR CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS COCINAS EN VEZ DE MEJORAR LAS COCINAS EXISTENTES. DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 20. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.

PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE OBRAS NO EJECUTADAS.

Objeción por la entidad

La administración municipal tuvo la intención de quitar de tajo las cubiertas de Eternit, implementando mejoramientos dignos para el campesino, los cuales siempre piden mejoramiento de vivienda. Además, la encuesta arroja en su mayor peso, la construcción de cocinas nuevas. Cuando se tuvieron los recursos se construyeron y en excelente estado a la fecha. De pronto en la visita de la Contraloría, el funcionario que acompañó desconocía y de pronto vieron otra cocina al lado. Si, eso sucedió en cinco casos. Después de un análisis con actas de convocatoria hechas con la personera, se contrataron 35 cocinas y en 5 familias ya existían cocinas, según la auditoría. Lo que sucede es que ellos no destruyen la cocina vieja y x eso es que hay dos cocinas. Pero solo en 5 casos. Finalmente, el objeto del contrato se cumplió, se construyeron 35 cocinas.

Existen carpetas que soportan la entrega a satisfacción de las 35 cocinas a los beneficiarios. Dan fe de la entrega como la querían y como se contrató.

El Subcontralor pregunta si existe alguna objeción o reclamo de estas cocinas y responden que no. Que fue entregada en diciembre de 2015.

*El ex alcalde aclara que la visita por parte de la Contraloría fue posterior y existen evidencias del día de entrega de las cocinas y no hay quejas. **Por parte de los beneficiarios, es un hecho notorio que se entregaron y fueron recibidas ese día a satisfacción.***

El Subcontralor agrega: que las administraciones o los representantes legales no pueden ir más allá de lo que su deber los obliga. En ese orden de ideas en este tema, el uso bueno o malo que los beneficiarios le hayan dado a las cocinas no es responsabilidad de quien lo aportó; hasta ahí llega la responsabilidad. Pero que la obra hoy este menoscabada, no se puede indilgar responsabilidad porque nuestra auditoría es posterior

Se deben hacer llegar las actas de recibo auténticas. Cuando el beneficiario firma es porque ha aceptado a cabalidad la obra, el acta es una prueba cierta que demuestra la aceptación.

Conclusión:

El Subcontralor permite allegar las actas de recibo auténticas, la certificación del acta y de ser posible una certificación de la personera de que en el momento no existió una queja frente a ese procedimiento; el menoscabo de la obra no le compete a quien lo entregó a su debido tiempo.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



La Arquitecta aclara que tendrá en cuenta dentro de las réplicas y sus soportes o pruebas únicamente el alcance de lo observado dentro del informe preliminar.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La Auditora, dentro del análisis efectuado para verificar si los argumentos presentados son suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal, tiene en cuenta el concepto de mejoramiento de vivienda, el cual es considerado por la reglamentación en esta materia como un proceso mediante el cual los hogares beneficiarios logran superar o subsanar en la solución de vivienda una o varias de las carencias básicas de la vivienda, dentro de las situaciones o deficiencias que debe tener la vivienda se encuentra la carencia o vetustez de baños y/o cocinas, la administración no sustentó en estos 5 hogares la carencia de la cocina, por tanto debió atender las deficiencias en los enchapes, pisos y cubiertas de las cocinas existentes, sin que fuera necesario la construcción de otra cocina contigua o aislada a la construcción existente, así las cosas no logra con la inversión el impacto esperado, más bien el cambio de uso y que no se cumpliera el objetivo de la inversión, con fundamento en esto procede a confirmar el Hallazgo Administrativo con todos sus alcances.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 20:

PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE OBRAS NO EJECUTADAS.

El equipo auditor encuentra como una irregularidad que al contratista se le paga la totalidad de las cantidades pactadas durante la ejecución del contrato, porque las cantidades iniciales correspondían según el objeto contractual a un área de cocina de 2.80 x 2.80 y a unos planos de diseño que señalaban unas medidas que no fueron controlados en la etapa de ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, el equipo auditor con base en el siguiente cuadro comparativo elaborado por éste, entre las cantidades pagadas y las cantidades verificadas por el equipo auditor:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDADES PAGADAS SEGÚN RECIBO FINAL DE OBRA					OBSERVACIÓN DE AUDITORIA
		UN D	CANT	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL 1 COCINA	VR. TOTAL 35 COCINAS	
2	ESTRUCTURAS EN CONCRETO						\$11,487,021.00
2.5	VIGA CONCR.AMARR E MURO CULATA 10*12 CM	ML	7.80	36,941.00	328,201.00	11,487,021.00	El equipo auditor durante las visitas realizadas según consta en el registro fotográfico no encontró evidencias de la ejecución de estas vigas. Por tanto, el valor pagado de más se estima en \$328,201 por cocina y de \$11,487,021 por las 35 cocinas.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



3 MAMPOSTERIA Y RECUBRIMIENTOS							\$10,584,710.50
3.1	REPELLO CIELO 1:3	M2	67.70	15,197.00	1,028,836.90	36.009,291.50	Se revisó estas cantidades sobre planos encontrando que la cantidad máxima por vivienda es de 47.80 es decir el presunto daño se cuantifica en el resultado de multiplicar la diferencia de cantidades es decir 19.90 M2 por el valor unitario de 15.197 con un resultado de \$726,416.60 por cocina y de \$ 10,584,710.50 por las 35 cocinas.
7 INSTALACIONES SANITARIAS E HIDRAULICAS							\$1.707.860
7.1	TUBERIA PVC 2"	ML	2.00	13,697.00	27,394.00	958,790.00	El equipo auditor durante las visitas realizadas según consta en el registro fotográfico no encontró evidencias de la instalación de la tubería PVC 2". Por tanto, el valor pagado de más se estima en \$27,394 por cocina y \$958.790 por las 35 cocinas
7.4	TUBERIA PVC ½"	ML	6.00	3,567.00	21,402.00	749,070.00	El equipo auditor durante las visitas realizadas según consta en el registro fotográfico no encontró evidencias de la INSTALACIÓN DE LA TUBERIA PVC ½". Por tanto, el valor pagado de más se presume en \$21.402 pesos por cada cocina y en \$749.070
TOTAL						49.204.172.5	23.779.591.50
AIU						14,761,251.75	7,133.877.45
VALOR TOTAL						63.965.424.25	30,913,468.95

Estima el valor del presunto daño fiscal en la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.913.468,95) CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, derivados del recibo a satisfacción de obras no ejecutadas.

Por otro lado, según el objeto del Contrato el área a construir de cada cocina era de 2.80 m x 2.80 m, en el proceso de revisión se encontraron que no se estandarizo la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



construcción de los módulos, encontrando que en la etapa de ejecución o se respetaron estas áreas, lo que hace presumir menores cantidades de obra. Aunque no fue posible determinar con exactitud el valor del daño fiscal al no ser posible durante la etapa de campo de la auditoria revisar la totalidad de cocina ejecutadas, en caso de confirmarse esta observación en el informe definitivo, hay indicios de un presunto daño fiscal que amerita la apertura de una investigación fiscal, donde se logre determinar el mismo.

Así las cosas, se eleva observación administrativa, con incidencia fiscal y disciplinaria por incumplir con el principio de planeación contractual. Administrativa para que la incluya dentro del Plan de Mejoramiento de la entidad.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y FISCAL
PRESUNTOS RESPONSABLES	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor Contrato N° 124 de 2015
	CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN Interventor del contrato N° 124 de 2015- Contratista contrato de Consultoría N° 127 de 2015.
PRESUNTAS VULNERADAS	NORMAS Art. 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002. Art. 84 de la ley 1474 de 2011, Art. 6 ley 610 de 2000.
CUANTIA	\$30.913.468,95

CONDICIÓN:

A folio 268 del expediente contractual se encuentran consignadas las cantidades recibidas a satisfacción por parte del Interventor y el Secretario de Planeación.

2 ESTRUCTURAS EN CONCRETO				2,193,862.00	76,785,159.50	
2.1	CONCRETO CICLOPEO (35*30) 3000 PSI RELAC.80C/10P	M 3	1.07	345,620.00	369,813.00	12,943,469.00
2.2	VIGA CIMIENTO 25x20 cm	M L	10.2	56,446.00	575,749.00	20,151,277.00
2.3	COLUMINA 10x20	M L	10.7	46,455.00	497,069.00	17,397,397.50
2.4	VIGA CONCR.AMARRE MURO 10*15CM	M L	1.0	42,303.00	423,030.00	14,806,050.00
2.5	VIGA CONCR.AMARRE MURO CULATA 10*12 CM	M L	7.8	42,077.00	328,201.00	11,487,021.00
SUBTOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO				2,193,862.00	76,785,159.50	

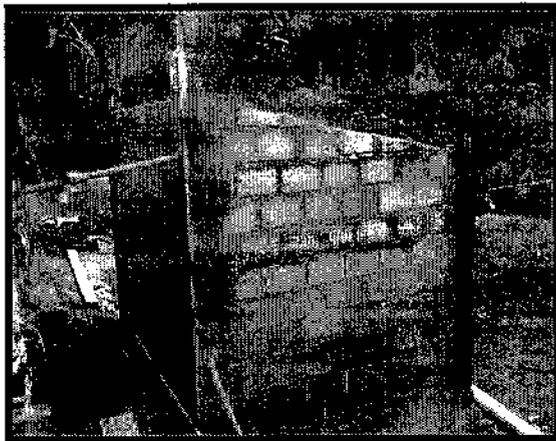


3	MAMPOSTERIA Y RECUBRIMIENTOS				2,135,287.00	74,735,044.65
3.1	MURO EN LADRILLO 4-10	M 2	19.2	36,941.00	709,267.00	24,824,357.00
3.2	REPELLO CIELO 1:3	M 1	67.7	15,197.00	1,028,837.00	36,009,291.50
3.3	CARBURO MURO	M 2	33.53	5,543.00	185,857.00	6,504,987.00
3.4	ENCHAPE CERAMICA 20X30 CORONA 1 CALIDA	M 2	4.7	44,963.00	211,326.00	7,390,411.00
				SUBTOTAL MAMPOSTERIA Y RECUBRIMIENTOS	2,135,287.00	74,735,044.65

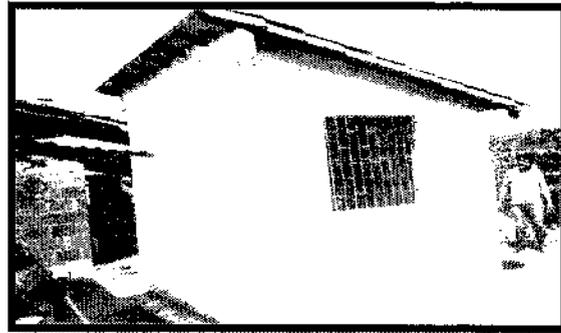
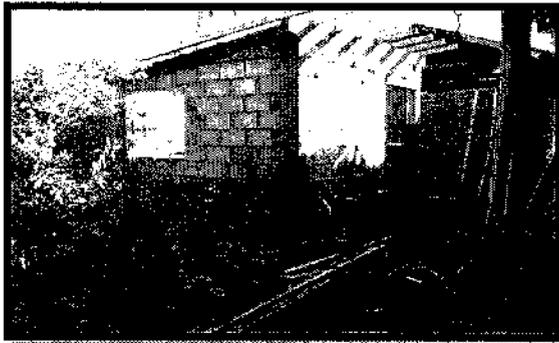
A folio 267 del expediente contractual se encuentran consignadas estas otras cantidades recibidas a satisfacción.

7.3	PUNTO AGUA FRIA 1/2"	PT O	1	28,325.00	28,325.00	993,375.00
7.4	TUBERIA PVC 1/2"	M L	6	3,557.00	21,402.00	749,070.00

A la administración municipal se le exigió evidencias fotográficas sobre el proceso constructivo de las cocinas,



El equipo auditor comprueba a través del registro fotográfico allegado por la administración y las 13 visitas a los mejoramientos relacionados con la inexistencia de cantidades ejecutadas en el ítem 2.5 Viga de amarre culata 10 m x 12m. También se tiene en cuenta el registro fotográfico contenido dentro del Informe final del contratista.



El equipo Auditor verifica sobre planos las cantidades del ítem 3.2. Repello Cielo 1:3

Memoria de Cantidades 1 cocina	Ítem 3.2
Fachada lateral	13.6
Fachada frontal	7.4
Fachada posterior	6.2
Subtotal	27.2
Descuento ventanas	1.5
Descuento puertas	1.8
Subtotal descuentos	3.3
Área total 1 cara	23.9
Numero de caras	2
Área total 2 caras	47.8

Durante las 13 visitas técnicas realizadas se verificaron el área construida de cada uno de los módulos, encontrando inconsistencias entre la dimensión del área de cocina pactada contractualmente y el área de cocina ejecutada, con lo que se evidencia deficiencias en el seguimiento contractual.

Dimensiones del módulo de cocina	Cantidad	Número de orden de visita
2.60 x 2.65	1	1
2.60 x 2.60	7	2,4,6,7,8,10,11
2.65 x 2.65	3	3,5,12
2.70 x 2,65	1	9
3.10 x 2,80	1	1

Dimensiones de ventanas	Cantidad	Número de orden de visita
1 x 1	13	13

Dimensiones de Puerta	Cantidad	Número de orden de visita
0,90 x 2.0	13	13

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Altura 1 módulo de cocina	Altura 2 módulo de cocina	Número de orden de visita.
2.10	2,90	1
2,25	2,90	3
2,20	2,90	4
2,10	2.80	5
2,10	2,90	6
2.10	2.60	7
2,10	2.75	8
2.20	2.95	9
2.10	2.75	10
2.05	2.75	11
2.10	2.90	12
2.50	3.20	13

CRITERIO: CLAUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: (...) El valor total corresponde a la sumatoria de los productos resultantes del multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios establecidos en la propuesta la cual hace parte integral del contrato.

CAUSA:

Deficiencias en la Supervisión Técnica de la obra, las cantidades de obra no fueron contratadas durante la ejecución de los trabajos.

EFECTO:

Detrimento Patrimonial del Estado, presunto daño fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Respecto a las obras ejecutadas en el proyecto de los mejoramiento de vivienda de 35 cocinas correspondieron a las especificaciones técnicas, cantidad y calidad establecidas en los pliegos de condiciones y que se materializaron de manera concreta en la minuta del contrato de manera que el municipio recibió dichas obras y efectuó los pagos por que se cumplió con dichas condiciones y si se presentó alguna falencia de tipo técnico estructural no es a la administración vigencia 2015, a quien le correspondía ningún requerimiento al contratista o interventor pues en el proceso de empalme se recibieron todas las obras y todos los expedientes contractuales y debió ser la actual administración la que requiriera al contratista para que efectuara las correcciones o ajustes de dicha obra o requiriera a la aseguradora para efectivizar las garantías antes de que las mismas expiren pues he de recordarles que el periodo de mi administración termino el 31 de diciembre de 2015, y que el actuar administrativo no es frente al comportamiento de cada individuo si no de la entidad pública como institución.

Por ello si la actual administración no efectuó los requerimientos a sabiendas de que practico las visitas o recibió las respectivas quejas es al secretario de planeación al que debe iniciársele juicio de responsabilidad pues es el quien en el proceso de empalme recibió las obras y si avizoro falencias debió una vez posesionado haber hecho los procedimientos.

En ese orden de ideas, nuevamente reitero que la administración municipal recibió la mismas por cuanto cumplieron las disposiciones técnicas y se ejecutaron las cantidades establecidas en el contrato por parte del contratista y que fueron avaladas por parte de la interventoría,

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



de ahí que no puede existir ninguna responsabilidad ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal tal como lo ha expuesto el equipo auditor, pues está demostrado que se ejecutó la obra, como lo afirman y prueban los recibidos a satisfacción de cada uno de los beneficiarios cumpliendo también con el principio de la planeación. Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, fiscal o disciplinaria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 20					
Contrato N°					
Objeto del contrato					
OBSERVACIÓN					
<i>Presunto Daño fiscal por el Recibo a Satisfacción de Obras No Ejecutadas.</i>					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
- Se Realizará Seguimiento y control de la etapa precontractual para que cumpla en la etapa de Ejecución con todas las consideraciones de la calificación.					
- Se Deberá Exigir la Bitácora de Obra con la información técnica que esta maneja, para el seguimiento de la Obra.					
- se Exigirá durante los primeros días de cada mes el pago de la Seguridad Social, de la mano de obra no calificada y Calificada.					
- Se incluirá las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobiernos Nacional y las Guías de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura					
- Se exigirá el Informe técnico ambiental por parte del interventor y supervisor al contratista					
- Se exigirá informe de aval, ambiental y financiero del supervisor e interventor sobre el informe de ejecución presentado por el contratista.					
- Realizar contratos de interventoría especiales que determinen su técnico, administrativo, contable, ambiental y financiera					
- Solicitar informes mensuales de seguimiento del avance de obra donde se evidencie las memorias de las Cantidades de Obra,					
- Se solicitará un plan de Trabajo que permita medir el avance de obra este debe ser aprobado por el Interventor y/o supervisor.					
- Solicitar la revisión de la oficina Jurídica de los informes de supervisión.					
- Exigir un Plan de Inversión del Anticipo en caso de ser usada esta figura.					

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 97 de 255

- Solicitar al Contratista: Programa de Inversión; Programa de Utilización de Equipo; Programa de Utilización de Personal
- Evidenciar las medidas de Seguridad Adoptadas por el contratista.
- Solicitar el control de materiales mediante ensayos de laboratorios calificados en el caso que sean requeridos.
- Emitir conceptos técnicos sobre suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actos de modificación los contratos que sean suscritos por el municipio.
- Informar debidamente de los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución a satisfacción de la Obra.
- Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el medio ambiente y que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.
- Presentar informe de ejecución para aprobación por parte del municipio conforme a lo plasmado en las especificaciones de las cantidades y calidad de los pliegos de condiciones.
- Revisar el manual de Interventoría del Municipio de Barichara.

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

3..HALLAZGO 20, CONTRATO DE 35 COCINAS;

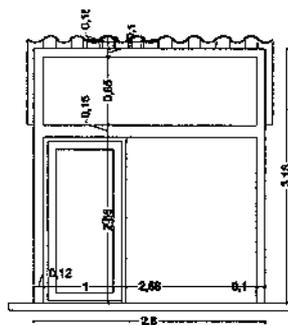
Respecto de la obra en mención permítame hacer entrega del registro fotográfico del proceso constructivo y su justificación técnica basada en el cumplimiento de la misma respecto de los ítem 2.4 y 2.5 correspondientes a las vigas áreas, dos inclinadas y dos vigas horizontales tal como están en el diseño original suministrado por la Administración Municipal y en los cuales se anexa en la fachada principal como detalle de columna y viga además del registro en el momento de la construcción y ya ejecutadas antes de frisos. Es de resaltar también que se entregaron mayores cantidades de obra que no estaban contratadas se anexa registro fotográfico, (andenes en concreto, estufas de 4 puestos, rejas de seguridad en ventanas, mas metros de enchape por unidad respecto de lo contratado). Anexo (6 FOLIOS)

De la misma manera presento las 35 ACTAS DE ENTREGA A PLENA SATISFACCION DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS. (35 FOLIOS)

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Ni en la réplicas presentadas por la anterior administración ni en la mesa de trabajo ni en los soportes presentados para soportar la ejecución de actividades, la administración pudo desvirtuar la inejecución de cantidades de obra de algunos ítems constructivos , por el contrario los confirma si se tiene en cuenta que dentro de los papeles de trabajo que soportan el presunto daño fiscal está el diseño inicial que sirvió de base a la administración para cuantificar las obras de la cocina de 2.80 x 2.80 m que tenía una altura de proyectada de 3.15 metros y una Viga de amarre de culata, no concordante con lo encontrado en el sitio de ejecución tal como se muestra en la descripción del hallazgo.

Comparados los planos presentados por el municipio



FACHADA FRONTAL

con el presupuesto de obra pagado, se observa que el ítem 2.5 VIGA CONCR.AMARRE MURO CULATA 10*12 CM, se observa que esta no existe dentro de los mejoramientos construido y si fue cancelada por el municipio al Contratista de obra la cual tiene una cantidad de 7.8 Ml por mejoramiento y multiplicado por el número de cocinas construidas nos da un total de 273 ml, estructuralmente se puede observar que sí existe una viga de amarre superior y construida de forma horizontal e inclinada en la dirección de la pendiente de la cubierta, la cual fue cancelada y pagada según el ítem 2.4 Viga concreto amarre muro 10 x 15 cm.

Por lo anterior, se **Confirma el HALLAZGO ADMINISTRATIVO con todos sus alcances.**

Respecto de la respuesta emitida por la actual administración, deberá incluir las acciones de mejora propuestas dentro del plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámite correspondiente para la aprobación del plan de mejoramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 21

PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EVASION DEL GRAVAMEN PARAFISCAL FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN -FIC EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

Se observa una presunta omisión del pago del por concepto del Fondo a la Industria de la Construcción del Sena, al no encontrar los recibos de pago al Sena por este concepto. Para efectos de determinar el Valor por concepto del FIC en cada uno de los contratos de obra de la muestra, el equipo auditor utiliza el método de Liquidación a todo costo, es decir considera que el valor de la mano de obra corresponde al 25% de todos los costos, lo que equivale a emplear el factor del 0.25%. La liquidación de esta contribución faltante por concepto de FIC, se resume en el siguiente cuadro:

N° CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU	VALOR COSTO DIRECTO	VALOR FIC 0.25%
069-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS QUE REQUIERE DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL	DOMINGO RONDON VEZGA	\$118.793.618		

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



	DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALIDAD, CANTIDAD CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015			\$91.379.707	\$228.449
118-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LOS NOVIOS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NDRMAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCION DE BARICHARA SANTANDER.	JAIRO AUGUSTO VESGA REYES	\$384.102.285	\$284.520.211	\$711.300
124-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (COCINAS 280X280 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS	\$400.000.000	\$307.692.245	\$769.230
137-2015	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA.	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS	\$526.983.083	\$405.371.602	\$1.013.429
				VALOR TOTAL	\$2.722.408



El presunto detrimento patrimonial por concepto de evasión en el gravamen parafiscal FIC- Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción, asciende a la suma de \$2.722.408. Así las cosas, se eleva observación administrativa, con incidencia fiscal y Disciplinaria. Administrativa para que la entidad incluya las acciones correctivas dentro del Plan de Mejoramiento.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DISCIPLINARIA.
PRESUNTD RESPDNSABLES	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contratos de obra N°s 69, 118,124 y 137 por cuantía de \$2.722.408.
	LUIS ORLANDO SUAREZ FERNANDEZ. Interventor del Contrato de Obra N° 118 de 2015 – Contrato de Consultoría N° 115. Por cuantía de \$711.300.
	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS. Contratista Contratos de Obra N° 124 y 137 de 2015.
	CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.321.855 de Bucaramanga. Interventora del Contrato de Obra N° 124- Contrato de Consultoría N° 127 de 2015.
	VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ Identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.245.767 Interventor del Contrato de Obra N° 137 de 2015- Contrato de Consultoría N° 137 de 2015, por una cuantía de \$1.013.429.
DOMINGO RONDÓN VESGA Contratista – Contrato de Obra N° 069 de 2015. Por cuantía de \$228.449.	
JAIRO AUGUSTO VESGA REYES. Contratista - Contrato de Obra N° 118 de 2015. Por cuantía de \$711.300.	

CONDICIÓN:

Dentro del Proceso auditor se revisa que previo a la liquidación de los contratos la entidad hubiera verificado el pago del Gravamen parafiscal obligatorio FIC, encontrando que en ninguno de los contratos de la muestra contractual de los contratos de obra reposa ningún soporte de pago del mismo.

CRITERIO:

“La contribución para el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción -FIC- es un gravamen parafiscal obligatorio destinado a atender los programas y modos de Formación Profesional que guarden relación con los diferentes oficios de la industria de la construcción.

Liquidación de los Aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la Construcción-FIC

Liquidación a Todo Costo: Se presume que la Industria de la Construcción destina para la realización de los trabajos que ejecuta, un veinticinco por ciento (25%) de sus costos al pago de jornales y subcontratos de prestación de servicios.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



En virtud de lo anterior, se deberá pagar a título de contribución con destino al FIC, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor de las obras que ejecuten directamente o por medio de subcontratistas (...)

2. Liquidación sobre el Costo de la Nómina: En caso de que el empleador obligado al pago de la contribución al FIC pueda demostrar el valor de la nómina dedicada a la obra en sus contratos principales o subcontratos, podrá liquidar y pagar como contribución al FIC el uno por ciento (1%) del valor de esas nóminas. ”

CAUSA:

Deficiencia en los controles de los pagos de los gravámenes parafiscales en los contratos de obra.

EFECTO:

Detrimento patrimonial del Estado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Consideramos que si los contratos de obra pública 069, 118, 124, 137 de 2015, no cumplieron con el gravamen del FIC, no es una causa atribuible al alcalde municipal en el entendido de que estos gravámenes y su cancelación tienen que ser revisados por el supervisor de los contratos y en última instancia por el secretario de hacienda y del tesoro quien hace los respectivos pagos, y si los contratistas actuaron de mala fe frente a la administración a sabiendas de la exigencia de cumplir esta obligación pues en la minuta de los contratos está establecida la obligación son ellos los que están llamados a responder por cuanto se están apropiando de manera indebida de un recurso del estado y por ello mi actuación como alcalde y la de mis funcionarios públicos son amparados bajo el artículo 83 de la constitución política de Colombia que es el principio de la buena fe.

Y lo que obra en derecho es que una vez reportada y verificada esta irregularidad en el recaudo por parte de la actual administración consideramos que debe haberse requerido a los contratistas referidos en el informe de auditoría para que se pongan al día con las obligaciones e intereses de mora que corresponden

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, fiscal y disciplinaria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 102 de 255

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 21					
Contrato N°					
Objeto del contrato		0.69	118	124	137
OBSERVACIÓN					
<i>Presunto Daño fiscal por evasión del Gravamen Parafiscal Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la construcción FIC, en los contratos de Obra Pública.</i>					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
<i>- Realizar contratos de Interventoría especiales que determinen su tecnico, administrativo, contable, ambiental y financiera</i>					
<i>- Solicitar informes mensuales de seguimiento del avance de obra donde se evidencie las memorias de las Cantidades de Obra,</i>					
<i>- Se solicitará un plan de Trabajo que permita medir el avance de obra este debe ser aprobado por el Interventor y/o supervisor.</i>					
<i>- Solicitar la revisión de la oficina Jurídica de los informes de supervisión.</i>					
<i>- Exigir un Plan de Inversión del Anticipo en caso de ser usada esta figura.</i>					
<i>- Solicitar al Contratista: Programa de Inversión; Programa de Utilización de Equipo; Programa de Utilización de Personal</i>					
<i>- Evidenciar las medidas de Seguridad Adoptadas por el contratista.</i>					
<i>- Solicitar el control de materiales mediante ensayos de laboratorios calificados en el caso que sean requeridos.</i>					
<i>- Emitir conceptos técnicos sobre suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actos de modificación los contratos que sean suscritos por el municipio.</i>					
<i>- Informar debidamente de los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución a satisfacción de la Obra.</i>					
<i>- Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el medio ambiente y que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.</i>					
<i>- Presentar informe de ejecución para aprobación por parte del municipio conforme a lo plasmado en las especificaciones de las cantidades y calidad de los pliegos de condiciones.</i>					
<i>- Revisar el manual de Interventoría del Municipio de Barichara.</i>					

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así: **“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 21. ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EVASION DEL GRAVAMEN PARAFISCAL FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN -FIC EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

Objeción de la entidad:



El Secretario de Gobierno hace alusión a diferentes normatividades y se aclara que esta mesa de trabajo no es para argumentar teniendo en cuenta el entendimiento de la ley.

Simplemente que el contratista debe dar su aporte al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción.

Conclusión:

Verificarán con los contratistas de la obra para saber qué pasó con los aportes al Fondo. Traer los soportes necesarios para comprobar estos aportes.

La Arquitecta aporta, que si lo hicieron o hacen los aportes y traen los soportes, esto sería un beneficio de auditoría para nuestra entidad. "

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

"4. ADMINISTRATIVO 21;

De la manera más atenta presento la seguridad social y pago del FIC, respecto de los contratos

069 (20 folios)

118 (4 folios)

124 (5 folios)

137 (4folios)"

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

De las certificaciones allegadas por el ex alcalde para para acreditar los pagos de FIC del Contratista DOMINGO RONDÓN VESGA, de los contratos N° 069-15 y 123 de 2015, ambos cancelados el 18 de septiembre de 2017, se concluye que el SENA aplica el 25% es sobre el Costo total de obra a todo costo y no sobre el Costo directo como inicialmente fue configurado por el equipo auditor. Por ello se procede a revisar los valores de cada uno de los soportes de pagos por concepto de FIC así:

Nº Contrato	69-2015
Objeto	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS QUE REQUIERE DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALIDAD, CANTIDAD CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015
Contratista	DOMINGO RONDÓN VESGA
Costo total de Obra a todo costo	\$118.793.618
Costo total Mano de Obra	\$29.698.405
Aporte FIC	\$296.984
Valor intereses Moratorios	\$207.213
Valor Pagado	\$504.197
Valor total	\$504.200
Fecha de Proceso	18/09/2017
Referencia	60076507
Observación de Auditoría	El valor pagado se considera un Beneficio del Control Fiscal

Nº Contrato	118-2015
Objeto	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VIA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LOS NOVIOS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROYECTO Y DE ACUERDO ALD ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCIÓN DE BARICHARA, SANTANDER
Contratista	JAIRD AUGUSTO VESGA REYES
Costo total de Obra a todo costo	\$384.102.285,00
Costo total Mano de Obra	\$96.025.571,25

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Aporte FIC	\$960.300,00
Fecha de Proceso	03-12-2015
Referencia	21370010
Observación de Auditoría	El valor pagado corresponde al valor a pagar por concepto de FIC.

Nº Contrato	124-2015
Objeto	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (COCINAS 250X280 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.
Contratista	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS
Costo total de Obra a todo costo	\$307.692.425,00
Costo total Mano de Obra	\$76.923.106,25
Aporte FIC	\$769.231
Valor Pagado	-
Fecha de Proceso	
Referencia	
Observación de Auditoría	Allegan un recibo con referencia 21458191 con descripción pago (fondo) a nombre de Euclides Saavedra, cema el valor no corresponde al valor a Pagar por el FIC, el equipo auditor no tiene en cuenta este recibo.

Nº Contrato	137-2015
Objeto	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA.
Contratista	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS
Costo total de Obra a todo costo	\$526.983.033
Costo total Mano de Obra	\$131.745.770,75
Aporte FIC	\$1.317.457
Valor Pagado	\$1.317.500
Fecha de Proceso	28-12-2017
Referencia	21458209
Observación de Auditoría	El valor del recibo allegado por el Sujeto de Control excede el valor por concepto de FIC.

Revisados los comprobantes allegados como soporte de pago del FIC, el equipo auditor **confirma** El Hallazgo ADMINISTRATIVO para que la entidad incluya las acciones de mejora dentro del plan de mejoramiento, respecto del alcance disciplinario y fiscal se confirma respecto del Contrato N° 124-2015 toda vez que el recibo⁵ allegado como soporte de pago no corresponde al valor a aportar por concepto del FIC de \$762.300.

Respecto de la respuesta emitida por la actual administración, deberá incluir las acciones de mejora propuestas dentro del plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámite correspondiente para la aprobación del plan de mejoramiento.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DISCIPLINARIA.
PRESUNTO RESPONSABLES	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contratos de obra N° 124 Cuantía de \$762.300
	EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS. Contratista Contratos de Obra N° 124 de 2015. Cuantía de \$762.300
	CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.321.855 de Bucaramanga. Interventora del

⁵ Recibo de Fecha 28-12-2015 con referencia 21458191 por valor de \$1.000.000.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 105 de 255

	Contrato de Obra N° 124- Contrato de Consultoría N° 127 de 2015. Cuantía \$762.300
--	--

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N°: 22

CONCURRENCIA DE FUNCIONES TÉCNICAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR.

La entidad utilizó durante la vigencia 2015 los mismos formatos de resolución de delegación de funciones del supervisor de obra y la misma cláusula contractual de Supervisión sin tener en cuenta la complejidad de la obra y si está labor de vigilancia era o no ejercida directamente, es decir si era interna o externa, generando en los casos en que el municipio contrató la interventoría externa, concurrencia de funciones técnicas entre el Supervisor y el Interventor, sin que estas hubieran sido divididas correctamente.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVA
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEEZ Alcalde

CONDICIÓN:

En las etapas de trabajo de campo y emisión de informes, se detecta que la entidad no distingue en las resoluciones de designación de supervisión las funciones que debe ejercer el supervisor cuando el contrato cuenta con Interventoría Externa en relación a los contratos que en donde las labores de Control y vigilancia es ejercida directamente por la entidad, delegándole en ambos casos las mismas funciones.

Llegando incluso a resaltar más la importancia del Supervisor que del mismo Interventor externo, cuando incluyen una cláusula donde consignan las funciones que va a ejercer el supervisor, mientras que la cláusula de Interventoría se limita a señalar que van a contar con esta.

CRITERIO:

CLAUSULAS CONTRACTUALES DE SUPERVISIÓN		N° CONTRATO			
FUNCION DEL SUPERVISOR	OBSERVACIONES DE AUDITORIA COMUNES A LA SUPERVISION	069	124	118	137
a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a no ser que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada	No reposa dentro del expediente contractual la bitácora de obra.	Incorre en todo lo observado	Incorre en todo lo observado		
b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a El MUNICIPIO sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y	No reposan dentro del expediente contractual memorias de las cantidades de obra. No hay informes mensuales donde se reporte el avance de la obra y se señalen recomendaciones especiales y comentarios que se crea convenientes.	Incorre en todo lo observado	Incorre en todo lo observado		

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



comentarios que crea convenientes	No hay evidencias de planes de trabajo y menos de su seguimiento.				
c) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina jurídica o quien haga sus veces en el MUNICIPIO	No reposan dentro del expediente remisiones de ningún informe a la oficina jurídica ni siquiera del informe final de supervisión.	Incumple con todo lo observado Incumple con todo lo observado	Incumple con todo lo observado Incumple con todo lo observado		
d) Revisar los libros de contabilidad y exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria	No reposa dentro del expediente ninguna solicitud de información al Contratista ni de revisión de contabilidad por parte del supervisor.	Incurre en todo lo observado	Incurre en todo lo observado		
e) Analizar las especificaciones del proyecto, los programas de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento	No reposa dentro del expediente que se le hubiera exigido al contratista para efectos de la entrega del anticipo, el plan de inversión del mismo. No hay evidencias dentro del expediente que se hubiera exigido al contratista los siguientes programas: programa de inversión y el plan de trabajo, programa de utilización del equipo y programa de utilización del personal y menos que éste hubiera verificado su cumplimiento.	Incurre en todo lo observado	En la forma de pago se exige el seguimiento al Plan así no se haya otorgado el anticipo.		
f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA	No hay evidencias dentro del expediente de las medidas de seguridad adoptadas por el contratista.	Incurre en todo lo observado	Incurre en todo lo observado		
h) Elaborar y suscribir 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 2. El acta final de recibo de obra incluyendo en ella el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar. 3. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, por el MUNICIPIO, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del MUNICIPIO para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado	se verifica que En la Cláusula séptima del contrato se establece que el municipio no reconocerá reajuste de precios.	El acta de inicio se suscribe el 25 de mayo y el supervisor no fija el inicio a partir del día siguiente a su suscripción. Aunque suscriben el acta de liquidación bilateral el 15 de septiembre no se deja constancia de los pagos de la seguridad social integral.			
i) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que en el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados	No hay evidencias dentro del expediente contractual sobre el control de materiales ni que la administración haya contado con un laboratorio contratado para que el supervisor pueda efectuar los ensayos de laboratorio.	Incurre en todo lo observado	Incurre en todo lo observado		

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras	No reposan dentro del expediente planes de trabajo aprobados por el supervisor.	Incurrir en todo lo observado	Incurrir en todo lo observado		
k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el MUNICIPIO	No reposa dentro del expediente contractual concepto técnico para la celebración del contrato adicional, actas de modificación de los contratos.	A pesar que el adicional del contrato contiene mayores cantidades de obra e ítems no previstos, no se acumulan las cantidades y no se controla el valor total del contrato sino lo hacen en forma independiente, como si fueran dos contratos, el inicial y el adicional, en vez de uno solo como correspondía.	No aplica.		
l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a El MUNICIPIO y al jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces en El MUNICIPIO, detallada y oportunamente sobre los Incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra,		No hay evidencias relacionadas con el control de las cantidades y calidad de la misma.	Se evidencias deficiencias por dar por recibido obras a satisfacción que no han sido ejecutadas.		
m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra			Se pactan cláusulas ambientales y no dejan ningún tipo de evidencias sobre su seguimiento y cumplimiento.		
n) presentar el informe de la ejecución a Municipio de Barichara para la respectiva aprobación conforme a lo plasmado en las especificaciones y cantidad y calidad de los pliegos de Condiciones.	Los informes del contratista y del supervisor carecen de soportes relacionados con el cumplimiento de especificaciones, cantidad y calidad exigidos en los estudios previos.				

En el caso del contrato de selección abreviada de mínima cuantía N° 069 de 2015 y en el segundo caso los procesos adelantados bajo las modalidades de Selección abreviada de menor cuantía y Licitación Pública. Cuando la administración le delega al Supervisor funciones técnicas genera una concurrencia de Funciones con el Interventor porque la Interventoría se entiende que es técnica, se denota falencias por parte de la Administración al momento de dividir las funciones entre el Interventor y el Supervisor.

CRITERIO:

Art. 83 de la ley 1474 de 2011. "(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



contratada para tal fin por la entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor (...)

CAUSA: Deficiencias en el Manual de Interventoría.

EFECTO: Dualidad de funciones entre el Interventor y el Supervisor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“El equipo auditor estructura un hallazgo administrativo por cuanto considera que se utilizaron formatos similares para ejercer la supervisión e interventoría pero es importante precisar que la interventoría y supervisor de los contratos deben actuar de manera conjunta en el entendido de que la misma se ejerce sobre la misma obra y que las funciones así sean parecidas actúan de manera autónoma, igualmente los formatos no son idénticos pues si lograron avizorar o dar lectura respecto de las funciones cuando se asigna la supervisión es que se confundieron por cuanto la interventoría no se asigna mediante resoluciones si no que las funciones de la interventoría están detalladas en el contrato de consultoría para efectuar la interventoría técnica, administrativa y ambiental de la obra y que lo que se expide como resolución es la asignación de la supervisión sobre la interventoría que también la ejerce el secretario de planeación ya que la interventoría también tiene supervisión y la labor de la interventoría está plasmada de manera estricta en el alcance del objeto de la misma; aquí se pretende hacer ver la asignación de supervisión como labor de interventoría por ello considero que no existe cimiento para estructurar un hallazgo administrativo de dicho talante u ocurrió alguna confusión en la lectura del expediente.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 22

Contrato N°	069				
	-				
	124				

Objeto del contrato

069- Contrato de Obra pública para realizar las obras que requiere de adecuación mantenimiento y embellecimiento del parque Central del Casco Urbano del Municipio de Barichara, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas de calidad, cantidad Contenidas en los Estudios Previos en Pro del Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Municipio en Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012-2015"

124- CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE 35 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA (COCINA 280X280 EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER) EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER DE ACUERDO A LOS PUNTAJES DEL SISBEN QUE ACREDITE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE BARICHARA.

OBSERVACIÓN

Concurrencia de Funciones Técnicas entre el Interventor y el Supervisor.

Criterio:

No Aplica

Plan de Mejora:

Se solicitará un Plan de Trabajo que permita medir el avance de obra, el cual debe ser aprobado por el Interventor y/o Supervisor.

Se solicitará informes mensuales de seguimiento del avance de obra donde se evidencian las memorias de las cantidades de obra.

Se exigirá bitácora de obra

Se solicitará al Contratista programa de Inversión, programa de utilización de equipos y de personal.

Se solicitará a la Oficina Jurídica la revisión de los informes de supervisión.

Se informará debidamente de los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución a satisfacción de la obra

Se realizarán Contratos de interventoría en formatos que determinen su carácter de Interventoría técnico, administrativo, contable, ambiental.

Se exigirá el Plan de Inversión del Anticipo en caso de ser usada esta figura

Se solicitará el control de materiales mediante ensayos de laboratorios calificados en el caso que sean requeridos.

Se emitirá conceptos técnicos sobre suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actos de modificación los contratos que sean suscritos por el municipio.

Se vigilará por el cumplimiento de las normas medio ambientales y que el Contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de obra.

Se realizará la revisión estricta de los pagos de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar ICBF y SENA, cuando ello haya lugar.

Se presentará el informe de ejecución para aprobación por parte del Municipio conforme a lo plasmado en las especificaciones cantidades y calidad de los pliegos de condiciones.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 110 de 255

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Ni en las réplicas presentadas por la anterior administración ni en la mesa de trabajo ni en los soportes presentados para soportar la ejecución de actividades, la administración pudo desvirtuar lo observado.

Respecto de la respuesta emitida por la actual administración, deberá incluir las acciones de mejora propuestas dentro del plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámite correspondiente para la aprobación del plan de mejoramiento.

1.2.1.5 Contrato de consultoría -Interventoría

Número de Contrato	137-2015
Modalidad de Contratación	Selección abreviada de Mínima Cuantía
Tipo de Contrato	Consultoría
Contratista	VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ
OBJETO	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EFECTUAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES CASA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DESARROLLO "BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE, 2012-2015" EN PRO DEL MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA
Plazo inicial	DOS (2) MESES O HASTA QUE DURE EL CONTRATO PRINCIPAL
Valor Inicial	18.000.000
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Fecha de Iniciación	23/10/2015
Fecha de terminación	23/12/2015
Fecha de Liquidación	23/12/2015

Etapas de Ejecución:

Se revisan los soportes del pago único realizado facilitados por Tesorería municipal, el pago se realiza el 30 de diciembre de 2015, mediante el comprobante N° 15-01773 y el comprobante general 15-01633 de esta misma fecha, así:

N° Comprobante de Egreso	Concepto	Fecha Comprobante	Valor de la cuenta
05-01773	UNIGO PAGO (...)	30-12-2015	\$18.000.000

como soportes del pago está la autorización mediante la cual el contratista autoriza que reclame y cobre el cheque Claudia Lucia Murillo Estupiñan, la solicitud de obligación contraída de fecha 28 de diciembre mediante la cual el alcalde y el secretario de planeación y obras públicas autoriza el primer y último pago, el informe de supervisión de fecha 23 de diciembre de 2015, la cuenta de cobro del 15-12-2015.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 111 de 255

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 23

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR OMISION EN EL CONTROL DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES SIN QUE ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE SOPORTADOS.

La entidad no está controlando debidamente los pagos a la seguridad social integral, le acepta al contratista como soportes pagos realizados por personas jurídicas distintas al contratante.

Al comparar lo ofertado versus las evidencias del expediente contractual por concepto de seguridad social integral, se encuentra que mientras en la propuesta incluyen dentro del factor multiplicador 0.318 para cubrir los costos derivados de la seguridad social integral sobre los costos de personal, lo que equivale a que la entidad le haya reconocido \$2.385.000 pesos, en la etapa de ejecución estos costos no se soportan por el contratista en su calidad de persona natural, por lo que se presume un enriquecimiento sin causa por parte del contratista y de un detrimento patrimonial para la entidad por toda la cuantía reconocida por la esta.

Respecto de los Gastos reembolsables de apoyo a la gestión de la vigilancia, se pagó la totalidad de los gastos es decir \$1.681.034,48 sin que el contratista anexara ningún tipo de soporte para su reembolso.

Así las cosas, se eleva observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por una cuantía de \$4.066.034,48. Administrativa para que la entidad incluya las acciones correctivas dentro del plan de mejoramiento.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL
PRESUNTOS RESPONSABLES	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato de Consultoría N° 115 de 2015 VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ Contratista – Contrato de Consultoría N° 137 de 2015.
PRESUNTAS VULNERADAS	NORMAS Art. 50 ley 789 de 2015. Art. 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002. Art. 84 de la ley 1474 de 2011, Art. 6 ley 610 de 2000.
CUANTIA	\$4.066.034,48

CONDICIÓN:

En el expediente se encuentra a folio 317 la planilla 2922044 con razón social de Servicios Ltda, en donde le paga al cotizante Jiménez López Victor Hugo la seguridad social con base en el mínimo legal. El Acta por medio de la cual se aprueba una garantía única, certificación de la aseguradora que la póliza no expirará por falta

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



de pago de la prima expedida el 23 de octubre de 2015, constancia de pago de la prima de la póliza, póliza 145997-2 del 23-10-2015, Acta de Inicio por un plazo de Dos (2 meses) o hasta que dure el contrato principal con fecha 23 de octubre de 2015. Acta de liquidación bilateral de fecha 23 de diciembre de 2015, Acta de recibo final de fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se recibe por concepto de costos de personal, del director de Interventoría y del Residente por un periodo de dos meses con una dedicación del 75% y del 100% la suma de \$13.500.000 y por gastos reembolsables apoyo a la gestión de la vigilancia la suma de \$1.681.034.48

Sin que exista ningún tipo de soporte de estos costos reembolsables, dentro de estos costos la entidad incluye dentro de los costos de la propuesta costos de transporte (pasajes y desplazamiento de personal) la suma de \$581.034.48 para una obra ubicada en el casco urbano, que no están justificados en una obra localizada en el casco urbano.

Al no existir soportes de los costos reembolsables se presume un presunto detrimento patrimonial por el reconocimiento de la totalidad de los mismos sin que estén justificados, su cuantía se presume inicialmente en \$1.681.034, 48 pero esta deberá ser determinada dentro del proceso fiscal a que haya lugar.

En el informe final de ejecución, como presupuesto ejecutado relacionan la totalidad de los gastos reembolsables apoyo a la gestión administrativa dentro de los que se encuentra la papelería, revisado el factor multiplicador se encuentra que el contratista tiene incluido como parte de su factor los costos relacionados con la papelería, y los factores para cubrir los costos derivados de la seguridad social integral:

CRITERIO:

Forma parte de la propuesta del contratista, los siguientes conceptos para cubrir los costos derivados de la seguridad social integral.

SEGURIDAD SOCIAL SALUD	53,087.2	0.082388764
SEGURIDAD SOCIAL PENSION	74,946.6	0.116313494
ARP	43,469.0	0.067461783
SENA	15,613.9	0.024232017
ICBF	18,736.6	0.029078296

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La (...) liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."

CAUSA:

Incumplimiento del deber establecido en materia de seguridad social integral en el art. 50 de la ley 789 de 2002 por parte del supervisor del contrato.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 113 de 255

EFECTO:

Detrimento patrimonial del estado. Enriquecimiento sin causa del contratista.
Incumplimiento de los deberes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"El pago de la seguridad social integral es una responsabilidad que de hecho le corresponde al contratista, la administración a través del supervisor de los contratos y del secretario de hacienda y del tesoro es quien genera los pagos y le corresponde la función de revisión y supervisión para evitar que se generen situaciones como las que plantea el equipo auditor; La constitución política de Colombia en su artículo 83 presume que las actuaciones de los funcionarios públicos están cubiertas por el principio de la buena fe, y el mismo comportamiento deberíamos esperar de los particulares y si los contratistas mencionados en los hallazgos actuando de mala fe hicieron incurrir a nuestros funcionarios en error serán ellos los llamados a responder y para ello la administración municipal tendrá que realizar las medidas pertinentes para evitar que estas circunstancias se vuelvan a presentar.

Y si la actuación de los funcionarios públicos obedeció a un acto de buena fe y con la convicción errada e invencible de lo propuesto por el contratista frente al pago de estas erogaciones frente al sistema de seguridad social integral era lo correcto están cobijados por una excluyente de responsabilidad que paralelamente opera para todas las acciones bien sean fiscales, administrativas o penales, y entonces a quien debe requerirse es a los contratistas que seguramente no actuaron de mala fe.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, disciplinario y fiscal y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 23				
Contrato N°	137			
Objeto del contrato				
<i>"Contrato de consultoría para efectuar la interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para realizar los trabajos de construcción, adecuación, mantenimiento y reparaciones generales casa de mercado del municipio de Barichara Santander, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidad y calidad, establecidas en los pliegos de condiciones del proceso y a lo establecido en el Plan de Desarrollo Barichara Competitiva Social E Incluyente 2012 - 2015 en pro del mejoramiento, recuperación y reparación de la infraestructura pública para prestar un eficiente servicio en el casco urbano del municipio de Barichara"</i>				
<i>Presunto dañado patrimonial por omisión en el control de los pagos de seguridad social integral y el reconocimiento y pago de los gastos reembolsables sin que estos estén debidamente soportados.</i>				

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 114 de 255

Criterio:
Plan de Mejora:
<i>*Realizar una revisión estricta de los pagos de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA cuando se requiera.</i>
<i>* Se verificará la revisión de los costos del transporte (pasajes y desplazamiento de personal) y que estén justificados dentro de la obra.</i>
<i>* Se dispondrá una persona idónea jurídica para la revisión y verificación de los documentos precontractuales y contractuales.</i>

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 23. ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR OMISION EN EL CONTROL DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES SIN QUE ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE SOPORTADOS.

Objeción de la entidad:

¿El Ex secretario de Gobierno pregunta a qué contratos va enfocado este daño patrimonial?

La arquitecta contesta que algunos de esos pagos estaban pactados para que fueran por costos reembolsables y también, que parte de los costos sería para pagos de seguridad. Y no hay soportes

Conclusión:

Allegar soportes necesarios ya conociendo que los contratos alusivos son el No. 115 y el No. 137.”

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

“5. ADMINISTRATIVO 23;

De la manera más atenta presento la seguridad social y pago del FIC, respecto de los contratos

*115 (3 folios)
123 (7 folios)”*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisado los argumentos presentados por la anterior y la actual administración y los soportes allegados, el equipo auditor procede a **confirmar** el Hallazgo ADMINISTRATIVO con todos los alcances detectados, aclarando que los presuntos responsables son el Consultor del Contrato N° 137 de 2015 y el supervisor del

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 115 de 255

Contrato N° 137 de 2015, lo anterior porque los soportes allegados no son suficientes para soportar el pago de los gastos reembolsables, ni el pago de la seguridad social de todo el personal ofrecido.

Respecto de la respuesta emitida por la actual administración, se señala que esta deberá incluir las acciones de mejora propuestas dentro del plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámite correspondiente para la aprobación del plan de mejoramiento.

Número de Contrato	115-2015
Modalidad de Contratación	Selección abreviada de Mínima Cuantía
Tipo de Contrato	Consultoría
Contratista	LUIS ORLANDO SUAREZ FERNANDEZ
OBJETO	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA REPRESA EL PASO - PIEDRA DE LOS NOVIOS, DE LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDAD Y CALIDAD, ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO ¿BARICHARA COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2012-2015 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1530 DE 2012, Y EL ACUERDO 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL SGR Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA JURISDICCIÓN DE BARICHARA SANTANDER.
Plazo inicial	TRES (3) MESES O HASTA QUE DURE EL CONTRATO PRINCIPAL
Valor Inicial	18.000.000
Supervisor	DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA
Fecha de Iniciación	24/08/2015
Fecha de terminación	01/12/2015
Fecha de Liquidación	01/12/2015

Etapas de Ejecución:

Soportes de pago, solicitud de obligación contraída firmada por el 24 de diciembre de 2015 firmada por el señor alcalde y el Secretario de Planeación y Obras Públicas, Informe de Supervisión de fecha 1 de diciembre de 2015, cuenta de cobro, recibo de pago seguridad social de un afiliado del periodo de diciembre por concepto de pensión y salud, del mes de noviembre, octubre y septiembre, agosto. Acta por medio del cual se aprueba una garantía, seguro de cumplimiento póliza 1385889-6, Informe final de Interventoría con 14 folios, Acta de inicio. Acta de Recibo final de fecha 1 de diciembre de 2015. Contrato de Consultoría.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 24

DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 115 DE 2015. PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR PAGO SIN SOPORTES DE GASTOS REEMBONSABLES DE APOYO DE APOYO A LA GESTIÓN DE VIGILANCIA, RECONOCIMIENTO INDEBIDO POR CONCEPTO DE COSTOS

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 116 de 255

DIRECTOS DE PERSONAL, POR OMISION EN EL CONTROL DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En el contrato de Consultoría N° 115 de 2015 se detecta un presunto detrimento patrimonial por valor que asciende a la suma de \$6.659.317, derivados del pago sin soportes de gastos reembolsables de apoyo a la gestión de vigilancia, pago sin evidencias por concepto de costos de personal topógrafo, y el presunto enriquecimiento sin causa por parte del contratista por evadir el pago de la seguridad social integral y parafiscales de todo el personal técnico que forma parte de su ofrecimiento.

Así las cosas, se eleva observación administrativa, con presunta incidencia fiscal por cuantía de \$6.659.317. Administrativa para que la administración proponga dentro del plan de mejoramiento las acciones de mejora, necesarias para mitigar el riesgo contractual detectado.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato de Consultoría N° 115
	LUIS ORLANDO SUAREZ FERNANDEZ Contratista – Contrato de Consultoría N° 115
CUANTIA	\$6.659.317

CONDICIÓN:

Al revisar el expediente del contrato de obra objeto de la Interventoría se detecta que los soportes de pago firmados por el Interventor son una Certificación mediante la cual avala el pago del acta, y un cuadro de cantidades firmado por el contratista y el interventor, ni el acta de recibo parcial, ni el acta de recibo final están firmados por el interventor, el interventor no presenta informes parciales para soportar los pagos del contratista ni hay ningún tipo de evidencia que compruebe su participación para la proyección del acta de liquidación. Revisado el informe de supervisión del contrato de consultoría se confirma que éste no incluye el seguimiento obligatorio del contratista y lo exime indebidamente de obligaciones que están a cargo del Interventor contractualmente.

El equipo auditor luego de revisar el expediente contractual, observa que no encuentra ningún tipo de evidencia de las funciones realizadas por el PERSONAL PROFESIONAL durante el periodo de los 3 meses de la Interventoría, que justifiquen el pago total realizado por la entidad por concepto de Costos de Personal. El expediente contractual no contiene carteras de campo de las labores que soporten la vinculación a la Interventoría de un topógrafo, así como tampoco memorias de cantidades de las obras a cargo de la interventoría, en este punto se evidencia el



riesgo contractual que el contratista no hubiera vinculado a todo el personal dentro del proyecto, la única prueba que hay de la ejecución de la interventoría es la bitácora de obra el cuadro de cantidades para avance de obra que contiene la firma del Ingeniero Luis Orlando Suarez F. Ante la ausencia de evidencias del trabajo desempeñado por el Topógrafo, se presume el daño patrimonial de \$1.650.000 por concepto de COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL.

De acuerdo a la propuesta del contratista el personal a emplear consistía en el Director de Interventoría con dedicación del 70%, el Topógrafo con dedicación del 25% y el inspector con dedicación del 80%. El contratista en su propuesta contempla como costos de Seguridad social Salud un factor de 0.071, Seguridad Social Pensión un factor de 0.001, ARP un factor de 0.058, Sena un factor de 0.025 y ICBF un factor de 0.025. es decir, por estos conceptos la entidad le reconoce al contratista un factor multiplicador de 0.18 sobre los costos directos de personal que equivale a \$2.138.400. únicamente soporta los gastos por estos conceptos por valor de \$190.244 por el pago de la planilla, 8680337212 pin 8694294417 del mes de agosto, \$187.044 planilla 8680280215 del mes de septiembre, \$191.844 por el mes de octubre según planilla 8676921004, \$187.044 por el pago de la planilla 8676921013 del mes de noviembre y 183.544 por pago de planilla 8675682382 por el pago de la planilla del mes de diciembre, es decir soporta solo el pago de seguridad social de una persona en vez de tres personas como correspondía, acredita solo el pago de \$756.176 por concepto de salud y pensión, no incluye pagos de ARP ni parafiscales, es decir se presume un enriquecimiento sin causa por parte del contratista por valor de \$1.382.224.

Por otro lado, se presume el detrimento patrimonial por reconocerle al contratista como **gastos reembolsables apoyo a la gestión de vigilancia**, la totalidad del valor ofertado, sin que obre prueba de estos gastos "reembolsables". La administración le reconoce por concepto de Edición de Informes (Fotografías, papelería, Cds, fotocopias) la suma de \$780.600 pesos cuando el único informe presentado denominado "informe final" contiene solo 14 hojas que tiene un costo inferior a \$14.000 pesos, por lo que se presume un presunto detrimento patrimonial por valor de \$766.600. No hay soportes de pago por \$489.070,26 por concepto de Comunicaciones (Teléfono, fax, correo, celular, socializaciones) que soporten el "reembolso" de este valor, así como tampoco se encontraron soportes de pago de \$1.350.000 que soporten el gasto reembolsable de Transporte (pasajes y desplazamientos de personal). Por lo que se presume un reconocimiento económico indebido por concepto de Gastos reembolsables apoyo a la gestión de vigilancia por valor de \$2.605.670.26 que multiplicados por el factor multiplicador 1.2 asciende a la suma de \$3.126.804 sin iva, y de \$3.627.093. iva incluido.

CRITERIO:

La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del contrato, por lo que es necesario revisar su alcance:



Cant	CARGO / OFICIO	SUELDO Y / O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL	
COSTOS DE PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de interventoría	\$3.566.000.00	3.0	70%	\$ 2.350.000.00	
1	Topógrafo	\$2.280.000.00	3.0	25%	\$1.650.000.00	
1	Inspector de interventoría	\$1.200.000.00	3.0	80%	\$2.880.000.00	
SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL					\$11.680.000.00	
FACTOR MULTIPLICADOR					1,8	
TOTAL COSTOS PERSONAL					\$ 21.384.000.00	
GASTOS REIMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA						
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	CPSTO (\$)	% DEDICACION	TIEMPO DE UTILIZACION MES	VALOR PARCIAL
1	Edición de informes (fotografías, papetería, cds, fotocopias)	Mes	\$260.200.00	100%	2	\$780.600.00
1	Comunicaciones (teléfono, fax, correo, celular, socializaciones)	Mes	\$ 183.023.419	100%	3	\$ 489.070.26
1	Transporte (pasajes y desplazamientos del personal)	Mes	\$450.000.00	100%	3	\$1.350.000.00
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$2.619.670.26	
FACTOR MULTIPLICADOR					1,2	
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 3.143.304.31	
SUB TOTAL COSTOS BASICOS					\$24.527.604.31	
IVA (15%) (SI APLICA)					\$3.924.416.69	
COSTO TOTAL					\$ 26.452.021.00	

Dentro del párrafo de la Cláusula Primera del contrato N° 115 de 2015. Alcance del objeto se encuentra consignado el ALCANCE TÉCNICO de la Interventoría contratada para la vigilancia de este contrato, está entre otros la siguiente función: “ (...) Verificar el Contenido de la elaboración de las actas que presente el contratista vigilado, certificar la información que contenga y suscribirlas con la respectiva aceptación de cumplimiento de obligaciones o motivando la no aceptación de cumplimiento de obligaciones (...) documento en el cual conste la obligación, de recibo o cumplimiento a satisfacción suscrita como requisitos suficientes para el pago de la obligación contraída con el contratista vigilado, (...) elaborar y suscribir el acta de recibo final, (...), presentar los documentos suscritos por el interventor durante la ejecución del contrato que sirvan de base para la liquidación del contrato que deba preparar el supervisor de la entidad con el fin de ser suscritas por las partes capaces y competentes (Representante legal de la entidad y representante legal del contratista o representantes legales de los integrantes de las modalidades de asociación. (...) coordinar con el contratista la elaboración del borrador de liquidación del contrato y remitir al municipio de barichara secretaria de Planeación copia para su consideración, incluyendo los soportes documentales (...) ”

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 119 de 255

CAUSA:

Falta de claridad por parte del Supervisor sobre el alcance de la supervisión delegada en el contrato de obra y en el contrato de Interventoría, falta de seguimiento y control sobre las funciones que forman parte del alcance técnico a cargo del interventor y que fueron asumidas por la Supervisión en vez de exigir y controlar que el interventor las cumpliera. Omisión del supervisor por no exigir soportes sobre los costos reembolsables y no solicitar los informes de interventoría para soportar los pagos parciales.

EFECTO:

Deficiencias en la labor de supervisión y presunto detrimento patrimonial, por reconocimiento de lo no debido.

Por último, se verifica la fecha del pago único, así:

Nº Comprobante de Egreso	Concepto	Fecha Comprobante	Valor de la cuenta
05-01774	UNIGO PAGO (...)	30-12-2015	\$28.432.252

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"El pago de la seguridad social integral y de la vinculación del equipo de profesionales comprometido en la ejecución del contrato es una responsabilidad que de hecho le corresponde al contratista y la administración a través del supervisor de los contratos y del secretario de hacienda y del tesoro quien es quien genera los pagos correspondiendo la función de revisión supervisión para evitar que se generen situaciones como las que plantea el equipo auditor y resulta que la constitución política de Colombia en su artículo 83 presume que las actuaciones de los funcionarios públicos están cubiertas por el principio de la buena fe, y el mismo comportamiento deberíamos esperar de los particulares y si los contratistas mencionados en los hallazgos actuando de mala fe hicieron incurrir a nuestros funcionarios en error serán ellos los llamados a responder y para ello la administración municipal tendrá que realizar las medidas pertinentes para evitar que estas circunstancias se vuelvan a presentar.

Y si la actuación de los funcionarios públicos obedece a un acto de buena fe y con la convicción errada e invencible de lo que propuesto por el contratista frente al pago de estas erogaciones y la certificación de personal comprometido en el proyecto frente al sistema de seguridad social integral era lo correcto están cobijados por una excluyente de responsabilidad que opera para todas las acciones bien sean fiscales, administrativas o penales, y entonces a quien debe requerirse es a los contratistas para las respectivas explicaciones.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 120 de 255

contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 24				
Contrato N°	115			
Objeto del contrato				
<i>Contrato de consultoría para realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera, del contrato de obra pública para realizar los trabajos de construcción de placa huella en la vía Represa el paso - piedra de los novios, de la vereda San José del municipio de Barichara departamento Santander, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidad y calidad, establecidas en los pliegos de condiciones del proceso del proceso y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo "Barichara Competitiva Social e Incluyente 2012 -2015", y el acuerdo 35 del 23 de Junio de 2015, y demás Normas que regulan el SGR Y para el mejoramiento de la malla vial de la jurisdicción de Barichara Santander”</i>				
<i>Deficiencias en la supervisión del contrato de interventoría N° 115 DE 2015. Presunto daño patrimonial por pago sin soportes de gastos reembolsables de apoyo a la gestión de vigilancia, reconocimiento indebido por concepto de costos directos de personal, por omisión en el control de los pagos de seguridad social integral.</i>				
Criterio:				
Plan de Mejora:				
* Evidenciar el trabajo de cada uno de los profesionales que se relacionan en las actas del contrato				
* Se debe tener una relación de gastos reembolsables (fotografías, papelería, cd, fotocopias, teléfono, fax, correo, celular, socializamos y tramites.				
* Solicitar informes de interventoría para soportar los pagos parciales.				

CONCLUSION

Revisado los argumentos presentados por la anterior y la actual administración y los soportes allegados, el equipo auditor procede a **confirmar** el Hallazgo ADMINISTRATIVO con todos los alcances detectados, lo anterior porque los soportes allegados no son suficientes para soportar el pago de los gastos reembolsables, ni el pago de la seguridad social de todo el personal ofrecido.

Respecto de la respuesta emitida por la actual administración, se señala que esta deberá incluir las acciones de mejora propuestas dentro del plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámite correspondiente para la aprobación del plan de mejoramiento.



1.2.2 Resultado Evaluación Rendición de la cuenta

OBSERVACION No. 25

LA ENTIDAD NO REPORTO EL TOTAL DE CONTRATOS REALIZADOS EN LA VIGENCIA 2015 A LA PLATAFORMA DE GESTIÓN TRANSPARENTE.

En el trabajo de campo y luego de requerimiento realizado por el equipo auditor el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Barichara, certificó que la entidad para la vigencia 2015 celebro **175 contratos por valor de \$ 6.808.707.125.**

Además, también informo la entidad en respuesta a requerimiento realizado por el equipo auditor lo siguiente.

CLASE DE CONTRATOS	NUMERO	VALOR
C1 Prestación de Servicios	97	\$ 1.002.094.832.00
C2 Consultoría	12	\$ 259.463.616.00
C3 Interventoría	0	\$ 00
C4 Mantenimiento	0	\$ 00
C5 Obra	24	\$ 4.007.055.111.00
C6 Compra y Suministro	24	\$ 878.067.068.00
C9 Arrendamiento	7	\$ 104.246.833.00
C12 Transporte	2	\$ 78.800.000.00
C15 Seguros	0	\$ 00
Total	166	\$ 6.146.680.627.00

Fuente: Certificación Alcaldía de Barbosa

MODALIDAD DE CONTRACION	NUMERO	VALOR
Licitación publica	7	\$2.562.686.303.00
Convocatoria Publica	52	\$6.946.184.848.00
Invitación publica	17	\$1.012.230.842.00
Contratación directa	106	\$1.664.121.330.00
Concurso de merito	2	\$106.137.931.00
Total	184	\$12.293.361.254.00

Fuente: Certificación Alcaldía de Barbosa

Lo anterior evidencia que la información proporcionada no coincide, e indica que la entidad no tiene claro el número y valor de la contratación en la vigencia 2015.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Además de lo anterior en la plataforma de gestión transparente solo se reportaron ciento cuarenta y cuatro (144) contratos, por un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.798.217.623).

VALOR CONTRATADO EN: Barichara (079)

NÚMERO DE CONTRATOS REGISTRADOS EN: Barichara (079)

\$ 5.798.217.623

144

Cinco mil setecientos noventa y ocho millones doscientos diecisiete mil seiscientos veintitrés pesos

Ciento cuarenta y cuatro contratos

Fuente: Gestión Transparente (22/11/2016)

Además de la totalidad de documentos requeridos para los contratos registrados (2.783), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 775 del 8 de noviembre de 2014, que regula el proceso de rendición de cuenta por parte de los sujetos y puntos de control, se evidenció que la entidad solo se ha cargado en el software Gestión Transparente 1.705 documentos que corresponden al 61% del total solicitado, situación que denota un incumplimiento a lo dispuesto en la norma referenciada, específicamente en su artículo 56°, Numeral 56.1, según el cual se dispone que la relación contractual debe estar **actualizada y disponible en forma permanente** para ser revisada por la Contraloría General de Santander. (Negrilla propia).

VALOR CONTRATADO EN: Barichara (079)

NÚMERO DE CONTRATOS REGISTRADOS EN: Barichara (079)

\$ 5.798.217.623

144

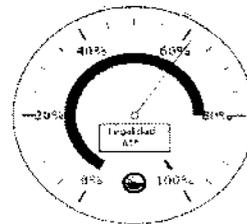
Cinco mil setecientos noventa y ocho millones doscientos diecisiete mil seiscientos veintitrés pesos

Ciento cuarenta y cuatro contratos

RELACION DE DOCUMENTOS SOPORTE

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONTRATOS REGISTRADOS 2.783	DOCUMENTOS REPORTADOS REQUERIDOS PARA CONTRATOS REGISTRADOS 1.705
--	---



Lo anterior evidencia, que la información que reporto la entidad para la vigencia 2015 en el software Gestión Transparente, no corresponde a lo realmente contratado restándole transparencia a la entidad en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas a través de la contratación; la cual debe ser oportuna y suficiente para así posibilitar a la comunidad, así como los órganos de control el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 123 de 255

La Alcaldía de Barichara Santander incumplió con los términos contemplados en la Resolución No. 0775 del 18 de noviembre de 2014 el artículo 27 rendición cuentas electrónicas, el cual reza:

“Artículo 27. *La siguiente información consolidada se rendirá en forma permanente mediante registro electrónico, según se disponga en el sistema de Gestión Transparente:*

27.1 Relación contractual. La entidad deberá rendir todos los contratos de gastos, independientemente de su cuantía, con sus anexos digitalizados en forma permanente en sus diferentes etapas, durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato y teniendo en cuenta los principios establecidos para la contratación pública y el estatuto contractual de las universidades.

En aquellos eventos en que la Entidad no se rija por los procedimientos establecidos en el decreto 1510 de 2013, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y a los principios de la contratación estatal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1: *La relación contractual debe estar actualizada y disponible en forma permanente para ser revisada por la Contraloría General de Santander cuando se requiera.”*

Por cuanto incumplió con los plazos estipulados, para rendir la totalidad de los Contratos suscritos en las vigencias de 2015, a través del Software Gestión Transparente de la Contraloría General de Santander, conforme a lo ya mencionado anteriormente.

La Alcaldía de Barichara Santander, con este incumplimiento ha vulnerado los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación en este tipo de entidades públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ameritaría una observación administrativa con incidencia sancionatoria; pero no se configuró sancionatoria porque ya cursa el Proceso sancionatorio No 033-2017 por los mismos hechos.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

“Respecto de la información suministrada por el secretario de gobierno del municipio de Barichara al equipo auditor tendríamos que manifestar que rindió la información de manera

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



errónea pues el municipio de Barichara para la vigencia 2015, nunca ejecuto en contratos \$12,293.361.254 millones de pesos sencillamente porque el presupuesto del presupuesto del municipio es mínimo y la información que si corresponde a la verdad es la que esta publicada en gestión transparente que corresponde a la suma de 5.798.217.0623 de 144 contratos ejecutados en la vigencia 2015, y es que tal información rendida por el secretario de gobierno es engañosa en el entendido de que el presupuesto del municipio no sobrepasa los seis mil millones entonces de donde vamos a contratar 12 mil millones; además la mitad de esa cifra real tiene destinación específica, así haya realizado una excelente gestión no llegamos a esa cifra.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, fiscal y disciplinaria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas lo reportado en gestión transparente y documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto".

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 25					
Contrato N°					
Objeto del contrato					
OBSERVACIÓN					
La entidad No reporto el total de Contratos Realizados en la Vigencia 2015 a la Plataforma de gestión Transparente					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
- Enfatizar en la Información reportada a las Plataformas de Control de los contratantes realizados por el Municipio de forma permanente, organizada y con la supervisión que garantice la fidelidad y transparencia de la información entregada.					

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

En la réplica la anterior administración no demuestra que el valor total contratado sea el mismo del que reportó en gestión transparente, revisada la respuesta emitida por la actual administración se **confirma** el Hallazgo ADMINISTRATIVO para que las acciones de mejora sean presentados en el plan de mejoramiento dentro de los formatos y trámites establecidos para ello.

1.2.3 Legalidad

El equipo auditor evaluó el comportamiento de la legalidad en los factores: administrativo, contractual, financiero y ambiental, cómo se debe desarrollar los

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 125 de 255

procedimientos normativos en la Entidad Municipal, los cuales reconozcan concebir una cultura de participación ciudadana, convivencia pacífica, transparencia administrativa, responsabilidad social, conservación, preservación y seguimiento a los procesos sociales, ambientales y culturales.

En el trabajo de campo se constató que el Ente Territorial se regula por los siguientes manuales para la vigencia 2015:

Manual de Funciones y Competencias Laborales-
Manual de Contratación
Manual de Supervisor e Interventor

Respecto a la legalidad contractual se verificó en la Gestión Contractual, que en el desarrollo del contrato se cumpliera con: la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, estudios previos y de conveniencia, póliza de seriedad propuesta, acta de inicio, póliza de garantía, supervisión, interventoría, aprobación garantía única, cumplimiento deducciones ley: seguridad entre otros, el cumplimiento de los procedimientos legales, verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación. Además del cumplimiento a las normas tanto internas como externas aplicables a la entidad.

1.2.4. Gestión Ambiental

El desarrollo de la línea ambiental para la vigencia fiscal 2015, se centró en el seguimiento a los hallazgos dejados en firme en el proceso auditor 2014, los cuales están consignados en el respectivo plan de mejoramiento.

Es pertinente no obstante lo anterior, hacer mención del comparendo ambiental, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 074 de diciembre 23 de 2009, el cual no ha sido necesario aplicar durante las vigencias 2015, 2016 y hasta la fecha, por cuanto la amplia socialización del tema ha dado como resultado el acatamiento y respeto de la norma por parte de la comunidad.

En este orden de ideas, los hallazgos de la línea ambiental dejados en firme en el proceso auditor 2014, son los hallazgos Nos. 11 y 13, los cuales hacen referencia respectivamente a la inexistencia en el municipio de un lugar para la disposición final de escombros y materiales de construcción (escombrera), y a la falta de efectividad en la inversión de recursos para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

- **Escombrera Municipal**

Respecto del tema de la escombrera según la Secretaría de Planeación Municipal, no se encontró en la información que allí reposa, ningún documento que certifique el uso de algún espacio o predio que preste el servicio de depósito de escombros. En la actualidad el municipio no cuenta con un predio destinado para la disposición final de escombros y materiales de construcción, por lo tanto se ha visto obligado a

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 126 de 255

realizar esta actividad en municipios vecinos y en predios donde los propietarios lo han solicitado o han permitido hacerlo.

Sin embargo, la Administración Municipal tiene establecido en el Plan de Desarrollo 2016-2019, “*Siempre con la Gente*”, en el eje Medio Ambiental Sostenible, Programa 3, la meta relacionada con el diseño, adecuación y construcción de la escombrera.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 26

DISEÑO, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL. Realizar la gestión administrativa, presupuestal y financiera necesaria y suficiente, en procura de cumplir con la meta contenida en el Plan de Desarrollo 2016-2019, relacionada con el diseño, adecuación y construcción de la escombrera municipal.

Se da a la presente observación un alcance administrativo, para inclusión en plan de mejoramiento, en procura de cumplir con la normatividad vigente y aplicable en la materia.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde JOAN MANUEL HERNANDEZ HURTADO Secretario de Planeación Municipal

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

La administración municipal tomara atenta nota para realizar estas gestiones en la medida de nuestras posibilidades y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales propias de los municipios de sexta categoría a los cuales pertenece Barichara de manera que en el plan de mejoramiento estaremos proponiendo las acciones que realizaremos en procura de cumplir este mandato legal.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019)se pronuncia de la siguiente manera

“Plan de Mejora:

- Realizar la Gestión Administrativa, presupuestal y financiera para cumplir con la Meta contenida en el Plan de Desarrollo Municipal Siempre con la Gente 2016-2019”.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL:



Con base en la réplica, se deja en firme el alcance administrativo de la observación, en procura de efectuar seguimiento a la efectividad de las acciones correctivas planteadas para dar cumplimiento a la meta contenida en el Plan de Desarrollo 2016-2019, relacionada con el diseño, adecuación y construcción de la escombrera municipal.

• **RECURSO HIDRICO**

Según el informe de auditoría 2014, el Municipio de Barichara - Santander, se dejó en firme una deficiencia administrativa por no gestionarse la efectiva inversión de los recursos destinados para el proteger el recurso hídrico. Con el fin de constatar el cumplimiento en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se hace un seguimiento de lo apropiado y ejecutado durante el cuatrienio 2012 - 2015 por concepto del 1% proveniente de los ingresos corrientes de libre destinación, certificados por la Contraloría General de la República, con los siguientes resultados:

2.03.07.01.09.	Adquisición de Áreas Conservación Fuentes de Agua - Ley 99	12,700,000.00
----------------	--	---------------

En la vigencia 2012, la certificación de ICLD de la Contraloría General de la República, ascendió al valor de \$1.672.386 (en miles de pesos), y la Administración Municipal apropió los siguientes recursos:

Para la vigencia 2013, la certificación de ICLD de la Contraloría General de la

OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO	RECURSOS EJECUTADOS ADQUISICION DE PRECIOS
OBRA PUBLICA PARA EFECTUAR EL CERRAMIENTO Y REFORESTACION DE LA FUENTE ACUIFERA LA CRISTALINA, UBICADA EN LA FINCA LA LAGUNETA DE LA VEREDA SANTA HELENA PARA LA CONSERVACION DE MICROCUENCAS, PROTECCION DE FUENTES HIDRICAS Y REFORESTACION Y CONSERVACION DE FUENTES DE AGUA, PRECIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	CORPA	13.598.500	Del rubro adquisición de áreas, se ejecutó el valor de \$8.365.424.
OBRA PUBLICA PARA EFECTUAR EL CERRAMIENTO Y REFORESTACION DE LA FUENTE ACUIFERA Y SITIOS ALEAÑOS AL KIOSKO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION AMBIENTAL EN PRO DE PROTEGER LAS FUENTES HIDRICAS QUE SIRVEN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARICHARA	COFODER	13.983.125	Del rubro adquisición de áreas, se ejecutó el valor de \$3.983.125.
TOTAL		27.581.625	12.348.549

República, ascendió al valor de \$2.055.085 (cifra en miles de pesos), y la administración municipal apropió los siguientes recursos:

A.10.10	LIDE	Adquisición de Áreas de Interés para el Acueducto Municipal	16,760,138.00
---------	------	---	---------------

En esta vigencia, no se ejecutaron recursos como se puede evidenciar en la respectiva ejecución presupuestal.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 128 de 255

Respecto de la vigencia 2014, la certificación de ICLD de la Contraloría General de la República, ascendió al valor de \$2.037.083 (cifra en miles de pesos), y la Administración Municipal apropió los siguientes recursos:

A.10.10	LIDE	Adquisición de Áreas de Interés para el Acueducto Municipal	8,000,000.00
A.10.10	RBRP	Adquisición de Áreas de Interés para el Acueducto Municipal	20,000,000.00

Se ejecutaron los siguientes recursos:

Para la vigencia 2015, la certificación de ICLD de la Contraloría General de la

OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO	RECURSOS EJECUTADOS ADQUISICION DE PREDIOS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LA REFORESTACION PROTECTORA, PRODUCTORA Y AISLAMIENTO DE MARGENES HIDRICAS EN CUERPOS DE AGUA QUE SURTEN LA CABECERA Y ALGUNAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS AMBIENTALES Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA. SOCIAL COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2.012 -2.015	SOARPIBA SAS	17.186.520	Del rubro adquisición de áreas 10.10 – Libre Destinación, se ejecutó el valor de \$17.186.520.
TOTAL		17.186.520	17.186.520

República, ascendió al valor de \$2.584.875 (cifra en miles de pesos), y la administración municipal apropió los siguientes recursos:

A.10.10	REPR	Adquisición de Áreas de Interés para el Acueducto Municipal	25,000,000.00
---------	------	---	---------------

De los cuales se ejecutó lo siguiente:

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 27

OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO	RECURSOS EJECUTADOS 2.03.07.01.09,
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LA REFORESTACION COMO MEDIDA DE COMPENSACION POR TELA REALIZADA SOBRE LA GRANJA FORESTAL DE LA QUEBRADA BARICHARA EN DONDE SE EJECUTA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA PRIMAVERA DE 1100 ARBOLES DE ESPECIES NATIVAS DELA REGION, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 0544 DEL 30 DE JUNIO DE 2011 Y 1260 DEL 16 DE OCTUBRE D 2014 PROFERIDAS POR LA CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER CAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS AMBIENTALES Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO BARICHARA. SOCIAL COMPETITIVA SOCIAL E INCLUYENTE 2.012 -2.015	SOPROSANDER	18.000.000	Del rubro adquisición de áreas a.10.10 – Recursos Propios, se ejecutó el valor de \$18.000.000.
TOTAL		18.000.000	18.000.000

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



MEJORAR LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL 1% DE ICLD CON DESTINO A ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.

Mejorar los niveles de ejecución de los recursos apropiados con destino a la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos del municipio.

Las apropiaciones y ejecuciones realizadas durante el cuatrienio 2012-2015, se resumen en el siguiente cuadro:

INVERSION PARA ADQUISICION Y MANTENIMIENTO RECURSOS HIDRICOS 2012-2015				
AÑOS	ICLD CERTIFICADOS CGR (en miles de pesos)	CALCULO 1%	VALOR APROPIADO	VALOR EJECUTADO
2012	1,672,386	16,723,860	12,700,000	12,348,549
2013	2,055,085	20,550,850	16,760,138	0
2014	2,037,083	20,370,830	38,000,000	17,186,520
2015	2,584,875	25,848,750	25,000,000	18,000,000
TOTALES	8,349,429	83,494,290	92,460,138	47,535,069

FUENTE: Tesorería Alcaldía Municipal de Barichara, Santander

Con corte a 31 de diciembre de 2014, el cálculo del 1% proveniente de los ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Contraloría General de la República, ascendía a \$57.645.540. Con corte a esa misma fecha, se efectuaron apropiaciones cuya sumatoria es de \$67.460.138, con un total ejecutado por valor de \$29.535.069, equivalente al 44% del total apropiado.

Para la vigencia 2015, apropió \$25.000.000 de los cuales ejecutó \$18.000.000, equivalente al 72% del total apropiado, mejorando el nivel de ejecución respecto del acumulado de 44% de los tres años anteriores. No obstante esta mejora, puede concluirse que del total apropiado para el cuatrienio (2012-2015), por valor de \$92.460.138, se ejecutaron \$47.535.069, suma equivalente al 51% del total apropiado, lo cual demuestra la necesidad de dar continuidad a las acciones de mejora en procura de lograr la eficacia y eficiencia en la ejecución de estos recursos por parte de la nueva Administración.

Se da a la presente observación un alcance administrativo, para inclusión en plan de mejoramiento.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde JOAN MANUEL HERNANDEZ HURTADO Secretario de Planeación Municipal

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 130 de 255

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

"Durante las vigencias anteriores y de acuerdo a lo corroborado por el equipo auditor se pudo establecer que se han hecho algunas inversiones en cumplimiento de este mandato legal, pero que no han sido suficientes y que ha un nos encontramos en porcentajes medios de inversión 51% para lo cual en mi administración realizare los proyectos a fin de efectuar las inversiones en un 100% y así procurar la protección de estas aéreas estratégicas acciones que plasmare en el plan de mejoramiento.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Plan de Mejora:

- Consolidar la ejecución de estos Recursos, Garantizando que lo apropiado sea igual o cercano a lo Ejecutado".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Con base en la réplica, se deja en firme el alcance administrativo de la observación, en procura de hacer seguimiento a la efectividad de las acciones correctivas del plan de mejoramiento, reflejada en la optimización del porcentaje de ejecución de los recursos apropiados con destino a la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos del municipio.

1,2,5 Seguimiento al plan de Mejoramiento

- **Seguimiento Plan De Mejoramiento Vigencia 2013**

De las cuatro (03) acciones correctivas pendientes por ejecutar del plan de mejoramiento de la vigencia 2013, correspondiente a los hallazgos 05,09 y 11, cuyos responsables eran: Oficina Asesor jurídico la Secretaria de Gobierno, y Secretaria de Hacienda, se pudo constatar que se realizaron las acciones correctivas pertinentes para subsanar las observaciones.

- **Seguimiento Plan De Mejoramiento Vigencia 2014**

El plan de mejoramiento de la auditoria Gubernamental con Enfoque Integral

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 131 de 255

Modalidad Regular, vigencia 2014, fue aprobado por la Contraloría General de Santander el día 15 de julio de 2015. El plan cuenta con 18 hallazgos administrativos con fechas de cumplimiento a 31 de diciembre de 2015.

- **Método de evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento**

En la evaluación se determina el porcentaje de cumplimiento de las metas físicas propuestas, cuyo plazo de ejecución se encuentre cumplido a la fecha de evaluación. Para efectos de la evaluación del Plan de Mejoramiento, se realizará un análisis cuantitativo. En este tipo de análisis, se utilizaron los factores como: acción de mejoramiento, estado actual del plan y fecha de vencimiento del plazo, los cuales se consideraran para obtener la medición del grado de cumplimiento. La metodología para el diseño de los indicadores se realiza tomando los siguientes criterios:

CRITERIO DE SEGUIMIENTO	PUNTUACIÓN
Si cumplió con la acción de mejoramiento y fue efectiva (solucionó la deficiencia)	Dos (2) puntos
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero su resultado es <u>parcialmente efectivo (solución parcial de la deficiencia)</u>	Un (1) punto
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero ésta no fue efectiva (no solucionó la deficiencia)	Cero (0) puntos
Si no se cumplió con la acción de mejoramiento	Cero (0) puntos

La metodología utilizada para establecer estos criterios tuvo como base el hecho de considerar el cumplimiento de las acciones de mejoramiento, cuyo plazo de ejecución se encuentre cumplido a la fecha de la evaluación, con un valor máximo de dos (2) puntos si cumplió la acción de mejoramiento y de cero (0) puntos si no la cumplió.

Porcentaje de cumplimiento: El porcentaje de cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la entidad, se calculará tomando como referencia las categorías anteriores en los papeles de trabajo de la auditoría y se obtiene de la siguiente manera:

Porcentaje de cumplimiento = Puntuación total de las acciones de mejoramiento / Número total de acciones de mejoramiento

Cumplimiento del Plan de Mejoramiento: Si el resultado oscila entre 1.6 y 2 "Cumplido" y si se encuentra, entre 0 y 1.59 "No Cumplido".



ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA- SANTANDER

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2015				
CALIFICACION		No. HALLAZGOS	TOTAL HALLAZGOS	CALIFICACION
CRITERIO DE SEGUIMIENTO	PUNTUACIÓN			
Si cumplió con la acción de mejoramiento y fue efectiva (solucionó la deficiencia)	Dos (2) puntos	1,2,13,15,21,22.	6	12
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero su resultado es parcialmente efectivo (solución parcial de la deficiencia)	Un (1) punto	4,5,6,14,18,19,20,23.	8	8
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero ésta no fue efectiva (no solucionó la deficiencia)	Cero (0) puntos			
Si no se cumplió con la acción de mejoramiento	Cero (0) puntos	3,7,9,11.	4	0
TOTAL PUNTOS			18	20
CALCULO PROMEDIO				1.11111111
% DE CUMPLIMIENTO				55.5555556

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 28

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO. Se determina incumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito como resultado del proceso auditor vigencia fiscal 2014.

Explicada la forma de evaluación del Plan de Mejoramiento, y teniendo como base los documentos revisados durante el trascurso de la auditoría, se comprobó que de las dieciocho (18) acciones y metas, incluidas en el Plan de Mejoramiento resultado del proceso auditor a la vigencia fiscal 2014, obtuvo una calificación de 20 puntos, para un índice de cumplimiento de 1.11, ubicado en el rango que se interpreta como "NO CUMPLIDO"; porcentaje global de cumplimiento estimado en el 55.55%.

Por lo anterior, se deben culminar las acciones y metas correctivas de los hallazgos Nos. 4,5,6,14,18,19,20,23, incluidos en el plan de mejoramiento vigencia 2014, los cuales obtuvieron calificación de cumplimiento parcial. Y los hallazgos Nos. 3, 7, 9 y 11, los cuales no presentaron ningún avance. Para lo pertinente, los hallazgos en cuestión deben incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse como resultado del proceso auditor a la vigencia 2015, y replantear las acciones y metas propuestas inicialmente, si así lo estima conveniente la Administración Municipal. Se configura una observación de tipo administrativo con alcance sancionatorio.

Observación:	ADMINISTRATIVA - SANCIONATORIA
Presuntos Responsables:	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Sancionatoria IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde



RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

De la información aportada por el equipo auditor y en coordinación con mi equipo de gobierno estaré realizando la revisión minuciosa de los planes de mejoramiento con el fin de darle continuidad al mismo y lograr una cobertura del 100% en su cumplimiento acciones estas que estaré plasmando en el plan de mejoramiento.

Entre tanto respecto del sancionatorio en contra del ex alcalde, considero que efectué las acciones pertinentes en cumplimiento de estos planes de mejoramiento logrando avances importantes al punto de superar la media porcentual pero que por factores no determinables y que no dependen de la acción directa del ordenador del gasto si no de terceros no se pudo materializar en un 100% de manera que no existe argumento para darle una connotación sancionatoria pues he actuado con diligencia y cuidado como un buen padre de familia de acuerdo a las estipulaciones del código civil colombiano y en consecuencia mi comportamiento se estructura como causal de excluyente de responsabilidad pues no ha logrado el 100% para materializar los planes de mejoramiento propuestos y aprobados pero si tome las acciones que se requieren y que hoy se materializan en un cumplimiento porcentual acorde a las necesidades de la administración municipal.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y sancionatoria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los avances significativos en el plan de mejoramiento propuesto, documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo y sancionatorio, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera: Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La Administración Municipal 2012-2015, no aporta en la réplica evidencias que conduzcan a desvirtuar los resultados de la calificación al plan de mejoramiento, plasmados en el informe preliminar, así: índice de cumplimiento de 1.11, ubicado en el rango que se interpreta como **"NO CUMPLIDO"**; porcentaje global de cumplimiento estimado en el 55.55%. Por lo anterior, se deja en firme el alcance sancionatorio de la observación, advirtiendo que los hallazgos calificados con cero (0), sin cumplimiento, y con uno (1), cumplimiento parcial, deben incluirse en el nuevo plan de mejoramiento que se suscriba como resultado del proceso auditor practicado respecto de la vigencia fiscal 2015.

1.2.6 Control Fiscal Interno

La calidad y eficiencia del control fiscal interno de la entidad se conceptúa a cada una de los componentes y factores realizados durante la auditoria desarrollada en visita efectuada a la Alcaldía municipal de Barichara, la Contraloría General de Santander como entidad fiscalizadora manifiesta que la entidad concibe que en sus actividades diarias se tenga incluido y de manera oportuna y continua la correcta aplicación de los principios de control, para asegurar y validar los resultados de sus operaciones, la efectividad, la calidad y eficiencia de los controles previstos por los administradores de los recursos públicos

La calidad y eficiencia del control fiscal interno de la entidad aplicado mediante el sistema de control interno, se valora mediante la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos.

La CGS concluye en la verificación que el sistema de control interno de la entidad para la vigencia 2015, no es totalmente eficiente, se insiste en la necesidad de que bajo su liderazgo se diseñen y ejecuten estrategias y acciones para promover y fortalecer la cultura organizacional basada en la ética de lo público y el control.

Actividades de Control Interno vigencia 2015

Las funciones de Control Interno son delegadas a la persona que desempeña el cargo de Secretario General y de Gobierno de la alcaldía.

- **Encuesta MECI**

- Se Realizó y se subió a la Página del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, la respectiva encuesta MECI 2014 sobre la evaluación y seguimiento a la gestión de la administración pública (Decreto 1599 de 2005 y Ley 87 de 1993); herramienta gerencial, definida y calificada en sus dos Módulos: El de control a la planeación y la gestión institucional, (Talento Humano, planes, programas, procesos, indicadores, procedimientos, recursos, y administración de los riesgos) y el de evaluación y seguimiento (Agrupando los parámetros y mecanismos de verificación, evaluación y seguimiento que garantizan la valoración permanente de los resultados de la entidad).
- Respecto de los resultados por factores e indicadores de madurez en la implementación del MECI, según los parámetros establecidos por el DAFP, se obtuvo un porcentajes del 86.4%, dejando a la entidad en un nivel Satisfactorio, como se relaciona a continuación.

Indicador	Valor	Indicador	Valor	Indicador	Valor	Indicador	Valor
4.94	4.15	4.66	3.73	4.8	86.4		

- **Plan General de Auditorias**

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 135 de 255

La entidad no elaboró plan general de Auditorías previsto para la vigencia 2015 por parte de la oficina de control Interno.

- **Solicitud y seguimiento a Planes de Mejoramiento de las Auditorías Internas según PGA**

El funcionario encargado de control interno de la Alcaldía manifiesta que no se solicitaron los planes de mejoramiento sobre auditorías internas, ni se realizó seguimiento alguno a los hallazgos sobre estas auditorías, por cuanto no fueron programadas.

- **Comité Control Interno**

La Alcaldía, cuenta con acto administrativo Decreto No. 05| del 17 de septiembre de 2008 de adopción del meci y conformación del comité de control interno.

No se evidenciaron actas realizadas que soporten la realización de los Comités de Control Interno para la Alcaldía de Barichara.

OBSERVACION DE AUDITORIA No.29

LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE BARICHARA, NO ELABORO EL PLAN DE AUDITORÍAS A DESARROLLAR PARA LA VIGENCIA 2015; TAMPOCO SE REALIZARON COMITÉS DE COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS A LA ALTA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.

Que según artículo 3o del Decreto 1537 de 2001 dentro de los roles de las oficinas de control interno están: el de evaluación y seguimiento, que consiste en contar con un Plan de Acción Anual, este Plan contendrá el Programa Anual de Auditoría, a llevar a cabo durante el periodo, dando cumplimiento a la Ley 909 de 2004; Deberá hacer la comunicación de Resultados, dando a conocer a la administración el producto de su labor, a fin de que se constituya en elemento de juicio para la toma de decisiones; y hacer seguimiento a las inconsistencias encontradas según planes de mejoramiento generados.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

"El control interno ejercido en la administración Municipal de Barichara se realiza como un sistema, el cual ejerce autocontrol es flexible y suficiente con el fin de fortalecer las funciones del estado, por lo tanto nos basamos en una actitud general del Alcalde y todo su equipo de trabajo, que hace énfasis en la dirección estratégica y en la rendición de cuentas.

Este sistema en la administración Municipal involucra recursos humanos, físicos, tecnológicos de una organización junto con sus planes, métodos, principios, normas y procedimientos para evaluar y verificar el cumplimiento de las políticas trazadas por la Alcaldía de Barichara

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 136 de 255

acordes con los preceptos constitucionales y legales vigentes, tomamos el control interno como una herramienta para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Administración.

El Alcalde Municipal siempre ha enfatizado en la correcta aplicación del control interno en la Administración Municipal el cual se encamina a Proteger los bienes y recursos de la Alcaldía, Garantizar la eficiencia, la eficacia y economía en todas las operaciones, Velar porque todas las actividades y recursos de la Alcaldía, estén dirigidos al cumplimiento de sus objetivos. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la institución.

En cuanto a la observación que se hace en donde se dice que se presentan divergencias entre el sistema de calidad de control interno y los procesos desarrollados en las dependencias de la administración Municipal, si se entiende divergencia como *un desacuerdo o diversidad de opiniones el cual conlleva a una separación progresiva, es de anotar que:*

El Municipio de Barichara está en un porcentaje cercano al 90% de cumplimiento según calificación del informe ejecutivo anual de control interno MECI.

Esta calificación se debe a que la administración Municipal se encuentra encaminada bajo ciertos principios que son entre otros:

- *Integración: el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración como un todo, que busca el cumplimiento de los mismos objetivos y metas planteadas para llegar a ser eficientes y cumplir con el plan de desarrollo Municipal.*
- *Interacción: En la Administración Municipal ejercemos las acciones reciprocas de retroalimentación en información y procesos, trabajamos articulados con el fin de hacer los procesos realizables de una manera auto controlada.*
- *Participación: cada dependencia participa y acoge el sistema de control interno con responsabilidad y seriedad asumiendo su rol en el sistema general y desarrollo de programas con calidad que se tienen en la Administración Municipal.*

Estos pilares nos ubican en un ambiente de transparencia y responsabilidad de cada uno de los actores que tienen identificadas sus actividades, funciones y obligaciones, las diferentes dependencia hablan un mismo idioma y de ninguna manera se está presentando una separación, o que cada despacho funcione como una isla aparte dentro de la administración Municipal.

Es cierto que en el control debemos realizar planes de mejoramiento constantemente sobre ciertos aspectos que debido a su naturaleza deben estar en constante seguimiento y control, estos planes se hacen con el fin de ajustar a las necesidades del Municipio para cumplir a cabalidad con el buen término de proceso, cumplimiento de la Ley buscar el 100% de eficiencia bajo el autocontrol de procesos en cabeza del control interno Municipal.

De modo que el trabajo articulado y coordinado ha dado excelentes resultados en la evaluación del sistema de control interno, es así como no encuentra asidero factico ni jurídico y mucho menos técnico que le permita a la administración municipal no confrontar y rebatir el hallazgo administrativo presentado por el equipo auditor, por ello con el debido respeto quizá la comisión no profundizó en el tema, ni se analizaron los resultados del avance del sistema de control interno en el municipio de Barichara y por ello lo convalidaron como hallazgo, pero están dados los argumentos y cimientos para que no se mantenga el hallazgo administrativo.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 137 de 255

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa, fiscal y disciplinaria y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PRUEBAS

Ruego señor sub-contralor tener como pruebas los documentos contractuales y los informes de supervisión en los cuales se evidencia que se cumplió con dicha obligación por parte del contratista que reposan en la documentación aportada al equipo auditor y que fueron analizados para configurar el presente hallazgo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander permite indicarle a la anterior Administración en relación a la réplica presentada, que el hallazgo se motivó por la no presentación del plan de auditorías y la realización de comités de comunicación sobre las acciones realizadas por la alta dirección, motivo por el cual se hizo una recomendación para que se cuente con estos mecanismos y se ejerza un control y seguimiento claro en el entendido de poder detectar y solucionar las posibles debilidades con el fin de ajustar a las necesidades del Municipio para cumplir a cabalidad con el buen término de proceso. Por lo tanto se **CONFIRMA EL HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO**, el cual será incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba como producto de la presente auditoria.

- **Relación con entes externos**

El encargado de Control Interno, es el facilitador en el flujo de información a los requerimientos de los organismos de Control Externo y el coordinador en los informes de la Entidad, se observó que la entidad dio cumplimiento en la presentación de información de cuentas consolidadas, en las herramientas tecnológicas disponibles provistas para estos efectos a los diferentes entes de control externos (contralorías y Contaduría General de la nación).

En cuanto al Seguimiento a Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría General de Santander y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 944 de diciembre de 2014, registra la información a través del sistema de Gestión transparente en el módulo de anexos adicionales formato AA-003, el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento para

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 138 de 255

la vigencia 2014, el cual fue aprobado el día 15 de julio, para cada uno de los hallazgos previstos en las auditorías realizadas por este ente fiscalizador a la Alcaldía.

- **Informes Pormenorizados**

OBSERVACION DE AUDITORIA No.30

LA ENTIDAD NO ELABORÓ LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, REALIZADO POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE ESTA OFICINA. POR CONSIGUIENTE NO DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN.

El Estatuto anticorrupción lo establece cuatrimestralmente, "El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad".

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

"De conformidad con el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, los municipios deben crear el cargo de control interno para poder suplir todos los requerimientos que en esta materia se vienen adecuando por sistema general de control interno en materia de auditorías y contando con que el municipio de Barichara no cuenta con los recursos suficientes para crear este nuevo cargo y por disposición expresa del artículo 9 de la ley 1551, las entidades territoriales el estado no les puede crear cargas mientras no le gire los recursos de manera que bajo este panorama de tipo legal el municipio se ve corto para poder cumplir estos requerimientos debido a la carga funcional que existe respecto de a cada funcionario.

Razón por la cual no hemos dado cumplimiento en esta materia de control interno en un 100% si no hasta donde nuestros medios físicos y humanos nos lo permiten.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogemos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 139 de 255

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander acoge los argumentos de réplica presentados por la anterior administración, sin embargo, es pertinente indicar que si es un deber de la entidad presentar dicha información con el objeto de cumplir con la normatividad existente para tal fin, no obstante tener dificultades por carecer de la persona que en propiedad ejerza dichas funciones. Por tal motivo se mantiene el hallazgo Administrativo y se deja en Plan de Mejoramiento.

- **Publicación página Web de informes pormenorizados de Control Interno.**

OBSERVACION DE AUDITORIA No.31

UNA VEZ REALIZADA LA VISITA DE CAMPO Y REVISADOS LOS SOPORTES SE EVIDENCIA QUE DE LOS CUATRO INFORMES PORMENORIZADOS QUE SE DEBÍAN PRESENTAR DURANTE LA VIGENCIA 2015, NINGUNO DE ELLOS FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Se debe dar cumplimiento y subir cada uno de estos informes a la página web de la Alcaldía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Anticorrupción.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

“Bajo el mismo cimiento del hallazgo anterior y de conformidad con el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, los municipios deben crear el cargo de control interno para poder suplir todos los requerimientos que en esta materia se vienen adecuando por el sistema general de control interno en materia de auditorías y contando con que el municipio de Barichara no cuenta con los recursos suficientes para crear este nuevo cargo y por disposición expresa del artículo 9 de la ley 1551, las entidades territoriales el estado no les puede crear cargas mientras no le gire los recursos de manera que bajo este panorama de tipo legal el municipio se ve corto para poder cumplir estos requerimientos debido a la carga funcional que existe respecto de a cada funcionario.

Razón por la cual no hemos dado cumplimiento en esta materia de control interno en un 100% si no hasta donde nuestros medios físicos y humanos nos lo permiten. Pero de igual manera y de acuerdo a lo plasmado en el informe por el equipo auditor se evidencia que si se realizaron los respectivos informes pero que no fueron publicados en la página web de la entidad con lo cual se corrobora que si estamos haciendo las actividades de control interno y que por las razones expuesta anteriormente no podemos cumplir al 100% de las metas de dicho sistema.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 140 de 255

recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander acoge los argumentos de réplica presentados por la anterior administración, sin embargo, es pertinente indicar que la entidad debe elaborar los informe y publicarlos en la página web de la entidad, con el objeto de cumplir con lo reglado en la normatividad existente para tal fin, no obstante tener dificultades por carecer de la persona que en propiedad ejerza dichas funciones. Por tal motivo se mantiene el hallazgo Administrativo y se deja en Plan de Mejoramiento.

- **Informe Derechos de Autor**

OBSERVACION DE AUDITORIA No.32

LA ENTIDAD NO REALIZÓ EL INFORME DE DERECHOS DE AUTOR QUE ESTABLECE LA LEY 603 DEL 2000 Y LAS DIRECTIVAS PRESIDENCIALES NO 001 DE 1999 Y NO 002 DE 2002-

Normas que dan instrucciones a los encargados de organismos públicos sobre la adquisición de software, para que los programas de computador adquiridos estén respaldados por los respectivos documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

Bajo el cimiento del artículo 9 de la ley 1551 de 2012, el estado no le puede hacer imposiciones a las entidades territoriales hasta tanto no facilite los medios o los recursos y el municipio no cuenta con los recursos para adquiera un software que le permita dar cumplimiento a las normas establecidas por el equipo auditor, pero la aseveración de que no se realizo el informe no corresponde a la verdad teniendo en cuenta que a través de los diferentes requerimientos efectuados por las organizaciones de sayco y acimpro el municipio de Barichara a través de la inspección de policía si rindió los respectivos informes e hizo las coordinaciones con los representantes de dichas asociaciones.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 141 de 255

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

“Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.”

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander permite indicarle a la Administración anterior en relación a la réplica presentada, que durante el trabajo de campo no se allegaron dichos documentos, no existe desconfianza en la efectiva elaboración de los mismos, pero no se pudo realizar la respectiva verificación, motivo por el cual se CONFIRMA EL HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO,

- **Seguimiento al plan riesgos anticorrupción**

OBSERVACION DE AUDITORIA No.33

DURANTE LA VIGENCIA 2015, LA ENTIDAD NO LLEVO A CABO LA ELABORACIÓN SEGUIMIENTOS Y CONSOLIDACIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN POR CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

“Reiteramos los argumentos plasmados en los hallazgos 29, 30 y 31 de la presente contradicción en la cual hemos dado los argumentos frente al actuar del municipio en esta materia, pero igual la administración reflejara en el plan de mejoramiento las acciones que adoptara para el cumplimiento de las normas en materia de control interno.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 142 de 255

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander al momento de realizar el trabajo de campo de la auditoría regular no encontró ninguna evidencia respecto de la elaboración y seguimiento a este plan, por tal motivo la entidad debe reflejar en el plan de mejoramiento que suscriba con este ente de Control las acciones correctivas necesarias y poder dar cumplimiento de las normas para tal fin, por lo tanto se CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

- **Informe de austeridad y eficiencia del gasto público**

La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, NO presento el informe de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público vigencia 2015, en cumplimiento al marco legal en materia de Austeridad y Eficiencia del gasto Público y en atención a su rol de seguimiento y evaluación.

- **Rendición del Informe de austeridad y eficiencia del gasto público**

OBSERVACION DE AUDITORIA No.34

EN DESARROLLO DEL PROCESO AUDITOR, SE CONSTATA QUE NO SE RINDIÓ INFORME EN EL GASTO PÚBLICO, POR LA VIGENCIA 2015.

No obstante, es pertinente señalar que como resultado de lo mismo no se realizó análisis, ni se determinó el grado de cumplimiento y de verificación de las acciones y disposiciones de restricción de gasto.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

"Bajo el mismo cimiento de los hallazgos anteriores damos respuesta al hallazgo aceptando la acción administrativa y estableciendo que en el plan de mejoramiento plasmaremos las acciones para cumplir con estos mandatos en materia de control interno.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 143 de 255

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

La Contraloría General de Santander al momento de realizar el trabajo de campo de la auditoría regular no encontró ninguna evidencia respecto de la elaboración y análisis y grado de cumplimiento al informe de gasto público, por tal motivo la entidad debe reflejar en el plan de mejoramiento que suscriba con este ente de Control las acciones correctivas necesarias y poder dar cumplimiento de las normas para tal fin, por lo tanto se CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

- **Informe de Peticiones Quejas y Reclamos (SIAU)**

La oficina de control interno (en cumplimiento con el "estatuto anticorrupción art.76), NO realizó el informe semestral al seguimiento y evaluación, al cumplimiento del trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de la Alcaldía de Barichara- Santander, en pos de verificar el cumplimiento que se da por la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes.

OBSERVACION DE AUDITORIA No.35

LA ALCALDIA NO ELABORO NI PRESENTO EL INFORME SEMESTRAL, RESPECTO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 87 de 1993, se recomienda la elaboración y presentación del informe relacionado a las Peticiones, Quejas y Reclamos, en virtud de que el mismo no fue elaborado ni presentado, desarrollando un sistema de control y evaluación permanente de las respuestas dadas por la entidad a las PQRS, y demás solicitudes radicadas por los usuarios, y determinar si se cumplen los requisitos de oportunidad y materialidad establecidos por la ley,

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

El municipio de Barichara si actuó en esta materia pues conforme al ordenamiento jurídico se elaboro el manual de derechos de petición quejas y reclamos y sus respectivos

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



seguimientos con lo cual se evidencia que se actuó de manera diligente hasta donde nuestras posibilidades lo permitieron y de igual forma en el plan de mejora estableceremos las acciones para continuar con estos procesos.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

“Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

“Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.”

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander al momento de realizar el trabajo de campo de la auditoría regular no encontró ninguna evidencia respecto del informe trimestral de Peticiones, quejas y Reclamos, por tal motivo la entidad debe reflejar en el plan de mejoramiento que suscriba con este ente de Control las acciones correctivas necesarias y poder dar cumplimiento de las normas para tal fin, por lo tanto se CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

• Gestión de la Oficina de Control Interno

La responsabilidad de la oficina de control interno en la Alcaldía de Barichara es realizada por la persona que desempeña el cargo de Secretario General y de Gobierno Municipal.

En la vigencia correspondiente a 2015 no se realizaron actividades de acción y gestión, por la oficina de control interno, según información suministrada por esta dependencia.

De igual manera no se evidenció la orientación de la gestión del mejoramiento a partir del análisis de la efectividad del ejercicio de control interno y la evaluación sistemática y transparente del desempeño institucional.

En desarrollo del proceso auditor, se constata que No se rindió informe ejecutivo Anual de control interno, por la vigencia 2015. Por tanto se realiza una observación administrativa, para que la entidad la incluya en el plan de mejoramiento, en el entendido que dicha información debe elaborarse y ser subida a la página web de la entidad.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	

OBSERVACION DE AUDITORIA No.36

LA ALCALDIA DE BARICHARA NO RINDIO EL INFORME EJECUTIVO ANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA VIGENCIA 2015.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

"El municipio de Barichara si rindió el informe pues es uno de los requisitos exigidos para la evaluación del sistema de control interno mecí, en la página de la función pública DAF, para lo cual se puede corroborar con la información que reposa en dicha pagina donde se convalidado el informe rendido por el municipio de Barichara.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

La Contraloría General de Santander al momento de realizar el trabajo de campo de la auditoría regular no encontró ninguna de las evidencias que a la presente replica allega la anterior Administración Municipal de Barichara, es por ello que se había fijado la presente observación, por lo tanto y luego de revisar dicho acervo probatorio se DESVIRTÚA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

1.2.6.1 Recurso Humano

Mediante Decreto No. 024 de Octubre 31 de 2005, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Barichara -Santander.

Una vez verificadas en forma aleatoria las hojas de vida de algunos de los funcionarios de planta de la entidad, se observó que en su mayoría las hojas de vida, de muchos de ellos se encuentran desactualizados como son: la declaración juramentada de rentas y bienes del DAFP, algunos no tienen el formato de la hoja de vida que exige la Función Pública actualizada, acto administrativo de

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



nombramiento, acta de posesión, historia laboral la cual debe contener: formato de afiliación a salud y pensiones, Caja de compensación familiar, ARL, datos de la comisión nacional de servicio civil (si son de carrera administrativa), concepto de aptitud laboral y salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos, igualmente al inicio de cada hoja de vida, debe contener la hoja de ruta con los documentos que contiene cada funcionario.

APellidos y Nombre Servidor Público	Denominación del Cargo	Fecha de Vinculación Servidor Público	Tipo de Vinculación Servidor Público	Observación
JOSE GUILLERMO GONZALES MACIAS	Secretario de Gobierno	9 Enero de 2015	Libre nombramiento y remoción	<ul style="list-style-type: none"> No presenta Hoja de vida de la función pública No presenta Declaración de rentas y bienes actualizada No reposa lo de seguridad en salud. Formulario Único de afiliación e inscripción a la EPS. No ha reposa el formulario de inscripción del trabajador.
JAVIER HERNANDO GONZALES ANGARITA	Jefe de Oficina de Cultura y Turismo y Deporte	Enero 27 de 2009	Libre nombramiento y remoción	<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida y la Declaración de Rentas y Bienes no se encuentra actualizada.
DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Enero 20 de 2009 Retiro. febrero 4 - 2010 Ingreso. enero 2 - 2012 Retiro. Diciembre 30 - 2015	Libre nombramiento y remoción	<ul style="list-style-type: none"> No presenta hoja de ruta que permita visualizar la secuencia en la hoja de vida No presenta Hoja de vida de la función pública actualizada. No hay declaración de rentas y bienes, actualizada
ANA PATRICIA BUENO CRISPIN	Auxiliar administrativo de la secretaria de hacienda	6 de junio de 1990	Carrera administrativa	<ul style="list-style-type: none"> Falta actualización de las evaluaciones de desempeño Hoja de vida y Declaración de rentas y bienes no reposan en la carpeta actualizada.
ROBERT DARIO VESGA GUALDRON	Secretario de Hacienda y del Tesoro	14 enero 2015	Libre nombramiento y remoción	<ul style="list-style-type: none"> Presenta toda la información

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 37

LAS HOJAS DE VIDA DE LA ALCALDIA DE BARICHARA SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE FUNCIONES.

Observación:	ADMINISTRATIVA
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 147 de 255

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

“No puede existir desactualización de las hojas de vida sencillamente porque de acuerdo al manual de funciones para la posesión en cada cargo y nombramiento se requiere la presentación de los documentos actualizados y el cumplimiento de los perfiles y competencias para ocupar cada cargo en concreto así las cosas se han tomado las medidas para que se archiven de manera correcta y no se genere esta clase de reproches administrativos cuando las mismas se encuentran actualizadas.

Bajo estas precisiones considero que no se configura ninguna falencia administrativa y en consecuencia debe desconvalidarse el hallazgo, pero de todas formas en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

“Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento”.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

No se acepta la respuesta enviada por la entidad y se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para que se subsanen las falencias encontradas por el equipo auditor en el trabajo de campo realizado a la Entidad y sea incluido en el Plan de mejoramiento a suscribir.

1.2.7 Línea de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. TICS.

Como herramienta importante e influyente dentro de la Administración Municipal de Barichara Santander, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), agilizan los procesos internos de cada una de las oficinas, garantizando la eficiencia y competitividad de acuerdo al objetivo y masificación de gobierno en línea el cual requiere contribuir con la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo que preste mejores servicios a los ciudadanos haciendo uso adecuado de las TIC.

Se adoptaron medidas, mecanismos y condiciones que garantizaron el desarrollo de este objetivo. Por ello se han adopta diferentes sistemas de información que garantizan los procesos y la prestación de servicios a la ciudadanos.

Con gobierno electrónico se garantiza una gestión más transparente, colaborativa y participativa erradicando los problemas de corrupción e ineficiencia

El uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos con los que se cuentan la administración se apoya con diferentes medios de comunicación, como el canal comunitario, la emisora municipal, cartera, perifoneo, las redes

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 148 de 255

sociales en especial youtube donde se da a conocer la gestión del señor Alcalde, se cuenta con un espacio en el sitio web www.barichara-santander.gov.co oficial donde el canal "Barichara le informa" los subcanales de noticias, audios, videos, eventos y anuncios no se usaron periódicamente.

Los sistemas de información con los que cuentan las Dependencias y oficinas así como las políticas de privacidad de la entidad garantizan la protección de los datos de los usuarios cumpliendo con los derechos y deberes del Habeas Data asociados a la prestación del servicio.

De acuerdo al Artículo 38, que exige adoptar los principios del programa de vive digital, se dio cumplimiento a la masificación del uso de las TIC y el cierre de la brecha digital ya que el municipio cuenta con un punto de vive digital donde además de prestar servicios de computo e internet se da facilidad de formación a los niños, niñas, jóvenes, adultos y comunidad en general con los diferentes programas de formación apoyados por el SENA; los servicios que aportan a la educación con las TIC se logra un avance con el programa computadores para educar que acompaña en la formación de docentes a fin de que sus conocimientos fueran replicados en la comunidad estudiantil.

La entidad presentó el Decreto N° 035 del 11 de septiembre del 2012 por el cual se creó el Comité de Gobierno en Línea y anti trámites se designa el responsable de la actualización del sitio web del Municipio de Barichara Santander

1.3 CONTROL DE RESULTADOS

1.3.1 Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos

Para efectos del seguimiento y medición del porcentaje de cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012-2015, con corte a 31 de diciembre de 2015, se tomó como insumo la Evaluación del Desempeño Integral 2015, realizada por la Secretaría de Planeación Departamental.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, desarrolló una metodología para realizar la medición y análisis del desempeño municipal. Esta metodología agrupa a las entidades territoriales de acuerdo a su nivel de cumplimiento, y tiene por objeto evaluar el desempeño de su gestión en las competencias fundamentales: Eficacia, Eficiencia, Requisitos Legales y Gestión. Cada uno de estos componentes tiene un peso del 25% y dentro del componente de gestión, se encuentran la medición al desempeño fiscal (12.5%) y a la capacidad administrativa (12.5%).

Para la realización del análisis del desempeño municipal, en la vigencia 2015, el Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible – DDTTS, mediante Circular 11- 4 del 18 de abril de 2016, dio a conocer las orientaciones, procedimientos e instrumentos para el reporte de la información requerida para la evaluación de la gestión y resultado de las entidades territoriales "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INTEGRAL", utilizando los aplicativo en Web, SIEE y SICEP y el Decreto 777 del 2011, dispuso que para reportar la ejecución

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 149 de 255

presupuestal y medir el índice de desempeño fiscal, se tomara la información reportada en el FORMATO UNICO TERRITORIAL – FUT.

Así las cosas, para el Municipio de Barichara, Santander, la Evaluación al Desempeño Integral, presentó los siguientes resultados para las vigencias 2012 a 2015:

VIGENCIA	Posición a Nivel Departamento	Índice de Cumplimiento o del Plan de Desarrollo (Eficacia)	Índice de Eficiencia Global	Índice de Gestión	Índice de Cumplimiento de Requisitos Legales	Índice de Desempeño Municipal
2012	53	41.90	47.50	81.80	85.71	64.23
2013	12	93.70	56.29	83.54	94.08	81.90
2014		90.50	64.46	85.90	95.01	83.97
2015	63	90.36	54.89	56.95	77.27	69.87

Fuente: Evaluación al Desempeño Integral de los Municipios de Santander – Secretaría de Planeación Departamental.

Con base en el resultado de la vigencia 2015, puede determinarse una desmejora en el índice de desempeño municipal, respecto de las vigencias 2013 y 2014, lo que conlleva a una desmejora en el ranking departamental, ocupando la posición 63 entre 87 municipios. Comparativamente el resultado por componentes, frente al promedio Departamental, se especifica a continuación:

VIG.	Posición a Nivel Departamento	Índice de Cumplimiento del Plan de Desarrollo (Eficacia)	Índice de Eficiencia Global	Capacidad Administrativa	Desempeño o Fiscal	Índice de Gestión	Índice de Cumplimiento de Requisitos Legales	Índice de Desempeño Municipal
2015	63	90.36	54.89	35.61	78.29	56.95	77.27	69.87
Promedio Departamental		74.17	59.30	80.52	70.63	75.57	77.00	71.45

Fuente: Evaluación al Desempeño Integral de los Municipios de Santander – Secretaría de Planeación Departamental.

Como ya se dijo, el cálculo del Índice de Desempeño Municipal, es un promedio de los cuatro componentes, a saber: Eficacia, Eficiencia, Gestión y Cumplimiento de Requisitos Legales, dando como resultado 69.87%, que de acuerdo a los procedimientos metodológicos propuestos por el DNP, se cataloga con nivel de cumplimiento medio (≥ 60 y < 70), ubicado por debajo del promedio Departamental de 71.45%, considerado como un nivel de cumplimiento satisfactorio (≥ 70 y < 80). El análisis a la evaluación, por cada uno de los componentes, es así:

Respecto del componente *Eficacia*, este mide el desempeño del municipio en el cumplimiento de las metas definidas por la Administración y programadas según el Plan de Desarrollo, en términos tanto de productos como de resultados. Para evaluar este componente, se tienen en cuenta los Sectores Básicos, conformados por Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y, un segundo grupo de sectores establecidos de acuerdo a las competencias asignadas por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, como son Deporte, Cultura, servicios públicos diferentes a Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Agropecuario, entre otros.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



Dentro de este contexto, Barichara obtuvo un Índice de Eficacia en Sectores Básicos de 98.30 y de Eficacia en Otros Sectores de 90.90, frente al Promedio Departamental, cuyos resultados son 79.80 y 76.60, esto es en Sectores Básicos y Otros Sectores, respectivamente. Se obtienen de acá el Índice de Cumplimiento del Plan de Desarrollo de 90.36, superior al promedio Departamental de 78.46, que ubica a Barichara en la posición 47 dentro de los 87 Municipios de Santander, en el ranking del Componente Eficacia. La calificación de 90.36, está dentro del rango mayor o igual que 80, correspondiente a un nivel de cumplimiento sobresaliente.

No obstante este resultado obtenido, se conmina a la actual Administración para que acate las recomendaciones generales a todos los municipios, consignadas como planes de mejora por parte de los profesionales de la Secretaría de Planeación Departamental en la Evaluación del Desempeño Integral 2015, en procura de optimizar los niveles de cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019, "Siempre con la Gente".

En este orden de ideas, considerado que el Plan Indicativo, es el instrumento que permite resumir y organizar por anualidades los compromisos asumidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019, "Siempre con la Gente", para garantizar un buen ejercicio en su elaboración es fundamental que consulte en la página web www.portalterritorial.gov.co, el kit territorial / gestión financiera, donde encuentra el protocolo kit financiero: Proceso de Armonización Presupuestal, Plan Indicativo (Instructivo-Formatos), Marco Fiscal de Mediano Plazo y Plan Financiero (Instructivo – Formatos), Plan Operativo Anual de Inversiones (Instructivo – Formatos). Para estos efectos, cuenta con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría de Planeación Departamental a través de los profesionales del Grupo de Seguimiento y Evaluación, aspectos estos señalados en la Circular No. 53 de octubre 21 de 2016 de la Secretaría de Planeación Departamental, dirigida a los Alcaldes y Secretarios de Planeación Municipal.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 38

SEGUIMIENTO A LAS DIRECTRICES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN PARA ELABORACIÓN DEL PLAN INDICATIVO. Registrar a través de la página web dispuesta por el DNP – Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, la parte estratégica del Plan de Desarrollo 2016 – 2019, "Siempre con la Gente", siguiendo el esquema de programas que propone el Plan Indicativo.

Se da a la presente observación de auditoría un alcance administrativo, para su inclusión en Plan de Mejoramiento.

Alcance de la Observación:	ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde JOAN MANUEL HERNANDEZ HURTADO Secretario de Planeación Municipal

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 151 de 255

"El municipio de Barichara ha tomado atenta nota para establecer en el plan de mejoramiento las acciones que realizaremos frente a este mandato y así contar con un plan indicativo de acuerdo a las directrices del D.N.P."

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto".

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Plan de Mejora:

- Registrar a través de la página Web dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación la parte Estratégica del Plan de Desarrollo Municipal siguiendo el esquema de programas que dispone el plan indicativo."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Efectuada la consulta en el Sistema de Evaluación para la Evaluación de la Eficacia -SIEE del Departamento Nacional de Planeación, específicamente en la dirección <http://portalterritorial.dnp.gov.co/PDT/#/consulta-departamental>, se constata el cargue del plan indicativo por parte del municipio de Barichara, Santander, razón por la cual es procedente **desvirtuar** la observación administrativa en cuestión.

1.3.2 Seguimiento a quejas y denuncias

El encargado de la cuenta de este municipio entrega al equipo auditor como un insumo de la auditoría la remisión de documentos soportes de denuncia DPD-16-0112 allegados por la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, que trata sobre las **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA** interpuesta por el Dr. JAVIER NIÑO MORENO personero Municipal. Expediente contentivo de documentos que son utilizados como papeles de trabajo.

La denuncia es elevada por la Ingeniera Diana Marcela Albarracín Cristiano, Secretaria de Planeación y obras públicas el 4 de abril de 2015, como inconsistencia detectada reportada que *"el documento presentado como recibo de pago, no se refleja en la base de datos existente en la tesorería municipal"*, esta inconsistencia es detectada en las siguientes licencias: N°s 064-15, 017-15, 018-15, 022-15, 081-15, 053-15, 074-15, 033-15, 027-15, 054-15, 055-15, 052-15, 052-15, 003-15-15, 069-14 y 061-14.

Con la finalidad de atender la queja, La Subcontraloría Delegada para el Control fiscal solicita al señor alcalde de Barichara el 19 de agosto de 2016 que suministre copias auténticas de los actos administrativos junto con los respectivos soportes documentales entre ellos los recibos y/o consignaciones de pago y/o comprobantes de ingresos por los derechos de expedición de licencias urbanísticas, identificación personal de las personas naturales o jurídicas, direcciones exactas con números de teléfonos de los solicitantes de las siguientes licencias urbanísticas otorgadas por la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 152 de 255

ese ente territorial, en relación con cada una de las licencias urbanísticas objeto de la queja.

La Contraloría recibe respuesta el 30 de agosto de 2016 por parte de la Ingeniera Marcela Albarracín Cristiano enviando en medio físico copia de los actos administrativos con los respectivos soportes documentales que se encontraron en el archivo de la dependencia, dejando la salvedad que a la fecha varios de los solicitantes de las licencias urbanísticas requeridas en la denuncia, se han acercado a la secretaria y han iniciado a subsanar las inconsistencias que se reportaron.

En la etapa de campo de la auditoría regular sobre la vigencia 2015 practicada a finales de noviembre y principios de diciembre del año 2015, una de las auditoras que tenía a cargo el revisar esta denuncia, se acercó a la Personería municipal, en donde recibió información sobre la importancia de verificar no solo las licencias objeto de la queja sino de hacer una revisión detallada de esta temática en la vigencia comprendida entre el año 2012 y 2015.

A raíz de lo anterior, la Arquitecta del equipo auditor, mediante requerimientos de auditoría solicitó a la Secretaria de Planeación y Obras públicas información detallada en Excel sobre los valores que debieron recaudarse por concepto de licencias durante el periodo 2012- y 2015, solicitando que estos valores sean certificados, de igual modo solicita que le aclaren sobre los pagos realizados por los propietarios para subsanar las inconsistencias. Por otro lado, se requiere a la Tesorería de Barichara, por ser la competente para certificar los pagos por conceptos de licencias que ingresaron al sistema contable de la entidad durante este mismo periodo.

Se recibe por parte de la Secretaria de Planeación y obras públicas la información en el Archivo denominado "*Relación detalla en Excel de cada licencia 2012-2015 y los 4 archivos comprimidos en Winrad denominados liquidaciones 2012, 2013, 2014 y 2015*" en donde el actual responsable de la Secretaria de Planeación realiza la valoración del costo por concepto de impuestos en cada una de las licencias aplicando las tarifas establecidas según el acuerdo 038 de 2008. Por competencia el equipo auditor solicita que la parte del requerimiento que trata sobre certificar el valor recaudado por cada una de las licencias sea expedido por la Tesorería y que sea esta la encargada de entregar al equipo auditor el archivo en Excel donde relacionen el dinero recaudado por la administración durante la Vigencia 2012-2015 por concepto de pagos derivados por la expedición de las licencias, se recibe el archivo Informe Detallado planos y licencias TOTAL.xlsx

El equipo auditor procede a conciliar la información recibida por estas dos fuentes, encontrando que la tarifa aplicada por la actual secretaria de planeación para certificar los valores por concepto de impuestos y otros conceptos, fue calculado por un valor inferior al salario mínimo mensual legal vigente en el periodo 2012, por lo que es necesario recalcular la tarifa del año 2012. Respecto de las demás vigencias, los errores detectados son mínimos producto de aproximaciones por lo que se decide utilizar el cuadro en Excel mediante el cual se realizó la revisión, depurado como un papel de trabajo lo anterior para poder determinar el valor que debió recaudarse por

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 153 de 255

conceptos de licencias de construcción, urbanización, subdivisión y reconocimiento, etc y poder compararlo con la información suministrada por la Tesorería del Municipio de Barichara con el fin de establecer si se encuentran valores que no fueron cobrados ni pagados.

Conciliada la información en papeles de trabajo en Excel, el equipo auditor procede a opinar sobre lo encontrado, así:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 39

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL PRODUCTO DE PAGOS QUE NO FUERON RECAUDADOS DEBIDAMENTE NI CONTABILIZADOS DURANTE LA VIGENCIA 2015.

Revisados los presuntos soportes de los pagos por concepto de impuestos de las licencias, se encuentran que estos no son suficientes para acreditar el pago por estos conceptos, toda vez que es necesario que estos hayan sido contabilizados, y esto último no fue acreditado por la tesorería Municipal. Respecto al valor de la tarifa aplicada se aclara que este corresponde al costo que debió aplicarse según lo establece el acuerdo 038 de 2008 y el Valor reportado en Sistema Contable a la información proporcionada por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas conciliada con la información proporcionada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Barichara.

El equipo Auditor, realiza el siguiente cuadro comparativo:

Nº Licencia	Document o analizado	Suma de TARIFA APLICADA	Suma de VALOR REPORTADO EN SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA	TIPO DE LICENCIA	TIPO DE SUBSANACIÓN
003-15-	Denuncia	\$ 84.710.547	\$24.466.444	60.244.103	URBANIZACIÓN	Se Subsanó Por Medio De Pago De La Licencia.M1-16-00297 Del 18/04/2016 Valor \$24466444
017-15	Denuncia	\$ 4.387.880		\$ 4.387.880	SUBDIVISION EN SUELD RURAL-PARCELACIÓN VEREDA SAN JOSE	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Jaime Ernesto Rojas por Valor de \$3.868,000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-016531, pago que no fue contabilizado



018-15	Denuncia	\$ 5.848.407		\$ 5.848.407	SUBDIVISION EN SUELO RURAL-PARCELACIÓN EN SUELO RURAL- VEREDA EL LANO	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Rodriguez Patiño Alonso por Valor de \$1.347.500,000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-024361, pago que no fue contabilizado
033-15	Denuncia	\$ 822.304		\$ 822.304	CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA UNIFAMILIAR	
052-15	Denuncia	\$ 1.340.208		\$ 1.340.208	CONSTRUCCION VIVIENDA BIFAMILIAR	
053-15	Denuncia			\$ 0	SUBDIVISION EN SUELO RURAL- EL SALITRE	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Rodriguez Patiño Alonso por Valor de \$1.347.500,000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-024363, pago que no fue contabilizado
053-15	Denuncia	1.466.827		\$ 1.466.827	SUBDIVISION EN SUELO RURAL- EL ORATORIO LOTE 2	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Silva León Arturo por Valor de \$1.290.800,000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-002211, pago que no fue contabilizado
054-15	Denuncia	\$ 1.340.208		\$ 1.340.208	CONSTRUCCIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Rodriguez Patiño Alfonso por Valor de \$1.347.600 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-0024364 pago que no fue contabilizado
055-15	Denuncia	\$ 1.340.208		\$ 1.340.208	CONSTRUCCIÓN - VIVIENDA DE DOS PISOS URBANIZACIÓN VILLA DE SANTIAGO- BARICHARA	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Rodriguez Patiño Alfonso por Valor de \$1.347.600 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-00243621, pago que no fue contabilizado

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



061-14	Denuncia	\$ 2.162.300		\$ 2.162.300	CONSTRUCCION REFORMA Y AMPLIACION	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Robles espinosa Cecilia Ignacia por Valor de \$2.277.100 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-14-03134, pago que no fue contabilizado.
064-15	Denuncia	\$ 6.578.670		\$ 6.578.670	SUBDIVISION 9 LOTES VEREDA EL PINO	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Celina Ballesteros Mejia por Valor de \$2.500,000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-01121, pago que no fue contabilizado
069-14	Denuncia	\$ 800.940		\$ 800.940	CONSTRUCCION REFORMA Y AMPLIACION	
074-15	Denuncia	\$ 1.340.208		\$ 1.340.208	SUBDIVISION EN SUELO RURAL WIGARA	
081-15	Denuncia	\$ 2.927.353		\$ 2.927.353	SUBDIVISION EN SUELO RURAL VEREDA EL LLANO	
018-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 5.848.407		\$ 5.848.407	PARCELACION EN SUELO RURAL	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de MOYANO CORTES IVAN por Valor de \$19.950.000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-00457, pago que no fue contabilizado
022-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 5.118.143		\$ 5.118.143	PARCELACION	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de FUNDACION TIERRA VIVA por Valor de \$3.800.000 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-007145, pago que no fue contabilizado



022-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 2.716.066		\$ 2.716.066	SUBDIVISION EN SUELO URBANO LOTE NÚMERO UNO URBANO-DIVISION MATERIAL	
027-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 426.449		\$ 426.449	CONSTRUCCION	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de NIÑO RAMIREZ CLEYDER MAURICIO por Valor de \$1.290.800 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-01211, pago que no fue contabilizado
033-A-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 2.371.100	\$2.009.350	\$ 361.750	CONSTRUCCIÓN	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de BECERRA BALLESTEROS ARCELINDA por Valor de \$823.095 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-0221, pago que no fue contabilizado
069-14	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 800.940		\$ 800.940	CONSTRUCCION	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de ROBLES ESPINOSA CECILIA IGNACIA por Valor de \$1.094.100 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-14-03135, pago que no fue contabilizado
075-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 1.224.360		\$ 1.224.360	CONSTRUCCION	
081-15	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 2.927.353		\$ 2.927.353	SUBDIVISIÓN	Planeación allega a la CGS copia de un recibo de pago a nombre de Herrera Parra Gustavo por Valor de \$1.579.500 con sello de tesorería con firma de elaboró S.R.N.J, con número de comprobante de ingreso M1-15-00921, pago que no fue contabilizado.
091-14	Información Recibida complementaria a denuncia	\$ 2.316.300		\$ 2.316.300	CONSTRUCCION	

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 157 de 255

SUBTOT AL	\$ 138.815.178	26.475.794	112.339.384		
--------------	----------------	------------	-------------	--	--

Revisado el cuadro comparativo entre el costo de la tarifa que debió aplicarse versus los pagos recibidos durante el periodo 2012-2016, se deduce un presunto detrimento patrimonial por la cuantía de \$112.339.384 pesos por no cobrar la tarifa correspondiente y expedir licencias sin que previamente se hubiera verificado el pago.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL
PRESUNTO RESPONSABLES y CUANTIAS:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Administrativa
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA. Ex secretario de Planeación y obras públicas IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde
PRESUNTAS VULNERADAS	NORMAS Acuerdo 038 de 2008. Art. 6 ley 610 de 2000
CUANTIA	\$112.339.384

CONDICIÓN:

Se tiene en cuenta la información reportada por la Exsecretaria de Planeación "el documento presentado como recibo de pago, no se refleja en la base de datos existente en la tesorería municipal", esta inconsistencia es detectada en las siguientes licencias: N°s 064-15, 017-15, 018-15, 022-15, 081-15, 053-15, 074-15, 033-15, 027-15, 054-15, 055-15, 052-15, 052-15, 003-15-15, 069-14 y 061-14. Así como la información allegada por la Secretaria de Planeación en la Respuesta del requerimiento donde se le requiere copias de las resoluciones, licencias y comprobantes de pago objeto de la denuncia.

CRITERIO:

Se utiliza como un criterio el papel de trabajo donde se resumen las inconsistencias objeto de las licencias de la denuncia y las otras licencias reportadas con posterioridad por la Secretaria de Planeación y obras públicas de Barichara.

Se tiene en cuenta las tarifas y hechos generadores establecidos en el acuerdo 038 de 2008, al momento de determinar los valores que debieron recaudarse por cada una de las licencias objeto de la denuncia.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 158 de 255

CAUSA:

Presunta Falsedad de documentos Públicos. Inaplicación de las tarifas establecidas en el acuerdo 038 de 2008. Descoordinación entre las diferentes Secretarías y dependencias.

EFECTO:

Detrimiento Patrimonial por falsedad documental y/o presunta evasión del pago del impuesto de delineación urbana y otros servicios técnicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"En virtud a estos hallazgos el Secretario de Planeación del Municipio de Barichara para la vigencia de la auditoria ve con preocupación que el informe presentado y en acompañamiento de una funcionaria(o) se correlaciona con la denuncia interpuesta por la secretaria de planeación del municipio en su momento la ingeniería Diana Marcela Albarracín Cristiano, donde está lleno de imprecisiones y el desconocimiento total de la normatividad que lo regula, además aparte de estar completamente parcializado, buscando inducir a los auditores a equivocaciones. La realidad social y económica del municipio de Barichara, así como de su atipicidad con respecto a otros municipios, debido esto a su connotación cultural, más exactamente a su declaratoria de Monumento Nacional hoy Bien de Interés cultural, cosa que no habría pasado si hubiese consultado los procedimientos e instrumentos de gestión y las normas urbanísticas, tendientes a conservar la tipología urbana de Barichara como patrimonio histórico cultural, declarado monumento nacional mediante decreto 1654 del 3 de agosto de 1978 emanado de la Presidencia de la República y reglamentado como norma municipal mediante acuerdo 002 de 1.994, el cual fue modificado parcialmente por el acuerdo 015 del 14 de agosto del 2.000 y que será la normatividad urbana que regirá el desarrollo urbano y por lo tanto forma parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial, herramientas estas obligadas para llevar a cabo y en debida forma las competencias que como Secretario de Planeación al respecto se tiene; procedimientos estos conocidos por mis antecesores y desconocidos por la ingeniería Albarracín, tal vez por no haber hecho parte del equipo de empalme, equipo que no encontró irregularidad alguna, pues de lo contrario en las actas de dicho empalme habría quedado la anotación.

Al respecto del hallazgo N°39 Las licencias liquidadas, por la secretaria de planeación, están sujetas no solo al estatuto tributario sino que además cuenta para ellas las exenciones contempladas en el acuerdo 02 de 1994 y la fórmula para liquidación contenida en el decreto 1469 de 2010, y así como la expedición de una licencia para el caso de Barichara requiere de entender que el acuerdo 02 de 1994 por el cual se dictan normas urbanísticas y arquitectónicas para el sector antiguo del centro urbano de Barichara, departamento de Santander, en donde se aprecia y se determina normas a nivel manzana y normas a nivel predio, así como por categoría de conservación y tipos de intervención, es decir no es una norma general que aplica para todos los predios por igual, es una norma que aplica predio a predio: cada predio en el casco urbano de Barichara cuenta con un tratamiento específico.

Igualmente la liquidación es específica para cada predio, el informe deja ver que igual varios de las licencias que por falta de coordinación tal vez de parte de los funcionarios no aparecen contabilizadas estas han sido aclaradas por sus titulares y hoy ya hacen parte de la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 159 de 255

contabilidad del municipio; y esto es plausible en la medida que siempre la secretaria de planeación ha hecho seguimiento a la otorgación final de las licencias, lo cual se puede apreciar en los informes que reposan en la secretaria de planeación, informes de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y que al parecer no fueron puestos en conocimiento a los auditores.

Respecto a la contabilización de los recaudos en el sistema presupuestal y contable, estos se realizaban con el soporte de pago efectuado en el banco, previa liquidación realizada por la Secretaria de Planeación. Es decir, licencia liquidada y presentada en la Secretaria de Hacienda contabilizada.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvale el Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal al analizar los documentos y normatividad anteriormente señalados en virtud del desconocimiento total de los funcionarios de la secretaria de planeación Municipal que acompañaron la auditoría y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 39					
Licencias					
OBSERVACIÓN					
Presunto daño patrimonial producto de pagos que no fueron recaudados debidamente ni contabilizados durante la vigencia 2015.					
Criterio:					
No Aplica					
Plan de Mejora:					
Se realizará seguimiento estricto a los pagos realizados por concepto de licencias donde el debido proceso de pago es:					
* Liquidación por concepto de Licencia por parte de la secretaria de Planeación y Obras Públicas					
* El recibo de liquidación dado por la secretaria de Planeación y Obras Públicas deberá ser entregado por el solicitante en Tesorería, donde se expedirá un nuevo recibo para realizar el pago en la Cooperativa Multiservicios de Barichara COMULSEB o en el Banco Agrario de Colombia.					
* El pago se realizará solamente en estas entidades habilitadas, ningún funcionario de la Alcaldía deberá recibir dineros por este concepto.					
* Con el recibo de pago de las entidades habilitadas ya mencionadas se procederá a registrar este pago en la Secretaria de Hacienda del Municipio.					
* La copia del recibo de pago deberá ser entregada en la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, únicamente después de realizar el pago y registrarlo en Secretaria de Hacienda					
* Este recibo de pago deberá ser parte de la carpeta de cada una de las Licencias.					

MESA DE TRABAJO REALIZADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

A continuación, se relaciona el contenido de la mesa de trabajo solicitada por la anterior administración que se realizó antes de la emisión del Informe Definitivo, así:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 160 de 255

“OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 39. ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL PRODUCTO DE PAGOS QUE NO FUERON RECAUDADOS DEBIDAMENTE NI CONTABILIZADOS DURANTE LA VIGENCIA 2015. (impuesto de licencias)

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N°40. ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL DERIVADO DE LAS INCONGRUENCIAS ENTRE LA TARIFA ESTABLECIDA SEGÚN EL ACUERDO 038/208 VERSUS LOS PAGOS CONTABILIZADOS EN ALGUNAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Objeción por la entidad:

“El ex secretario de planeación manifiesta que antes solo se otorgaban las licencias de construcción y había incentivos. Pero luego del año 1994 los incentivos se acabaron. Normas alusivas 02994 el estatuto tributario. Delineación urbana decreto 93 de 1913. Pero a su vez una norma dice que prohibido cobrar expensas y en el estatuto dice que lo cobren. Existen normas con diferentes conceptos.

Expresa que, si se aplicara el estatuto tributario, no se hubiese recogido lo que se recogió en su momento por este concepto.

Solicita escoger una muestra para aportar soportes

Conclusión:

Deben aportar soportes concretos. Aportar la cantidad de pruebas que pueda. Aclarar las cifras expuestas.

La Arquitecta solicita que le den a conocer la normatividad citada en la réplica y en la que soporta la explicación del Secretario de Planeación realizada en la presente mesa de trabajo, que mediante el informe preliminar, se dio a conocer en forma detallada todas las inconsistencias encontradas y cuáles son las cuestionadas, que del mismo modo espera que expliquen qué tipo de exoneración procede y las razones de la misma, que en las réplicas mencionan que hay reglamentación urbanística específica sector por sector, sin embargo dentro de la información suministrada por el municipio no está este tipo de información. Aclara que son varias las inconsistencias una versa en el caso en que encontrando el recibo de pago dentro del expediente, este no fue contabilizado, y esto fue debidamente certificado por la entidad, que recibió información de la Secretaria de planeación y de la secretaria de hacienda y que las demás observaciones se derivan de las inconsistencias detectadas en el cruce la información recibida, que no dio a esta observación ningún alcance penal porque se le dio a conocer que la fiscalía ya avocó conocimiento de este caso, esto por expuesto en la réplica cuando solicitan desvirtuar los hallazgos disciplinarios por la presunta incidencia penal. Resalta que réplicas y sus soportes deben ser suficientes para poder desvirtuar lo observado, de lo contrario se atenderá a lo observado en el informe preliminar.”

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

RESPUESTA:

“Como Secretario de Planeación del Municipio de Barichara ocupando este cargo de 2012 a 2015, veo con preocupación que el informe o denuncia interpuesta por la secretaria de

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



planeación del municipio en su momento la ingeniería Diana Marcela Albarracín Cristiano, está lleno de imprecisiones, aparte de estar completamente parcializado, donde desconoce la realidad social y económica del municipio de Barichara, así como de su atipicidad con respecto a otros municipios, debido esto a su connotación cultural, más exactamente a su declaratoria de Monumento Nacional hoy Bien de Interés cultural, cosa que no habría pasado si hubiese consultado los procedimientos e instrumentos de gestión y las normas urbanísticas, tendientes a conservar la tipología urbana de Barichara como patrimonio histórico cultural, declarado monumento nacional mediante decreto 1654 del 3 de agosto de 1978 emanado de la Presidencia de la República y reglamentado como norma municipal mediante acuerdo 002 de 1.994, el cual fue modificado parcialmente por el acuerdo 015 del 14 de agosto del 2.000 y que será la normatividad urbana que regirá el desarrollo urbano y por lo tanto forma parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial, herramientas estas obligadas para llevar a cabo y en debida forma las competencias que como Secretario de Planeación al respecto se tiene; procedimientos estos conocidos por mis antecesores y desconocidos por la ingeniería Albarracín, tal vez por no haber hecho parte del equipo de empalme, equipo que no encontró irregularidad alguna, pues de lo contrario en las actas de dicho empalme habría quedado la anotación.

Al respecto del hallazgo N°39 Las licencias liquidadas, por la secretaria de planeación, están sujetas no solo al estatuto tributario sino que además cuenta para ellas las exenciones contempladas en el acuerdo 02 de 1994 y la fórmula para liquidación contenida en el decreto 1469 de 2010, y así como la expedición de una licencia para el caso de Barichara requiere de entender que el acuerdo 02 de 1994 por el cual se dictan normas urbanísticas y arquitectónicas para el sector antiguo del centro urbano de Barichara, departamento de Santander, en donde se aprecia y se determina normas a nivel manzana y normas a nivel predio, así como por categoría de conservación y tipos de intervención, es decir no es una norma general que aplica para todos los predios por igual, es una norma que aplica predio a predio: cada predio en el casco urbano de Barichara cuenta con un tratamiento específico.

Igualmente, la liquidación es específica para cada predio, el informe deja ver que igual varios de las licencias que por falta de coordinación tal vez de parte de los funcionarios no aparecen contabilizadas estas han sido aclaradas por sus titulares y hoy ya hacen parte de la contabilidad del municipio; y esto es plausible en la medida que siempre la secretaria de planeación ha hecho seguimiento a la otorgación final de las licencias.

Al respecto puedo complementar que en el mismo informe la secretaria de planeación hace llegar documentos que sustentan los respectivos recaudos hechos en forma extemporánea lo que ella olvido decir es que en el municipio de Barichara hace parte de la función de la secretaria de planeación el control y seguimiento a las licencias expedidas en la medida que los que realmente se cobra o se genera el impuesto es La delineación urbana y por la misma falta de claridad en este gravamen se generaba la licencia y en el seguimiento a la ejecución de la misma se ejecutaba el cobro de acuerdo a lo que la misma ley dice, se grava es el presupuesto total de obra, luego la licencia debía estar primero de lo contrario como se construye y en razón a esto como se sabe cuánto es el costo total de obra si esta no se ha terminado, muchas personas en la experiencia pagaron la licencia y no hicieron uso de la misma entonces que les devolvemos el pago que hicieron del impuesto, pues no simplemente se presentaban a pagar en el transcurso de las obras, tengamos presentes el contexto y tengamos presentes que en Colombia la norma llega y nunca se socializa, es tarea de las secretarías de planeación generar los mecanismos que permitan dicha socialización de las normas y su aceptación por parte de la comunidad, ejemplo de esto es que en Barichara usted visita una de cualquiera de las obras en ejecución y el titular está presto a que todo esté en regla, muestra de ello es que desde la secretaria de Planeación vigencia 2012-015 se hizo y existen los informes que se presentaban de seguimiento de las

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



obras y el cumplimiento a cabalidad de los términos de las licencias así como lo hace la actual administración desde la secretaria de planeación.

Abro un paréntesis para considerar lo siguiente ya que incide en las respuestas a los hallazgos 40,41 y 42

Anexo como complemento el Estatuto Tributario, el Acuerdo 02 de 1994 en físico resaltando en ellos los términos aquí planteados. De igual manera cito del esquema de ordenamiento territorial Acuerdo 014 de junio 25 de 2003, vigente hoy día que en sus apartes dice:

**“TITULO III. COMPONENTE URBANO
Capítulo 1º - EL MODELO TERRITORIAL URBANO.**

El modelo territorial urbano es el instrumento de planificación y administración del desarrollo sobre la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, el cual integra las políticas ambientales y de protección del mediano y corto plazo, los procedimientos e instrumentos de gestión y las normas urbanísticas, tendientes a conservar la tipología urbana de Barichara como patrimonio histórico cultural, declarado monumento nacional mediante decreto 1654 del 3 de agosto de 1978 emanado de la Presidencia de la República y reglamentado como norma municipal mediante acuerdo 002 de 1.994, el cual fue modificado parcialmente por el acuerdo 015 del 14 de agosto del 2.000 y que será la normatividad urbana que regirá el desarrollo urbano y por lo tanto forma parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 22º - ESTRATEGIAS.

El desarrollo físico del territorio urbano de Barichara se realizará teniendo en cuenta que su condición de monumento nacional impone a sus habitantes la responsabilidad de desarrollar una gestión conjunta con la autoridad Municipal con el fin de cumplir los objetivos para los cuales fue declarado monumento, pero también la de implementar estrategias de atracción al turismo que genera dicha condición, por ello la orientación que se debe dar, debe cumplir con uno de los principales principios del Ordenamiento Territorial, cual es el de que el interés particular debe estar al servicio del interés colectivo y para ello la sociedad de Barichara trabajará en el cumplimiento de las siguientes estrategias:

1. Aplicación estricta para la cabecera Municipal y el centro poblado de Guane, de las normas urbanísticas contempladas en los acuerdos 002/94 y 015/00, mediante acciones como:

Control, seguimiento y evaluación de la estructura física del centro histórico para garantizar su conservación y mantenimiento y el cumplimiento de la normatividad urbana.

Control, seguimiento y evaluación de la estructura física de los sectores de conservación tipológica de la Cabecera Municipal y De Guane, para garantizar su conservación y mantenimiento.

Adelantar el proceso de reestructuración de las construcciones urbanas que difieren de la tipología de monumento nacional.

Artículo 23º - POLITICAS GENERALES.

Con el objeto de lograr una adecuada continuidad y jerarquización del espacio urbano y de las actividades que en él se desarrollan se establecerán las siguientes políticas urbanas en relación con el desarrollo físico del Municipio:

1. De crecimiento: hace relación del perímetro de servicios las áreas de actividad residencial y densificación del espacio urbano

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 163 de 255

1. *De definición de la estructura urbana: la segunda concierne a los elementos que conforman la estructura urbana: áreas de actividad, sus usos e intensidades y la relación entre ellas en especial en lo que concierne al turismo*

Artículo 24° - POLÍTICAS DE CRECIMIENTO

En relación con el perímetro de servicios, las áreas de actividad residencial y densificación del espacio urbano, incluidas las áreas de expansión y la denominada de amortiguación.

El índice de crecimiento observado durante el periodo 1993-1998 ha sido mínimo en las áreas periféricas, sector 1 y 2, frenadas por el encarecimiento de la tierra al ser declarado monumento nacional, es necesario aclarar que esto ha generado en el sector antiguo y en los sectores periféricos 1 y 2 una subdivisión predial, no ajustada con las áreas planteadas por el acuerdo 002/94 para que esta subdivisión sea legalizada, por lo anterior, mediante acuerdo No. 015 de 2.000 se reformó el acuerdo en lo que tiene que ver con áreas mínimas de lotes quedando estas en 120 metros cuadrados para el sector considerado antiguo incluidas las áreas urbanas sin desarrollar y 100 metros para vivienda de interés social.

Las necesidades de nueva vivienda se atenderán mediante:

Utilización y densificación de las áreas disponibles en el área determinada de expansión y que cuenta con distribución por manzanas y que están por dentro del perímetro que venía rigiendo en la cabecera Municipal.

Determinación de áreas de expansión en cumplimiento del artículo 92 de la ley 388 de 1997, para atender la demanda de Vivienda de Interés Social VIS, áreas que están demarcadas dentro del llamado perímetro de amortiguación para el crecimiento urbano, con la conservación tipológica de Centro Urbano histórico y cultural patrimonio Nacional.

Así la demanda de tierra generada por la demanda de habitantes adicionales proyectados, será absorbida por la utilización parcial con densidades auto reguladas de las áreas descritas, previendo de esta forma las soluciones a las necesidades de crecimiento urbano.

Además, si se tiene en cuenta las áreas sin desarrollar contiguas al perímetro de servicios, sumadas a las áreas denominadas de amortiguación en el decreto que declaró a Barichara Monumento Nacional, se tiene que la previsión del desarrollo futuro de la Ciudad está proyectado para siempre, máxime si se tiene en cuenta que todo nuevo desarrollo debe conservar la tipología de patrimonio histórico.

En los anteriores apartes de esquema de Ordenamiento Territorial se observa que la premisa, es LA CONSERVACION TIPOLOGICA no solo del centro histórico sino también de todos los nuevos desarrollos con el fin de preservar la tipología arquitectónica del casco urbano del municipio de Barichara."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos presentados en la réplica por la anterior administración complementados en la mesa de trabajo y en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el equipo auditor observa que no logró probar la inexistencia de lo observado, por tanto, se **confirma** EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO con todos sus alcances.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 164 de 255

Respecto a la réplica presentada por la actual administración, las acciones de mejora propuestas deberán ser presentados en los formatos establecidos para el plan de mejoramiento dentro de la oportunidad y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N°40

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL DERIVADO DE LAS INCONGRUENCIAS ENTRE LA TARIFA ESTABLECIDA SEGÚN EL ACUERDO 038/2008 VERSUS LOS PAGOS CONTABILIZADOS EN ALGUNAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Con el objeto de establecer la concordancia entre los costos de las tarifas que debieron aplicarse previo a la expedición de las licencias, el equipo auditor a través de tablas dinámicas agrupa los casos en los cuales la tarifa que debió aplicarse es superior a los ingresos recibidos por concepto de licencias, por lo que la diferencia de \$ 625.416.531 pesos se presume como un detrimento patrimonial de la entidad por la no aplicación de la tarifa que debió ser impuesta durante el trámite de expedición de las licencias, cuyos pagos eran de obligatorio cumplimiento.

Etiquetas de fila	TARIFA	VALOR REPORTADO EN SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA
PAGO INFERIOR A LA TARIFA	818.065.644	192.649.113	625.416.531
ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	1.813.200	1.350.250	462.950
003-13	595.500	576.700	18.800
004-13	595.500	299.950	295.550
014-14	622.200	473.600	148.600
CONSTRUCCIÓN	77.547.103	29.118.392	48.428.711
001-13	595.500	300.000	295.500
002-12	866.043	56.670	809.373
003-12	176.400	99.190	77.210
004-12	176.400	99.190	77.210
006-12	176.400	99.190	77.210
006-13	1.445.600	1.368.000	77.600
007-12	176.400	99.190	77.210
008-12	175.410	102.600	72.810
009-12	176.400	99.190	77.210
010-12	176.400	99.190	77.210
011-12	176.400	99.190	77.210
012-12	176.400	99.190	77.210
012-14	48.500	42.470	6.030
013-12	176.400	99.190	77.210
014-12	176.400	99.190	77.210
015-12	176.400	99.190	77.210

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



015-14	622.200	-	622.200
016-12	176.400	99.190	77.210
017-12	176.400	99.190	77.210
018-12	689.400	101.500	587.900
019-12	176.400	101.500	74.900
020-12	176.400	99.190	77.210
021-12	294.675	101.500	193.175
022-12	176.400	99.190	77.210
023-12	660.900	101.500	559.400
024-12	660.900	99.190	561.710
024-13	2.513.500	751.000	1.762.500
025-12	660.900	101.500	559.400
026-12	660.900	99.190	561.710
027-12	660.900	101.500	559.400
027-14	10.542.400	2.818.856	7.723.544
029-12	176.400	101.500	74.900
029-13	3.058.100	1.291.400	1.766.700
030-12	176.400	99.190	77.210
033-12	660.900	99.600	561.300
035-12	176.400	101.500	74.900
037-12	176.400	101.500	74.900
039-12	651.000	645.600	5.400
042-12	176.400	101.500	74.900
043-12	176.400	101.500	74.900
044-12	689.400	101.500	587.900
047-12	1.293.600	799.900	493.700
048-12	1.139.700	101.500	1.038.200
048-14	20.641.300	2.251.146	18.390.154
049-13	1.610.800	1.294.320	316.480
050-12	176.400	101.500	74.900
051-12	568.275	531.600	36.675
051-13	1.997.300	1.082.713	914.587
056-14	622.200	-	622.200
063-13	480.800	401.125	79.675
064-13	2.265.700	1.785.000	480.700
065-12	689.400	101.500	587.900
065-14	800.900	799.800	1.100
066-13	812.400	446.250	366.150
069-12	632.400	351.300	281.100
069-13	3.177.400	1.677.772	1.499.628
075-12	974.400	320.700	653.700
075-14	981.400	498.100	483.300

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



083-12	572.100	283.350	288.750
084-14	1.977.500	1.550.000	427.500
087-14	1.839.100	1.300.000	539.100
090-12	572.100	456.000	116.100
098-12	572.100	91.200	480.900
110-12	3.111.900	2.414.000	697.900
CONSTRUCCIÓN	41.515.944	14.553.805	26.962.139
004-15	2.262.500	640.200	1.622.300
007-15	1.800.800	1.706.415	94.385
011-15	2.395.200	-	2.395.200
012-15	2.202.044	599.950	1.602.094
021-15	2.297.100	110.550	2.186.550
033-A-15	2.371.100	2.009.350	361.750
049-15	798.900	396.500	402.400
062-15	3.492.100	1.345.500	2.146.600
066-15	371.400	201.500	169.900
067-15	1.217.700	572.000	645.700
072-15	17.532.600	2.301.640	15.230.960
084-15	4.774.500	4.670.200	104.300
DEMARCACIÓN	170.600	164.300	6.300
025-14	170.600	164.300	6.300
LICENCIA URBANISTICA	8.384.200	2.514.512	5.869.688
005-14	8.384.200	2.514.512	5.869.688
PARCELACIÓN	60.632.300	19.974.400	40.657.900
005-15	16.072.500	9.749.600	6.322.900
016-15	10.960.500	6.010.800	4.949.700
019-15	33.599.300	4.214.000	29.385.300
RECONOCIMIENTO CONSTRUCCIÓN	30.622.557	734.850	29.887.707
010-13	29.129.757	584.100	28.545.657
011-13	1.492.800	150.750	1.342.050
SUBDIVISIÓN	196.002.940	33.886.060	162.116.880
001-12	1.289.920	151.120	1.138.800
001-13	1.342.200	151.200	1.191.000
002-12	1.289.920	151.120	1.138.800
003-12	1.289.920	151.120	1.138.800
004-12	1.289.920	151.200	1.138.720
004-13	1.342.200	151.200	1.191.000
004-15	2.197.200	258.000	1.939.200
005-12	1.289.920	151.200	1.138.720
005-13	2.010.300	226.800	1.783.500
006-12	1.289.920	151.200	1.138.720
006-15	2.927.400	344.000	2.583.400

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



007-12	2.574.440	226.800	2.347.640
008-12	1.289.920	302.400	987.520
008-13	2.678.400	302.400	2.376.000
010-12	1.289.920	151.200	1.138.720
010-13	2.010.300	235.950	1.774.350
010-15	1.466.900	172.000	1.294.900
0111-15	2.197.200	258.000	1.939.200
011-13	2.678.400	314.600	2.363.800
0112-15	3.657.700	430.000	3.227.700
012-12	1.289.920	151.200	1.138.720
012-15	2.197.200	258.000	1.939.200
013-12	2.574.440	302.400	2.272.040
013-15	2.197.200	257.900	1.939.300
014-12	3.216.700	378.000	2.838.700
014-13	1.342.200	157.300	1.184.900
014-15	3.657.700	430.000	3.227.700
015-12	1.289.920	75.600	1.214.320
016-12	1.289.920	151.200	1.138.720
016-13	1.342.200	157.300	1.184.900
016-15	4.394.400	258.000	4.136.400
017-12	1.289.920	75.600	1.214.320
018-12	1.289.920	151.200	1.138.720
019-12	1.289.920	151.200	1.138.720
019-15	1.466.900	172.000	1.294.900
020-12	1.289.920	151.200	1.138.720
021-12	2.574.440	302.400	2.272.040
021-15	1.466.900	172.000	1.294.900
022-12	175.410	75.600	99.810
023-12	1.289.920	151.200	1.138.720
023-15	1.466.900	172.000	1.294.900
024-12	1.289.920	151.200	1.138.720
027-12	1.289.920	151.200	1.138.720
028-12	3.216.700	378.000	2.838.700
029-12	1.289.920	151.200	1.138.720
030-12	1.289.920	151.200	1.138.720
031-12	1.289.920	151.200	1.138.720
032-12	1.932.180	226.800	1.705.380
033-15	1.466.900	172.000	1.294.900
034-15	1.466.900	644.350	822.550
035-12	1.289.920	151.200	1.138.720
036-12	1.289.920	151.200	1.138.720
037-12	1.289.920	151.200	1.138.720
038-12	1.289.920	151.200	1.138.720

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



039-12	3.858.960	453.600	3.405.360
040-12	175.410	151.200	24.210
041-12	175.410	151.200	24.210
042-12	175.410	75.600	99.810
042-15	1.466.900	1.288.700	178.200
043-13	1.342.200	157.300	1.184.900
044-13	2.684.400	1.499.500	1.184.900
044-15	3.657.700	430.000	3.227.700
045-12	175.410	151.200	24.210
045-13	2.010.300	235.950	1.774.350
046-13	1.342.200	157.300	1.184.900
047-13	1.342.200	157.300	1.184.900
048-12	175.410	151.200	24.210
048-13	1.342.200	157.300	1.184.900
049-12	175.410	75.600	99.810
049-13	1.342.200	157.300	1.184.900
049-15	1.466.900	1.288.700	178.200
051-13	1.342.200	157.300	1.184.900
052-13	2.678.400	314.600	2.363.800
053-12	175.410	151.200	24.210
053-13	2.678.400	314.600	2.363.800
057-12	175.410	151.200	24.210
058-12	175.410	151.200	24.210
059-12	175.410	151.200	24.210
059-13	3.346.500	393.250	2.953.250
062-15	2.927.400	344.000	2.583.400
063-15	1.466.900	172.000	1.294.900
064-15	1.466.900	644.350	822.550
065-15	1.466.900	172.000	1.294.900
066-15	1.466.900	172.000	1.294.900
067-12	175.410	151.200	24.210
067-15	1.466.900	172.000	1.294.900
068-15	1.466.900	172.000	1.294.900
069-12	2.574.440	302.400	2.272.040
069-15	1.466.900	1.288.700	178.200
070-12	1.289.920	151.200	1.138.720
072-12	1.289.920	151.200	1.138.720
073-12	1.289.920	151.200	1.138.720
074-12	1.289.920	226.800	1.063.120
075-15	2.927.400	644.350	2.283.050
076-12	2.574.440	831.600	1.742.840
076-15	1.466.900	1.288.700	178.200
077-15	4.388.000	516.000	3.872.000

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contratoriasantander.gov.co



078-15	1.466.900	644.350	822.550
087-15	1.466.900	172.000	1.294.900
088-15	1.466.900	172.000	1.294.900
091-15	1.466.900	1.288.700	178.200
097-15	1.466.900	172.000	1.294.900
100-15	7.309.200	774.000	6.535.200
101-15	3.657.700	1.288.700	2.369.000
102-15	2.197.200	258.000	1.939.200
106-15	1.466.900	172.000	1.294.900
107-15	5.848.600	688.000	5.160.600
109-15	1.466.900	172.000	1.294.900
110-15	5.118.300	644.350	4.473.950
SUBDIVISIÓN RURAL	59.519.000	7.781.844	51.737.156
001-14	1.402.600	164.400	1.238.200
003-14	1.402.600	164.400	1.238.200
004-14	3.497.000	411.000	3.086.000
005-14	2.100.700	246.600	1.854.100
006-14	1.402.600	164.400	1.238.200
007-14	1.402.600	164.400	1.238.200
008-14	1.402.600	164.400	1.238.200
009-14	1.402.600	164.400	1.238.200
011-14	1.402.600	82.200	1.320.400
022-14	10.484.900	164.400	10.320.500
025-14	2.798.900	328.800	2.470.100
026-14- 058-14	2.798.900	493.200	2.305.700
027-14	1.402.600	164.400	1.238.200
028-14	1.402.600	164.400	1.238.200
030-14	1.402.600	164.400	1.238.200
032-14	1.402.600	164.400	1.238.200
042-14	2.798.900	328.800	2.470.100
043-14	2.798.900	328.800	2.470.100
044-14	1.402.600	164.400	1.238.200
047-14	2.100.700	164.400	1.936.300
055-14	2.798.900	328.800	2.470.100
057-14	1.402.600	164.400	1.238.200
059-14	3.497.000	2.270.244	1.226.756
060-14	1.402.600	166.500	1.236.100
061-14	1.402.600	164.400	1.238.200
063-14	1.402.600	166.500	1.236.100
069-14	1.402.600	164.400	1.238.200
SUBDIVISIÓN URBANA	8.402.900	904.200	7.498.700
002-14	3.497.000	411.000	3.086.000
021-14	1.402.600	164.400	1.238.200

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



037-14	2.100.700	164.400	1.936.300
049-14	1.402.600	164.400	1.238.200
SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	57.582.600	6.808.500	50.774.100
061-13	2.010.300	235.950	1.774.350
064-13	1.342.200	157.300	1.184.900
069-13	2.678.400	314.600	2.363.800
070-13	1.342.200	157.300	1.184.900
071-13	6.018.900	707.850	5.311.050
073-13	2.010.300	235.950	1.774.350
074-13	1.342.200	157.300	1.184.900
075-13	2.678.400	314.600	2.363.800
076-13	3.346.500	393.250	2.953.250
077-13	2.010.300	237.950	1.772.350
080-13	2.010.300	235.950	1.774.350
082-13	1.342.200	157.300	1.184.900
083-13	1.342.200	157.300	1.184.900
088-13	2.678.400	314.600	2.363.800
089-13	2.010.300	235.950	1.774.350
090-13	2.678.400	314.600	2.363.800
091-13	8.023.200	986.400	7.036.800
092-13	6.687.000	786.500	5.900.500
093-13	1.342.200	157.300	1.184.900
095-13	1.342.200	157.300	1.184.900
096-13	3.346.500	393.250	2.953.250
SUBDIVISION EN SUELO URBANO	2.678.400	314.600	2.363.800
068-13	2.678.400	314.600	2.363.800
URBANISMO	26.586.400	1.797.900	24.788.500
004-16-15	26.586.400	1.797.900	24.788.500
URBANIZACIÓN	246.607.500	72.745.500	173.862.000
001-13	4.014.600	453.600	3.561.000
009-13	218.474.700	70.345.600	148.129.100
015-15	14.611.900	1.000.300	13.611.600
023-15	2.927.400	172.000	2.755.400
025-15	6.578.900	774.000	5.804.900
Total general	18.065.644	192.649.113	625.416.531

Así las cosas, se eleva observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria. Administrativa para que la entidad establezca en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas para mitigar el riesgo que esta situación se presente nuevamente. Con incidencia fiscal por cuantía de \$625.416.531 para Ex

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

alcalde municipal en su condición de representante legal de la entidad y al Secretario de Planeación y Obras públicas.

TIPO DE OBSERVACIÓN:	ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL
PRESUNTO RESPONSABLES y CUANTIAS:	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa
	Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA. Ex secretario de Planeación y obras públicas IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde
PRESUNTAS VULNERADAS	NORMAS Acuerdo 038 de 2008. Art. 6 ley 610 de 2000
CUANTIA	\$625.416.531

CONDICIÓN:

A raíz de las denuncias recibidas y al riesgo de corrupción en esta área, el equipo auditor verifica la concordancia entre las tarifas que debieron aplicarse versus los pagos registrados en el sistema contable de la entidad.

CRITERIO:

Se tiene en cuenta la información rendida por el Secretario de Planeación y Obras públicas y la Secretaria de Hacienda en relación al Valor de las tarifas aplicables a cada una de las licencias expedidas durante el periodo 2012-2015 y los Pagos que fueron soportados contablemente, ajustados a las tarifas y hechos generadores establecidos en el acuerdo 038 de 2008, para determinar los valores que debieron recaudarse por cada una de las licencias objeto de la denuncia.

CAUSA:

Falta de Claridad sobre las tarifas aplicables a cada caso en particular según el tipo de licencia y o servicio a prestar por la Secretaria de Planeación y obras públicas. Descoordinación entre las diferentes Secretarías y dependencias.

EFEECTO:

Descontrol urbano y/o evasión del pago del impuesto de delineación urbana y otros servicios técnicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL 40:



La auditoría considera que se presenta presunto daño patrimonial derivado de las incongruencias entre la tarifa establecida según el acuerdo 038 de 2008 v/s los pagos contabilizados en lagunas licencias de construcción.

"Como exprese en el hallazgo 39, Las licencias liquidadas, por la secretaria de planeación, están sujetas no solo al estatuto tributario sino que además cuenta para ellas las exenciones contempladas en el acuerdo 02 de 1994 y la fórmula para liquidación contenida en el decreto 1469 de 2010, y así como la expedición de una licencia para el caso de Barichara requiere de entender que el acuerdo 02 de 1994 por el cual se dictan normas urbanísticas y arquitectónicas para el sector antiguo del centro urbano de Barichara, departamento de Santander, en donde se aprecia y se determina normas a nivel manzana y normas a nivel predio, así como por categoría de conservación y tipos de intervención, es decir no es una norma general que aplica para todos los predios por igual, es una norma que aplica predio a predio: cada predio en el casco urbano de Barichara cuenta con un tratamiento específico. Igualmente la liquidación es específica para cada predio los acuerdos que sobre la materia; es decir expedición de licencias e impuestos de delineación urbana existen en el Municipio, me refiero a (Acuerdo 038 de 2008 Título I capítulo VII y Título II capítulo VIII), en su Artículo 119 exonera de pagar el impuesto de delineación urbana por demás y en los siguientes términos: **a)** Restauración monumental y restauración tipológica, serán exoneradas del cien por ciento (100%), **b)** Restauraciones tipológicas en fachadas y adecuación interior, serán exoneradas del setenta y cinco por ciento (75%), **c)** las obras de cualquier tipo que preserven las edificaciones de valor histórico o arquitectónico del centro histórico serán exoneradas en el cincuenta por ciento (50%), **d)** Las construcciones de templos de diferentes cultos, quedan exonerados en el cien por ciento (100%), **e)** Licencias de uso público o proyectos de carácter institucional, quedan exonerados en el cien por ciento (100%); y para vivienda de interés social se aplicara una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada metro cuadrado de construcción, además de estas exoneraciones contempladas en el acuerdo 038 de 2008, están las exenciones e incentivos contemplados en el título V del acuerdo 02 de 1994, así: **Artículo 80: Conservación integral.** Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

De igual manera el decreto 1469 de 2010 en su **artículo 10** dice: Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones locativas o mejoras locativas aquellas obras que tiene como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la norma que lo adiciones, modifique o sustituya.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 173 de 255

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución, o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Por tanto, al no requerir licencia pues para este caso no hay nada que liquidar menos impuesto de delineación a cobrar.

Los anteriores factores expuestos nos muestran que en Barichara al momento de liquidar una licencia se debe tener en cuenta estos acuerdos en concordancia con ellos y el mismo Artículo 280 del acuerdo 038 que reza:

ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma, en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar siempre presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el estado y en este caso el municipio, no aspiran a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

Es importante tener presente que veníamos de aplicar el decreto 564 de 2006, en el que tanto para las licencias de construcción, subdivisión y parcelación, está permitía lo siguiente” Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario al analizar los documentos, acuerdos, planes, normatividad y actos administrativos que rigen para tal fin y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 40					
Contrato N°					
Objeto del contrato					
OBSERVACIÓN					
Presunto Daño Patrimonial derivado de las Incongruencias entre la Tarifa Establecida Según el Acuerdo 038 /208 Versus los Pagos Contabilizados en Algunas Licencias de Construcción.					
Criterio:					
Plan de Mejora:					
- Consolidar la aplicación de tarifas de acuerdo a la herramienta Estatuto Tributario que se encuentra en vigencia.					
- Aplicar solamente los descuentos aprobados por el estatuto tributario vigente.					
- Aclarar la Metodología de Liquidación de Licencias mediante un manual de Liquidación de licencias el cual se deberá aplicar para cada tipo de licencia.					

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL 40: La auditoría considera que se presenta presunto daño patrimonial derivado de las incongruencias entre la tarifa

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 174 de 255

establecida según el acuerdo 038 de 2008 v/s los pagos contabilizados en algunas licencias de construcción.

RESPUESTA:

Como exprese en el hallazgo 39, Las licencias liquidadas, por la secretaria de planeación, están sujetas no solo al estatuto tributario sino que además cuenta para ellas las exenciones contempladas en el acuerdo 02 de 1994 y la fórmula para liquidación contenida en el decreto 1469 de 2010, y así como la expedición de una licencia para el caso de Barichara requiere de entender que el acuerdo 02 de 1994 por el cual se dictan normas urbanísticas y arquitectónicas para el sector antiguo del centro urbano de Barichara, departamento de Santander, en donde se aprecia y se determina normas a nivel manzana y normas a nivel predio, así como por categoría de conservación y tipos de intervención, es decir no es una norma general que aplica para todos los predios por igual, es una norma que aplica predio a predio: cada predio en el casco urbano de Barichara cuenta con un tratamiento específico. Igualmente la liquidación es específica para cada predio. Los acuerdos que sobre la materia; es decir expedición de licencias e impuestos de delineación urbana existen en el Municipio, me refero a (Acuerdo 038 de 2008 Título I capítulo VII y Título II capítulo VIII), en su Artículo 119 exonera de pagar el impuesto de delineación urbana por demás y en los siguientes términos: **a)** Restauración monumental y restauración tipológica, serán exoneradas del cien por ciento (100%), **b)** Restauraciones tipológicas en fachadas y adecuación interior, serán exoneradas del setenta y cinco por ciento (75%), **c)** las obras de cualquier tipo que preserven las edificaciones de valor histórico o arquitectónico del centro histórico serán exoneradas en el cincuenta por ciento (50%), **d)** Las construcciones de templos de diferentes cultos, quedan exonerados en el cien por ciento (100%), **e)** Licencias de uso público o proyectos de carácter institucional, quedan exonerados en el cien por ciento (100%); y para vivienda de interés social se aplicara una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada metro cuadrado de construcción, además de estas exoneraciones contempladas en el acuerdo 038 de 2008, están las exenciones e incentivos contemplados en el título V del acuerdo 02 de 1994, así: **Artículo 80: Conservación integral.** Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

De igual manera el decreto 1469 de 2010 en su artículo 10 dice: **Reparaciones locativas.** Se entiende por reparaciones locativas o mejoras locativas aquellas obras que tiene como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 175 de 255

que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución, o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Por tanto al no requerir licencia pues para este caso no hay nada que liquidar menos impuesto de delineación a cobrar.

Los anteriores factores expuestos nos muestra que en Barichara al momento de liquidar una licencia se debe tener en cuenta estos acuerdos en concordancia con ellos y el mismo Artículo 280 del acuerdo 038 que reza:

ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma, en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar siempre presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el estado y en este caso el municipio, no aspiran a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

Es importante tener presente que veníamos de aplicar el decreto 564 de 2006, en el que tanto para las licencias de construcción, subdivisión y parcelación, está permitía lo siguiente” Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Para complementar:

Se solicitó a la Secretaria de planeación Municipal, información sobre 12 licencias escogidas al azar por la misma secretaria con el fin de mostrar cómo se hacia la liquidación por parte de la Secretaria de Planeación de la administración pasada, y las consideraciones tenidas en cuenta al momento de realizar dichas liquidaciones.

Número 1. Licencia 002-12

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, dirección calle 8B N| 3-86, 150,99m2 de construcción, expedida el 06/01/2012 (exenta de pago por el acuerdo 02 de 1994

TITULO V **EXENCIONES E INCENTIVOS**

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 176 de 255

incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Teniendo en cuenta lo anterior se liquidó así:

Salario mínimo para la fecha era de \$566.700, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 566.700 dividido en 30 sería igual a 18.890 por el 30% sería igual a 5667, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2012, \$5667.

La licencia en mención cuenta con 150,99 m² de construcción que multiplicados por \$5667 nos da como resultado \$855.660,33, ahora bien este predio se encuentra o hace parte de una urbanización de vivienda de interés social es decir entonces que pagaría según el estatuto tributario, solo el 10% es decir \$85.566; pero además se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, y sin embargo realizó un pago por \$56.670.

Numero 2 Licencia 077-12

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la calle 5 N° 10-20, 137m² de construcción, expedida en 03/08/2012 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V
EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedarán excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Se liquidó así. 137m² cuadrados de construcción por \$5667, igual a \$776.379, y el pago se hizo por \$856.500; es decir pago más de lo liquidado y a esto se suma que esta licencia estaba exenta de pago.

Numero 3 Licencia 052-12

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la carrera 8 N° 9-45, 192m² de construcción, expedida en 10/04/2012 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 177 de 255

EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Se liquidó así. 192m2 cuadrados de construcción por \$5667, igual a \$1.088.064, y el pago se hizo por \$2.327.248; es decir pago más de lo liquidado y a esto se suma que esta licencia estaba exenta de pago.

Numero 4 Licencia 002-13

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada entre calles primeras y segundas, 290m2 de construcción, expedida en 18/12/2013 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 178 de 255

Salario mínimo para la fecha era de \$589.500, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 589.500 dividido en 30 sería igual a 19.650 por el 30% sería igual a 5895, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2013, \$5895.

La licencia en mención cuenta con 290 m2 de construcción que multiplicados por \$5895 nos da como resultado \$1.709.550,; se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, y sin embargo realizo un pago por \$1.734.200, es decir superior a lo liquidado.

Numero 5 Licencia 029-13

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en carrera 2 sur N°9 -13 urbanización san Luis, 99,28m2 de construcción, expedida en 31/05/2013 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V **EXENCIONES E INCENTIVOS**

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Salario mínimo para la fecha era de \$589.500, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 589.500 dividido en 30 sería igual a 19.650 por el 30% sería igual a 5895, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2013, \$5895.

La licencia en mención cuenta con 99,28 m2 de construcción que multiplicados por \$5895 nos da como resultado \$585.255,6, ahora bien este predio se encuentra o hace parte de una urbanización de vivienda de interés social es decir entonces que pagaría según el estatuto tributario, solo el 10% es decir \$58.525.56, además se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, ahora bien en el informe esta licencia aparece liquidada por un valor de \$3.058.100 y se hace un pago por \$1.291.400, lo que demuestra un error en la información suministrada a los funcionarios de la contraloría ya que no es posible tal liquidación y tal pago para la licencia registrada.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 179 de 255

Numero 6 Licencia 035-13

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en calle 10 y 11 carreras 11 y 12 lote 3, 409,20m2 de construcción, expedida en 26/06/2013 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V
EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Salario mínimo para la fecha era de \$589.500, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 589.500 dividido en 30 sería igual a 19.650 por el 30% sería igual a 5895, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2013, \$5895.

La licencia en mención cuenta con 409,20 m2 de construcción que multiplicados por \$5895 nos da como resultado \$2.412.234, ahora bien en el informe muestra como liquidado \$2.420.300 y en el informe dice que se hizo un pago por \$2.512.200, además se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, ahora bien como dije anteriormente en el informe esta licencia aparece liquidada por un valor de \$2.420.300 y se hace un pago por \$2.512.200. el pago es superior a lo liquidado.

Numero 7 Licencia 027-14

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la carrera 4 N°5-40, 1710,41m2 de construcción, expedida en 28/05/2014 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V
EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 180 de 255

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Salario mínimo para la fecha era de \$616.000, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 616.000 dividido en 30 sería igual a 20.533 por el 30% sería igual a 6160, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2014, \$6160.

La licencia en mención cuenta con 1710,41m² de construcción que multiplicados por \$6160 nos da como resultado \$10.536.125,6, ahora bien en el informe muestra como liquidado \$10.542.400 y en el informe dice que se hizo un pago por \$2.818.856, es el predio número 4 de la manzana 41 según consta en el plano de reglamentación acuerdo 02 de 1994 parte este del esquema de ordenamiento territorial, siendo este un inmueble de conservación tipológica y para el cual respetando y dando cumplimiento a las exenciones, se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, aun así el titular realizó un pago por \$2.818.856.

Anoto y hago saber que contando con la respectiva licencia, la construcción aprobada en la misma no se realizó, de esa manera y en términos de la base gravable contenida en el estatuto tributario, que dice; la base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra previsto de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcción.

Observemos que si es total no puede ser previsto, pues el presupuesto total de obra en términos técnicos y jurídicos se conoce solo al terminar totalmente la construcción, razón está por la cual en otras partes, y me refiero a otra ciudades el impuesto de delineación se cobra mediante un anticipo equivalente a un porcentaje del presupuesto inicial de obra y una vez terminada esta se re liquida sobre el presupuesto total.

En este caso la base gravable no se ejecutó, luego que impuesto de delineación se cobraría...no habría que cobrarlo y si habría que hacer una devolución de lo pagado.

Numero 8 Licencia 075-14

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la calle 10 N°2sur-09, lote 15, 317,62 m² de construcción, expedida en 01/12/2014 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 181 de 255

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Salario mínimo para la fecha era de \$616.000, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 616.000 dividido en 30 sería igual a 20.533 por el 30% sería igual a 6160, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2014, \$6160.

La licencia en mención cuenta con 317,62m2 de construcción que multiplicados por \$6160 nos da como resultado \$1.956.539, ahora bien en el informe muestra como liquidado \$981.400 y en el informe dice que se hizo un pago por \$498.100, Encontrándose este predio en el área de expansión urbana en términos del esquema de ordenamiento territorial, y para el cual aplican las consideraciones contempladas en el mismo esquema, las cuales dicen que se debe conservar la tipología arquitectónica del centro histórico del casco urbano del municipio, entonces pues cualquier licencia otorgada en los nuevos desarrollos propondrá respetar la tipología y por ende obtendrá los mismos incentivos, razón está por la que se otorga licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica y, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, aun así el titular realizo un pago por \$498.100.

Numero 9 Licencia 087-14

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la urbanización lote 29, 297,53 m2 de construcción, expedida en 14/12/2015 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V **EXENCIONES E INCENTIVOS**

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 182 de 255

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Igual que la anterior estando exenta de pago de delineación urbana realizo un pago por \$1.300.000

Numero 10 Licencia 07-15

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la carrera 6 N°8-20, 278,50 m2 de construcción, expedida en 14/01/2015 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

TITULO V
EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Salario mínimo para la fecha era de \$644.350, según estatuto tributario el impuesto de delineación urbana tiene como tarifa el 30% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de construcción, es decir 644.350 dividido en 30 sería igual a 21.478 por el 30% sería igual a 6443, entonces tenemos que la tarifa por metro cuadrado de construcción, nos da para el año 2015, \$6443.

La licencia en mención cuenta con 278,50m2 de construcción que multiplicados por \$6443 nos da como resultado \$1.794.375, ahora bien en el informe muestra como liquidado \$1800.800 y en el informe dice que se hizo un pago por \$1.706.415, consta en el plano de reglamentación acuerdo 02 de 1994 parte este del esquema de ordenamiento territorial, siendo este un inmueble de conservación tipológica y para el cual respetando y dando cumplimiento a las exenciones, se le otorgó una licencia en la modalidad de conservación tipológica, consecuentes con el acuerdo 02 de 1994 luego está exenta de pago de delineación urbana, aun así el titular realizo un pago por \$\$1.706.415.

Numero 11 Licencia 019-15

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la calle 10 A N°3A sur-60, 136 m2 de construcción, expedida en 02/03/2015 (exenta de pago por el Acuerdo 02 de 1994)

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 183 de 255

TITULO V
EXENCIONES E INCENTIVOS

Artículo 80: Conservación integral. Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

Igual que la anterior son 136m2 por \$6443 igual a \$876.248 y no como aparece en el informe una liquidación por \$1.466.900, y un pago por \$172.000, pago este contabilizado, sin embargo como en todas las otras exentas de pago de delineación urbana

Numero 12 Licencia 024-15

Licencia de construcción en la modalidad de conservación tipológica, localizada en la calle 7 N°4-impar, 367,14 m2 de construcción, expedida en 16/04/15

Teniendo en cuenta el salario mínimo para la fecha la liquidación esta por \$2,372.000, sin embargo el valor reportado en el sistema contable es de \$5.488.795, cabe anotar aquí que quien hace la consignación es el propietario de la licencia o titular o la persona que el titular mismo asigne para tal gestión, y si este consigna más de lo liquidado es su responsabilidad.

Y si tenemos en cuenta lo manifestado anteriormente y vuelvo a citar:

"Los acuerdos que sobre la materia; es decir expedición de licencias e impuestos de delineación urbana existen en el Municipio, me refiero a (Acuerdo 038 de 2008 Título I capítulo VII y Título II capítulo VIII), en su Artículo 119 exonera de pagar el impuesto de delineación urbana por demás y en los siguientes términos: **a)** Restauración monumental y restauración tipológica, serán exoneradas del cien por ciento (100%), **b)** Restauraciones tipológicas en fachadas y adecuación interior, serán exoneradas del setenta y cinco por ciento (75%), **c)** las obras de cualquier tipo que preserven las edificaciones de valor histórico o arquitectónico del centro histórico serán exoneradas en el cincuenta por ciento (50%), **d)** Las construcciones de templos de diferentes cultos, quedan exonerados en el cien por ciento(100%), **e)** Licencias de uso público o proyectos de carácter institucional, quedan exonerados en el cien por ciento (100%); y para vivienda de interés social se aplicara una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada metro cuadrado de construcción, además de estas exoneraciones contempladas en el acuerdo 038 de 2008, están las exenciones e incentivos contemplados en el título V del acuerdo 02 de 1994, así: **Artículo 80: Conservación integral.** Los inmuebles declarados de conservación integral en el presente acuerdo quedan exentos del pago de impuestos predial y de los impuestos de delineación, construcción y complementarios durante el tiempo que se mantengan bajo la tutela de las normas específicas de dicha declaratoria.

Artículo 81: Inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial. Los inmuebles declarados de conservación tipológica en el presente acuerdo quedaran excepto

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



de los impuestos de delineación, construcción y complementarios, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación y las intervenciones respeten las normas establecidas por ellos.

Artículo 82: Programas de financiamiento. La administración municipal debe establecer programas de financiamiento con entidades bancarias para favorecer mediante créditos su incorporación de los inmuebles de conservación en planes de recuperación y adecuación que tiendan a extender su vida útil y a contribuir a la dinámica urbana.

Artículo 83: Plan de ordenamiento. La administración Municipal debe adelantar estudios tendientes a dotar al Municipio de Barichara de un plan de ordenamiento que contemple la incorporación futura de nuevas áreas urbanizadas en concordancia con las condiciones de sector antiguo y de su reglamentación.

De igual manera el decreto 1469 de 2010 en su **artículo 10** dice: **Reparaciones locativas.** Se entiende por reparaciones locativas o mejoras locativas aquellas obras que tiene como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la norma que lo adiciones, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución, o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Por tanto al no requerir licencia pues para este caso no hay nada que liquidar menos impuesto de delineación a cobrar."

Los anteriores factores expuestos nos muestra que en Barichara al momento de liquidar una licencia en NINGUN CASO SE APLICA LA TARIFA PLENA, PUES TODOS LOS PREDIOS SEGÚN EL CASO CUENTAN CON UN INCENTIVO QUE LOS EXONERA DEL PAGO DEL 100%es así como encontramos predios que pagan el 75%, el 50% o en la mayoría de los casos los exonera del 100%

Según el acuerdo 02 de 1994, los inmuebles de conservación integral están exentos del pago de impuestos de delineación urbana en un 100% y esto equivale al 0,72% de los predios del casco urbano, de igual manera los inmuebles de conservación tipológica esta exentos del pago no solo del impuesto de delineación urbana sino también del pago de impuesto predial y estos son 20,31% de los predios del casco urbano, los inmuebles de conservación parcial que son el 8,30% también esta exentos del pago de impuesto de delineación urbana, si sumamos estas tres consideraciones, 29,33% de los predios están exentos del pago de delineación urbana.

Las obras de adecuación, mantenimiento, restauración tipológica y otros tienen las siguientes exoneraciones, rezan estas en el estatuto tributario:

2. Restauración monumental y restauración tipológica. Serán exoneradas del cien por ciento 100%
3. Restauraciones tipológicas en fachadas y adecuación interior. Serán exoneradas del setenta y cinco por ciento 75%
4. Las obras de cualquier tipo que preserven las edificaciones de valor histórico o arquitectónico del centro histórico. Serán exoneradas en el cincuenta por ciento 50%.
5. Las construcciones de templos de diferentes cultos, quedan exoneradas en el cien por ciento 100%
6. Licencias de uso público o proyectos de carácter institucional, quedan exoneradas en el cien por ciento 100%

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



Y por último los predios de reestructuración que en el casco urbano del municipio son 26,06% y los predios lote vacío que en el casco urbano son el 34,34% para un total parcial de 60,4% son inmuebles a los cuales por acuerdo 02 de 1994, el cual dicta normas urbanísticas y arquitectónicas para el sector antiguo del centro urbano de Barichara, los declara de conservación tipológica de tal manera que se preserva en esencia la tipología y se promueve de igual manera para ellos las exenciones e incentivos.

En el caso de las urbanizaciones y parcelaciones la tarifa se aplicaba por m² siendo para el 2012 \$567, para el 2013 \$590, para el 2014 \$615 y para el 2015 \$644, y para las subdivisiones no estaba reglamentado el cobro o tarifa y se aplicaba entonces el mismo cobro que se hacía a los loteos urbanos, es decir 4 salarios mínimos diarios por lote ó sea en el 2012 \$ 75.560, en el 2013 \$ 78.600, en el 2014 \$82.133, en el 2015 \$85.937, hay que tener en cuenta que en las parcelaciones como en las subdivisiones se trabajaba al no existir un cargo tarifario con las determinantes normativas que para el mismo existía es así como siempre se habló de que el cobro se hacía sobre el 30% del área bruta del lote y no sobre el 100% me explico una parcelación cualquiera se le liquidaba en el 2012 sobre \$567 por metro cuadrado a parcelar pero pagaba el 30% es decir %170, esto en razón a que esta era el área permitida a construir en términos del Esquema de ordenamiento territorial."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos de la réplica y mesa de trabajo, los soportes allegados por el ente auditado, las certificaciones y soportes solicitados a la Secretaría de Planeación de Planeación y Obras Públicas, los papeles de trabajo, la normatividad allegada por el Concejo Municipal de Barichara, la información recibida sobre las tarifas que debieron aplicarse, versus las registradas en el sistema contable, se CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO con todos sus alcances, el alcance fiscal se configura por la suma de \$ 624,129,710.00 por concepto de los dineros dejados de percibir por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, en las siguientes Licencias:

AÑO	Nº SECUENCIAL DE LICENCIA	TIPO DE LICENCIA	MODALIDAD DE LICENCIA	DE	VALOR LIQUIDADADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE LICENCIA	VALOR REPORTADO EN SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA
2012	008-12	CONSTRUCCIÓN	ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN	Y	566,700.00	102,600.00	464,100.00
2012	098-12	CONSTRUCCIÓN	ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN	Y	566,700.00	91,200.00	475,500.00
2013	029-13	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN		585,800.00	101,400.00	484,400.00
2015	049-15	CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA		792,600.00	396,500.00	396,100.00
2013	066-13	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN		806,400.00	446,250.00	360,150.00
2012	002-12	CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA		855,660.00	56,670.00	798,990.00
2012	075-12	CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA		963,390.00	320,700.00	642,690.00
2014	075-14	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA		975,100.00	498,100.00	477,000.00
2014	016-14	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA		1,104,100.00	328,800.00	775,300.00
2012	047-12	CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA		1,280,742.00	799,900.00	480,842.00
2012	024-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RU		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	029-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	031-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	036-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	045-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	058-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	057-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	010-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL		1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



2012	018-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	053-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	020-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	005-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	019-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	023-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	041-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	072-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	012-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	030-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	073-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	037-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	016-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	067-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	006-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	001-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,120.00	1,133,400.00
2012	003-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,120.00	1,133,400.00
2012	002-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	151,120.00	1,133,400.00
2012	049-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	75,600.00	1,208,920.00
2012	022-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	75,600.00	1,208,920.00
2012	042-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	75,600.00	1,208,920.00
2012	017-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,284,520.00	75,600.00	1,208,920.00
2012	070-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN URBANA	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2012	015-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN URBANA	1,284,520.00	75,600.00	1,208,920.00
2012	027-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN URBANA	1,284,520.00	151,200.00	1,133,320.00
2013	047-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	044-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	046-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	048-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	044-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	043-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN URBANA	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	051-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN EN EL SUELO URBANO	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	004-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	151,200.00	1,185,000.00
2013	001-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	151,200.00	1,185,000.00
2013	083-13	SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	093-13	SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	095-13	SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	082-13	SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	070-13	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	074-13	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2013	064-13	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,336,200.00	157,300.00	1,178,900.00
2014	006-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	027-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	008-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	001-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	007-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	030-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	032-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	028-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	057-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	009-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	063-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	166,500.00	1,229,800.00
2014	069-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	022-14	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



2014	003-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	011-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	1,396,300.00	82,200.00	1,314,100.00
2014	060-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	1,396,300.00	166,500.00	1,229,800.00
2014	021-14	SUBDIVISION URBANA	SUBDIVISION EN SUELO URBANO	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2014	049-14	SUBDIVISION URBANA	SUBDIVISION EN SUELO URBANO	1,396,300.00	164,400.00	1,231,900.00
2015	106-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	109-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	049-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	1,288,700.00	171,900.00
2015	042-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	1,288,700.00	171,900.00
2015	091-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	1,288,700.00	171,900.00
2015	064-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	644,350.00	816,250.00
2015	087-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	063-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	068-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	023-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	019-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	033-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	065-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	097-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	010-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	021-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	069-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION URBANA	1,460,600.00	1,288,700.00	171,900.00
2015	088-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION URBANA	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2015	067-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION URBANA	1,460,600.00	172,000.00	1,288,600.00
2013	011-13	RECONOCIMIENTO CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	1,486,800.00	150,750.00	1,336,050.00
2013	049-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	1,604,800.00	1,264,320.00	340,480.00
2012	074-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,821,100.00	226,800.00	1,594,300.00
2012	040-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,821,100.00	151,200.00	1,669,900.00
2012	055-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,821,100.00	226,800.00	1,594,300.00
2012	056-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,821,100.00	226,800.00	1,594,300.00
2012	066-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,821,100.00	226,800.00	1,594,300.00
2014	087-14	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION OBRA NUEVA	1,832,800.00	1,300,000.00	532,800.00
2012	032-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	1,926,780.00	226,800.00	1,699,980.00
2013	051-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	1,991,300.00	1,082,713.00	908,587.00
2013	045-13	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2013	010-13	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2013	005-13	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	226,800.00	1,777,500.00
2013	080-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2013	089-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2013	061-13	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2013	077-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,004,300.00	237,950.00	1,766,350.00
2013	073-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,004,300.00	235,950.00	1,768,350.00
2014	005-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,094,400.00	246,600.00	1,847,800.00
2014	047-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,094,400.00	164,400.00	1,930,000.00
2014	037-14	SUBDIVISION URBANA	SUBDIVISION EN SUELO URBANO	2,094,400.00	164,400.00	1,930,000.00
2015	028-15	CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	2,166,900.00	-	2,166,900.00
2015	102-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	258,000.00	1,932,900.00
2015	0111-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	258,000.00	1,932,900.00
2015	004-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	558,000.00	1,632,900.00
2015	016-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	258,000.00	1,932,900.00
2015	012-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	258,000.00	1,932,900.00
2015	013-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	257,900.00	1,933,000.00
2015	016-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,190,900.00	-	2,190,900.00
2015	004-15	CONSTRUCCION	RECONOCIMIENTO	2,256,200.00	640,200.00	1,616,000.00
2013	064-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	2,259,700.00	1,785,000.00	474,700.00
2015	033-A-15	CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	2,364,800.00	2,009,350.00	355,450.00
2013	029-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	2,460,300.00	1,190,000.00	1,270,300.00
2013	024-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION OBRA NUEVA	2,507,500.00	751,000.00	1,756,500.00
2012	021-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	069-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



2012	013-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	008-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	007-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	226,800.00	2,342,240.00
2012	047-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	060-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	061-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	063-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2012	043-12	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,569,040.00	302,400.00	2,266,640.00
2013	053-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,672,400.00	314,600.00	2,357,800.00
2013	052-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,672,400.00	314,600.00	2,357,800.00
2013	011-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,672,400.00	314,600.00	2,357,800.00
2013	008-13	SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	2,672,400.00	302,400.00	2,370,000.00
2013	090-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	2,672,400.00	314,600.00	2,357,800.00
2013	069-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,672,400.00	314,600.00	2,357,800.00
2013	075-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,672,400.00	314,600.00	1,357,800.00
2014	025-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,792,600.00	328,800.00	2,463,800.00
2014	042-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,792,600.00	328,800.00	2,463,800.00
2014	055-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,792,600.00	328,800.00	2,463,800.00
2014	026-14- 058-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	2,792,600.00	164,400.00	2,628,200.00
2015	075-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,921,100.00	644,350.00	2,276,750.00
2015	062-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,921,100.00	344,000.00	2,577,100.00
2015	006-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	2,921,100.00	344,000.00	2,577,100.00
2015	023-15	URBANIZACION	URBANIZACION	2,921,100.00	172,000.00	2,749,100.00
2012	064-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,035,100.00	378,000.00	2,657,100.00
2012	044-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,035,100.00	378,000.00	2,657,100.00
2012	054-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,035,100.00	378,000.00	2,657,100.00
2013	069-13	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	3,171,400.00	1,677,772.00	1,493,628.00
2012	028-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,211,300.00	378,000.00	2,833,300.00
2012	014-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,211,300.00	378,000.00	2,833,300.00
2015	062-15	CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	3,254,000.00	1,170,000.00	2,084,000.00
2013	059-13	SUBDIVISION	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	3,340,500.00	393,250.00	2,947,250.00
2013	096-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	3,340,500.00	393,250.00	2,947,250.00
2013	076-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	3,340,500.00	393,250.00	2,947,250.00
2014	004-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	3,490,700.00	411,000.00	3,079,700.00
2014	059-14	SUBDIVISION RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	3,490,700.00	411,000.00	3,079,700.00
2014	002-14	SUBDIVISION URBANA	SUBDIVISION EN SUELO URBANO	3,490,700.00	411,000.00	3,079,700.00
2012	062-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,642,200.00	453,600.00	3,188,600.00
2015	101-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,651,400.00	1,288,700.00	2,362,700.00
2015	0112-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,651,400.00	430,000.00	3,221,400.00
2015	014-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,651,400.00	430,000.00	3,221,400.00
2015	044-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,651,400.00	430,000.00	3,221,400.00
2012	039-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	3,853,560.00	453,600.00	3,399,960.00
2013	001-13	URBANIZACION	URBANIZACION	4,008,600.00	453,600.00	3,555,000.00
2012	050-12	SUBDIVISION	SUBDIVISION URBANA	4,249,200.00	529,200.00	3,720,000.00
2015	077-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	4,381,700.00	516,000.00	3,865,700.00
2015	110-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	5,112,000.00	644,350.00	4,467,650.00
2015	107-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	5,842,300.00	688,000.00	5,154,300.00
2013	071-13	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	SUBDIVISION EN SUELO RURAL	6,012,900.00	707,850.00	5,305,050.00
2015	025-15	URBANIZACION	URBANIZACION	6,572,600.00	774,000.00	5,798,600.00
2013	092-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	6,681,000.00	786,500.00	5,894,500.00
2015	013-15	CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	6,733,500.00	3,686,000.00	3,047,500.00
2015	100-15	SUBDIVISION	SUBDIVISION RURAL	7,302,900.00	774,000.00	6,528,900.00
2013	091-13	SUBDIVISION DE USO EN SUELO RURAL	SUBDIVISION RURAL	8,017,200.00	986,400.00	7,030,800.00
2014	005-14	LICENCIA URBANISTICA	URBANIZACION	8,377,900.00	2,514,512.00	5,863,388.00
2014	027-14	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	10,536,100.00	2,818,856.00	7,717,244.00
2015	015-15	URBANIZACION	URBANIZACION	14,605,600.00	1,000,300.00	13,605,300.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contralbriasantander.gov.co



2015	005-15	PARCELACIÓN	PARCELACIÓN CONSTRUCCIÓN Y	16,066,200.00	9,749,600.00	6,316,600.00
2015	072-15	CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	17,526,300.00	1,502,140.00	16,024,160.00
2014	048-14	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION OBRA NUEVA	20,635,000.00	2,251,146.00	18,383,854.00
2015	004-16-15	URBANISMO	URBANISMOS CONSTRUCCION Y	26,580,100.00	1,797,900.00	24,782,200.00
2013	010-13	RECONOCIMIENTO CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	29,123,757.00	584,100.00	28,539,657.00
2015	019-15	PARCELACIÓN	PARCELACIÓN SUELO RURAL	33,593,000.00	4,214,000.00	29,379,000.00
2013	009-13	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	218,468,700.00	70,347,600.00	148,121,100.00
			TOTAL	786,994,449.00	162,864,739.00	624,129,710.00

Las acciones de mejora serán objeto de revisión cuando la entidad proponga formalmente estas acciones dentro del Plan de Mejoramiento en los formatos y trámite establecido para ello.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 41

INCONSISTENCIAS ENTRE LAS TARIFAS APLICADAS VERSUS LOS PAGOS RECIBIDOS.

En algunos casos los ingresos recibidos fueron superior a las tarifas aplicables, según se establece en el siguiente cuadro:

Etiquetas de fila	Suma de Suma de TARIFA APLICADA	Suma de Suma de VALOR REPORTADO EN SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA
PAGO SUPERIOR A TARIFA	96.533.614	145.302.054	-48.768.440
ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	622.200	751.800	-129.600
007-17	622.200	751.800	-129.600
CONSTRUCCIÓN	21.144.884	30.259.972	-9.115.088
002-13	1.717.000	1.734.200	17.200
005-14	2.050.700	2.139.856	89.156
009-13	595.500	803.250	207.750
016-14	1.110.400	1.193.488	83.088
028-12	33.900	101.500	67.600
028-13	782.600	785.400	2.800
034-13	2.985.500	3.244.200	258.700
035-13	2.420.300	2.512.200	91.900
038-12	572.100	576.700	4.600
039-13	553.5900	631.227	77.327
041-12	73.404	406.200	332.796
042-14	561.300	2.046.000	1.484.700
052-12	1.099.800	2.327.248	1.227.448
054-12	572.100	600.000	27.900

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



054-13	1.141.750	1.224.025	82.275
057-13	1.422.000	1.428.000	6.000
057-14	1.073.500	1.287.988	214.488
064-14	708.700	710.140	1.440
077-12	175.410	856.500	681.090
081-12	572.100	694.050	121.950
094-12	175.410	845.100	669.690
099-12	175.410	3.330.300	3.154.890
105-12	572.100	782.400	210.300
CONSTRUCCIÓN	30.902.700	41.175.422	10.272.722
009-15	2.695.200	2.798.450	103.250
013-15	6.739.800	6.786.000	46.200
014-15	844.000	931.000	87.000
019-15	882.600	1.300.850	418.250
024-15	2.372.000	5.488.795	3.116.795
028-15	2.173.200	7.815.912	5.642.712
045-15	2.302.800	2.316.665	13.865
048-15	2.187.900	2.853.630	665.730
056-15	2.577.900	2.594.150	16.250
064-15	1.594.500	1.602.120	7.620
068-15	6.255.900	6.304.350	48.450
082-15	276.900	383.500	106.600
NO SE ENCONTRO LICENCIA NI RESOLUCION	1.018.100	1.637.660	619.560
PARCELACIÓN	21.184.500	38.220.000	17.035.500
006-15	21.184.500	38.220.000	17.035.500
SUBDIVISIÓN	2.280.330	4.309.200	2.028.870
043-12	175.410	302.400	126.990
044-12	175.410	378.000	202.590
047-12	175.410	302.400	126.990
050-12	175.410	529.200	353.790
054-12	175.410	378.000	202.590
055-12	175.410	226.800	51.390
056-12	175.410	226.800	51.390
060-12	175.410	302.400	126.990
061-12	175.410	302.400	126.990
062-12	175.410	453.600	278.190
063-12	175.410	302.400	126.990
064-12	175.410	378.000	202.590
066-12	175.410	226.800	51.390
SUBDIVISIÓN DE USO EN SUELO RURAL	19.380.900	28.948.000	9.567.100
006-13	19.380.900	28.948.000	9.567.100
Total general	96.533.614	145.302.054	48.768.440

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 191 de 255

Lo anterior, fundamenta la opinión de la falta de control por parte de los encargados de expedir las licencias.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVA
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde

Lo anterior, fundamenta la observación administrativa para que se implementen los procedimientos necesarios para que se garantice la debida aplicación de las tarifas aplicables a cada licencia y se documente técnicamente cada una de ellas. Lo anterior, a través de un plan de mejoramiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Para aclarar este hallazgo tengo en cuenta la ley 388 de 1997 en su artículo 102. ARTICULO 102. INTERPRETACION DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Sobre lo mismo nos habla el decreto 1469 de 2010 en su artículo 76. Cuando obsérvanos como liquidar una licencia de construcción en el municipio de Barichara nos encontramos con tres maneras posibles y todas validas, según lo hemos interpretado los colegas que en algún momento nos desempeñamos como secretarios de Planeación del municipio de Barichara eso si a excepción de la ing. Albarracín, quien a mi juicio no le fue informado y por tanto desconocía las incongruencias entre los acuerdos que sobre y para el municipio se formularon en cuanto a cómo liquidar las licencias. El decreto 1469 de 2010 Artículo 118.

"Artículo 108. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.



Esto en términos del decreto 1469 nos muestra un impuesto de delineación urbana contenido en el acuerdo 038 de 2008, formulado en base al decreto 564 de 2006, pero que desaparece con la formación de las curadurías urbanas en el decreto 1469, es así que según el decreto 1469 se debe aplicar una fórmula para liquidar las licencias así:

Artículo 118. Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Los curadores urbanos cobrarán el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf \times i \times m) + (Cv \times i \times j \times m)$$

Donde E expresa el valor total de la expensa; Cf corresponde al cargo fijo; Cv corresponde al cargo variable; i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, m expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos, y j es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

3. Factor i por estrato de vivienda y categoría de usos:

Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros Usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m²:

$$j = 0,45$$

4.2. J de construcción para proyectos superiores a 100 m² e inferiores a 11.000 m²:

$$J = \frac{3,8}{0,12 + 1800 / Q}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m²:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 193 de 255

$$J = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. J de urbanismo y parcelación:

$$J = \frac{4}{0.025 + (2000/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

Y en cambio el estatuto tributario del municipio reza: "CAPITULO VII IMPUESTOS DE DELINEACION URBANA Y OCUPACION DE VIAS, ARTICULO 112. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición por la secretaria de planeación y obras públicas de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de inmuebles y para la urbanización de terrenos en la jurisdicción del municipio" y en su Artículo 116 reza: "Base gravable. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra previsto de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcción." Y en su artículo 117 Reza: "la tarifa por día o fracción de día será el equivalente al 30% de un salario mínimo diario legal vigente por cada metro cuadrado de construcción, demoliciones, remodelación, ampliación, modificación, adecuación y reparación de predio. Para la construcción nueva de vivienda de interés social por el sistema de autoconstrucción, se aplicara una tarifa equivalente al 10% de un salario mínimo diario legal vigente por cada metro cuadrado de construcción"

Y el mismo decreto 1469 en su capítulo VIII artículo 116 dice en el Parágrafo 4°. En ningún caso las autoridades municipales o distritales encargadas del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas. Y en el 16 dice:

Artículo 117. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Hasta la vigencia del Decreto 564 de 2006 el impuesto de delineación urbana se declaraba y pagaba con la expedición de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades como hecho generador. Así se establece entonces El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción (...).

Sin embargo el Decreto 564 de 2006 establece que los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones: "(...) Artículo 108. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano. Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones (...)"

El Decreto 564 enunciado, prescribe que los curadores deben exigir previamente a la expedición de la licencia, que los interesados demuestren la cancelación de las obligaciones, entonces el hecho generador ya no debe ser la expedición de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, sino el radicado o el trámite inicial.

Sin embargo habría en el estatuto que enmendar ésta contradicción, entre el Decreto 564 de 2006 y la norma tributaria, Por estos motivos se propone que el hecho generador del

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 194 de 255

impuesto de delineación ya no sea la expedición de la licencia sino la solicitud de expedición de la licencia y la ejecución de la obra.

Si el hecho generador del impuesto es la solicitud de la licencia, estamos dejando acorde la norma tributaria con el Decreto 564 de 2006.

Aquí surgen dos interrogantes:

1. ¿Qué pasa si no es expedida la licencia, después de haber pagado el impuesto de delineación urbana?

2. ¿Qué pasa si luego de expedida la licencia, no realiza la construcción?

En respuesta a estos interrogantes planteo que el hecho generador del impuesto debe ser la solicitud de la licencia que debe quedar asociada y condicionada a la expedición de la licencia y a la realización de la obra o construcción.

En aras de la justicia nos debemos basar en una verdad real y no meramente formal, si la verdad real es que no le fue expedida la licencia o no ejecutó la obra, no tiene por qué pagar el impuesto, si ya lo hizo, debe proceder la devolución o compensación de dicho impuesto.

Actualmente ocurre que siendo el hecho generador la expedición de la licencia, si no se construye, no procede la devolución del impuesto; de ahí que lo que se pretende es que se aplique el principio constitucional de la justicia.

Actualmente ocurre un fenómeno muy atípico que consiste en que, por ejemplo, se expide la licencia y por ende, se debe pagar el impuesto; sin embargo, si por algún motivo no pudo construir, dentro del término de la vigencia y su prórroga, no hay nada que hacer. Cuatro años después se le expide nueva licencia para el mismo predio, porque no hizo uso de la licencia anterior; así, se debe pagar el impuesto porque esa licencia es un nuevo hecho generador, luego sobre el mismo predio le expiden dos licencias, para hacer lo mismo y paga dos veces el mismo impuesto, lo cual no es justo para el propietario.

Si logramos que el hecho generador sea la solicitud de la licencia, pero asociada a la condición de la expedición de la licencia y a la real ejecución de la obra, se subsanaría en parte un gran problema que hoy tienen los usuarios, porque si no construye no se da el hecho generador y no tendría que pagar el impuesto.

Ahora bien, el 90% de las licencias de construcción son de los estratos 1 2 y 3 con áreas de construcción autorizadas hasta 200 mtrs², pagan mucho más por expensas, por honorarios de los profesionales que participan en la expedición y por impuesto de delineación, que lo que cuesta la misma construcción como tal.

En este sentido considero, que estamos morigerando las tarifas, sin que ello implique detrimento para las finanzas del municipio, ya que según lo que planteamos los secretarios de planeación es hacer equitativo el pago de este impuesto generando por sí mismo una compensación, pues para unos sectores sube la tarifa y para otros, baja o desaparece totalmente.

Tenemos que estimular la construcción adaptada a condiciones de hoy y el estímulo a los trámites de la licencia, es excluir el impuesto de delineación para los estratos 1, 2 y 3.

Si se aplica el concepto de delineación urbana en términos del estatuto tributario entonces estaríamos hablando de un pago inicial y un pago final, esto nos llevaría por ejemplo: la obligación o no, que tiene un ciudadano, de presentar la declaración del impuesto de delineación urbana y si es viable la devolución de lo pagado por anticipo, en el evento en que un ciudadano solicite una licencia de construcción en el municipio, pague el anticipo del impuesto pero no ejecute las obras autorizadas. Al respecto, se concluye que en caso de que no se hayan realizado las obras o construcciones amparadas por la licencia, no puede hablarse de hecho generador ni causación del impuesto de delineación urbana, por lo que tampoco existe base gravable para liquidar el impuesto correspondiente; adicionalmente,

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 195 de 255

cuando las obras o construcciones no se realizan, el pago del anticipo que se hace a través del mecanismo de auto retención, constituiría un pago de lo no debido que debe ser objeto de devolución por parte del municipio.

Concluyendo entonces, No es posible determinar de manera anticipada el costo de las obras con base en los costos reales de ejecución de las mismas, pues jurídicamente es ilegítimo y prácticamente imposible.

Aclaro aún más

Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, y demás previstas en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006, o en el que haga sus veces.

Sujeto activo. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Barichara.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de las licencias de construcción, en los términos del artículo 16 del Decreto Nacional 564 de 2006 y las normas que lo modifiquen. Base gravable. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el municipio es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Se entiende por "monto total del presupuesto de obra o construcción" el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga.

Tarifa. La tarifa por día o fracción de día será el equivalente al 30% de un salario mínimo diario legal vigente por cada metro cuadrado de construcción, demoliciones, remodelación, ampliación, modificación, adecuación y reparación de predio de construidos.

Donde quedo aquí el presupuesto total?

Porque no fijaron porcentaje de pago inicial y porcentaje de pago final como reza y aplica el concepto.

Y ya que el estatuto se formuló teniendo en cuenta la ley 97 de 1913 y en vigencia el decreto 564 de 2006, entonces se contempla también: los artículos 19, 20 y 21 que en sus parágrafos reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera Gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Decreto 019 de enero 10 de 2012

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y normatividad señalada para tal fin y recibir positivamente lo expuesto."

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 196 de 255

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 41				
Contrato N°				
Objeto del contrato				
OBSERVACIÓN				
Inconsistencias entre las Tarifas Aplicadas Versus los Pagos Recibidos.				
Criterio:				
Plan de Mejora:				
- Aclarar la Metodología de Liquidación de Licencias mediante un manual de Liquidación de licencias el cual se deberá aplicar para cada tipo de licencia.				

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO, 41: La auditoría considera que se presenta inconsistencias entre las tarifas aplicadas versus los pagos recibidos.

Para complementar este hallazgo me refiero al proceso en la gestión ante la secretaria de planeación del municipio de Barichara para obtener una licencia y hacer el respectivo pago del impuesto de delineación urbana que como ya he explicado está sujeto a exoneraciones por tipología, una vez se presenta la documentación requerida en la secretaria de planeación y el proyecto es revisado y aprobado en debida forma, se liquida metros cuadrados por tarifa, teniendo en cuenta estatuto tributario y acuerdo 02 de 1994, con la liquidación el titular de la licencia o la persona que este haya asignado para dicha gestión, con esa liquidación la persona se dirige a tesorería y le entregan el número de cuenta al que debe consignar, la persona asignada por el titular hace la respectiva consignación y vuelve a tesorería donde el sistema le genera el respectivo recibo de pago, y luego se presenta a planeación donde le es entregada la licencia una vez demuestre el pago.

Si las liquidaciones no concuerdan con el pago ya que este es mayor a lo liquidado, pues no queda más que pensar que la persona o el titular de la licencia realizo un pago mayor al liquidado y eso se sale de las manos de la administración."

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisados los argumentos de la réplica y mesa de trabajo, los soportes allegados por el ente auditado, las certificaciones y soportes solicitados a la Secretaria de Planeación de Planeación y Obras Públicas, los papeles de trabajo, la normatividad allegada por el Concejo Municipal de Barichara, la información recibida sobre las tarifas que debieron aplicarse, versus las registradas en el sistema contable, se CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

Las acciones de mejora serán objeto de revisión cuando la entidad proponga formalmente estas acciones dentro del Plan de Mejoramiento en los formatos y trámite establecido para ello.



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 42

PAGOS CONTABILIZADOS EN EL SISTEMA DELFIN A NOMBRE DE PERSONAS QUE NO SON TITULARES DE LAS LICENCIAS REPORTADAS POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN. EXPEDIENTES DE LICENCIAS INCOMPLETOS, DESORDEN Y RIESGO DE CORRUPCIÓN POR SALTARSE NÚMEROS EN LA LICENCIAS.

De la comparación efectuada entre los comprobantes de ingresos facilitado por la Secretaría de Hacienda municipal y los titulares de las licencias reportados por Planeación Municipal, los siguientes comprobantes de ingresos no fue posible asociarlos o relacionarlos con ninguno de los titulares de las licencias reportadas a la CGS por la Secretaría de Planeación Municipal y Obras Públicas de este municipio. Los pagos que no fueron relacionados son los siguientes:

AÑO	2.015
Etiquetas de fila	Suma de VALOR
M1-14-00100	4.670.200
NIÑO CARRILLO CESAR AUGUSTO	4.670.200
M1-15-00058	44.017.400
JARAMIREZ-E-HIJOS-S-EN-C	44.017.400
M1-15-00079	344.000
VANEGAS LOPEZ PAULINA	344.000
M1-15-00108	258.000
BARBOSA DE PEREZ MARIA H.	258.000
M1-15-00121	1.706.415
GOMEZ GUALDRON MARTHA	1.706.415
M1-15-00145	2.712.450
MARQUEZ FABRE ELSA CISTINE	2.712.450
M1-15-00171	931.000
ROBERTUS VAN VUGT	931.000
M1-15-00175	172.000
SALAZAR BALLESTEROS PABLO ELIAS	172.000
M1-15-00177	3.686.000
M1-15-00231	258.000
M1-15-00255	257.900

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



M1-15-00258	1.254.000
E.M.S./TORRES ARENAS EMIRO	1.254.000
M1-15-00272	430.000
NAVAS SANCHEZ ALBERTO	430.000
M1-15-00284	110.550
GOMEZ ANIBAL JOSE	110.550
M1-15-00303	258.000
TRIANA BERNAL CHIQUINQUIRA	258.000
M1-15-00330	172.000
VELASQUEZ PLATA JESUS	172.000
M1-15-00346	172.000
ROMERO VESGA ROSO	172.000
M1-15-00390	172.000
M1-15-00454	172.000
GOMEZ CARDENAS SILVERIO	172.000
M1-15-00476	644.350
M1-15-00484	2.009.350
ZARATE APONTE MARIA MONICA	2.009.350
M1-15-00501	383.500
PEINADO VANEGAS NICOLAS	383.500
M1-15-00535	1.288.700
ANDRADE GARCIA ERNESTO	1.288.700
M1-15-00548	640.200
LEONARDO RIBERO BOLAÑOS	640.200
M1-15-00568	1.300.850
AMAYA ANAYA SERGIO ANDRES	644.350
AMAYA ANYA SERGUIO ANDRES	656.500

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



M1-15-00579	430.000
MACIAS PEREZ PEDRO LEON	430.000
M1-15-00593	5.488.795
SANCHEZ SILVA LEANDRO-JOHANNE	5.488.795
M1-15-00626	3.100.000
STEINER CLAUDIA	3.100.000
M1-15-00638	172.000
GUTIERREZ BUENAHORA LIBARDO	172.000
M1-15-00664	1.288.700
TRIANA BERNAL CHIQUINQUIRA	1.288.700
M1-15-00690	38.220.000
MANTILLA NICOLAS	38.220.000
M1-15-00757	644.350
ZAMBRANO MORALES JOSE DE JESUS	644.350
M1-15-00761	2.316.665
GOMEZ NAVAS MARIA FERNANDA	2.316.665
M1-15-00777	2.853.630
JARAMIREZ-E-HIJOS-S-EN-C	2.853.630
M1-15-00816	396.500
GONZALEZ RUIZ JUAN DE DIOS	396.500
M1-15-00827	1.288.700
ALARCON SILVA EZEQUIEL	1.288.700
M1-15-00840	1.884.300
RDJAS MARTHA	1.884.300
M1-15-00843	9.749.600

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



LOPEZ REYES ALFONSO	9.749.600
M1-15-00864	1.288.700
ARENAS GALVIS LIBARDO	1.288.700
M1-15-00869	644.350
HOLGUIN CARRIZO5A GABRIEL	644.350
M1-15-00871	6.304.350
JIMENEZ ERNESTO	6.304.350
M1-15-00892	644.350
QUINTERO REMOLINA ALEJANDRO/AR	644.350
M1-15-00912	1.170.000
CEPEDA ALIRIO DE JESUS	1.170.000
M1-15-00918	175.500
GALAN RIVERA NORMA JULIANA	175.500
M1-15-00919	2.594.150
DUARTE SANMIGUEL NICOLAS	2.594.150
M1-15-00922	344.000
PEREZ CALDERON MONICA	344.000
M1-15-00925	860.000
ATUESTA ACELAS BERNARDO	860.000
M1-15-00926	172.000
GRANADOS TAMAYO EULALIA	172.000
M1-15-00928	172.000
MARTINEZ MENDOZA MARIA GABRIEL	172.000
M1-15-00929	1.000.300
GRANADOS DE RODRIGUEZ TERESA	1.000.300

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



M1-15-00935	172.000
PEREZ BALLESTEROS MARCO ANTONIO	172.000
M1-15-00938	172.000
SILVA PORRAS MARLENE	172.000
M1-15-00941	172.000
ANGARITA DE ANGARITA GRACIELA	172.000
M1-15-00942	172.000
M1-15-00943	172.000
M1-15-00952	1.602.120
M1-15-00964	201.500
M1-15-00965	1.288.700
M1-15-00970	6.010.800
M1-15-00973	172.000
M1-15-00978	516.000
M1-15-00982	172.000
M1-15-00983	572.000
M1-15-00984	774.000
M1-15-00985	774.000
GRANADOS TAMAYO CELMIRA	774.000
M1-15-00987	1.300.000
TORRES SUAREZ ANA INES	1.300.000
M1-15-00988	1.300.000
MUÑOZ CARRENO JOSE MANUEL	1.300.000
M1-15-00989	1.288.700
VANEGAS LOPEZ PAULINA	1.288.700
M1-15-00991	258.000



GONZALEZ JIMENEZ JORGE	258.000
M1-15-00993	172.000
SARMIENTO VESGA JAIME	172.000
M1-15-00995	599.950
PALACIOS GOMEZ FERNANDO EUGENI	599.950
M1-15-00996	172.000
RUEDA CACERES MARCELA	172.000
M1-15-00997	258.000
DIAZ PIMIENTO JUAN ALFONSO	258.000
M1-15-00998	4.214.000
FLOREZ ESPINOSA RICARDO	4.214.000
M1-15-01002	688.000
GRANADOS TORRES ESPERANZA	688.000
M1-15-01003	430.000
VESGA CARVAJAL KATHERINE	430.000
M1-15-01008	644.350
VASGO Y CIA LTDA	644.350
M1-15-01009	1.797.900
MELO DIAZ FLORENCIO	1.797.900
Total general	177.289.825



AÑO 2.013
OBSERVACIÓN (Varios elementos)

Etiquetas de fila	Suma de VALOR
M1-14-00187	4.936.600
VARGAS MEDINA CLAUDIA ROCIO	4.936.600
M1-14-00192	123.300
FINANCIERA COMULTRASAN	123.300
M1-14-00193	822.000
GRANADOS TORRES FRANCISCO	822.000
M1-14-00205	2.619.240
JIMENEZ PEREZ S.C.	2.619.240
M1-14-00246	657.600
CARVAJAL MEJIA DORA LILIANA	657.600
M1-14-00280	108.800
FLOREZ SALAMANCA ESTHER	108.800
M1-14-00560	4.776.828
PINZON DE PINTO MERCEDEZ	4.776.828
M1-14-00663	2.006.300
GOMEZ DIAZ JAVIER	2.006.300
M1-14-00705	1.232.560
ARDILA HERNANDO	1.232.560
Total general	17.283.228

AÑO 2.013
OBSERVACIÓN (Varios elementos)

Etiquetas de fila	Suma de VALOR
M1-13-00001	748.200
VALDIVIESO ARANGO MARTHA	748.200
M1-13-00068	535.500
QUINTERO CRUZ JAIRO ALONSO	535.500
M1-13-00071	2.499.000
LAMO GOMEZ HECTOR	2.499.000
M1-13-00302	393.250
E.M.S. / TORRES ARENAS EMIRO	393.250
M1-13-00381	249.900
VESGA LOPEZ IVAN ARTURO	249.900



M1-13-00427	629.200
VAN GEMERT JULIE ANNE	629.200
M1-13-00469	80.325
VASGO Y CIA LTDA	80.325
M1-13-00475	1.428.000
CADENA RINCON ENRIQUE	1.428.000
Total general	6.563.375
AÑO	2.012
OBSERVACIÓN	(Varios elementos)
Etiquetas de fila	Suma de VALOR
M1-12-00004	13.748.400
LOPEZ MEJIA JAIME ALBERTO	13.748.400
M1-12-00072	285.000
MEJIA QUIÑONEZ MARIA LEONOR	285.000
M1-12-00210	151.200
ROMERO VELASQUEZ ZORAIDA	151.200
M1-12-00293	151.200
CARVAJAL MEJIA CLAUDIO	151.200
M1-12-00310	2.086.560
TERRA CELESTE S.A.S.	2.010.960
TERRA CELESTE SAS	75.600
M1-12-00334	1.671.600
BELTRAN BECERRA LUIS ALBERTO	1.596.000
BELTRAN BECERRA LUIS ALBERTO	75.600

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



M1-12-00337	189.000
LOPEZ JAIMES MARTHA LUCIA	189.000
M1-12-00356	566.700
RODRIGUEZ CALDERON MANUEL ANTO	566.700
Total general	18.849.660

Por otro lado, el equipo auditor logró identificar que los números consecutivos de las siguientes licencias no fueron reportados a la Contraloría General de Santander, con lo que se detecta un posible riesgo de corrupción y/o desorden administrativo.

Etiquetas de fila

2012

046-12
068-12
087-12
088-12
089-12
101-12
107-12
111-12

2013

007-13
012-13
013-13
017-13
019-13
020-13
021-13
022-13
023-13
025-13
027-13
030-13
031-13
032-13
036-13
037-13
038-13
040-13
050-13



055-13
056-13
072-13
078-13
079-13
081-13
084-13
085-13
086-13
087-13
094-13
097-13 al 134-13

2014

010-14
017-14
019-14
020-14
023-14
024-14
029-14
031-14
033-14
036-14
038-14
039-14
040-14
041-14
046-14
050-14 al 054-14
058-14
062-14
066-14 al 068-14
070-14
072-14 al 074-14
077-14 al 083-14
085-14
088-14 al 090-14

2015

001-15 al 002-15
008-15
030-15 al 032-15
035-15 al 037-15
039-041
043-15
046-15 al 047-15

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 207 de 255

050-15 al 051-15
057-15 al 059-15
061-15
071-15
073-15
079-15 al 080-15
083-15
090-15 al 091-15
092-15 al 096-15
103-15 al 105-15
108-15
111-15 al 128-15

(en blanco)

091-12
093-12
097-12
104-12

Total general

Así las cosas se eleva observación administrativa para que la entidad proponga las acciones correctivas necesarias para mitigar este riesgo. Lo anterior a través del Plan de Mejoramiento.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVA
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde

La Administración 2011-2015 se pronuncia de la siguiente manera:

"Esto se debe a que por error involuntario de la auxiliar de la secretaria de planeación muchas veces se liquidó a nombre de quien hacia el pago del impuesto y no del titular de la licencia, pero como le hago saber, sucedió por error involuntario de la persona que diligenciaba la liquidaciones, se debe entender que como secretario de planeación por la secretaria pasaron cinco auxiliares distintas a las que siempre hubo que capacitar, algunas más capaces que otras, y esta no es una secretaria fácil de manejar y menos en Barichara ya que funciono hasta el 2015 con dos funcionarios. Hoy la misma secretaria cuenta con seis funcionarios.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 42					
Contrato N°					
Objeto del contrato					

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGD: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 208 de 255

OBSERVACIÓN
<i>Pagos Contabilizados en el sistema Delfin a Nombre de Personas que no son titulares de las Licencias Reportadas por la oficina de Planeación expedientes de licencias incompletos Desorden y Riesgo de Corrupción por Saltarse Números de Licencias.</i>
Criterio:
Plan de Mejora:
- Realizar informes mensuales de las licencias expedidas por Planeación comparando con los ingresos registrados en Tesorería.
- Consolidar cada Acto Administrativo expedido por Planeación mediante la resolución Numerada solicitada en la secretaria de Gobierno, mediante la cual se expide la licencia y en donde reposa copia de la Licencia expedida mediante esa Resolución.
- No Pedir Número de Resolución hasta no completar el Lleno de los Requisitos de Cada una de las licencias.
- No Anexar el Numero Consecutivo a la licencia hasta no contar con el Numero de resolución.
- No permitir Extensiones en los consecutivos es decir 001-A simplemente se indica el numero 001
- Se identificará el Número de Resolución con tres cifras, guion de separación y el Año de expedición, Ejemplo LC-001-201X.
- La identificación será de la Siguiete Manera:
LC: Licencia de construcción
LS: Licencia de Subdivisión.
LPC: Licencia de Prorroga de Construcción.
LR: Licencia de Reconocimiento de Construcción
LP: Licencia de Parcelación.
LPP: Licencia Prorroga de Parcelación.
LU: Licencia de Urbanismo.
LPU: Licencia de Prorroga de Urbanismo.
LAM: Licencia Ampliación y Modificación.
Cada una Contara con su propia Numeración del 001 en adelante.

Dentro de la Oportunidad brindada por la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal según consta en la mesa de trabajo, el ex alcalde en el oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, el ex alcalde respecto de este hallazgo argumenta lo siguiente:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO 42: La auditoría considera que se presenta pagos contabilizados en el sistema DELFIN a nombre de personas que no son titulares de las licencias reportadas por la oficina de planeación expedientes de licencias incompletos desorden y riesgo de corrupción por saltarse número de licencias.

RESPUESTA:

Esto se debe a que por error involuntario de la auxiliar de la secretaria de planeación muchas veces se liquidó a nombre de quien hacia el pago del impuesto y no del titular de la licencia, (los dueños de estos predios no son raizales, son en la mayoría de las veces foráneos , se encuentran fuera del país o en el país pero en otras ciudades y no tiene su lugar de residencia permanente en el pueblo , viene por temporadas) pero como le hago saber, sucedió por error involuntario de la persona que diligenciaba la liquidaciones, se debe

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 209 de 255

entender que como secretario de planeación por la secretaria pasaron cinco auxiliares distintas a las que siempre hubo que capacitar, algunas más capaces que otras, y esta no es una secretaria fácil de manejar y menos en Barichara ya que funciono hasta el 2015, es decir durante toda mi permanencia en el cargo con dos funcionarios , la auxiliar y este servidor, hoy día la misma secretaria cuenta con seis funcionarios, de igual manera le hago saber que muchas de las licencias urbanísticas de parcelación, subdivisión, construcción, adecuación mantenimiento etc. así como certificados de nomenclatura, estratificación, uso del suelo son solicitados se les liquida y estos nunca son o fueron retirados, mucho menos ejecutadas las acciones autorizadas por cada uno de esos procesos, esta es la razón principal que desde la Secretaria de Planeación se hace control y seguimiento permanente de todas y cada una de las licencias otorgadas ya que están sujetas a reliquidaciones, modificaciones, es así como tenemos ejemplos claros del lento desarrollo de las urbanizaciones en Barichara es el caso de la urbanización San Luis , que le tomo más de 14 años iniciar con la primera construcción, el molino le tomo más de tres años, tierra dentro más de 5 años, los patiamarillos lleva más de 6 años y no ha iniciado, todas estas con unos desarrollos muy por debajo de lo esperado en sus procesos constructivos, con licencias urbanísticas que se vencen y las cuales deben ser actualizadas asumiendo los costos, los cuales se vuelven un problema para la secretaria de planeación , ya que como jurídicamente se cobra por una licencia de urbanismo cuando esta aunque lento ha mostrado uno o dos o tres predios construidos y a quien se le cobra cuando ya se han vendido la totalidad de los predios, es complejo y tal vez no me haga entender y es entonces cuando la única forma de comprender el fenómeno es vivirlo socialmente y en el contexto, pues somos un pueblo atípico en todos los aspectos aquí no cabe el término que se cita "el pago es de obligatorio cumplimiento, ya que a el municipio de Barichara lo norma el acuerdo 02 de 1994 expedido por el Ministerio de Cultura y la Dirección de Patrimonio y que para nosotros los Barichara es norma de primera jerarquía .

ANEXO: Acuerdo 02 de 1994, por el cual se dictan Normas urbanísticas y Arquitectónicas para el Sector antiguo del centro Urbano de Barichara.(29 FOLIOS)

7. **Acuerdo 038 de 2008**, Estatuto Tributario (107 FOLIOS)

Plano reglamentación acuerdo 02 de 1994 contenido y adoptado por el Esquema de Ordenamiento territorial.(1 FOLIO)"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisadas las réplicas presentadas por la anterior administración y la actual administración el equipo auditor CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO para que la entidad proponga las acciones de mejora dentro del plan de mejoramiento.

Las acciones de mejora propuestas por la actual administración serán objeto de revisión cuando esta proponga formalmente el plan de mejoramiento de la entidad dentro de los formatos y dentro del trámite establecido para ello.

OBSERVACION No. 43

ERRORES EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS POR EXPEDIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SUBDIVISIÓN, ETC, SIN APLICAR LOS TRAMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA MATERIA.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



Comparados las fechas de expedición de las licencias, con la fecha de expedición de las resoluciones administrativas mediante la cual se otorgan las licencias se encuentra que estos son expedidos el mismo día sin que se dé oportunidad de presentar recursos administrativos para que esta cobre ejecutoria, acto administrativo que deberá ser publicado en un medio que garantice su conocimiento público.

Por lo anterior, se eleva observación administrativa para que la entidad proponga las acciones de mejora necesarias para garantizar la firmeza de sus actos administrativos y la aplicación de los principios de publicidad que rigen a la misma. Lo anterior a través del Plan de Mejoramiento.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVA
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En ningún momento se presentó queja alguna por ninguna licencia expedida, por falta de citación a vecinos o valla publicitaria, y según el decreto 1469 aplica para licencias de construcción en el sector urbano para licencias en el sector rural no aplica, esto se debe a que el profesional que presentaba la solicitud realizaba por petición de planeación municipal la Notificación a vecinos y en cuanto al procedimiento como ya he explicado en el texto anterior se trató siempre de pedir solo los documentos necesarios con el fin de no perjudicar a la comunidad con costos innecesarios.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito, se desconvalide el Hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto.”

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N° 43					
Contrato N°					
Objeto del contrato					
OBSERVACIÓN					
Errores en la Publicidad de los Actos Administrativos y Procedimientos por expedir la Licencia de Construcción, urbanismo, subdivisión etc. Sin Aplicar los trámites establecidos por la Normatividad que Rige la Materia.					
Criterio:					
Plan de Mejora:					

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL		Página 211 de 255

- Cada uno de los actos Administrativos realizados en la expedición es notificado por escrito y de forma personal por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas a Cada uno de los vecinos colindantes del predio donde se Ejecutará la Obra y no procederá a dar la licencia si se encuentra alguna queja o inquietud hasta que el vecino colindante este de acuerdo con la obra. Está Bajo conceptos legales y Técnicos que permitan dictaminar la Veracidad de las inquietudes o quejas para presentar su queja e inquietud se tendrán 10 días después de su notificación

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada todas las réplicas presentadas se procede a CONFIRMAR LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA para que la entidad proponga en el plan de Mejoramiento las acciones de mejora necesarias para cumplir con lo dispuesto en la normatividad que regula esta materia.

Las acciones de mejora serán objeto de revisión cuando la entidad proponga formalmente estas acciones dentro del Plan de Mejoramiento en los formatos y trámite establecido para ello.

1.4 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

1.4.1 Estados Contables

1.4.1.1 Control Interno Contable

En desarrollo del proceso auditor, se constata el cumplimiento de la Administración Municipal, a lo establecido en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

La evaluación cuantitativa del Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, permite determinar que los rangos de interpretación o resultados obtenidos en las etapas de reconocimiento, revelación y otros elementos de control, se interpretan como adecuados.

1.4.1.2 Dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros

En cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, se llevó a cabo el proceso de revisión a los Estados Financieros Básicos, Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, y Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del 2015, de la **ALCALDIA DE BARICHARA** los cuales, según los documentos y anexos presentados en la rendición de cuenta, además de las constataciones y verificaciones efectuadas dentro del proceso auditor llevado a cabo sobre la vigencia 2015, generan el siguiente pronunciamiento del Contador Público de la entidad **MERCEDES LEON ROJAS**, portador de la tarjeta profesional número 68521 – T

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 212 de 255

Opinión con Salvedad:

En mi Opinión, atendiendo lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables de la **ALCALDIA DE BARICHARA**, **no presentan razonablemente la situación financiera** en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de diciembre de 2015, ni los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Aspectos Relevantes:

1. Dentro de las deficiencias encontradas en el proceso Auditor está la falta de confiabilidad de la información reportada por la entidad, demostrándose deficiencia dentro del control interno contable.
2. Las cifras reportadas en el Balance General en un 70% no corresponden a la realidad de la información, dado que no se ha realizado conciliación de cuentas mediante proceso de sostenibilidad contable.
3. Estados Financieros Presentados sin el lleno de los requisitos.

Salvedades:

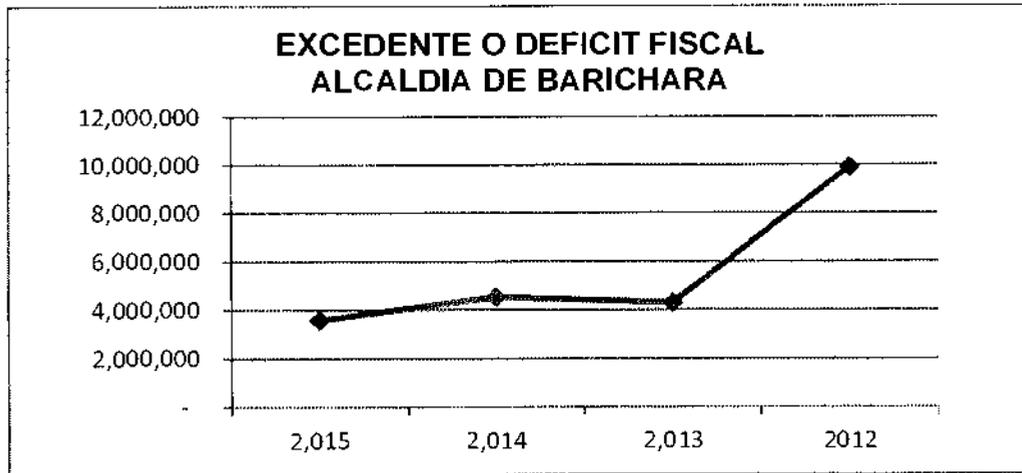
- Los saldos imputables en los Estados Financieros pueden tener modificaciones producto del proceso de Sostenibilidad Contable.
- El tiempo en cuanto al trabajo de campo no es razonable, para verificar en un 100% todas las operaciones financieras realizadas por la Alcaldía Municipal de Barichara.

1.4.2 Gestión Financiera

SITUACION FISCAL COMPARATIVA 2012 – 2015

(Para un mejor entendimiento las cifras reportadas se encuentran en miles de pesos.)

En el año 2.015, la Alcaldía Municipal de Barichara presentó una evolución positiva desde la perspectiva de los indicadores de la situación fiscal, debido a que los activos corrientes fueron superiores al pasivo corriente, logrando un superávit fiscal por un valor que asciende a \$ 3.583.979.



Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

La gráfica muestra el comparativo de la evolución de la situación fiscal de la Alcaldía Municipal de Barichara, donde se observa que en las Vigencias 2.012 y 2.015, obtuvo superávit fiscal.

En conclusión la administración municipal termina su periodo con Superávit fiscal.

	2015	2014	2013	2012
ACTIVO CORRIENTE	5,567,855	5,796,428	5,567,855	11,884,866
PASIVO CORRIENTE	1,983,876	1,258,522	1,258,522	1,983,876
SUPERAVIT O DEFICIT FISCAL	3,583,979	4,537,906	4,309,333	9,900,990

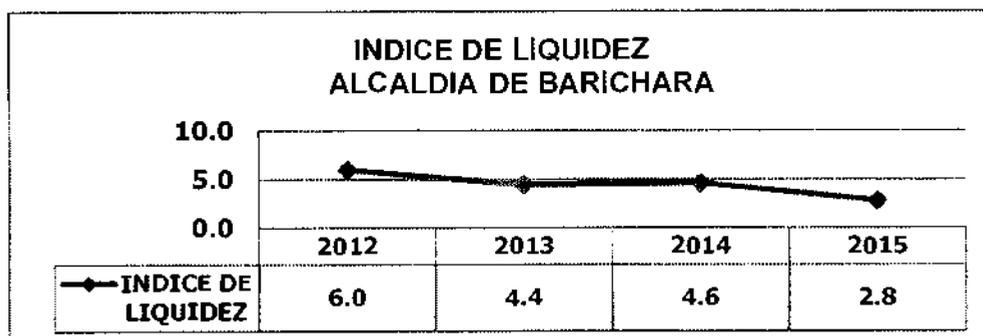
Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

Se evidencia que la situación fiscal de la Alcaldía Municipal de Barichara ha variado durante las cuatro vigencias, pero no presentó déficit en ninguna, como se puede observar en la gráfica anterior.

INDICE DE LIQUIDEZ

	2015	2014	2013	2012
ACTIVO CORRIENTE	5,567,855	5,796,428	5,567,855	11,884,866
PASIVO CORRIENTE	1,983,876	1,258,522	1,258,522	1,983,876
RAZON CORRIENTE	2.8	4.6	4.4	6.0

Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos



Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



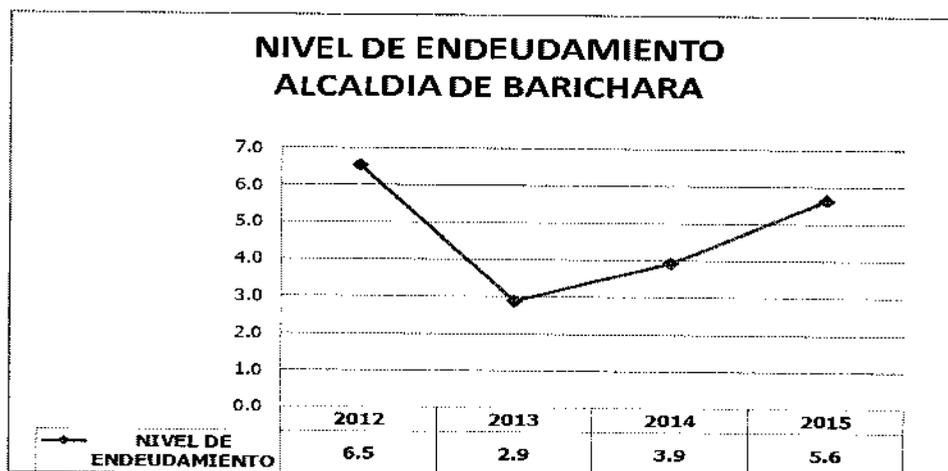
La relación activos corrientes frente a pasivos corrientes refleja el índice de liquidez o razón corriente, que está dado a diciembre 31 de 2015, en 2.8 indicando que la Alcaldía posee \$2.8 de activos para suplir cada \$1 de pasivo, permitiéndole a la entidad no tener un respaldo de liquidez inmediato.

La liquidez refleja que los activos corrientes tienen capacidad de hacer frente a sus obligaciones corrientes, de igual manera durante la vigencia 2.015 ha sido el índice más bajo que ha presentado durante las cuatro (04) vigencias objeto de análisis.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

	2012	2013	2014	2015
TOTAL PASIVO	1,781,886	1,936,612	2,751,401	3,663,248
TOTAL ACTIVO	27,276,410	67,116,534	70,164,834	65,060,177
NIVEL DE ENDEUDAMIE	6.5	2.9	3.9	5.6

Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos



Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

El nivel de endeudamiento refleja índices que van desde un 6.5% en la vigencia 2012 y terminando en cuatrienio en el 5.6%, es evidente que la administración Municipal de la Alcaldía de Barichara, recibió la Administración Municipal con un endeudamiento del 6.5%, siendo el promedio más alto en el cuatrienio, estos niveles de endeudamiento han permitido que la administración efectúe pagos oportunamente a corto plazo, generando estabilidad y disponibilidad de recursos, para seguir desarrollando su objeto social en pro de la población del Municipio de Barichara, no sin antes mencionar que se debe realizar más gestión de recursos para lograr sacar la administración municipal del endeudamiento en que se encuentra.

BALANCE GENERAL

En el comparativo realizado en el cuatrienio, presentado por la administración en la rendición de cuenta, se encuentra clasificado y presentado de acuerdo con los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación, donde la estructura de los activos deben conservar el orden de liquidez y solvencia, y los pasivos su



grado de exigibilidad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, Normas Técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables – Estados Contables Básicos - Balance General que dice : “Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente” y “Los Estados Contables Básicos deben presentarse en forma comparativa con los del período contable inmediatamente anterior.”

Descripción y Análisis de los Estados Financieros

Con base en los Estados Financieros de la Vigencia 2.014 y 2.015 presentados por el Alcalde Municipal de Barichara, el Contador Público, el Secretario de Hacienda y los reportados en el aplicativo Gestión Transparente, correspondiente a la rendición de cuenta de la vigencia 2.015 y de acuerdo a información obtenida en trabajo de campo, encontramos la siguiente información financiera.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA CIFRAS EN MILES DE \$						
CUENTAS	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	VARIACION	%
ACTIVOS						
CORRIENTE	5,567,855	5,796,428	11,690,002	11,884,866	(228,573)	-4%
Efectivo	2,095,816	2,700,221	2,312,670	1,065,325	(604,405)	-29%
Inversiones	20,812	90,812	90,812	1,662	(70,000)	-336%
Rentas Por cobrar	463,375	302,893	121,130	237,309	160,482	35%
Deudores	2,987,852	2,702,502	1,554,369	4,062,293	285,350	10%
Otros Activos			7,611,021	6,518,277		na
NO CORRIENTE	59,492,322	64,368,406	55,426,532	15,391,544	(4,876,084)	-8%
Propiedades, Planta y Equipo	31,768,106	35,153,327	34,892,619	12,191,237	(3,385,221)	-11%
Bienes de Beneficio y uso público	19,609,607	20,533,913	20,533,913	3,200,307	(924,306)	-5%
Otros Activos	8,114,609	8,681,166			(566,557)	-7%
TOTAL ACTIVO	65,060,177	70,164,834	67,116,534	27,276,410	(5,104,657)	-8%
PASIVOS						
CORRIENTE	1,983,876	1,258,522	882,879	1,194,585	725,354	37%
Deuda Publica	1,444,601	250,796	410,001	454,294	1,193,805	83%
Cuentas Por Pagar	474,530	945,379	411,557	639,307	(470,849)	-99%
Obligaciones Lab. y de Seg. Social	35,878	35,877	35,877	31,975	1	0%
Pasivos Estimados				4,464		na
Otros Pasivos	28,867	26,470	25,444	64,545	2,397	8%
NO CORRIENTE	1,679,372	1,492,879	1,053,733	587,301	186,493	11%
Pasivos Estimados y Provisiones	1,679,372	1,492,879	1,053,733	587,301	186,493	11%
Otros Pasivos						
TOTAL PASIVO	3,663,248	2,751,401	1,936,612	1,781,886	911,847	25%
PATRIMONIO						
Hacienda Publica	61,396,929	67,413,433	65,179,922	25,494,524	(6,016,504)	-10%
Total Patrimonio	61,396,929	67,413,433	65,179,922	25,494,524	(6,016,504)	-10%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	65,060,177	70,164,834	67,116,534	27,276,410	(5,104,657)	-8%

Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

ACTIVO

La Alcaldía Municipal de Barichara presentó un activo total valorado en \$65.060.177 a Diciembre 31 de 2.015. Al realizar un comparativo con la vigencia anterior, disminuyo en 8%, siendo la cuenta de mayor relevancia por su incremento la de Rentas por cobrar, donde su incremento ascendió a un 35% comparado con la vigencia anterior, así como se evidencia en el cuadro anterior, este incremento se debe a la baja recuperación de cartera por concepto de impuesto predial realizada durante la vigencia.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 216 de 255

- **Efectivo Y Bancos**

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 44

DEPURACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

En la Alcaldía Municipal de Barichara, presentó partidas conciliatorias que datan de años 2012 hasta 2.015, no se ha realizado la depuración contable correspondiente y obligatoria sobre los saldos de estas cuentas, lo cual genera incertidumbre en los Estados Financieros.

Para el equipo auditor es conveniente que las conciliaciones bancarias no presente partidas conciliatorias, puesto que las mismas pueden generar gastos o ingresos lo cual afectaría el Estado de Resultados de la Alcaldía de Barichara.

Por los análisis realizados en párrafos anteriores, se hace una observación administrativa por la no depuración de conciliaciones Bancarias, para que mediante plan de mejoramiento se tracen metas para su cumplimiento inmediato y de igual manera la Contraloría Departamental de Santander, verifique su cumplimiento en próximas auditorias.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Respecto a las partidas conciliatorias pendientes en los procesos de cruce de información de libro auxiliar de bancos versus extracto bancario, estas son relacionadas a ingresos que no se pueden identificar plenamente de tramites no realizados directamente en las oficinas de la Entidad, es decir obedecen a ingresos recaudados en oficina de banco sin documento expedido por el Ente, de los cuales no fue posible contar con la ayuda de la Entidad bancaria para su identificación. Como lo puede corroborar el equipo auditor, el desprendible del banco agrario, a manera de ejemplo, no permite determinar la identificación de la persona que adelanta este trámite, hecho del cual tampoco da razón la Entidad financiera. Sería irresponsable que a toda partida no identificada se le diera ingreso por un concepto que tal vez no corresponda al trámite cancelado. Por eso no se efectuó el ingreso presupuestal y contable, para mantener limpias las conciliaciones.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y el plan de mejoramiento que se proponga, se plantearan las acciones tendientes a subsanar esta falencia de soportabilidad e identificación plena de los ingresos percibidos por la Entidad.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta enviada por la entidad es de recibo de este ente de control. Sin embargo, si no se convalida la observación no podrían proponer acciones para

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 217 de 255

mejorar. Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con el fin de que planteen en el plan de mejoramiento, las acciones tendientes a mejorar las falencias presentadas.

- **Rentas Por Cobrar**

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 45

FALTA DE GESTION PARA EL COBRO DE PREDIAL

En el Balance General, nos remitimos a la cuenta denominada rentas por cobrar, donde se evidencia la variación presentada de un año a otro, la cual se ha incrementado debido a la falta de gestión en el cobro de impuesto predial.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA CIFRAS EN MILES DE \$						
CUENTAS	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	VARIACION	%
Rentas Por cobrar	463,375	302,893	121,130	237,309	160,482	35%

Como se puede observar en la tabla anterior, evidenciamos que la cartera se ha incrementado durante el cuatrienio, lo cual da como resultado, una falta de gestión de cobro por parte de la Secretaria de Hacienda en el recaudo de este tributo.

Es importante conocer las edades de la cartera, tanto de impuesto predial como de industria y comercio, para poder identificar las que a futuro ya estén prescribiendo, convirtiéndose en detrimento al patrimonio para el Municipio.

Es importante que la Administración Municipal de Barichara, adelante gestiones inmediatas con el fin de recuperar la cartera por concepto de impuesto predial que se encuentra vencida y de igual manera preparar la información para los procesos de las NICSP.

Así mismo al observar el detallado de la cartera por concepto de impuesto predial, se evidencia una diferencia entre el valor reportado en Balance y el valor reportado individualmente:

Por los argumentos anteriores, el equipo auditor tipifica una observación administrativa, debido a la no gestión en el cobro de cartera

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Respecto a esta observación, la Entidad si adelanto los cobros persuasivos mediante campañas radiales y en reuniones realizadas por funcionarios de la Entidad en las cuales

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



se presentaba la oportunidad. Adicionalmente se realizaron liquidaciones oficiales que fueron notificadas y algunas de ellas canceladas. En cuanto al incremento de la cartera, debe analizar el Organismo de Control, que en los dos años que se presenta incremento significativo, este es producto de la actualización catastral que incremento significativamente el impuesto a cargo, pero en la práctica la cultura de pago se mantuvo, en comparación con el alza presentada. Es importante que se continúen los procesos de cobro persuasivo de los impuestos.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se plantearen las estrategias para la mejora en el recaudo y recuperación de cartera, en el plan de mejoramiento que se proponga para tal efecto como respuesta al informe definitivo."

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Es cierto que la actualización catastral incrementa el cobro del impuesto, pero la administración no puede permitir que no se realice el cobro porque se incrementa la cartera; situación que puede permitir una prescripción. Así como la entidad lo manifiesta: es importante que se continúen los procesos de cobro persuasivo de los impuestos; por tanto se **convalida** como hallazgo administrativo para que se planteen las estrategias necesarias para la mejora en el recaudo del impuesto.

- Deudores

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 46

SALDOS SIN VERIFICAR Y CONCILIAR

El valor de los deudores a Diciembre 31 de 2.015 de acuerdo al Balance de Comprobación es de \$ 2.987.852.338 discriminados de la siguiente manera:

CODE_BAL	DETALLE	SALDO A 2014	TOTAL DEBE	TOTAL HABER	SALDO 2015
14	DEUDORES	2,702,502,867.32	4,562,218,894.02	4,276,869,417.82	2,987,852,338.52
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	47,343,699.13	3,545,444,993.34	2,979,708,656.54	613,080,035.93
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	140,415,844.50	797,315,426.68	735,322,603.68	202,408,667.50
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	976,597,652.00	84,302,214.00	-	2,060,899,866.00
1470	OTROS DEUDORES - EMBARGOS JUDICIALES	2,538,145,666.69	21,255,362.00	447,937,259.60	1,111,463,769.09

Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

Así mismo es importante advertir que la Administración Municipal de Barichara, durante el proceso auditor no certificó cifras y de igual manera manifestaron no conocer información de la administración anterior.

Es conveniente manifestar que ha transcurrido una vigencia de la administración que tendrá los periodos de 2.015 a 2.018, no puede continuar manifestando que no recibieron documentos, archivos e información de la Alcaldía Municipal de Barichara, es importante realizar las cuentas listadas anteriormente y conocer los avances de los mismos, sobre todo los embargos judiciales que no se tuvo conocimiento sobre el actuar a los mismos.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 219 de 255

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Totalmente acertada la observación de la Contraloría en el sentido que no se puede escudar una administración en no conocer la información por falta de documentación, cuando esta reposa en los archivos de la Entidad, y las operaciones están registradas en el software contable y presupuestal de la Entidad. Muchas de estas observaciones se hubiesen diluido con el análisis de un balance de comprobación por tercero. No obstante lo anterior, se debe continuar con el proceso de sostenibilidad contable que permita establecer la realidad económica, financiera y social del Ente.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se suscribirá plan de mejoramiento que conlleve a la identificación plena de las partidas contenidas en los Estados Financieros de la Entidad, como respuesta al informe definitivo de auditoría.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad es consciente de la continuidad del proceso de sostenibilidad contable, entonces no se entiende para que solicitan desconvalidar el hallazgo. Por el contrario, se confirma para continuar el proceso y establecer la realidad económica, financiera y social de la administración.

- **Propiedad Planta Y Equipo**

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 47

ACTIVOS SIN IDENTIFICAR E INICIAR LA PREPARACIÓN PARA LAS NICSP

La Propiedad Planta y Equipo presentó disminución en un 11% entre las vigencias 2.014 y 2.015, lo cual es producto de depreciación, amortización de los bienes de beneficio y uso público, que están al servicio de la administración Municipal y de la comunidad Barichara. Los Activos Fijos del Municipio de Barichara, no se encuentran inventariados e identificados, ni valorizados, lo cual es un deber de las Administración preparar su información financiera con miras a la implementación de las NICSP.

En la vigencia 2015 no se evidencian registros detallados de los Activos Fijos en las cuentas del Balance, no se tiene un archivo consolidado en donde se pueda evidenciar la Depreciación realizada mes a mes ni anual, lo que demuestra que la Depreciación de Propiedad Planta y Equipo se realizó en forma global e inadecuada afectando la razonabilidad de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, en una cantidad incierta.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



El equipo Auditor tipifica una observación de tipo Administrativo para la Administración Actual, con el fin de que se identifiquen claramente la totalidad de Activos Fijos, se realice la depreciación individual mes a mes, con el fin de conocer exactamente los inventarios del Municipio, que permitan establecer responsables de los mismos por dependencias con el fin de evitar posibles pérdidas o extravió de los mismos.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"En la administración anterior, se contrató un proceso de sostenibilidad contable que se trató de mantener depurado en la medida del recurso humano con que contaba la Secretaría de Hacienda. Así las cosas, las partidas se encuentran relativamente ajustadas a la realidad, con las operaciones que siguieron a ese proceso. En los archivos de la Entidad reposan las actas, listados, tablas y demás insumos que demuestran que existía control sobre los activos fijos del Ente. Distinto es que no se hubiesen entregado al Organismo de Control en la oportunidad debida. Es importante anotar que la fase de implementación obligatoria de las Normas de Información Contable Sector Público NICSP, si bien es cierto inicio a finales de 2015, era la vigencia 2016 la llamada a realizar todos los ajustes y seguimiento de cifras para que la información de la Entidad sea fidedigna, confiable, soportable y razonable. Ahora este plazo de implementación obligatoria fue ampliada al cierre del año en curso.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y en el plan de mejoramiento que se proponga, se plantearan las acciones tendientes mejorar la calidad de la información registrada en los Estados Financieros.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Los hallazgos administrativos no se pueden desvirtuar, toda vez que son estos los que exigen la elaboración del plan de mejoramiento, en donde se plantean las acciones correctivas de cualquier falencia presentada. Por tanto se confirma como hallazgo administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento que debe presentar la actual administración.

PASIVO

A lo largo del cuatrienio, la Administración Municipal recibió los pasivos del Municipio en \$1.781.886 y hace entrega de las finanzas con un pasivo de \$3.663.248, lo que nos demuestra que entrega un pasivo con un incremento del 51%, este incremento es debido a endeudamiento que se le realiza al Municipio en la vigencia 2.015 por un valor de \$1.300 millones de pesos, con el Banco Agrario de Colombia, para construcción de placas huellas, mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas en piedra, adecuación de las instalaciones de la plaza de mercado y construcción de mejoramiento de vivienda, con un plazo de 60 meses aun interés DTF +2%.



• Informe De Deuda Pública

La Alcaldía Municipal de Barichara, clasifica dentro de sus Estados Financieros una deuda interna a Largo Plazo con saldo a Diciembre 31 de 2.015, por valor de \$ 1.444.601 millones de pesos.

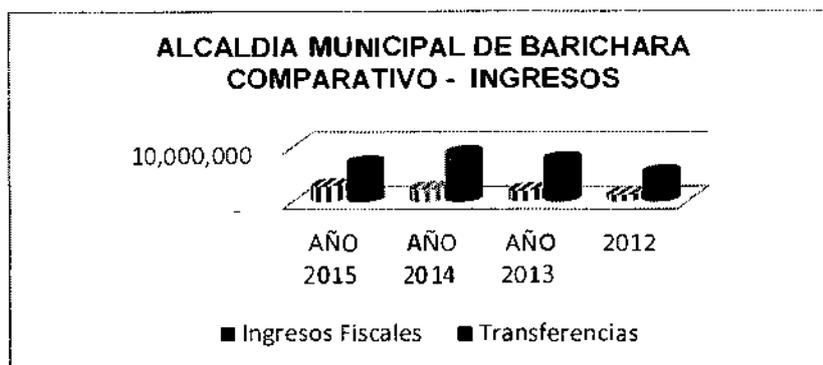
De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor lo evidencia como una falta de planeación financiera, puesto que la administración recibe el Municipio con unos pasivos de \$1.781.886 y lo entrega con un pasivo de \$3.663.248.

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL						
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA						
CIFRAS EN MILES DE \$						
CUENTAS	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	VARIACION	%
INGRESOS OPERACIONALES	9,969,900	11,073,249	9,764,987	6,661,559	(4,411,690)	-66%
Ingresos Fiscales	2,815,768	2,264,843	2,029,574	1,235,138	550,925	20%
Transferencias	7,033,927	8,808,406	7,685,571	5,288,194	(1,774,479)	-25%
Venta de Bienes				19,660		na
Operaciones interinstitucionales	120,205		49,842	118,567		na
GASTOS OPERACIONALES	11,039,055	8,783,574	9,359,355	6,162,290	2,255,481	20%
De Administracion	1,359,782	1,384,690	1,327,096	1,236,664	(24,908)	-2%
De Operación	82,834	35,992	34,845	31,927	46,842	57%
Transferencias	567		66,360	243,245	567	100%
Gasto Público Social	9,595,872	7,362,892	7,931,054	4,650,454	2,232,980	23%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	(1,069,155)	2,289,675	405,632	499,269	(3,358,830)	314%
OTROS INGRESOS	300,468	989,073	(109,544)	3,230,118	(688,605)	-229%
Otros Ingresos	300,468	989,073	(109,544)	3,230,118	(688,605)	-229%
OTROS GASTOS	(1,658)	(18,351)	46,432	(382,635)	16,693	-1007%
Otros Gastos	(1,658)	(18,351)	46,432	(382,635)	16,693	-1007%
EXCEDENTES (DÉFICIT)	(767,029)	3,297,099	249,656	4,112,022	814,923	-106%

Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos

En la gráfica que se presenta a continuación se observa el comportamiento que han tenido los diferentes rubros de ingresos de la Alcaldía del Municipio de Barichara.



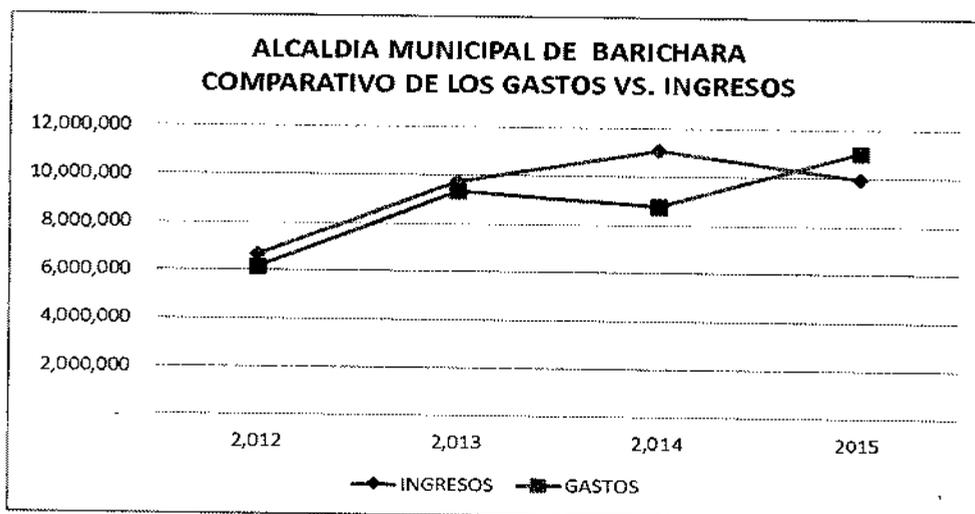
Fuente: Alcaldía de Barichara – Cifras en miles de pesos



Como se puede evidenciar al definir los ingresos relacionados tanto en el Estado de la Actividad Económica y Financiera como en la gráfica, se evidencia la gestión de la Administración Municipal en cuanto a los recursos propios, al comparar la vigencia 2015, la disminución que tuvieron los ingresos operacionales lo que corresponde a un 66%, lo anterior nos permite concluir que el Municipio de Barichara, a pesar de que los ingresos se disminuyeron, sus gastos se incrementaron, en conclusión se evidencia una gestión administrativa negativa.

- **Gastos Operacionales**

La Alcaldía del Municipio de Barichara a 31 de Diciembre de 2015, refleja unos gastos operacionales de **\$11.039.055**, los cuales se incrementaron en un 20% de una vigencia a otra (2.014- 2.015), representado en gastos de administración, de operación y gasto público social.



Este incremento de gastos operacionales en un 20% tiene relación directamente con los ingresos, por el contrario los ingresos disminuyeron en un 66%, siendo de mayor representatividad los ingresos correspondientes a transferencias.

En la anterior gráfica, observamos el comportamiento que han tenido tanto los ingresos como los gastos durante el último cuatrienio, al compararlos observamos que sus ingresos fueron superiores a los costos y gastos, en las vigencias 2.012, 2013 y 2.014, ya finalizando el cuatrienio se evidencia que los ingresos fueron muy inferiores a los gastos, de ahí el valor tan alto que se refleja en los Pasivos presentados en los Estados Financieros.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 48

ESTADOS FINANCIEROS SIN CUMPLIR REQUISITOS.

El equipo auditor tipifica una observación administrativa con incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los Estados Financieros, presentados al ente de control mediante la plataforma de gestión transparente no son reales, no se encuentran

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 223 de 255

firmados por los responsables de los mismos y las cifras no concuerdan con la información reportada en el trabajo de campo, lo cual nos conlleva a concluir el engaño al ente de control.

Son estados financieros informativos más no son los que se deben presentar al ente de control los cuales deben estar firmados por las personas que son o fueron responsables de la información o en su defecto los que dar fe de que lo que se refleja en los Estados Financieros es la realidad, de los valores tomados de los libros de Contabilidad del Municipio.

TIPO DE OBSERVACION	ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIA
PRESUNTO RESPONSABLE	Administrativo ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde Disciplinario IVAN ALONSO LOPEZ VESGA EX Alcalde GUILLERMO SANMIGUEL ACEVEDO Ex Asesor Contable
NORMA VULNERADA	Ley 734 Art. 2002 art. 34, Régimen de Contabilidad Pública, Ley 43 de 1.990
CAUSA	Rendir informes financieros en la plataforma gestión transparente errados.
EFECTO	Análisis errado de la información financiera por parte del ente de control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con esta observación, el Organismo de Control realiza una observación un tanto subjetiva y no obedece del todo a la verdad, toda vez que por lineamientos de la Contaduría General de la Nación, los llamados a rendir la información al cierre de operaciones de una administración son los contadores y funcionarios que entran a ejercer estas funciones. Por lo que si estamos analizando la vigencia fiscal de 2015, esta de debió rendir en el mes de febrero de 2016, donde ya estaba en ejercicio la nueva administración, máxime que es repitente y conocía estos procedimientos de rendición de cuentas. En el proceso de empalme y entrega, se informó de acuerdo a los lineamientos, que la información estaba a noviembre conciliada y se debía ajustar y cerrar las operaciones del año 2015. Estas últimas acciones se coordinaron con la Contadora entrante quien fue receptiva, colaboradora y conocedora de este tipo de procesos. Ya lo relacionado con el proceso de rendición de la cuenta, no fuimos llamados a colaborar de manera activa, por lo que resulta apresurada la apreciación de engaño al organismo de control. Así mismo, la connotación de hallazgo disciplinario supera la órbita de los hechos que están en análisis, de acuerdo a lo expuesto.

PETICIÓN

Por lo anterior respetuosamente solicito se desconvalide el hallazgo administrativo y disciplinario al recibir positivamente lo expuesto el cual será tramitada en el plan de mejoramiento que se proponga para tal efecto.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 224 de 255

MESA DE TRABAJO

ESTADOS FINANCIEROS SIN CUMPLIR REQUISITOS.

Objeción de la entidad:

Expresa el contador que según la norma, ellos en el cambio de periodo entregan la información a 30 de noviembre y los que entran llegan a reanudar y entregar lo correspondiente al mes de diciembre de 2016, que se presentan en Febrero.

Conclusión:

Aportar la norma

El informe de empalme en donde se evidencia la entrega a noviembre. Soportes.

RESPUESTA A LA MESA DE TRABAJO

ADMINISTRATIVO 48; *La auditoría establece estados financieros sin cumplir requisitos; con el fin de complementar el hallazgo en trámite y con el fin de establecer la responsabilidad en la ocurrencia de los mismos, me permito adjuntar la circular nro. 005 de octubre 19 del 2015, expedida por el contador general de la nación, que entre cosas manifiesta:*

El reporte y certificación financiera, económica, social y ambiental de la entidad a la contaduría general de la nación le corresponde al representante legal y contador que se encuentren en ejercicio de su funciones en el momento del envío a través del CHIP, no obstante que esta se refiere al periodo inmediatamente anterior en el cual los firmante no eran titulares del cargo.

Así mismo, como se dijo en la respuesta inicial la connotación disciplinaria es un tanto elevada, ya que aun cuando no tenemos acceso a las cifras reportadas y las suministradas en el trabajo de campo, si es necesario establecer la incidencia en el proceso auditor, y este impase es susceptible de mejora, mas no de una sanción, que no debió proceder de mala fe, sino de un error humano en el procesamiento de las cifras a suministrar.

Por lo anterior, se reitera que el hallazgo se mantenga como administrativo, mas como no como incidencia disciplinaria, por lo expuesto.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta enviada por la entidad, ésta no es de recibo del ente de control. Lo anterior sustentado en el sentido de que la observación no va encaminada a quien le corresponde enviar la información a través del CHIP, sino a que "los Estados Financieros, presentados al ente de control mediante la plataforma de gestión transparente no son reales, no se encuentran firmados por los responsables de los mismos y las cifras no concuerdan con la información reportada en el trabajo de campo, lo cual nos conlleva a concluir el engaño al ente de control."

Aunado a esto, la administración anterior solicitó mesa de trabajo, en donde quedó constancia que en la respuesta, anexaban el aparte del empalme alusivo a esta observación u otros soportes en donde se pudiera verificar la respectiva entrega y etapa de los estados financieros, la cual no fue anexada.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

Por lo tanto, con la respuesta enviada no desvirtúan la observación y por tanto se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

1.4.3 Gestión Presupuestal

La opinión de la Gestión presupuestal en la vigencia 2015 presento el siguiente comportamiento:

- **Legalidad De La Aprobación Del Presupuesto**

VIGENCIA 2015:

Según Acuerdo No.012 de noviembre 24 de 2014. Por medio del cual se expide el Presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2015 del Municipio de Barichara. Santander, los cuales ascienden a **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, (\$7.539.065.791)**

A continuación se detalla los porcentajes del recaudo y sus compromisos, a lo largo de los últimos cuatro años así:

VIGENCIA	2013	2014	2015
DETALLE	VALOR \$	VALOR	VALOR \$
Presupuesto Recaudado	10.894.476.394	12.680.542.259	13,187,958,687
Presupuesto Comprometido	9.915.452.000	11.129.165.000	12.557.209.378

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

HISTORICO DE EJECUCIONES DE INGRESOS Y GASTOS ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER			
	VALOR \$	VALOR	VALOR \$
	2013	2014	2015
Presupuesto Recaudado	88%	103%	99%
Presupuesto Comprometido	91%	88%	95%

De lo anterior se deduce, que del comportamiento histórico de su ejecución de Ingresos y gastos tenemos:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 226 de 255

En su **recaudo** a lo largo de los tres últimos años, presentó un aumento moderado en el recaudo, por lo cual es necesario implementar políticas para una mayor eficiencia del recaudo.

En cuanto al Presupuesto **comprometido** fue moderado a lo largo de las tres últimas vigencias **ejecutándose el 95% en la vigencia 2015 que comparado con la vigencia anterior presentó aumento**, el cual no es tan significativo reflejándose en los Gastos de Inversión los cuales son gastos destinados a incrementar, mantener o mejorar la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las funciones y competencias que le han sido asignadas al municipio. Lo que conlleva a instar a la administración para que cumpla con mayor eficiencia la cobertura en Inversión social.

Por lo anterior, se deja el hallazgo administrativo que le permita mejorar las políticas de recaudo para una mayor eficiencia y orientar los objetivos al cumplimiento de metas de inversión y el cumplimiento de los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N° 49

POLÍTICAS DE RECAUDO DEFICIENTES. DEBE ORIENTAR LOS OBJETIVOS AL CUMPLIMIENTO DE METAS DE INVERSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PLASMADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agon Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA:

"Si bien es cierto siempre se deben mejorar continuamente las estrategias de recaudo, también lo es, que todos ellos no son por impuestos, sino también de convenios o aportes que no son girados en la oportunidad debida antes del cierre de operaciones, sin importar si este es coincidente con la finalización de un periodo de gobierno. Así las cosas, aceptamos la observación planteada por el Organismo de Control.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se presentara plan de mejoramiento que conduzca a optimizar el recaudo de las rentas de la Entidad."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 227 de 255

Revisada la respuesta y teniendo en cuenta que la entidad acepta se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Al analizar las modificaciones presupuestales, vemos que durante el periodo fiscal 2015 se presentó alto volumen de modificaciones presupuestales: en el caso específico de las adiciones incrementaron el presupuesto inicial en un **78.06%** durante la vigencia 2015, adiciones que corresponden en su gran mayoría a recursos de cofinanciación, como son: recursos de capital, cofinanciación nacional y departamental como se detalla a continuación:

INGRESOS DE CAPITAL:

- Cofinanciación nivel central de \$4.620.295.164
- Desahorro FONPET de \$1.282.206.670
- Recursos del Balance de \$1.777.065.550

Resultado frente al cual es claro que la administración municipal debe procurar un mejor comportamiento, esto en razón a que el presupuesto es un instrumento de planeación, lo que significa que la entidad no ha adoptado políticas que garanticen el cumplimiento de los proyectos de la Alcaldía de Barichara - Santander.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N° 50

INCREMENTO EN LAS ADICIONES PRESUPUESTALES.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agón Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No compartimos la apreciación de la Contraloría General de Santander, ya que es lo ideal que se presenten adiciones al presupuesto, ya sean por superávit en recaudo de sus impuestos o por la gestión realizada por el Ejecutivo Municipal. Nótese que los convenios y recursos fonpet fueron el grueso de estos, y que resultan impredecibles y técnicamente no pueden formar parte de presupuesto inicial, luego debieron ser realizadas para el correcto cumplimiento del plan de desarrollo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto, por no tener un soporte normativo y técnico."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogemos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 226 de 255

En su **recaudo** a lo largo de los tres últimos años, presentó un aumento moderado en el recaudo, por lo cual es necesario implementar políticas para una mayor eficiencia del recaudo.

En cuanto al Presupuesto **comprometido** fue moderado a lo largo de las tres últimas vigencias **ejecutándose el 95% en la vigencia 2015 que comparado con la vigencia anterior presentó aumento**, el cual no es tan significativo reflejándose en los Gastos de Inversión los cuales son gastos destinados a incrementar, mantener o mejorar la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las funciones y competencias que le han sido asignadas al municipio. Lo que conlleva a instar a la administración para que cumpla con mayor eficiencia la cobertura en Inversión social.

Por lo anterior, se deja el hallazgo administrativo que le permita mejorar las políticas de recaudo para una mayor eficiencia y orientar los objetivos al cumplimiento de metas de inversión y el cumplimiento de los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N° 49

POLÍTICAS DE RECAUDO DEFICIENTES. DEBE ORIENTAR LOS OBJETIVOS AL CUMPLIMIENTO DE METAS DE INVERSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PLASMADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agon Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA:

"Si bien es cierto siempre se deben mejorar continuamente las estrategias de recaudo, también lo es, que todos ellos no son por impuestos, sino también de convenios o aportes que no son girados en la oportunidad debida antes del cierre de operaciones, sin importar si este es coincidente con la finalización de un periodo de gobierno. Así las cosas, aceptamos la observación planteada por el Organismo de Control.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se presentara plan de mejoramiento que conduzca a optimizar el recaudo de las rentas de la Entidad."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 227 de 255

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta y teniendo en cuenta que la entidad acepta se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Al analizar las modificaciones presupuestales, vemos que durante el periodo fiscal 2015 se presentó alto volumen de modificaciones presupuestales: en el caso específico de las adiciones incrementaron el presupuesto inicial en un **78.06%** durante la vigencia 2015, adiciones que corresponden en su gran mayoría a recursos de cofinanciación, como son: recursos de capital, cofinanciación nacional y departamental como se detalla a continuación:

INGRESOS DE CAPITAL:

- Cofinanciación nivel central de \$4.620.295.164
- Desahorro FONPET de \$1.282.206.670
- Recursos del Balance de \$1.777.065.550

Resultado frente al cual es claro que la administración municipal debe procurar un mejor comportamiento, esto en razón a que el presupuesto es un instrumento de planeación, lo que significa que la entidad no ha adoptado políticas que garanticen el cumplimiento de los proyectos de la Alcaldía de Barichara - Santander.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N° 50

INCREMENTO EN LAS ADICIONES PRESUPUESTALES.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agón Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No compartimos la apreciación de la Contraloría General de Santander, ya que es lo ideal que se presenten adiciones al presupuesto, ya sean por superávit en recaudo de sus impuestos o por la gestión realizada por el Ejecutivo Municipal. Nótese que los convenios y recursos fonpet fueron el grueso de estos, y que resultan impredecibles y técnicamente no pueden formar parte de presupuesto inicial, luego debieron ser realizadas para el correcto cumplimiento del plan de desarrollo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto, por no tener un soporte normativo y técnico."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

"Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta no se acepta y se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS- VIGENCIA 2015

EJECUCION DE INGRESOS . Vigencia 2015 ALCALDIA DE BARICHARA.SANTANDER

RUBROS	INICIAL	ADICIONE	REOUCCIO	DEFINITI	RECUADO	% Recaudo	Particip
PRESUPUESTO DE INGRESOS	7,539,065,791.00	5,885,213,858.00	182,291,999.00	13,241,987,650.00	13,187,958,687.85	99.5%	
INGRESOS CORRIENTES	7,338,296,769.00	463,162,118.00	104,602,028.06	7,696,856,858.94	7,954,207,496.43	103%	60%
TRIBUTARIOS	1,923,626,648.80	222,588,679.00	-	2,146,127,327.00	2,435,811,998.00	113%	31%
NO TRIBUTARIOS	5,414,670,121.00	248,661,439.00	104,602,828.06	5,550,729,531.94	5,518,395,498.43	99%	69%
INGRESOS DE CAPITAL	200,769,022.00	4,620,295,164.81	77,689,971.80	4,743,374,215.81	4,738,272,484.42	99.8%	36%
TOTAL INGRESOS. PTO INGRESOS							
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	-	801,756,576.00	-	801,756,576.00	495,478,707.00	61.7%	3.75%

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER

De los Ingresos que recibe el Municipio de Barichara - Santander por Recursos (tributarios, No tributarios y recursos de capital), del total presupuestado por valor de \$ 13.241.987.650 se recaudo \$ 13.187.958.687, es decir el porcentaje de ejecución del recaudo fue del 99.5% de sus recursos, observándose alta ejecución en el recaudo, como se observa en el cuadro adjunto.

También se observa por parte del equipo auditor, que los Ingresos Tributarios representan el 31%, No Tributarios corresponden al 69%, los ingresos de capital corresponden al 36% de los ingresos recaudados del municipio, siendo el de mayor participación los no tributarios correspondiente a las Transferencias de nivel nacional y departamental, lo cual nos permiten observar el grado de dependencia de la administración con respecto a las transferencias, máxime cuando vemos que en esta vigencia a auditar el recaudo disminuyo con respecto a la vigencia anterior.

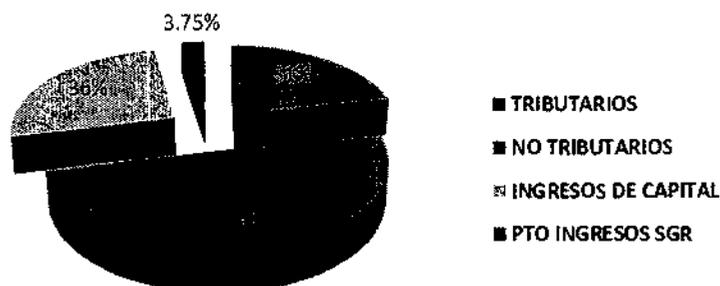
A continuación se observa la distribución de sus ingresos así:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



Participación de los Ingresos. Vigencia 2015
ALCALDIA DE BARICHARA.SANTANDER



GENERACION DE RECURSOS PROPIOS:

La generación de los ingresos propios del municipio, se detalla a continuación:

EJECUCION DE INGRESOS . VIGENCIA 2015
ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER

CODE_PTO	DETA_PTO	DEFINITI	RECUADO
TI	PRESUPUESTO DE INGRESOS	13,241,987,651	13,187,958,688
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	7,696,856,859	7,954,207,496
TI.A.1	TRIBUTARIOS	2,146,127,322	2,435,811,998
TI.A.1.10	Impuesto de Espectaculos Publicos Municipal	1,000	-
TI.A.1.23	Deguello de ganado menor	1,000	-
TI.A.1.25	Sobretasa Bomberil	22,124,648	54,729,612
TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	150,000,000	190,585,000
TI.A.1.28	ESTAMPILLAS	285,577,351	444,622,851
TI.A.1.29	Impuesto Sobre el servicio de Alumbrado Publico	60,000,000	62,256,840
TI.A.1.29	Impuesto Sobre el servicio de Alumbrado Publico	120,000,000	93,206,300
TI.A.1.3	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,075,000,000	1,005,159,946
TI.A.1.30	Contribucion Sobre Contratos de Obras Publicas	150,000,000	232,676,772
TI.A.1.5	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	120,501,603	155,559,566
TI.A.1.6	AVISOS Y TABLEROS	4,500,000	13,718,924
TI.A.1.8	Impuesto de Delineacion	158,421,725	183,296,187
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	5,550,729,532	5,518,395,498
TI.A.2.1	TASAS Y DERECHOS	7,600,000	23,585,100
TI.A.2.2	MULTAS Y SANCIONES	28,400,000	53,841,349
TI.A.2.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,000	264,500
TI.A.2.5	RENTAS CONTRACTUALES	63,000,000	58,963,846
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	5,451,727,532	5,381,740,703

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Los ingresos tributarios para la vigencia 2015 su recaudo fue de \$2.435.811.998 equivalente al 18.4% del total de ingresos de la alcaldía de Barichara - Santander, teniendo en cuenta que de los Ingresos Tributarios los rubros más sobresalientes son:

- Impuesto predial unificado con el 41%
- Estampillas 18%
- Contribución contratos de obra 9%

EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



El comportamiento del recaudo en las Rentas principales del Municipio en las vigencias anteriores es el siguiente:

• **IMPUESTO PREDIAL**

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER			
IMPUESTO PREDIAL			
	2014	2015	
	Vigencia actual	Vigencia actual	% Recaudo
Impuesto Presupuestado	475,000,000	1,075,000,000	50%
Impuesto Recaudado	624,943,080	1,005,159,946	41%

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL - ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER

Comparados los ingresos por concepto de impuesto predial para las dos últimas vigencias, en el cuadro se observa que en la vigencia 2015 aumento el recaudo del impuesto predial vigencia actual comparado con la vigencia anterior paso de \$1.005.159.946 a \$624.943.080, presenta políticas eficaces que le permitan una mayor generación de recursos propios.

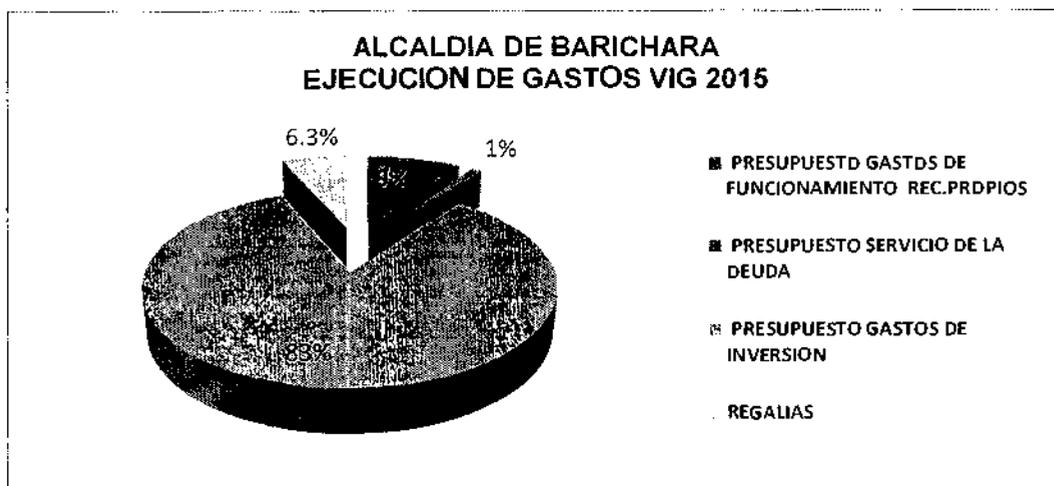
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

VIGENCIA 2015

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER					
COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL GASTOS					% Participacion
DETALLE	2.012	2.013	2.014	2.015	
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REC. PROPIOS	873,020,956	973,661,274	947,304,476	1,150,226,814	9%
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REC. SGP	226,858,088	-	-	-	0
PRESUPUESTO SERVICIO DE LA DEUDA	224,536,780	182,630,312	198,863,184	131,600,434	1%
PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSION	5,239,040,547	7,719,111,778	8,563,209,958	10,473,625,554	83%
REGALIAS		1,039,934,382		801,756,576	6.3%
TOTAL EJECUTADO	6,563,456,372	9,915,337,747	9,709,377,618	12,557,209,378	100%

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL - ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER

Se observa por parte del equipo auditor que para la vigencia 2015, compromete el 93% y cancela el 95% de este compromiso, generando poca efectividad y cumplimiento de las metas diseñadas en el plan de inversiones y cumplimiento del Plan de Desarrollo



De la ejecución presupuestal de gastos se observa que la Alcaldía Municipal de Barichara -Santander, hubo mayor aumento en los gastos de Inversión presenta un porcentaje de ejecución mayor como es el 83% y el 9%, con respecto a los gastos de funcionamiento, lo que determina que muchas de las metas de inversión han llegado a su culminación en su gran mayoría, cuyo fin primordial de toda administración es la inversión social y la culminación de los programas y proyecto que benefician a la comunidad en general que en ultimas es el fin necesario.

SITUACION PRESUPUESTAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - 2015

La Situación Presupuestal tiene como objetivo, establecer los factores determinantes del déficit o superávit presupuestal, generado de la diferencia entre los ingresos efectivamente recaudados y los gastos comprometidos con cargo a la respectiva vigencia.

SITUACION PRESUPUESTAL. VIGENCIA 2014 - 2015 ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER		
CONCEPTO	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
RECAUDOS	12,680,542,259	13,187,958,687
COMPROMISOS	10,946,225,021	12,557,209,378
SUPERAVIT	\$1,734,317,238	\$630,749,309

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL - ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER

Se observó durante las últimas dos vigencias superávit presupuestal, cuyos compromisos adquiridos por parte de la administración municipal fueron inferiores al valor recaudado, igualmente el superávit presupuestal disminuyó con respecto a la vigencia anterior redundando en la efectividad y cumplimiento de las metas diseñadas en el plan de inversiones y cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 232 de 255

RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2014:

No presentó Reservas presupuestales en la vigencia 2014, para ser incluidas en la vigencia 2015.

ANALISIS RUBROS PRESUPUESTALES:

Dentro del presupuesto se han tenido en cuenta los siguientes rubros presupuestales así:

❖ SEGUIMIENTO ESTAMPILLA PRO CULTURA:

A continuación relacionamos los Recaudos, los compromisos, durante la vigencia 2015 en el Municipio de Barichara – Santander, en lo relativo a la Estampilla Pro Cultura, con el fin de dar apoyo logístico y realizar actividades culturales, para mejorar el nivel de vida y el enriquecimiento cultural, divulgación de los costumbrismos y el apego a las raíces culturales y productivo de esta región.

En la vigencia 2015, se recaudó por concepto de Estampilla Pro Cultura tanto de recursos de balance, como SGP un total de \$293.299.802 como se detalla a continuación.

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER			
ESTAMPILLA PROCULTURA - VIGENCIA 2015			
CODE_PTO	DETA_PTO	DEFINITI	RECUADO
TI.A.1.28.4	Pro Cultura	95,163,321.00	148,180,321.00
TI.A.2.6.2.1.1.7.2	SGP - Cultura	47,374,206.00	47,047,262.00
TI.B.6.2.1.2.1.7.3	Recurso Balance - Cultura	83,946.37	83,946.37
TI.B.6.2.1.2.3.14	Recursos del Balance - Pro Cultura	97,988,273.61	97,988,273.61
TOTAL		240,609,746.98	293,299,802.98

FUENTE: TESORERIA DE BARICHARA - SANTANDER

EJECUTADO DE GASTOS ESTAMPILLA PROCULTURA:

ALCALDIA DE BARICHARA - SANTANDER					
RECAUDO E INVERSION POR ESTAMPILLA PROCULTURA					
AÑO	RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL	INVERSION	SALDO
2015	148,180,321.00	97,988,273.61	246,168,594.61	128,100,790.80	118,067,804.61

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Se proyectó en ingresos un recaudo del \$95.163.321 y se recaudó el valor de \$148.180.321, presentándose un superávit de recaudo de \$53.017.000

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 233 de 255

Ejecutándose un total de \$128.100.790, es decir el 86.4% de lo recaudado, igualmente se destinó el 10% para el gestor cultural y no menos del 10% de su recaudo para la Ley de la red nacional de bibliotecas (promoción de la lectura y las bibliotecas)

Se recuerda que los proyectos deben aportar al desarrollo cultural del Municipio, como es crear espacios productivos, fortalecimiento de la casa de la cultura, biblioteca municipal entre otras.

Así las cosas, se observa que del total recaudado y de los compromisos (pagos) por parte del Municipio en la vigencia, ejecutó en gran porcentaje los recursos correspondiente a la estampilla Pro cultura. Es pertinente por parte de la Contraloría General de Santander, recordarle a los ordenadores del gasto, seguir cumpliendo la ejecución de los recursos destinados al área de Cultura, de acuerdo a lo consagrado en la normatividad vigente: Ley 666 de 2001, Arts. 1 (especifica la destinación que se debe dar a los mismos); Ley 715 de 2001, Art. 76 (establece las competencias municipales en materia cultural) Ley 863 de 2003, Art. 47 (establece retención con destino al fondo de pensiones).

❖ ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

La Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, fue creada y reglamentada mediante - Santander.

VIGENCIA 2015:

EJECUCION DE INGRESOS:

EJECUCION DE INGRESOS. ESTAMPILLA PRO - ADULTO MAYOR

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER. VIGENCIA 2015

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL	ADICIONES	DEFINITIVO	RECAUDADO
TI.A.1.28.1	Pro Dotación y Funcionamiento de Centros de Bienestar del Anciano	140,000,000	50,414,030	190,414,030	296,442,530
TI.B.6.2.1.2.3.13	Recursos del Balance - Pro Bienestar del Anciano - Centro de Bienestar	-	295,442,278	295,442,278	295,442,278
TI.B.6.2.1.2.3.12	Recursos del Balance - Pro Bienestar del Anciano - Centro Vida	-	87,557,583	87,557,583	87,557,583
	TOTAL ESTAMPILLA MUNICIPAL:	140,000,000	433,413,890	573,413,890	679,442,390

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER				
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL.				
		Adiciones	Pto Definitivo	Recaudo
TI.B.1.2.5.2	Estampilla Bienestar del Anciano - Centro de Bienestar Resolución No. 07937 de Abril 27 de 2015	139,628,527.08	139,628,527.08	139,628,527.08
TI.B.1.2.5.3	Estampilla Bienestar del Anciano - Centros Vida Resolución No. 07937 de Abril 27 de 2015	33,979,261.35	33,979,261.35	33,979,261.35
	TOTAL		173,607,788.43	173,607,788.43

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Por la estampilla pro Bienestar del Adulto mayor recaudó el 118% (\$679.442.390) de lo presupuestado (\$573.413.890), como se detalla en el cuadro anterior.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 234 de 255

Se recaudó de Transferencia Departamental \$173.607.788, según Resolución No.07937 de abril 27 de 2015 el departamento asignó el valor antes mencionado distribuido así:

- Centro de Bienestar del anciano \$139.628.527 y para el programa del centro Vida el valor de \$33.979.261.

En la vigencia 2015 se realizó convenio interadministrativo N.098 de 2015, para aunar esfuerzos en la ejecución de las actividades en pro del beneficio y atención integral al adulto mayor del CBA Hogar San Antonio de la Parroquia de Barichara por un valor de \$139.628.527 y se pagó un valor total de \$139.128.528. Quedando un saldo sin ejecutar de \$499.999,08.

Igualmente se realizó convenio de Asociación para aunar esfuerzos en prestar el servicio de atención a la población del adulto mayor por valor de \$33.758.152 de los cuales se canceló el valor de \$33.758.152, cancelándose un valor de \$33.758.152; quedando un saldo sin ejecutar de \$221.109,35.

Es decir el total que no se ejecutó de lo concerniente a la estampilla departamental fue por valor de \$721.108,43 quedando pendiente por ejecutar este valor a 31 de diciembre de 2015 y realizando la correspondiente devolución al departamento, lo que indica la falta de planeación en la ejecución de estos recursos máxime cuando es una población altamente vulnerable.

EJECUCION DE GASTOS:

La Alcaldía ejecutó los recursos de la estampilla pro- anciano así:

EJECUCION DEL GASTO. ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR.

ALCALDIA DE BARICHARA . SANTANDER. VIGENCIA 2015

RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	INICIAL	DEFINITIVA	CDMPROMETIDO
A.14.4.3	CDTO	Contratacion del Servicio - Centro de Bienestar Resolucion No. 07937 de Abril 27 de 2015	-	139,628,527.08	139,128,528.08
A.14.4.3	PROA	Contratacion del Servicio - Centro vida (70%)	98,000,080.00	133,289,821.00	95,558,746.50
A.14.4.3	RBEP	Contratacion del Servicio - Centro vida (70%)	-	295,442,277.50	288,046,682.55
A.14.4.3.	CDTO	Contratacion del Servicio - Centros Vida Resolucion No. 07937 de Abril 27 de 2015	-	33,979,261.35	33,758,152.08
A.14.4.3.	PROA	Contratacion del Servicio - Centro Bienestar del Anciano (30%)	42,800,008.00	57,124,209.00	41,988,083.50
A.14.4.3.	RBEP	Contratacion del Servicio - Centro Bienestar del Anciano (30%)	-	87,557,582.50	87,557,582.50
TOTAL			140,000,000.00	747,021,678.43	686,037,775

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Esta administración ejecutó un 80.42% del total recaudado por la estampilla del adulto mayor municipal como se visualiza en los cuadros anteriores, por lo cual se hace necesario seguir ejecutando los recursos, para cubrir las necesidades del Centro Vida

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 235 de 255

y del Centro de Bienestar de Barichara para la atención de los adultos mayores respectivamente. Igualmente, se hace necesario invertir los recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro adulto mayor, comprometiéndose lo recaudado acorde a las necesidades de la población del adulto mayor.

En este orden de ideas los recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro anciano tanto municipal como departamental ya que se hizo devolución al departamento de muchos de los recursos se hizo la devolución respectiva lo que conlleva a que no se están ejecutando en su totalidad por la administración, pese al control de advertencia No. 007 de abril de 2013 emitido por la Contraloría General de Santander y por lo tanto no se están invirtiendo como lo ordena la ley. Se hace necesario crear todos los mecanismos de control por parte de la administración municipal que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades. Por lo anteriormente expuesto conlleva a que se genere una observación administrativa para hacer seguimiento en la ejecución de dichos recursos.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N°51

LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL DE PROADULTO MAYOR NO SE EJECUTO EN SU TOTALIDAD Y POR TANTO SE DEVOLVIO AL DEPARTAMENTO.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agon Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Aceptamos parcialmente la observación planteada por el Organismo de Control, toda vez que los recaudos se incrementaron en el cierre de operaciones de la vigencia fiscal de 2015, producto de los pagos de los contratos relacionados con los recursos de FONPET, los recursos del crédito y convenios. Debido a lo anterior los tiempos no fueron suficientes para dar el trámite presupuestal y contractual y operativo de su inversión, ya que no estaban presupuestados por ser solo por caja este proceso.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se debe presentar plan de mejoramiento que subsane la observación planteada por el Organismo de Control, salvo por lo expuesto en la respuesta."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera:

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta no se acepta y se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento



• FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA:

A continuación relacionamos los Recaudos y lo Ejecutado, durante la vigencia 2015 en el Municipio de Barichara-Santander, en lo relativo al Fondo de Seguridad Ciudadana así:

EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS:

RECAUDO E INVERSIÓN POR EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA					
AÑO	RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL	INVERSIÓN	RECURSOS NO INVERTIDOS
2015	232,676,772.00	291,175,165.13	523,851,937.13	339,095,132.00	184,756,805.13

FUENTE: TESORERÍA MUNICIPAL- ALCALDÍA DE BARICHARA -SANTANDER

Descripción:

De lo anterior se deja la observación por parte del equipo auditor, que del total de recaudos por valor de \$232.676.772 en la vigencia 2015, teniendo como porcentaje de ejecución el 65% los cuales no se ejecutaron, se recomienda a la administración seguir fortaleciendo las condiciones de seguridad y vigilancia que le brinde protección al municipio. Por lo anterior se deja una observación administrativa.

OBSERVACION DE AUDITORÍA N° 52

LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA FUERON EJECUTADOS EN EL 65%.

OBSERVACION DE AUDITORIA :	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) :	Israel Alonso Agon Pérez Alcalde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Aceptamos parcialmente la observación planteada por el Organismo de Control, toda vez que los recaudos se incrementaron en el cierre de operaciones de la vigencia fiscal de 2015, producto de los pagos de los contratos relacionados con los recursos de FONPET, los recursos del crédito y convenios. Debido a lo anterior los tiempos no fueron suficientes para dar el trámite presupuestal y contractual y operativo de su inversión, ya que no estaban presupuestados por ser solo por caja este proceso.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide hallazgo administrativo al recibir positivamente lo expuesto y se debe presentar plan de mejoramiento que subsane la observación planteada por el Organismo de Control, salvo por lo expuesto en la respuesta."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera

Quedaremos atentos y nos acogeremos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta y teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento

• **SOBRETASA BOMBERIL**

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER					
RECAUDO E INVERSION POR SOBRETASA BOMBERIL					
AÑO	RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL	INVERSION	SALDO
2015	54,729,612	1,733,619	56,463,231	0	56,463,231

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Se recaudó en la vigencia 2015 la suma de \$56.463.231, de los cuales no se ejecutó, máximo cuando el municipio de Barichara presenta cuerpo de bomberos legalmente constituidos, se hace necesario instar a la administración, para que dichos recursos sirvan como aporte con destino a programas, proyectos y campañas que garanticen ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios e igualmente apoyo a la atención de otras emergencias y desastres y la conformación y apoyo del cuerpo de bomberos . Lo anterior fundamentado en el Artículo 287, de la Constitución Nacional y Artículo 72 de la ley 136 de 1994, La Ley 322 de Octubre 4 de 1996 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1°. Define: "La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, Ley 1575 de 2012 *por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia.*

El equipo auditor, observa que el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, como consta según certificación emitida por la Secretaria de hacienda de fecha 13 de diciembre de 2016 cuyos recursos no se ejecutaron, los cuales debieron ser transferidos oportunamente al cuerpo de bomberos del municipio, al cual se encuentran obligados a través de la suscripción de un Convenio de prestación de servicios y el cual no fue girado en la vigencia 2015, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y la falta de gestión para la atención al riesgo. Y conllevando a la comunidad en alto riesgo por la no prestación del servicio público esencial a través de los bomberos voluntarios, en la atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto conlleva a que se genere una observación administrativa con incidencia Disciplinaria para el giro de dichos recursos

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 53

LOS RECURSOS DE SOBRETASA BOMBERIL NO FUERON GIRADOS POR LA ALCALDIA AL CUERPO DE BOMBEROS DURANTE LA VIGENCIA 2015

OBSERVACION:	ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIO
Presuntos Responsables	ADMINISTRATIVO ISRAEL ALONSO AGON PEREZ Alcalde



	IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex - alcalde
Condición	El equipo auditor, observa que el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, como consta según certificación emitida por la Secretaria de hacienda de fecha 13 de diciembre de 2016 que dichos recursos no se ejecutaron, los cuales debieron ser transferidos oportunamente al cuerpo de bomberos del municipio, al cual se encuentran obligados a través de la suscripción de un Convenio de prestación de servicios y el cual no fue girado en la vigencia 2015.
Criterio o Norma Violada	Incumplimiento Artículo 287, de la Constitución Nacional y Artículo 72 de la ley 136 de 1994, La Ley 322 de Octubre 4 de 1996. Ley 1575 de 2012 <i>'por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia</i>
Causa	Falta de mecanismos y controles, comprobándose que se requieren de controles adicionales que busquen una adecuada administración ante posibles riesgos, con destino a programas, proyectos y campañas que garanticen ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios e igualmente apoyo a la atención de otras emergencias y desastres.
Efecto	Que la comunidad presente alto riesgo por la no prestación del servicio público esencial a través de los bomberos voluntarios, en la atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Respetuosamente no acepto la observación planteada, pero el Municipio de Barichara ha tomado atenta nota para establecer en el plan de mejoramiento las acciones que realizaremos frente a este mandato y así girar de manera oportuna los recursos de la tasa bomberil siempre y cuando cumplan legalmente la ejecución de los mismos convenios destinados al cuerpo de bomberos; sin embargo y no es una excusa para eximir dicha obligación pero si para que quede claro, para la vigencia 2015, el cuerpo de bomberos voluntarios no había ejecutado aun el convenio suscrito en la anterior vigencia(2014) razón por la cual sin el cumplimiento del mismo era imposible originar la transferencia de NUEVOS recursos a dicha institución. De igual manera en caso de no ser de recibo nuestros argumentos, en el plan de mejoramiento indicaremos las acciones para corregir estas eventualidades.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se des convalide el hallazgo administrativo, al analizar los documentos y recibir positivamente lo expuesto."

La actual Administración Municipal (2016-2019) se pronuncia de la siguiente manera: Quedaremos atentos y nos acogemos a las observaciones y directrices plasmadas por ustedes en el Plan de Mejoramiento."

MESA DE TRABAJO

Objeción de la entidad:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 239 de 255

Manifiestan que existía un convenio en ejecución de la vigencia 2014 y finalizó la vigencia 2015 y no lo habían terminado. De ese convenio había recursos para una camioneta.

Manifiesta el Subcontralor que estos recursos vienen de dos fuentes de ley, en ambas se exige como Representante Legal del municipio que esos recursos vayan contra entrega de resultados. Por lo tanto, debe demostrar la finalización del objeto del convenio anterior. Y se puede suspender el traslado de los recursos por norma.

Conclusión:

Traer soportes.

Demostrar que estos recursos pasaron de un año a otro. Debe existir en el decreto de Reserva.

Así mismo, debe existir una cuenta bancaria en donde están los recursos, que son de destinación específica.

RESPUESTA DEL EX ALCALDE: IVAN ALONSO LOPEZ VESGA: Producto de la Mesa de Trabajo de fecha 13 de septiembre de 2017

ADMINISTRATIVO 53: La auditoria establece que los recursos de la sobre tasa bomberil no fueron girados por la alcaldía al cuerpo de bomberos durante la vigencia del 2015.

Con el fin de mejorar y dar explicación a este punto y desvirtuar su incidencia disciplinaria, se debe tener en cuenta lo siguiente:

COD	FTE	DETALLE	INICIAL	DEFINITIVO	EJECUTADO	POR EJE
TI.A.1.25	BOMB	Sobre Tasa Bomberil	22.124.648.00	22.124.648.00	54.203.424.00	-32.078.776.00

La ejecución presupuestal muestra un recaudo de \$54.203.424.00 muy superior al presupuestado, recursos que reposan en las arcas del cuenta 048-4 del banco agrario, registrado en el balance en el auxiliar 11100501049, con un saldo a diciembre del 2015 de \$27.583.936.00, sin traslados del mes diciembre, y durante el año se realizaron pagos del convenio de la vigencia anterior, ya que esta cuenta fue objeto de embargo judicial por parte de la Gobernación de Santander, y aun cuando se realizaron acciones por la improcedencia del mismo dada la destinación específica de la renta, estos no fueron devueltos al cierre de la administración. Hechos ampliamente conocidos por la Contraloría de Santander así como por los demás organismos de control.

Es de anotar, que como lo estableció el equipo auditor y siendo la verdad, estos recursos no se comprometieron en la vigencia, motivo por el cual, deben ser parte de los recursos del balance que se incorporen en la vigencia del 2016, ya que corresponde a un superávit de recaudo y no de ejecución.

Lo anterior, más la explicación relacionada a la no suscripción del convenio del año 2015, considero lo deja como hallazgo administrativo, sujeto a mejoramiento mediante al planteamiento que se presenta como respuesta al informe definitivo de auditoria.-"

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta y teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad se **CONFIRMA** el hallazgo administrativo para incluir dentro del Plan de Mejoramiento y se **DESVIRTUALIZA** el hallazgo Disciplinario como resultado de que para la fecha el cuerpo de bomberos voluntarios no había ejecutado aun el convenio suscrito con la anterior vigencia (2014) razón por la cual sin el cumplimiento del mismo era imposible girar nuevamente nuevos recursos.

❖ **ALUMBRADO PUBLICO**

Se recaudó en la vigencia 2015 un total de \$197.047.962, de los cuales se ejecutó el 98.71%.

ALCALDIA DE BARICHARA.SANTANDER					
EJECUCIÓN CON RECURSOS DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO					
AÑO	RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL	INVERSION	RECURSOS NO INVERTIDOS
2015	155,463,140	41,584,822	197,047,962	194,513,455	2,534,508

❖ **ALIMENTACION ESCOLAR**

ALCALDIA DE BARICHARA. SANTANDER				
RECAUDO E INVERSION POR ALIMENTACION ESCOLAR				
AÑO	RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL	INVERSION
2015	23,232,533.00	1,255,948.00	24,488,481.00	13,000,000

Se observó por parte del equipo auditor, que se ejecutaron los recursos en un 53% en la vigencia 2015, de los cuales se ejecutó \$13.000.000, promoviendo la disponibilidad de acceso a alimentos para la población infantil, en términos de calidad, cantidad, variedad, suministro de raciones alimentarias, contribuyendo a mejorar el índice de seguridad alimentaria y nutricional de los niños. Siendo una de las necesidades sentidas por el estudiantado especialmente de los niños de básica primaria y media.

❖ **TRANSPORTE ESCOLAR**

ALCALDIA DE BARICHARA . SANTANDER TRANSPORTE ESCOLAR . VIGENCIA 2015			
Rubro Ptal	DETALLE	DEFINITI	COMPROMISO
A.1.2.7	Transporte Escolar 2015 - Gobernacion	54,133,200	54,133,200
A.1.2.7	Transporte Escolar	37,000,000	37,000,000
A.1.2.7	LIDE - Transporte Escolar	18,550,000	17,750,000
A.1.2.7	Transporte Escolar	39,550,000	39,550,000
A.1.2.7	Transporte Escolar	18,000,000	18,000,000
	TOTAL:	167,233,200	166,433,200

Se ejecutó \$166.433.200 es decir un 99%, beneficiándose en materia de educación, los estudiantes más alejados de los establecimientos educativos que tienen la oportunidad del transporte escolar.

VIGENCIAS FUTURAS

De acuerdo a la información suministrada por el municipio, se evidencian vigencias futuras autorizadas relacionadas con el plan departamental de aguas, gastos salud, educación, deporte, mejoramiento de vivienda al igual que rehabilitación de vías. Con una fecha de autorización de la vigencia de 24 -12- 2014 y el año final de la vigencia es de 31 -12- 2015, cuyo monto autorizado de la vigencia fue de \$664.960.915, para adelantar proyectos de inversión

CUMPLIMIENTO LIMITE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER - VIABILIDAD FINANCIERA – LEY 617 DE 2000: ADMINISTRACION CENTRAL, CONCEJO Y PERSONERIA

Con base en lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 617 de 2000, los Gastos de Funcionamiento (GF) no podrán superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) los porcentajes establecidos en la Ley, en el caso del Municipio de Barichara - Santander, el cual por encontrarse clasificado en la categoría 6ª, sus Gastos de Funcionamiento no puede superar el **límite del 80% de los ICLD.**



ESTADO DE SITUACION PRESUPUESTAL	
SECTOR CENTRAL (MUNICIPIO DE BARICHARA)	
CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000	
ADMINISTRACION CENTRAL	2.015
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2,584,875.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL EJECUTADOS	953,476.00
RELACION GASTOS/ICLD	37%
LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY 617	80%

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

Durante la vigencia 2015 la administración de Barichara - Santander, registró un porcentaje del 37%, mostrando un indicador por debajo del límite establecido por la Ley 617 de 2000.

GASTOS CONCEJO Y PERSONERIA MUNICIPAL:

Se observa cumplimiento en los topes de gastos de funcionamiento por parte del concejo y personería en la vigencia 2015, cumplió con los límites del gasto de funcionamiento durante la vigencia 2015, del total de los recursos destinados para su funcionamiento, de tal manera que estos cumplen con los límites establecidos en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Se recomienda al municipio seguir dando estricto cumplimiento de las normas de viabilidad fiscal, pues de lo contrario estarán expuestos no solo a sanciones, sino también a la restricción de apoyos financieros por parte del Gobierno Nacional y Departamental.

PERSONERIA MUNICIPAL DE BARICHARA	
CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000	
PERSONERIA MUNICIPAL	2.015
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2,584,875.00
LIMITE PRESUPUESTAL LEY 617 DE 2000 (ICLD * 1,7%)	43942.875
TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MUNICIPIO	84,943.00
GASTOS EJECUTADOS EN LA VIGENCIA	84,943.00
PORCENTAJE DE EJECUCION FRENTE AL LIMITE LEY 617	80

CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA	
CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000	
PERSONERIA MUNICIPAL	2.015
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2,584,875.00
ICLD * 1,5%	38,773.13



HONORARIOS CONCEJALES	78,620.00
TOTAL LIMITE PRESUPUESTAL SEGÚN LEY 617 DE 2000	117,393.13
TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MUNICIPIO	111,807.00
GASTOS EJECUTADOS EN LA VIGENCIA	111,807.00
PORCENTAJE DE EJECUCION FRENTE AL LIMITE LEY 617	0.04

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE BARICHARA -SANTANDER

1.5 OTROS

BENEFICIO DE AUDITORIA

La Contraloría General de Santander identifica como un beneficio del Control Fiscal el hecho que la entidad adjuntara como parte de la aclaración a la mesa de trabajo como soporte de la observación N° 21, la hoja de liquidación del FIC a nombre del contratista Domingo Rondón Vesga del Contrato N° 069-2015 en donde liquidan \$296.984 por concepto de FIC y \$207.213 por concepto de intereses moratorios, adjuntando el recibo de pago con referencia 60076507, por valor de \$504.200.

2. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

CONTRATACION

N°	TIPO DE HALLAZGO					DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTÍA	PÁG.
	A	D	P	F	S				
1	X					os estudios previos del contrato N° 001-2015, presentan falencias, ya que en el acápite de los estudios de mercado, se redactan como si ya se hubiera celebrado el contrato. Además de ello en varios apartes de los estudios previos se refieren a otro municipio "curiti", diferente al municipio que esta va a realizar la contratación.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		12
2	X					El contrato N° 001-2015, se encuentra sin liquidar.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		13
3	X					Ni en el contrato N° 001-2015, ni en los estudios previos, se especificó en alcance del contrato. Por lo que en estas condiciones se dificulta hacer un verdadero seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		15
4	X	X				En el contrato N° 001-2015, el contratista mensualmente pago la seguridad social en un porcentaje menor al que corresponde legalmente.	JAIRO RANGEL INFANTE Ex Secretario de Gobierno Disciplinaria ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		16
5	X					En el contrato N° 032-2015, se logró observar que en los Estudios previos no existe un real análisis técnico y económico del contrato, ni hay un verdadero estudio de mercado. Por lo que no es claro de dónde saca la entidad el valor del contrato, ya que se especifican las cantidades de bienes a entregar pero no existe un valor para cada uno. La entidad coloca el valor total del contrato, y se espera que sea el contratista quien le asigna el valor.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		22
6	X					El contrato N° 032-2015, se logró observar que a pesar de que la entidad realiza y detalla unos riesgos en los estudios previos no concluye exigiendo unas garantías.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		24

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



7	X				En el contrato N° 112-2015, Los Estudios previos de fecha 09/06/2015, se logra observar que si bien es cierto están descritos de manera detallada los equipos que se compraran estos no tienen discriminado su valor, como tampoco lo tienen los pliegos, sin embargo en el contrato si se estipularon los precios de cada equipo. Igualmente en el contrato N° 133-2015, los estudios previos de fecha 01/09/2015, se logra observar que no existe un real estudio del valor del contrato, pues si bien es cierto la entidad establece el valor del contrato, no especifica qué valor económico tiene cada una de las actividades que hacen parte del objeto contractual.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		28
8	X				En el contrato N° 133-2015, Reposo en el expediente informes de las actividades realizadas por el contratista, al que se le anexan las respectivas certificaciones que evidencian que el servicio se prestó, sin embargo se logró observar que la mayoría de estas certificaciones no especifican el valor que se pagó y que recibió cada participante o cada persona que presto un servicio para el contratista.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		30
9	X				AUSENCIA DE EVIDENCIAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PRECONTRACTUAL "PONER A DISPOSICIÓN DE LA OBRA EL EQUIPO DE TRABAJO". AUSENCIA DE SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. En el proceso de revisión del proceso contractual del Contrato N° 069 de 2017, se detecta que la administración municipal establece en los Estudios Previos y/o Pliegos de condiciones, condiciones de Precio y Calidad. Para ponderar la Calidad establece un Criterio de Calidad de Equipo de Trabajo, el cual está conformado por criterios como Equipo Técnico y Equipo Mínimo Requerido, criterios que son objeto de puntajes dentro de la Etapa Precontractual para Seleccionar al Contratista, sin embargo, durante la Etapa de Ejecución, no dejan ningún soporte técnico que le permita al Ente de Control constatar su cumplimiento.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		35
10	X				DEFICIENCIAS EN LA REVISIÓN JURIDICA DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 069 DE 2015. En la Resolución de Apertura de este Proceso se emplea un número de Proceso que no corresponde, cuando relacionan el N° 5 en vez del N° 10, sin que esta inconsistencia sea aclarada, lo que evidencia una falta de revisión o verificación de los documentos precontractuales, y la ausencia de un responsable de chequear jurídicamente la coherencia de todos los documentos que forman parte de un proceso contractual.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		38
11	X				AUSENCIA DE REVISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA ASIGNAR PUNTAJE. Al comparar los criterios establecidos para otorgar puntaje de Calidad, versus los puntajes asignados por el Comité Evaluador, el equipo auditor detecta errores en la asignación de puntajes en el Proceso de Selección abreviada de Mínima cuantía N° 010, por concepto de cumplimiento del EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa		41



12	x			<p>LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE FORMAN PARTE DE LA MUESTRA CONTRACTUAL, CARECEN DE MEMORIAS DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS.. No se evidencia un control sobre las cantidades de obra ejecutadas, el expediente contractual N° 069 de 2015 carece de memorias de cantidades ejecutadas, herramienta técnica necesaria para cumplir con la modalidad de pago por precios unitarios pactada contractualmente. Se deja constancia que este hecho es repetitivo en los demás contratos de la muestra contractual.</p>	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa	44
13	x			<p>ERRORES CONCEPTUALES DEL ANTICIPO. INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FORMA DE PAGO. OMISIÓN DEL REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.</p> <p>Se detecta la Ausencia de soportes técnicos para desembolsar el anticipo y para controlar la utilización del mismo. No hay constancia de la apertura de la apertura de cuenta separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, ni de la existencia y control del Plan de inversión del Anticipo.</p> <p>El pago final se autoriza es con el Acta de Recibo final incumpliendo con lo establecido en la cláusula sexta que exige que para el pago se requiere el Acta de liquidación, la cual se realizó con posterioridad al pago, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta- Forma de Pago. No hay constancia previa a la liquidación del reintegro de los rendimientos financieros del Anticipo.</p>	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor- Disciplinaria	46
14	x			<p>AUSENCIA DE CONTROLES DEL PERSONAL VINCULADO AL CONTRATO Y OEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LOS TRABAJADORES.</p> <p>En ninguno de los informes finales presentados por el Contratista y por el Supervisor del Contrato, reposa ningún control sobre el personal vinculado al contrato ni en el Acta de liquidación se deja constancia del control previo sobre el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.</p>	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde - Administrativa	51
15	x			<p>DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE OBRA N° 069 DE 2015. CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO.</p>	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa	54
16	x	x		<p>INCONSISTENCIAS EN LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGURO CUMPLIMIENTO OFICIAL. INCONSISTENCIAS EN LA FORMA DE PAGO PACTADA Y NO HAY CONTROL SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL TESORO.</p> <p>Se observa como irregularidades el hecho que el 7 de octubre de 2015 se apruebe el seguro de cumplimiento oficial póliza N° AA059203 que cubre los amparos de los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laboral algunos desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016, otro hasta el 1 de febrero de 2019 y el otro hasta el 30 de diciembre de 2020. Que la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA 022046 de responsabilidad civil extracontractual cubra el cumplimiento del</p>	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Administrativa DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA Supervisor- Disciplinaria	61



					contrato N° 130, en vez del contrato N° 132 que fue el número finalmente asignado por la administración y que la administración con posterioridad a la liquidación del contrato apruebe una nueva póliza de cumplimiento oficial la AA022045 expedida y aprobada el 28 de diciembre de 2015, es decir con extemporaneidad a la liquidación del contrato, con fecha de inicio de vigencia de las garantías a partir de la fecha de liquidación del contrato, el 9 de diciembre de 2015 por el mismo plazo excepto el de la póliza de estabilidad y calidad de la obra, y que en esta acta se señale que se registra acta de recibo final de fecha 9 de diciembre de 2015 a la póliza de cumplimiento del Contrato de obra N° 130 -2015 (...)			
17	x	x			PRESUNTA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR POR AUTORIZAR EL PAGO DEL 100% DEL CONTRATO N° 137 DE 2015 SIN QUE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN ESTUVIERA FIRMADA POR LAS PARTES.	Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ alcalde Administrativa y Disciplinaria IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Disciplinaria DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contratos de obra N° 137. VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ Identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.245.767 Interventor del Contrato de Obra N° 137 de 2015- Contrato de Consultoría N° 137 de 2015, por una cuantía de \$1.013.429		68
18	x				ERRORES EN LA SUPERVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA N° 118 DE 2015. Emplearon para efectos de liquidación bilateral un formato erróneo, como si en vez de ser el Contrato N° 118 un Contrato de Obra pública fuera un Contrato de Prestación de Servicios. Se detecta que las actas de recibo de obra, recibo final y acta de liquidación no están suscritas por la interventoría como correspondía legalmente.			75
19	x	x		x	OMISION DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL. PRESUNTO DAÑO FISCAL POR CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS COCINAS EN VEZ DE MEJORAR LAS COCINAS EXISTENTES. DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. La Auditora, dentro del análisis efectuado para verificar si los argumentos presentados son suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal, tiene en cuenta el concepto de mejoramiento de vivienda, el cual es considerado por la reglamentación en esta materia como un proceso mediante el cual los hogares beneficiarios logran superar o subsanar en la solución de vivienda una o varias de las carencias básicas de la vivienda, dentro de las situaciones o deficiencias que debe tener la vivienda se encuentra la carencia o vetustez de baños y/o cocinas, la administración no sustentó en estos 5 hogares la carencia de la cocina, por tanto debió atender las deficiencias en los enchapes, pisos y cubiertas de las cocinas existentes, sin que fuera necesario la construcción de otra cocina contigua o aislada a la construcción existente, así las cosas no logra con la inversión el impacto esperado, más bien el cambio de uso y que no se cumpliera el	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde Administrativa y fiscal Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato N° 124 de 2015	\$57.142.857	78



					objetivo de la inversión, con fundamento en esto procede a confirmar el Hallazgo Administrativo con todos sus alcances.			
20	X	X		X	<p>PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE OBRAS NO EJECUTADAS. El equipo auditor encuentra como una irregularidad que al contratista se le paga la totalidad de las cantidades pactadas durante la ejecución del contrato, porque las cantidades iniciales correspondían según el objeto contractual a un área de cocina de 2.80 x 2.80 y a unos planos de diseño que señalaban unas medidas que no fueron controlados en la etapa de ejecución de los trabajos.</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa</p> <p>Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato de Consultoría de obra N° 124 de 2015</p> <p>CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN Interventor del contrato N° 124 de 2015- Contratista contrato de Consultoría N° 127 de 2015.</p>	\$30.913.468	90
21	X	X		X	<p>PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EVASION DEL GRAVAMEN PARAFISCAL FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - FIC EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. Se observa una presunta omisión del pago del por concepto del Fondo a la Industria de la Construcción del Sena, al no encontrar los recibos de pago al Sena por este concepto. Para efectos de determinar el Valor por concepto del FIC en cada uno de los contratos de obra de la muestra, el equipo auditor utiliza el método de Liquidación a todo costo, es decir considera que el valor de la mano de obra corresponde al 25% de todos los costos, lo que equivale a emplear el factor del 0.25%. Se confirma Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria respecto del Contrato N° 124-2015.</p>	<p>Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde</p> <p>Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contratos de obra N° 124</p> <p>EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, Contratista Contratos de Obra N° 124 de 2015.</p> <p>CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.321.855 de Bucaramanga. Interventora del Contrato de Obra N° 124- Contrato de Consultoría N° 127 de 2015.</p>	\$769.300	98
22	X				<p>CONCURRENCIA DE FUNCIONES TÉCNICAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR.</p> <p>La entidad utilizó durante la vigencia 2015 los mismos formatos de resolución de delegación de funciones del supervisor de obra y la misma cláusula contractual de Supervisión sin tener en cuenta la complejidad de la obra y si está labor de vigilancia era o no ejercida directamente, es decir si era interna o externa, generando en los casos en que el municipio contrató la interventoría externa, concurrencia de funciones técnicas entre el Supervisor y el Interventor, sin que estas hubieran sido divididas correctamente.</p>	<p>Administrativa ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde</p>		105
23	X	X		X	<p>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR OMISION EN EL CONTRDL DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGD DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES SIN QUE ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE SDPDRADOS.</p> <p>La entidad no está controlando debidamente los pagos a la seguridad social integral, le acepta al contratista como soportes pagos realizados por personas jurídicas distintas al contratante. Al comparar lo ofertado versus las evidencias del expediente contractual por concepto de seguridad social integral, se encuentra que mientras en la propuesta incluyen dentro del factor multiplicador 0.316 para cubrir los costos derivados de la seguridad social integral sobre</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa</p> <p>Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato de Consultoría N° 137 de 2015</p> <p>VICTOR HUGO JIMENEZ LOPEZ Contratista - Contrato de Consultoría N° 137 de 2015.</p>	\$4.066.034	112

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



						<p>contratista y de un detrimento patrimonial para la entidad por toda la cuantía reconocida por la esta.</p> <p>Respecto de los Gastos reembolsables de apoyo a la gestión de la vigilancia, se pagó la totalidad de los gastos es decir \$1.681.034,48 sin que el contratista anexara ningún tipo de soporte para su reembolso.</p>			
24	X	X			X	<p>DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 115 DE 2015. PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR PAGO SIN SOPORTES DE GASTOS REEMBONSABLES DE APOYO DE APOYO A LA GESTIÓN DE VIGILANCIA, RECONOCIMIENTO INOEVIDO POR CONCEPTO DE COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL, POR OMISION EN EL CONTROL DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.</p> <p>En el contrato de Consultoría N° 115 de 2015 se detecta un presunto detrimento patrimonial por valor que asciende a la suma de \$6.659.317, derivados del pago sin soportes de gastos reembolsables de apoyo a la gestión de vigilancia, pago sin evidencias por concepto de costos de personal topógrafo, y el presunto enriquecimiento sin causa por parte del contratista por evadir el pago de la seguridad social integral y parafiscales de todo el personal técnico que forma parte de su ofrecimiento.</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde Administrativa</p> <p>Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA, Supervisor Contrato de Consultoría N° 115</p> <p>LUIS ORLANDO SUAREZ FERNANDEZ Contratista - Contrato de Consultoría N° 115</p>	\$6.659.317	115
25	X					<p>La entidad no reporto el total de contratos realizados en la vigencia 2015 a la plataforma de gestión transparente.</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde</p>		121
26	X					<p>Realizar la gestión administrativa, presupuestal y financiera necesaria y suficiente, en procura de cumplir con la meta contenida en el Plan de Oesarrollo 2016-2019, relacionada con el diseño, adecuación y construcción de la escombrera municipal</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde JOAN MANUEL HERNANDEZ HURTADO Secretario de Planeación Municipal</p>		126
27	X					<p>Mejorar la ejecución de recursos del 1% de ICLD con destino a adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica.</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde JOAN MANUEL HERNANDEZ HURTADO Secretario de Planeación Municipal</p>		128
28	X				X	<p>Se determina incumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito como resultado del proceso auditor vigencia fiscal 2014.</p>	<p>IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde</p>		132

CONTROL INTERNO

N°	TIPO DE HALLAZGO					DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTÍA	PÁG.
	A	D	P	F	S				
29	X					<p>La entidad no elaboró plan general de Auditorias previsto para la vigencia 2015</p>	<p>ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde-</p>		135

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



30	X					La entidad no realizó los informes pormenorizados de Control Interno.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde-		138
31	X					La entidad no realizó el informe de Derechos de autor que establece la Ley 603 del 2000	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		139
32	X					La entidad no realizó el informe de Derechos de autor que establece la Ley 603 del 2000	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		140
33	X					Durante la vigencia 2015, la entidad no realizó la elaboración seguimientos y consolidación del Plan Anticorrupción	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		141
34	X					Rendición del Informe de austeridad y eficiencia del gasto público	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		142
35	X					Elaboración y presentación del informe a la Gerencia respecto de las Peticiones, Quejas y Reclamos	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		143
36						DESVIRTUADO ADMINISTRATIVO	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		145
37	X					Las hojas de vida de la Alcaldía de Barichara se encuentran desactualizadas, de acuerdo con el manual de funciones.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		146
38						DESVIRTUADO ADMINISTRATIVO	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		150

QUEJAS

N°	TIPO DE HALLAZGO					DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTÍA	PÁG.
	A	D	P	F	S				
39	X	X			X	Presunto daño patrimonial producto de pagos que no fueron recaudados debidamente ni contabilizados durante la vigencia 2015.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA. Ex secretario de Planeación y obras públicas IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde	\$112.339.384	153
40	X	X			X	Presunto daño patrimonial derivado de las incongruencias entre la tarifa establecida según el acuerdo 038/208 versus los pagos contabilizados en algunas licencias de construcción.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde- Disciplinaria y Fiscal DARLEY HERNANDO BUENO ARDILA. Ex secretario de Planeación y obras públicas IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex alcalde	\$624.129.710	164
41	X					Inconsistencias entre las tarifas aplicadas versus los pagos recibidos.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde IVAN ALONSO LOPEZ VESGA		189

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

									Ex alcalde		
42	X								Pagos contabilizados en el sistema Delfin a nombre de personas que no son titulares de las licencias reportadas por la oficina de planeación. expedientes de licencias incompletos. Desorden y riesgo de corrupción por saltarse números en la licencias.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde IVAN ALONSO LOPEZ VESGA Ex aicalde	197
43	X								Errores En La Publicidad De Los Actos Administrativos Y Procedimientos Por Expedir La Licencia De Construcción, Urbanismo Y Subdivisión, Etc. Sin Aplicar Los Tramites Establecidos Por La Normatividad Que Rige La Materia	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde	209

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

N°	TIPO DE HALLAZGO					DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTÍA	PÁG.
	A	D	P	F	S				
44	X					Depuración de conciliaciones bancarias.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde-		216
45	X					Falta De Gestión Para El Cobro De Predial	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde		217
46	X					Saldos Sin Verificar Y Conciliar	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde-		218
47	X					Activos Sin Identificar E Iniciar A Preparación Para Las Nicsp	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ Alcalde-		219
48	X	X				Estados financieros sin cumplir requisitos.	Administrativo ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde Disciplinario IVAN ALONSO LOPEZ VESGA EX Alcalde GUILLERMO SANMIGUEL ACEVEDO Ex Asesor Contable		222
49	X					Políticas de recaudo deficientes. Debe orientar los objetivos al cumplimiento de metas de inversión y el cumplimiento de los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde		226
50						DESVIRTUADO ADMINISTRATIVO.			227
51	X					La estampilla Departamental de Proadulto mayor no se ejecutó en su totalidad y por tanto se devolvió al departamento.	ISRAEL ALFDNSO AGON PEREZ. Alcalde		235

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



52	X		Los Recursos del Fondo de Seguridad ciudadana se ejecutaron en el 65%.	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde	237
53	X		Los Recursos de Sobretasa Bomberil no fueron girados por la alcaldía al cuerpo de bomberos durante la vigencia 2015. DESVIRTUADO DISCIPLINARIO	ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ. Alcalde	237

2.1 CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES O HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
ADMINISTRATIVOS	50	
DISCIPLINARIOS	11	
PENALES		
FISCALES	7	\$836.020.070
SANCIONATORIOS		

3. CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN A LA GESTIÓN

3.1 CALIFICACION DE LA GESTION

La Contraloría General de Santander, como resultado de la auditoría adelantada y de la ponderación de los diferentes factores, emite una calificación de 70,1 para la vigencia 2015 Interpretada como un concepto de la gestión desfavorable, así:

VIGENCIA 2015

EVALUACIÓN FACTORES				
TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA DE BARIHARA VIGENCIA AUDITADA 2015				
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	
1. Gestión Contractual	78,3	0,65	50,9	
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	64,3	0,02	1,3	
3. Legalidad	76,1	0,05	3,8	
4. Gestión Ambiental	68,0	0,05	3,4	
5. Tecnologías de la comunic. y la inform. (TICS)	80,0	0,03	2,4	
6. Plan de Mejoramiento	11,1	0,10	1,1	
7. Control Fiscal Interno	72,3	0,10	7,2	
Calificación total:		1,00	70,1	
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable			
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN				
Rango	Concepto			
80 o más puntos	Favorable			
Menos de 80 puntos	Desfavorable			

De acuerdo con la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad regular, se emiten observaciones consignadas en el presente informe, con el fin de que se minimicen o subsanen en forma definitiva a través de un plan de mejoramiento, en procura de mejorar la calificación en procesos auditores subsiguientes.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



3.2 Control de Resultados

VIGENCIA 2015

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ALCALDIA DE BARICHARA VIGENCIA AUDITADA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	85,3	1,00	85,3
Calificación total		1,00	85,3
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

El equipo auditor evidenció algunas eficiencias en el planteamiento de los indicadores de resultado.

3.3 Control Financiero y Presupuestal

Opinión sobre los Estados Contables

1.4.1.2 Dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros

En cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, se llevó a cabo el proceso de revisión a los Estados Financieros Básicos, Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, y Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del 2015, de la **ALCALDIA DE BARICHARA** los cuales, según los documentos y anexos presentados en la rendición de cuenta, además de las constataciones y verificaciones efectuadas dentro del proceso auditor llevado a cabo sobre la vigencia 2015, generan el siguiente pronunciamiento del Contador Público de la entidad **MERCEDES LEON ROJAS**, portador de la tarjeta profesional número 68521 – T

Opinión con Salvedad:

En mi Opinión, atendiendo lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables de la **ALCALDIA DE BARICHARA**, **no presentan razonablemente la situación financiera** en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de diciembre de 2015, ni los resultados del ejercicio económico del año terminado

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 253 de 255

en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Aspectos Relevantes:

4. Dentro de las deficiencias encontradas en el proceso Auditor está la falta de confiabilidad de la información reportada por la entidad, demostrándose deficiencia dentro del control interno contable.
5. Las cifras reportadas en el Balance General en un 70% no corresponden a la realidad de la información, dado que no se ha realizado conciliación de cuentas mediante proceso de sostenibilidad contable.
6. Estados Financieros Presentados sin el lleno de los requisitos.

Salvedades:

- Los saldos imputables en los Estados Financieros pueden tener modificaciones producto del proceso de Sostenibilidad Contable.
- El tiempo en cuanto al trabajo de campo no es razonable, para verificar en un 100% todas las operaciones financieras realizadas por la Alcaldía Municipal de Barichara.

Resumen Calificación del Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General de Santander, como resultado de la auditoría adelantada y de la ponderación de los diferentes factores, emite una calificación de 67,8 puntos, interpretada como un concepto desfavorable del control financiero y presupuestal, así:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ALCALDIA DE BARICHARA VIGENCIA AUDITADA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	65,0	0,70	45,5
2. Gestión presupuestal	83,33	0,10	8,33
3. Gestión financiera	70,0	0,20	14,0
Calificación total		1,00	67,8
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 254 de 255

3.4 Concepto de la Gestión Fiscal – Fenecimiento o No Fenecimiento de la Cuenta

Con base en la calificación de los factores y los resultados obtenidos en Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, se emite el siguiente pronunciamiento:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ALCALDÍA DE BARICHARA			
VIGENCIA AUDITADA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	70,1	0,5	35,1
2. Control de Resultados	85,3	0,3	25,6
3. Control Financiero	67,8	0,2	13,6
Calificación total		1,00	74,2
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

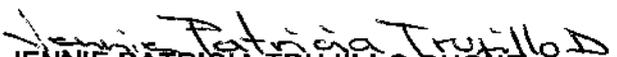
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
60 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 60 puntos	DESFAVORABLE

Para la vigencia fiscal 2015, se concluye que la Gestión Fiscal de la Alcaldía de Barichara - Santander, obtiene una calificación total de 74,2, interpretada como DESFAVORABLE, hallándose procedente el NO FENECIMIENTO de la cuenta objeto de análisis.

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración actual deberá suscribir un plan de mejoramiento, con base en los artículos 76, 77 y siguientes de la Resolución No. 000007 de Enero 10 de 2017 de la Contraloría General de Santander, en procura de subsanar y corregir en forma definitiva los hallazgos **administrativos** detectados y dejados en firme en el proceso auditor, el cual se debe presentar un UNICO Plan de Mejoramiento en medio virtual que deberá registrarse dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la comunicación del Informe Definitivo, dirigido a la coordinadora de auditoría al correo electrónico szarate@contraloriasantander.gov.co

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER


JENNIE PATRICIA TRUJILLO DUQUE
 Arquitecta – Abogada

(No firma por encontrarse desvinculada de la entidad)
JULIA LORENA PARRA OCHOA
 Auditora Fiscal - Abogada

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-61-01
	INFORME DEFINITIVO SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL	Página 255 de 255

....continuación informe Definitivo Alcaldía de Barichara vigencia 2015.



SANDRA JANETH ZARATE AMADO
Contador Público
Coordinadora de Auditoria



LUZ AMPARO RIOS SILVA
Economista



RUBEN DARIO PINTO MARTINEZ
Administrador de Empresas



HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS
Administrador de Empresas



MARTHA LILIANA ARDILA RODRIGUEZ
Subcontralora Delegada (e) para el Control Fiscal